La Ciencia Tomista

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

Noviembre-diciembre de 1919.—Número 60.

Centenario y Cartulario de nuestra Comunidad

REINADO DE ISABEL LA CATOLICA

Secreto de la prosperidad.—La peste y la claustra.—Reforma del Convento.—Carta severa de la Reina.—Donaciones.—Intromisiones.—Página de estatutos locales.—Capilla de Santo Tomás.—La enterrada viva.—Ultimo privilegio y semblanza de la Reina Católica.

Celebrados son los Reyes Católicos por haber unido, al unirse, a Castilla con Aragón; por haber conquistado a Granada y anexionado a Navarra, logrando la unidad nacional; por haber descubierto el Nuevo Mundo; por haber incorporado parte de Italia, dando a España con estas empresas y con el acertado casamiento de sus hijos influencia decisiva y preponderante en los acontecimientos de Europa. Tal es el exponente de su mando señalado en todas las historias que hoy se escriben y que suelen prescindir de problemas interiores que les preocuparon más que cualquiera de éstos y les proporcionaron más quebraderos de cabeza que varios de ellos juntos. Nos referimos principalmente a la implantación de la justicia en los pueblos y de la observancia regular en los monasterios. Ambas cosas se imponían en su tiempo, y ellos, sobre todo doña Isabel, las concebían como algo previo, como un postulado de buen gobierno, como un cambio exigido por los desórdenes de tiempos anteriores.

Acerca de la seguridad, la paz y la justicia, perturbadas desde Fernando III y restauradas por Fernando e Isabel, los

historiadores antiguos no se resignan a hacer relatos; cantan himnos, sencillamente. Dos botones de muestra. Pulgar escribe:

En todos sus reinos poco antes había homes robadores e criminosos que tenian diabolicas osadias, e sin temor de justicia cometian crimenes e feos delictos. E luego en pocos dias supitamente se imprimio en los corazones de todos tan gran miedo que ninguno osaba sacar armas contra otro, ninguno osaba cometer fuerza, ninguno decia mala palabra ni descortes. I el caballero y el escudero que poco antes con soberbia sojuzgaban al labrador e al oficial, se sometian a la razon e no osaban enojar a ninguno, por miedo de la justicia que el Rey y la Reina mandaban ejecutar. Los caminos ansi mesmo estaban seguros.

Lucio Marineo no es menos expresivo:

Cesaron en todas partes los hurtos, sacrilegios, corrompimientos de virgenes, opresiones, acometimientos, prisiones, injurias, blasfemias, bandos, robos publicos y muchas muertes de hombres y todos los otros generos de maleficios que sin rienda ni temor de justicia habian discurrido por España mucho tiempo...

La reforma monacal, gravemente quebrantada en tiempos anteriores, fué otra de las preocupaciones, acaso la preocupación que más tiempo y más disgustos costó a Isabel la Católica, que en este asunto dejaba poco que hacer a su marido y hasta le prohibía intromisiones, llevándolo todo por su mano.

Los historiadores modernos menosprecian generalmente esa reforma, porque no aciertan a entender que de la formación austera que ella implicó nacieron gran parte de nuestros heroísmos nacionales, particularmente la penetración espiritual de las Indias, que es nuestro timbre de gloria más duradero y más hermoso en aquel siglo de grandezas; es la única conquista que no hemos perdido; en siglos de dilapidación insensata no hemos podido malversarla.

Para esa conquista espiritual no hubiera habido soldados aptos sin la reformación de las comunidades religiosas, mundanizadas en gran parte y alejadas de la vida de desinterés y sacrificio implicada en el Apostolado. Las Comunidades de mujeres no se preparaban entonces, como ahora, para las misiones, pero influían mucho más en la moralidad, fenómeno naturalísimo en pueblos de gran fe, donde la religiosa repre-

senta un centro, un foco de influencia piadosa entre todos sus conocidos. Aun hoy suele decirse que todo religioso es hijo de santa o pariente de monja, sin duda porque este caso de proselitismo religioso se repite muchísimo.

Bien encaminados iban los pasos y bien empleados eran los momentos de Isabel la Católica en orden a la reformación de las costumbres conventuales, de influencia tan decisiva para bien o para mal en un pueblo de religiosidad tan arraigada.

Los escritores volanderos no reparan en eso y ven en la reformación monástica un trabajoso asunto para los que lo llevaron a cabo, y enojoso a la vez para el que pretenda historiarlo, perdiendo un tiempo que se invierte con más utilidad en problemas de mayor aparato. Miran el pasado a través de las preocupaciones presentes; ven en la reforma un simple pasatiempo, como ven en la expulsión de los judíos un caso de pura intransigencia y no un fenómeno de vida interior, una explosión de personalidad cristiana; como no ven en el Santo Oficio, establecido entonces, una necesidad de la unidad vivificadora de la patria y un cauce legal que imposibilitase las bárbaras represiones populares, los linchamientos en masa, entonces tan repetidos en España e inevitables, dadas las costumbres corrientes, sin un tribunal de intervención. Las instituciones pasadas, fuera de su lugar, son todas imprudentes; pero la crítica más elemental aconseja al que no quiera tomarse el trabajo de envolverse en ambiente pasado, que es envolverse en pergaminos y legajos, pensar que las instituciones amparadas por las personas más caritativas, ilustradas y prudentes, de una época cualquiera, significan en ella una prudente solución, ya que no sea acabada e irreformable en absoluto.

La santa reforma de las iglesias y comunidades religiosas, ansiada por todos los cristianos fervorosos, tenía que luchar con el obstáculo de todas las pasiones humanas, de los intereses, de las corruptelas, que con nombre de tradiciones habían abierto de mucho tiempo atrás el portillo de la disipación. Todo este conglomerado de pasiones, relajaciones y miserias se simplifica en la historia de aquellos tiempos con una palabra fatídica y amedrentadora, que está pidiendo una explicación, por somera que sea.

¡La claustra! He aquí una palabra que hoy nadie estila, que parece ajena a nuestra lengua y que ocupa en las antiguas crónicas monásticas capítulos interminables. Capítulos que después de leídos dejan al lector casi a obscuras. Fué la gripe, la peste, el cólera de los siglos XIV y XV y gran parte del XVI en el orden moral. La claustra es una palabra evocativa, que por artilugio inefable fué todo y lo hizo todo. Cuando os encontréis en las antiguas crónicas con esas capitales —LA CLAUSTRA—, saltad a otro capítulo. Ya se sabe lo que allí se dirá: "El convento era modelo de observancia, de virtudes, de sacrificios; Dios Nuestro Señor era servido allí como en muy pocos lados. Los nombres de los varones o de las mujeres de excelsa santidad no pueden numerarse. Si no se conocen es porque eran tantísimos y ocupaban mucho las citas. Era la perfección una eflorescencia natural, un producto espontáneo y derivaba a todos. Pero vino *la claustra,* y todo se fué a tierra: la perfección, la observancia, la disciplina, la misma honestidad religiosa." ¿Qué larvas demoníacas traía consigo esa terrible peste de las almas escogidas y consagradas a la perfección, que así las separaba de ella? (1)

Los candorosos cronistas medievales, que a veces se siente uno tentado a tomar por redomados socarrones, deslíen tinta y enhebran frases inexpresivas para que, agradeciendo su esfuerzo, nos resignemos a no tener de *la claustra* más que una luz difusa, la que proyecta sobre ese fenómeno morboso la peste que asoló la Europa y dejó en cuadro los conventos. —¿Cómo? —exclamará el lector—. ¿Es que la muerte aterradora, que excita a penitencia a todos los humanos, puede llevar la relajación a los Conventos? A la larga así es, replican los cronistas; los Conventos, sin personal para llenar los más indispensables oficios, cubrieron las bajas con niños de cualquier procedencia. Y estos niños, atraídos, reclutados sin vocación, educados sin disciplina, halagados con sistemáticas dispensas

(1) En la historia de todos los conventos hallamos un párrafo análogo al siguiente, que refiere a Santo Domingo el Real historiador Juan López, obispo de Monípoli: "Aunque este convento se fundó y se conservó mucho tiempo años en el rigor en que el bienaventurado Santo Domingo, pero parte con las mudanzas a que todas las cosas humanas están sujetas, y parte por haberse apoderado el monstruo de la claustra desta casa, como de todas las demás de religiosos y religiosas de España, fué menester que por diversas vías se procurasen reducir las cosas al primer estado."

para que no arrojasen la carga, introdujeron en los Conventos una vida laxa y perjudicial, una disipación inconciliable con el recogimiento monástico, una vida, en fin, que se denominaba de claustro y que era más de mundo que de claustro. ¿En qué consistía semejante manera de vida? Los cronistas guardan un prudente y meticuloso silencio. Pero en los grandes sucesos históricos se filtran incidencias que nos prestan la clave del secreto.

El coro a media noche se abandona, las vigilias y ayunos se olvidan, la clausura desaparece, los religiosos vagabundos, peregrinantes unas veces, estudiantes otras, libertinos generalmente, dejan por todas partes un sedimento escandaloso; la pobreza se desconoce, disponiendo cada cual de lo que tiene y aun de lo que gana, con lo que la regularidad, tan indispensable en el estado religioso, que le da nombre, se anula o por lo menos se debilita, y con ello todo el mecanismo y economía de la vida religiosa. La influencia de vigor, de moralidad, de sacrificio, que ésta, cuando es dilatada, puede proporcionar a una nación, se convierte en enervadora, en corruptora de las más sanas energías.

Por eso los Reyes Católicos, que miraban la expansión exterior como un accidente, como una natural expansión de la vida íntima de la sociedad, cuidaron de fortificar ésta, sin preocuparse de un resultado que había de venir fatalmente, y tomaron más a pechos la reforma regular que la expulsión de los judíos, que la conquista de Granada, que el descubrimiento del Nuevo Mundo. Los que no comprenden la importancia que esto puede tener en la marcha de un reino cristiano, conténtense con advertir que, a los Reyes Católicos y a Cisneros, y a Felipe II les preocupó toda la vida, mientras que otras sonadas empresas les ocuparon poco tiempo. La práctica de la virtud, de la austeridad, de la moralidad parecía a aquellos gobernantes mina de las más ilimitadas energías, fuente de prosperidad perdurable, secreto de la hegemonía que ambicionaban.

La observancia, el recogimiento, la vida interior, resortes de la vida religiosa, como la disciplina lo es de la vida militar, prestan a las Comunidades una influencia tan grande en la moralidad de las costumbres, como es perniciosa si de ellas

parte el mal ejemplo. "Si la sal se desala, ¿con qué se salará?", decía el Divino Salvador. Las Comunidades, convertidas en vehículos de indisciplina moral son como la triaca convertida en ponzoña, el médico en asesino del enfermo, el ejército en tránsfuga y confidente del enemigo.

Los Reyes Católicos, que organizaron la Santa Hermandad contra los salteadores, se preocuparon de la reforma de las Comunidades para que éstas fuesen espejo de las costumbres públicas, como habían sido y llegaron a serlo a poco de iniciarse la reforma.

A cualquiera se le alcanza que ésta no era precisa del mismo modo en todas las Ordenes religiosas, ni siquiera en las Comunidades de cada Orden, que en aquellos tiempos conservaban una autonomía de la que el actual centralismo no nos permite formar idea.

En Santo Domingo conocemos la reforma que se introdujo, y que costó trabajo el implantar, mas no podemos señalar los puntos en que puntualmente se necesitaba.

Algo podemos rastrear de la vida misma de doña Constanza, que hemos bosquejado en el capítulo anterior. El Papa Calixto nos habla con elogio de las 80 monjas que allí había; pero nos dice que la mayor parte ella las alimentaba (*majorem partem ipsa aluit*). ¿No da esto pie para suponer que más de cuarenta jóvenes habían sido halagadas en esa recluta forzosa para cubrir los huecos de la peste? La Infanta, con intención sanísima, al facilitar demasiado con dotes abundantes el ingreso de personas que carecían de él, es muy probable que aceptase personas de falsa vocación. La Infanta, perpetua Priora, metida a fundadora de otro Convento, restauradora de éste, que rehizo por entero; consultado de los Reyes, gobernadora de los Castilla, tuvo que usar de exenciones constantes en la comida, vestido, clausura, asistencia a los actos de comunidad. Estas exenciones nada significaban ante el sacrificio que suponían y estaban legalmente autorizadas; pero con ellas la Comunidad, en sus asuntos de observancia, tenía que padecer una interinidad constante y adquirir resabios, que luego, como no hallaban el contrapeso de esas utilidades, se presentarían en toda su repulsiva catadura.

El caso es que los documentos nos indican un estado de inobservancia que, aunque sin detallar, nos sugiere tristes presentimientos.

La misma esplendidez de la Infanta, tan ensalzada y tan de agradecer, tenía que comprometer, cuando ella falleciese, la marcha normal de una Comunidad, sobrada de todo mientras ella vivió, porque a ella no se lo regateaban sus opulentos deudos. Su presencia, su autoridad, fué muro contentivo de la indisciplina que amenazaba. Por eso, a los pocos años de desaparecer la Infanta del estadio, aparece el conflicto y preocupa mucho a la buenísima Isabel, que tanto amaba esta Comunidad, a la que visitaba, escribía y regalaba con largueza asombrosa. Veamos los documentos, que a la luz de este preámbulo podrán ser entendidos por los menos enterados de estas andanzas reformistas de antiguo cuño.

Doña Isabel dirige a las transgresoras de la observancia regular e implantadoras del peculio una fraterna que ni una Madre General la hubiera redactado con más garbo:

Deuota Priora, y religiosas desta villa. Agora he sabido el escandalo que aueis fecho de que me marauillo mucho, segun vosotras soys, hazer un tan mal fecho, y tanto en daño de vuestras conciencias, y onras, y personas que por cosa del mundo no lo deuierades fazer, quanto más sobre cosa que tanto os cumple, y tan bien os viene, quanto a Dios y quanto al mundo, como es que guardeys vuestra regla como soys obligadas, y esta no se puede guardar ni el voto de la pobreza que prometistes, sin comunidad, y pues los otros votos que prometistes los aueis guardado tan bien, no sé por qué os quereys por esto, que es lo menos, y cosa que por humanidad, y uirtud se deue hazer, *que den las que más tienen a las que menos tienen, y que sea todo a todas ygual,* y en esto las que mas teneys hazeys mucha nobleza, y limosna, y las que no teneys librays muy bien que os dan lo que no teneys. Y si esto por virtud se deue hazer cuanto más por tanta obligacion, que sin ello no os podeys saluar. Y no os engañen los ministros del enemigo, que no hay persona de sciencia, y buena conciencia, que diga sin ello os podeys saluar, y peor agora que mezclays la desobediencia a los mandamientos del Papa, en que hay descomuniones y censuras. Por amor de Dios no deys tanto lugar al demonio que assi os venza, y destruya, y pues dexastes el mundo por Dios no perdays a Dios por tan poca cosa. Y si dezis que no teneys que comer, esto es poca Fe. ¿Aos de faltar Dios más haziendo lo que deueys, que quando no lo haziades? Confiad que no os faltará, y que os

proueerá, como prouee quantas criaturas crió, y poned vuestra confiança en él que os manterna temporal y espiritualmente, que es lo mejor, y esta sola confiança es la que basta. Que la de los Príncipes no es nada: más en esto no desconfyeys de nosotros que os auemos de acudir. Y si los que ay aqui os ayudauan, si son buenos, mejor lo harán quanto mejor vosotras lo hizieres. Yo que digo esto, y quiero que lo hagays y desseo vuestro bien de las almas, no os dexaré padecer los cuerpos, ni passar mengua, y os ayudaré, y remediaré plaziendo a Dios. Yo quisiera yr a deziros esto, y porque no tengo agora disposición, y espacio para yr allá, quise escriuiros, y rogaros mucho que querays obedecer a estos padres que tienen autoridad del Papa, etc.

No sabemos qué Padres eran esos. Monopoli supone que eran enviados por el Padre General —lo era entonces el reverendísimo padre Joaquín Turriano—, cuando escribe:

"Hablarles en materia de formacion era quererlas hacer entender que habian de pasar el Bermejo a nado a combatirse con leones y echarse sobre los hombros montes enteros; con esto se iban representando dificultades en recibir la observancia, y todo cuanto en esta razon se les proponia no hacia efecto, y aunque el padre General por sus letras hizo notables diligencias, no aprovecharon y fue necesario que la Reina Catolica tomase la mano y escribiese una carta a la Priora y a las monjas (1)."

---

(1) "Acabada la reformación de Santo Domingo el Real de Toledo con la brevedad y buen suceso que se ha dicho, quiso la Reina Católica, conociendo el valor de la fundadora (doña María de Silva, hermana del Conde de Cifuentes, fundadora del convento de la *Madre de Dios de Toledo*) y la buena mano que en todo tenía, que fuese luego la reformación del Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid. Y sin réplica emprendió esta obra como persona que tanto deseaba ver las cosas en su Orden en el estado antiguo, venciendo todas las dificultades que en esta razón se podían ofrecer. Llevó consigo dos compañeras, monjas nobles de esta casa, mujeres de mucha virtud y ejemplo, llamadas Paula y Eustoquio, madre e hija, que serían muy parecidas a las dos ilustrísimas romanas, cuya santidad tanto encarece el bienaventurado San Jerónimo. Acabada la reformación quedó por priora soror Eustoquio (que no sería de muchos años), la que vino en compañía de su madre a la reformación de Santo Domingo, supliendo la falta de años la virtud y prudencia. Pasados algunos años se volvió al Monasterio de la Madre de Dios en compañía de su madre. Luego, el año siguiente de mil cuatro cientos noventa y cuatro, Eustoquio, la que fué Priora de Santo Domingo el Real de Madrid y asistió a la reformación, con otras dos compañeras de su casa llamadas María de la Madre de Dios y Francisca de Belén, fueron a fundar el convento que la Orden tiene en la Rioja en la casa que llaman de la Reina." (Casalarreina.) J. López, F. I.ª, lib. I, cap. XXXIII. A esta doña María Silva, que en la religión quiso llamarse sor Magdalena Silva, dedicó el canónigo de Toledo Gómez García la famosa obra ascética *Carro de las dos Vidas*, impreso en 1500.

No nos queda la fecha de esta carta, que debió ser escrita hacia 1490, supuesto que el 94 sor Eustoquio, que había sido instituída Priora por los reformadores, terminado su priorato, se había ido a la fundación de Casalarreina. Tanto ésta como su madre sor Paula, como sor Magdalena de Silva, principal reformadora, eran Monjas del Convento de Madre de Dios, donde se ve que *la claustra* no hizo mella y donde parecía que doña Constanza había colocado el bálsamo de incorrupción, que con el tiempo había de salvar de la inobservancia el principal Convento. Se aceptó y asentó la reforma entre las Religiosas con tal decisión que, como Monopoli escribe:

"Desde aquel punto hasta hoy ellas y las que han sucedido en su lugar, han sucedido tambien en los propositos y determinacion, sin haber faltado a los buenos principios que la observancia tuvo. I si con el tiempo no han mejorado las cosas, es bien cierto que duran en el que tuvieron cuando se recibio la reformacion. I como el convento de Santo Domingo es de los muy calificados de Castilla en nobleza, lo es tambien en religion; y este es el crédito que de él tienen las personas que saben el trato y manera de proceder de las religiosas, sus ayunos, sus penitencias y el cumplimiento de las cosas que han profesado, aunque sean de las muy menudas." (1)

Monopoli nos asegura que "en medio de *la claustra* había monjas de vida muy reformada"; pero que, a pesar de todo el cambio, "no faltaban miedos a la Reina ni acababa de asegurarse de que sería firme y estable lo que se había comenzado". Por su parte, comprendiendo que la falta de rentas a que vino el Convento después de la muerte de la Infanta y con tanto número de religiosas admitidas sin dote era una de las causas de la inobservancia y de la vida privada de las que eran ricas, proveyó a esa fatalidad con varias donaciones importantes, hechas en su nombre y en el del Rey su marido. La más conocida, transcrita ya en Monopoli, reza así:

Nos el Rey, y la Reina fazemos saber a vos los nuestros contadores mayores que por la gran deuocion que tenemos al monasterio de santo Domingo extramuros de la villa de Madrid, porque la Priora y

(1) Hist. 3.ª p., lib. I, cap. XXXIII.

monjas, y conuento del dicho monasterio tengan con que mejor se sostener en el seruicio de Dios, y en la regla de la obseruancia en que agora está, nuestra merced e voluntad es que el año venidero de 1498 e dende en adelante en cada un año perpetuamente para siempre jamás durante el tiempo que estuuieren, e viuieren en la dicha regla de la observancia ayan, e tengan de nos de merced e limosna duzientos carneros situados señaladamente en el seruicio, e montazgo, que a nos pertenece de los ganados destos nuestros Reynos de Castilla, y de Leon porque vos mandamos que los pongades, e assentedes en los nuestros libros, e nominas de las mercedes que vosotros tenedes, e dedes, e habledes a la dicha Priora, e monjas e conuento del dicho monasterio nuestra carta de Priuilegio la más firme, e bastante que vos pudieredes, e menester ouieren para que la dicha Priora y monjas que agora son o fueren de aqui adelante en el dicho monasterio ayan, e tengan por nos por merced, e limosna de juros de heredad para siempre el dicho año de 1498, e dende en adelante en cada un año en tanto que viuieren, e estuuieren en la dicha Iglesia y regla de la observancia, los dichos duzientos carneros como dicho es, situados en las dichas rentas del seruicio, y montazgo en el puerto, o puertos que ellas los más quisieren auer y tener, y tomar, e nombrar, e para que los arrendadores, e recaudadores, e recibidores, e fieles, e cogedores, dueños de ganados, o otras cualesquier personas que tienen seruiciadores, e tomaren carga de me recoger e recaudar en cualquier manera las dichas rentas del seruicio, e montazgo destos nuestros reynos e señorios de los ganados de ellos, los recudan, e hagan recudir los dichos duzientos carneros el dicho año venidero de 1498 años, e dende en adelante, en cada un año en tanto que la dicha Priora, e monjas que agora son o serán de aqui en adelante, y estouieren, e viuieren en la dicha regla de la dicha obseruancia como dicho es, e para que las den del puerto o puertos que ellas quisieren, y quien para ello su poder obiere, e los quisiere auer, e tener, e nombrar, viuos, e en pie, buenos de dar, e de tomar a los plazos e segun o en la manera que a nos son obligados de los dar, e pagar, e no les descontedes diezmos ni chanameria desta merced por cuanto ansi mismo les hazemos merced, e limosna de lo que en ello mora la qual dicha que les assi dieredes, e librared mandamos a nuestro mayordomo, e Chanciller, e notarios, e otros oficiales que estan a la tabla de los nuestros sellos, que se libren, e passen, e sellen sin impedimento alguno, e non fagades allende al. Fecha en la villa de Alcala de Enares a veynte dias del mes de dezienbre de 1497 años, yo el Rey, yo la Reyna, yo Francisco de Madrid Secretario del Rey y de la Reyna nuestra señora, lo hize escriuir por su mandado.

Como hacienda de casa trataban los Reyes Católicos los negocios de Santo Domingo el Real y daban Cartas de Privilegio, unas veces concediendo subsidios, otras trocándolos (1), otras asegurando mandas. Por docenas podemos contar sus privilegios; pero como el copiarlos llevaría mucho espacio, nos contentaremos con un registro de los más importantes, que sirva de testimonio de gratitud a tan magníficos patronos:

Madrid, 13 de abril de 1476. "Tres mil quinientos maravedis situados en ciertas rentas de la dicha villa de Madrid en esta guisa: en el alcabala de la leña mil maravedis; en el alcabala de la especiería quinientos; en el alcabala del fierro quinientos; en el alcabala de la fruta e miel e cera mil quinientos... por renunciacion de Juan de Valladolid."

Madrid, 15 de enero de 1477. Privilegio de confirmación de "todas las gracias, mercedes, franquezas, exempciones y libertades comprendidas en cartas y abalaes de los Reyes nuestros predecesores".

Madrid, 15 de abril de 1477. "Doscientas fanegas de trigo situadas en esta guisa: en los tercios de Torrejon de Aravaca, veinte fanegas; en los tercios de Perales, veinte fanegas; en los tercios de Villaverde, cincuenta fanegas; en los tercios de Vacial de Madrid, veinte fanegas; en los tercios de Vililla, veinte fanegas; en los tercios del lugar de Ribas, veinte fanegas; en los tercios del lugar de Canillas, veinte fanegas; en el lugar de Carrascalejo, veinte fanegas; en los tercios de Coslada, diez fanegas, que son cumplidas las dichas doscientas fanegas de trigo. E de ocho cahices de sal situados en las salinas de Espartinas, de los cuales ocho cahices de sal les hizo merced el rey don Sancho de gloriosa memoria."

Madrid, 18 de abril de 1477. "Otros doscientos carneros de juro situados en la renta del servicio e montadgo del reino, de los cuales les fizo merced el señor rey don Enrique por una su carta de privilegio dada en la dicha villa de Madrid, seis de noviembre de mil e cuatro cientos sesenta y nueve años... porque la Priora e monjas tengan con que mejor se sustentar e mantener en el servicio de Dios e en la Regla de la observancia en que agora están... e para siempre jamás, durante el tiempo que estuvieren e vivieren en la dicha regla de observancia."

Madrid, 25 de abril de 1477. "Seis mil maravedis de juro situados en la alcabala de las heredades de la dicha villa: mil e quinientos en el

(1) Este sistema de trocar rentas suplía las ventajas de los modernos bancos y era un beneficio importante para la Comunidad sin perjuicio para la Corona. Si una monja tenía sus rentas en Salamanca donde, desde Madrid, no podía cobrarlas sin gasto, los Reyes le cambiaban aquel derecho por otro igual, situado en lugar próximo y de fácil cobro. Para los Reyes el cobro era posible en todas partes.

alcabala de la especiería; mil maravedis en el alcabala del pan; quinientos en el alcabala de la ropa vièja; quinientos en el alcabala de la pelletería; otros quinientos maravedis en el alcabala de Fuencarral; quinientos en el alcabala de los Carabancheles; quinientos en las alcabalas de Villaverde; quinientos en el alcabala de Casa Rubieles."

Toledo, 6 de diciembre de 1479. "Diez mil maravedis de juro situados en la dicha villa de Madrid en esta guisa: en la renta del alcabala del pescado fresco e salado de la dicha villa de Madrid y sus arrabales, cuatro cientos maravedis; en la renta del alcabala de los paños de la dicha villa, tres mil maravedis; en la renta del alcabala de la zapatería y cortiduría de la dicha villa, mil e quinientos maravedis; en las rentas del alcabala de la madera otros mil quinientos maravedis."

Medina del Campo, 15 de diciembre de 1480. "Cuatro mil maravedis de juro situados en las alcabalas de las carnecerías de la dicha villa"...

Madrid, 22 de enero de 1483. "Dos mil maravedis de juros situados en las alcabalas de Vallecas tierra de Madrid los cuales pertenescieron por manda e clausula de testamento que dellos fizo el doctor Alonso Fernandez de Madrid a Juana Hurtado su hija, monja profesa en el dicho monasterio de Santo Domingo de Madrid."

Madrid, 20 de abril de 1483. "Cinco mil maravedis de juro situados en el alcabala de la carne, tres mil en el alcabala del pescado... por renunciacion de Francisco Nuñez..."

Segovia, abril de 1487. "Cinco mil maravedis de juro situadas en las alcabalas y tercias de Fuencarral y su seismo tierra de la dicha villa... por renunciacion de Francisco Nuñez de Toledo su contador."

Córdoba, 11 de abril de 1487. "Dos mil maravedis de juro situados en las alcabalas de Fuencarral y su seismo... por renunciacion que dellos fizo Francisco Nuñez..." Estos 2.000 y los 5.000 maravedís anteriores los dejaba por razón de su hija doña Mencía, monja profesa del convento "contando que en su vida la dicha doña Mencía sea obligada de tener continuamente ardiendo ante el altar de nuestra Señora *en la capilla que yo hice y edifiqué* en el dicho monesterio una lampara de aceite asi de dia como de noche; e despues de sus dias los dichos siete mil maravedis se repartan: dos mil de ellos que los haya e lleve la Vicaria que fuere con el dicho cargo, e los otros cinco mil hayan e lieven la Priora e monjas e los frailes e capellanes del convento".

Zaragoza, 24 de enero de 1488. "Veinte mil maravedis de juro situados en las alcabalas de la villa de Pareza?, que es en el Obispado de Cuenca... por otros veinte mil de juro que dicho monasterio tenía en ciertas rentas de Jerez de la Frontera..."

Burgos, 22 de marzo de 1488. "Nos don Fernando y doña Isabel.... a vos el doctor Alfon Fernandez de Madrid del nuestro Consejo e nuestro juez mayor en las cosas de la hermandad en la villa e jurisdiccion de Madrid e a los nuestros Alcaldes de la hermandad de la dicha villa..." *Revocan una carta anterior sobre contribucion a los* apaniaguados *del Convento, que deben atenerse al concierto celebrado por la villa con el Convento.*

Valladolid, 12 de enero de 1489. "Don Fernando y doña Isabel por la gracia de Dios Rey e Reina de Castilla, de Leon, de Aragón, etc.... a vos el concejo, corregidor, justicia, regidores, caballeros, escuderos, nuestro juez de escusado y homes buenos pecheros de la villa de Madrid e su tierra... por cuanto por nuestro mandado fue fecho en la dicha villa el año pasado de 1480, fueron vistos los privilegios del dicho monasterio e la iguala que con la dicha villa se fizo, e alli fue mandado e declarado que el dicho monasterio gozase e pudiese gozar de los dichos treinta escusados, la mitad enteros e la mitad medianos... vos mandamos que agora nin de aqui adelante non empadroneis ni repartais sobre ellos maravedis algunos... porque la dicha iguala se guarde e cumpla..."

Alcalá de Henares, 5 de abril de 1498. "Doscientos carneros de juro situados señaladamente en el puesto de la Venta del Cojo, que es en el servicio e montadgo del reino." Es el privilegio copiado anteriormente.

Granada, 12 de noviembre de 1499. "Nueve mil docientos e sesenta y dos marabedis e medio de juro situados en esta guisa: en las alcabalas de las carnecerías y cuatropeazgo de comer de la dicha villa e sus arrabales, tres mil e setecientos e sesenta y dos maravedis e medio; en el alcabala de la fructa, miel y cera de la dicha villa, dos mil; en las alcabalas de la zapatería e cortiduría, tres mil, etc.... que los pertenescieron e hobieron de haber por manda de testamento que dellos les fizo doña Catalina de Castilla."

Escrituras simplemente autorizadas por los notarios de los Reyes Católicos existen muchas en el archivo. No damos lista de ellas porque no son de iniciativa de los Reyes ni van a su nombre, aunque supongan amparo e impliquen algunas veces mediación.

Claramente vemos que la Reina se interesaba por la reformación, sin reparar en sacrificios.

Preciso es reconocer, no obstante, que el interés particular que tenía por la Comunidad de Santo Domingo el Real llevó su celo a extremos increíbles, hasta el punto de inmis-

cuírse en los asuntos privados del Convento. No hay más que ver la carta que escribió al doctor Alonso Fernández de Madrid, que trae Quintana al tratar de este personaje en la *Nobleza de Madrid*:

La Reyna. Doctor Madrid del mi Consejo. Vi vuestra letra, por la cual me fecistes saber las cosas acaescidas entre las monjas del Monasterio de Santo Domingo el Real de esa villa de Madrid y yo vos agradezco y tengo en servicio lo que en ello fecistes para que tenga paz y sosiego. Yo escribo al Provincial que dé forma como a doña Francisca de Ferrera tengan por Priora de este Monasterio; porque fasta ser determinado si ha de quedar por Priora del Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo o no, yo he sabido que ella tiene justicia a su priorazgo. Por tanto encargovos por servicio mio que travajeis vos y el Corregidor de esta dicha villa, como las monjas se conformen con ella y la tengan por Priora; por manera que toda discordia cese entre ellas, como cumple al servicio de Dios y mio y bien del Monasterio, porque a otra cosa no daré lugar. Sobre lo cual yo las escribo, asi mismo y lo que en ello se ficiere me faced saber. De la villa de Medina del Campo, a 8 dias de febrero de cuatro cientos ochenta y ocho. Yo la Reina.

Habría que ver la carta dirigida a las Monjas cuando tan nerviosa está la dirigida a don Alfonso, que tenía una hija en el Convento, metida acaso en esta pelamesa. Si no viéramos en todas las decisiones de doña Isabel aquella rectísima intención que la movía, encontraríamos censurable su intervención en asuntos puramente internos del Convento, y que tenían expedita la vía de apelación eclesiástica, dado que no se resolviesen en justicia.

La anterior carta nos ofrece una interpretación bien natural del choque tenido por la Reina con un respetable religioso y que los historiadores suelen presentar como desfavorable para éste. Se refiere que, mostrándose ella exigente con el Padre General de los Franciscanos en materias de la Corporación, éste se expresó con una libertad que a ella le pareció irreverencia, por lo que le preguntó airada:

—¿Sabe vuestra Paternidad con quién habla?

A lo que replicó el religioso tranquila y diestramente:

—Con doña Isabel de Castilla, polvo y ceniza como yo.

Que no siempre salen las cuentas galanas en estas intervenciones regalistas, por bien intencionadas que a veces sean, como solían serlo las de doña Isabel.

En este caso de Santo Domingo el Real no vemos que prosperase el criterio de doña Isabel, dado que se emperrase en su primera determinación, pues el Priorato no fué, como veremos, para su recomendada. El caso era que la reforma se implantase pronto, y eso pudo lograrse en Santo Domingo el Real, cuando vemos Monasterios que lo difirieron hasta muy entrado y aun muy colmado el siglo XVI. Con verdadera celeridad se llevó a cabo esta obra de romanos, que bien podemos llamarla así, dado lo que costaba. Los enemigos de la reforma defendían el *statu quo* como la propia vida: a Cisneros lo dejó por muerto un irreformable hermano suyo; y el reformador de los Dominicos de Valencia fué asesinado, juntamente con su socio, por un Religioso de la Comunidad, hombre de tanta decisión para lo bueno como para lo malo, pues habiendo sido cautivado por los moros, no aceptó el rescate que le ofrecían para purgar, condenado a galeras, la enormidad de su pecado.

Las disposiciones adoptadas para implantar la reforma nos son desconocidas. El caso era volver a la observancia primitiva cifrada en las prácticas de las Constituciones. Al final de las viejas Constituciones del Convento, y en vitela, como la de ellas, se encuentran unas disposiciones complementarias que pudieran ser estatutos para la reforma y que, como de no serlo, no son menos antiguas y fijan las prácticas especiales de la Comunidad, vamos a trasladarlas:

SIGUENSE ALGUNAS OBSERVANCIAS PARTICULARES QUE SE GUARDAN POR MODO DE CONSTITUCIÓN EN ESTE CONVENTO DE SANTO DOMINGO EL REAL

I

Si alguna dueña recibiere cosa alguna, débela dar luego a la Priora, y ella puedela dar a ella, o a otra, si viere que es menester. Otrosi todas labren para el comun. Si alguna tubiere arca, o escriño por razon del officio, no debe guardar en él nada para sí, ni para otra, saluo aquello que pertenece al officio que tiene. Otrosi no tengan los lechos encortinados, ni más cosas que las que suelen tener comunalmente to-

das. Otrosi la pena que deben dar por el quebrantamiento del silencio, no tarden de la dar. E las que se non quisieren castigar de quebrantar el silencio y entre dos veces que deben comulgar, fueren sobre esto acusadas, manden las en cauildo ante de la comunion, que aquella vez no comulguen. E si por esto no se quieren corregir, deben la castigar fuertemente por ello. Otrosi las nouicias guarden la orden, saluo las que fueren muy mozas e flacas. Otrosi las dueñas vengan ayna al sermon, e sea ordenadamente e ante no abran la finiestra hasta que todas sean asentadas. Otrosi quando se vengan a confessar, vengan ordenadamente asi como estan en el coro, saluo en razon si en otra manera no fuesse, o se hiciere de licencia de la Prelada. Vna aya por officio de llamar a las otras a confession, e delibrense ayna de las confessiones. Otrosi no vayan a la rueda sino las roderas. Ninguna cuente nuevas a las otras de adentro. Otrosi las que entraren a visitar, deben estar en vno, e non departidas. Otrosi deben parar mientes cerca aquellas que an a receuir, que sean tales, que teman a Dios, ê ayan talante de se guardar de pecado, ê ser leales ê verdaderas al monasterio, e diganles que si acaesciere porque no quisiesen guardar paz de su cuerpo o otro pecado mortal, o hiciesen daño al monasterio, que las echarán de la orden: e no las reciban sin esta condicion.

DE LA PUERTA DEL PARLATORIO

II

La puerta del parlatorio, o de la claustra cierren la muy bien, assi que aya dos llaues o tres repartidas, e la una la tenga la Priora, e las dos las porteras, e guardenlas lo más que pudieren; e no la abran sin licencia de la Priora, si no fuere ella presente e las otras dos porteras. E si acaeciere que la Priora sea enferma, embie otra en su lugar, y eso mismo decimos de las porteras. E la cerca del monasterio sea como de suso es dicho alta, en algun conuenible sea vna finiestra de hierro no grande ni pequeña para hablar con los seglares; e mandamos que no sea otra finiestra sobre esta saluo sobre el altar de las dueñas para ver el Corpus Christi, y esta sea con redes, e nunca se abra, saluo quando alzaren el cuerpo de Dios. En estas redes o finiestras sean algunos velos negros que se alzen, e se abajen, e se tiren, e se pongan segun que mandare la Priora.

DE LAS FINIESTRAS

III

La Priora de consejo de las discretas ponga tres rederas, cuyo officio sea acompañar aquellas que a la red an hablar, que al menos vna dellas sea ahi, e las dueñas que hablaren sean tres con la redera, assi que ninguna hable con persona estraña sin dos compañeras, e sin licencia de la Priora, e hable asi altamente, que lo oygan todas tres: e la redera debe avisar a las otras, si viere que alguna cosa dicen o hacen en gesto o en palabra qual no conuiene. E si la Priora demandare a la red, no hable menos que con una de las rederas e vna compañera. E a la rueda de afuera deben ser dos roderas que ayan por officio responder a los de fuera. E si alguna dueña demandaren, digan lo ante a la Priora que a la dueña, e entonce sea segun que mandare la Priora. E ninguna de las roderas no responda a los de fuera sin compañera. Podran ser ella y su compañera para oir aquello que fuere menester para lo decir a la Priora, e despues responder con su compañera o con otra de las que estan a la rueda dentro. Otrosi si alguna ouiere de auer cuydado de la compaña de casa, aya otra en su ayuda para dar lo que fuere menester para la compaña e recebir. Pero la Priora, o la Procuradora pueden hablar quanto fuere menester con alguna de las rederas de pro de la casa. A ninguna dueña no den de hablar licencia o de estar a la rueda quando dicen la missa o las horas, o quando el conuento duerme despues de comer, saluo si fuere gran menester como gran dueño, o pro del conuento. Ninguna vaya a la puerta quando la abran, ni a la red, sin manto, siquiera hablar con hombre, siquiera con muger

DE LEUANTAR

IIII

En este mismo tiempo se deben leuantar las legas e las clerigas si fueren en essa congregacion que las clerigas en essa misma manera deben inclinar que las otras (1). E quando se leuantaren a maytines digan

(1) De permitírsenos dar sentido a este párrafo, corregido lo que parece errata, leeríamos: "En el mesmo tiempo se deben leuantar las clérigas e las legas, si las hobiere en esa congregación; que las clérigas en esa mesma manera deben inclinar que las otras." El códice es copia del siglo XVI, y se ve que el copista, conservando el estilo y aun las palabras (*comunalmente, rodera, escriño, finiestra, redera* —que guarda la red, la reja, como *rodera* cuida de la rueda o torno—, *convenible, delibrense, cerca aquellas, ayan talante, an hablar, an a receuir, suso es, ante de, díganlo ante, compaña, gran dueño o pro*) retoca la pronunciación (mismo, prelada, monasterio, hierro, etc.).

el *Pater noster* y el *Credo in Deum;* e despues santiguense, e digan, *Domine labia mea,* e *Gloria patri,* y en lugar de los maytines digan en los dias feriales *veintiocho paternostres y otras tantas Auemarias;* y en fin desto digan *Kirie eleison, Christe eleison, Kirie eleison, Pater noster.* Esto acabado digan, *Per Dominum nostrum, Domine exaudi orationem meam, Benedicamus dno. Deo gratias.* En Visperas digan *catorce paternostres,* y en las otras horas en cada una *siete paternostres* e tantas *Auemarias* y por la pretiosa digan *tres paternostres y tres Auemarias*: y por la bendicion de la mesa otras tres.

FINIS

Por estos años de la reforma, don Pedro de Castilla, gobernador de la ciudad de Toledo, muy devoto de Santo Tomás de Aquino, quiso construírle una capilla en Santo Domingo el Real. En el archivo del Convento hay una carta del Papa español Alejandro VI, relativa a la fundación esa, con texto latino y español, ambos copia del siglo XVIII. Preferimos el texto español, modernizado como está:

Alejandro Obispo, Siervo de los Siervos de Dios. A todos los fieles de Cristo que vieren las presentes letras, salud y Bendición Apostólica. Aunque se han de venerar por la piadosa devoción de los fieles todas las iglesias del mundo fundadas bajo las invocaciones o títulos de los Santos, con más célebre memoria conviene sean veneradas aquellas que están dedicadas en honor de Santo Tomás de Aquino, por cuanto iluminando este santo como antorcha todo el orbe, así como con su doctrina resplandece la Iglesia del mismo modo los entendimientos de los fieles que deseamos se coloquen en la celestial patria, ayudados de los méritos e intercesión suya para con el Altísimo, e iluminados por su doctrina, se levanten de las tinieblas terrenas, y, libres de los lazos del pecado, merezcan conseguir los premios de la eterna felicidad (1). Habiendo, pues, según hemos sabido, el amado hijo *Pedro de Castilla, gobernador de la ciudad de Toledo,* por el singular afecto de devoción que tiene a dicho

(1) Etsi cunctae orbis ecclesiae sub sanctorum fundatae vocabulis sint pia fidelium devotione venerandae, illas tamen quae in honorem Sancti Thomae de Aquino dedicatae noscuntur, celebriori memoria convenit venerari, quo ipse quasi lucerna praefulgens universum christianum orbem, ac sicut ejus doctrina fulget ecclesia ita fidelium mentes, quos in coelesti patria cupimus collocari, ejusdem sancti apud Altissimum adjutae sufragiis ac intercesione, iluminatae doctrinis a terrenis tenebris subleventur et a peccatorum nexibus liberatae, premia felicitatis aeternae consequi mereantur..

santo, hecho construír y edificar con los bienes que Dios le ha dado un altar llamado Capilla, bajo el título del mismo Santo Tomás, en la iglesia de la casa de Santo Domingo de la villa de Madrid, arzobispado de Toledo, del Orden de frailes Predicadores, dotándole suficientemente, y elegido en dicha capilla sepultura para él y su mujer: Deseando Nos que sea dicho altar frecuentado con los debidos honores y que los fieles de Cristo acudan a él con devoción, con mayor gusto cuando se consideren hallarse en él favorecidos de este celestial Don; confiados de la misericordia de Dios y en la autoridad de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, concedemos misericordiosamente en el Señor doce años y otras tantas cuarentenas de perdón a todos y cada uno de los fieles de Cristo de ambos sexos que verdaderamente penitentes y confesados visiten devotamente dicho altar en cualquiera y cada una de las festividades de la Purificación y Anunciación de Nuestra Señora, y de los referidos Santo Domingo y Santo Tomás, desde las primeras vísperas de cada una de dichas festividades hasta las segundas vísperas, inclusive, rezando allí devotamente un Padrenuestro y un Avemaría por las almas de los fundadores de dicho altar. Han de valer las presentes perpetuamente. Pero es nuestra voluntad que, si antes de ahora, se hubiere concedido por Nos a los que visitaren dicho altar, o con cualquiera otra causa, alguna otra indulgencia perpetua, o por tiempo que no haya expirado, las presentes letras sean de ningún valor ni efecto. Dados en Roma, en San Pedro, año de la Encarnación del Señor de mil cuatrocientos noventa y siete, a los cuatro dias de las kalendas de agosto, año quinto de nuestro Pontificado."

En esta capilla ocurrió un caso lastimoso a doña María de Cárdenas, dama de Isabel la Católica, casada con don Juan de Castilla, de quien hemos hablado al tratar de la familia de doña Constanza. Lo refiere Fernández de Oviedo, escritor contemporáneo, y se reduce a lo siguiente:

Ausente don Juan de Castilla dióle a su mujer un colapso muy largo y, juzgándola muerta, la llevaron a enterrar al panteón que los Castilla tenían en Santo Domingo el Real sobre la mencionada capilla, distante treinta pasos del coro. Encontrándose la Comunidad rezando los Maitines oyéronse alaridos lastimeros toda una noche, que pusieron grande espanto en las Religiosas, que a veces creían oír sus propios nombres, y no pudieron sosegarse hasta que por entero cesaron los gemidos. A los tres meses hubo que abrir de nuevo el panteón para enterrar a otra persona, y los circunstantes hubie-

ron de advertir con horror que el cadáver de doña María estaba fuera de su tumba, libre de su mortaja y próximamente hacia el lugar donde las Monjas habían oído los ayes aquella noche memorable. Quintana atribuye al pavor que se apoderó de las Monjas "el que mandasen los Prelados que las Religiosas durmiesen en comunidad, usándose desde entonces dormitorios"; mas no es probable por tan fútil motivo reforma de esa naturaleza, de la cual tampoco nos queda otra referencia más seria.

Se enterró en la capilla de Santo Tomás a doña María de Cárdenas porque tenía doble parentesco con el fundador don Pedro de Castilla, el cual tenía una hija casada con un sobrino suyo, estando ella casada con un sobrino de don Pedro (1).

El reinado de los Reyes Católicos es tentador para el que escribe historia de sucesos concretos, pues fácilmente se lanza a divagar sobre los que tuvieron notoriedad, que entran en el común acervo de la cultura general. En sólo el año de 1492

---

(1) "Desta familiae de Cardenas (en la cual han entrado muchos títulos y algunos grandes como el del Duque de Maqueda) fue don Gutierre de Cardenas, maestresala de la Princesa doña Isabel, por cuyo consejo casó con el Príncipe don Fernando de Aragon; della tambien fue Garci Lopez de Cardenas natural desta villa, que casó con doña Juana de Castilla, hija de don Pedro de Castilla, bisnieto del rey don Pedro y de doña Catalina Laso." De este don Pedro, fundador de la capilla, y hermano del suegro de doña María Cárdenas, don Alonso de Castilla, escribe Quintana en otro lado: "En tiempo de los Reyes Catolicos se avecindó e hizo asiento en Madrid don Pedro de Castilla, cuyos padrones del estado de los caballeros y fijosdalgo se hallan en la parroquia de San Andrés por el año de mil y cuatrocientos y noventa y cuatro. Fue caballero muy gran cristiano y amigo de hacer y guardar justicia, y tanto, que conociendo esto sus Altezas, le dieron por veinte años continuos el gobierno de la ciudad de Toledo. Casó con doña Catalina Laso, hija de don Pedro Laso, señor de Mondejar, mujer que primero fue de don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, y el primero que en aquella casa tuvo el titulo de Duque. Tocávala por herencia la villa de Mondejar; ocuposela el Conde de Tendilla, y el cardenal don Pedro González de Mendoza dió ayuda y gente a don Pedro de Castilla para que fuese a cercarla, aunque era el Conde su Sobrino. Vino a noticia de la Reina Católica, indignóse del suceso y yendo en persona al cerco, mandó entregar la villa a don Pedro; entró de por medio el cardenal don Diego de Mendoza, arzobispo de Sevilla, hermano del Conde, conviniéndose en que pagase en dinero el valor de la villa a don Pedro de Castilla el Cardenal, para que desde allí adelante quedase por el Conde su hermano. Fundó en Santo Domingo el Real de Madrid una capilla, donde se mandó enterrar, por estar allí enterrado el rey don Pedro, su bisabuelo, y estar en este convento muchas monjas de su linaje, y entre ellas doña Catalina de Castilla, que fué casada con don Diego de Rojas, señor de Poza. Sucedió a don Pedro de Castilla don Pedro de Laso, su hijo mayor; fué buen caballero, si bien acelerado y colérico en condición; edificó en esta villa unas casas que entonces eran, y aun son al presente, las más principales della, junto a la parroquia de San Andres, que son las que viven los Duques del Infantado, tan capaces que *se aposentaron en ellas en tiempos atrás los Reyes y otras personas reales.*" Quintana, lib. II, cap. LXXXIII.

podemos anotar noticias de tanta trascendencia como la conquista de Granada, la expulsión de los judíos, el descubrimiento de América y la elevación de un español al trono pontificio, del Pontífice, precisamente, que autoriza el anterior diploma. En nuestras efemérides madrileñas es más propio contar que la reina Isabel se dice, con mucho fundamento, que nació en Madrid; que en una montería que hizo en los alrededores de la futura Corte se defendió bravamente de un descomunal oso; que en Madrid celebró cortes, confirmando la Santa Hermandad, especie de Guardia civil de aquellos tiempos; en el Alcázar de Madrid daba audiencia pública todos los viernes, en compañía de sus oidores para hacer justicia; a los Regidores de Madrid escribieron los Reyes Católicos no pocas cartas comunicándoles sus faustos sucesos, y de hijos ilustres de Madrid, algunos tan valerosos como *el artillero* Francisco Ramírez, recibieron ellos ayuda valiosísima. Estas mismas noticias de pequeño calibre, que pueden indicarse aquí para hacer marco a las del Monasterio madrileño, no pueden explanarse tampoco, so pena de convertir la historia de éste en una historia de Madrid.

A bien que no nos faltan noticias caseras en que extender la pluma en este felicísimo reinado, el más venturoso de España, desenvolvimiento y corona de los de Fernando III de Castilla y Jaime I de Aragón.

En el archivo abundan los legajos de esa feliz treintena en que Isabel nos gobernó. Lo que pasa es que se refieren a compras, ventas, cambios y cesiones de fincas, hoy enteramente ignoradas.

En algunos de ellos figura como Priora la que lo fué en los últimos años de doña Constanza, sor Isabel Alvarez, que debió ser, por lo menos, unos doce años Priora.

En 1484 aparece con este oficio sor Inés de Acuña, que continúa en 1487 y en 1488. Esta última referencia, que nos llamó la atención, la tomamos de una carta de los Reyes Católicos existente en el Archivo Histórico Nacional, por la que aprueba una manda de consideración que hace al Convento de Santo Domingo don Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla.

Nos llamó la atención, no el que el Conde de Tendilla la dejase, ni menos el que la aprobasen los Reyes, sino el que figure de Priora doña Inés de Acuña en ese año, cuando de principios de él conservamos la preinserta carta de doña Isabel, que impone en una forma algo desentonada y cesárea a sor doña Francisca Ferrera.

Todavía encontramos a doña Isabel de Acuña de priora el año de 1495 en una escritura al parecer insignificante, por tratarse de un simple poder para que dos Monjas heredasen, pero significativo porque da a entender con qué respeto se miraban después de la reforma las cosas de pobreza, e importante, además, por consignar el nombre de la Priora y el de los reformadores del Convento. Empieza así:

Yo, Fernand de Garcia de Madrid escribano público en la dicha villa de Madrid e su tierra por el Rey e la Reina nuestros señores doy fe que por ant mi e por ant los testigos que comigo fueron presentes en lo que de yuso sera contenydo estando en el monesterio de Santo Domingo el Real desta villa a doce dias de hebrero de mil e quatrocientos e noventa y cinco años otorgó la devota señora doña Ines de Acuña Priora del dicho monesterio e soror doña Maria de la Vega Sopriora, Ana Rodriguez Vicaria e soror Catalina de Maluenda Procuradora e soror Guiomar e soror Elvira de Faces e soror doña Maria de Barrientos e soror Ines e soror Theresa de Toledo e soror Juana de Escobar todas monjas profesas discretas del dicho monesterio estando ayuntadas a su capitulo a campana tañida e otrosi los Reverendos Padres Fray Juan, Prior del monesterio de San Pedro Martir de Toledo e Fray Pascual de Ampudia reformadores e visitadores apostolicos del dicho monesterio e la dicha Priora e monjas con licencia e autoridad de los dichos Reverendos Padres..."

El último documento que encontramos en el archivo conventual del reinado de Isabel la Católica es una ejecutoria despachada a su nombre en octubre de 1504 por la Audiencia de Valladolid. En ella se dispone que los nobles caballeros don Iñigo de Mendoza y don Juan Alvarez de Toledo entreguen a la Comunidad, en concepto de restitución, 370.000 maravedís que habían cobrado de más en diferentes años, por razón del concierto hecho fraudulentamente con el Convento, que les cedió por un precio irrisorio la legítima de doña Leonor de

Mendoza, "monja profesa en él, hija legítima de don Alvaro de Luna y de doña María Enríquez, su mujer".

Dos meses después de expedida la ejecutoria, que valía por una buena manda en favor del Convento, otorgaba Isabel, próxima a exhalar el último suspiro, el célebre testamento, que fué el remate de sus grandes hazañas, en el que esculpió los anhelos nobles de toda la nación. Terminemos el reinado de esta gran bienhechora de la Comunidad con el retrato que hacen de ella los que la conocieron. No vamos a despedirnos de Isabel la Católica como de cualquier otro Soberano. Preferimos alegrar al lector con su imagen a copiar los muchos privilegios que tenemos anotados y que pudieran ocupar varios pliegos de indigesta lectura.

"Fué —dice Bernáldez— mujer fermosa, de muy gentil cuerpo e gesto e composición, muy celosa del pro e bien de estos reinos e de la justicia e gobernación de ellos, soberana en el mandar, muy liberal, en su justicia justa, en el juicio siempre proveida, de muy alto consejo sin el cual no se movía, amiga de su casa, reparadora de sus criados, criadas e doncellas, muy concertada en sus fechos, celosa de su casa, dió de sí muy gran ejemplo de buena casada, que durante el tiempo de su matrimonio e reinar nunca obo otros criados en quien pusiese el amor sino ella del Rey e el Rey de ella. Fué la más temida e acatada Reina que nunca fué en el mundo: que todos los duques, maestres, condes, marqueses e grandes señores la temían e habían miedo de ella... ¿Quién podrá contar la grandeza, el concierto de su corte, los prelados, los letrados, el altísimo consejo que siempre la acompañaron, los predicadores, los cantores, las músicas acordadas de la honra del culto divino, la solemnidad de las misas e horas que continuamente en su palacio se cantaban, la moltitud de poetas e trobadores e músicos de todas artes, la gente de arma e guerra contra los moros que nunca cesaban, las artillerías e ingenios de infinitas maneras?"

"No me parece —escribe Fernández de Oviedo— poco atrevimiento para mi flaco ingenio querer yo discantar la vida e historia de la serenísima e católica Reina doña Isabel... aunque se junten todas las otras reinas de nuestros tiempos, quedarán muy atrás cotejadas con esta cristianísima Reina nuestra. A la cual, en devoción, las muy religiosas daba ventaja. En hermosura, todas las mujeres que yo he visto puestas delante de Su Alteza, ninguna vi tan graciosa ni tanto de ver como su persona, ni de tal manera e sanctidad honestísima. Verla hablar era cosa

divina el valor de sus palabras e con tanto e tan alto peso e medida que ni decía menos ni más de lo que hacía al caso en los negocios."

"Esta cristianísima Reina —habla el autor del *Carro de las Donas*— era de mediana estatura, bien compuesta en su persona y en la proporción de sus miembros. Era muy blanca e rubia, los ojos entre verdes y azules, el mirar muy gracioso y honesto, las facciones del rostro bien puestas, la cara toda muy hermosa y alegre, de una alegría honesta y muy mesurada. Placíale siempre tener consigo mujeres ancianas que fuesen buenas en fama e de buen linaje. Hablaba muy bien, muy sabia e discretamente y entendía y hablaba cualquier cosa de escriptura latina. En su Palacio tenía damas de los mayores caballeros de sus reinos. Tratábalas como a hijas, hacíales grandes mercedes para las casar, aborrecía mucho las malas mujeres y era muy amiga de las buenas. Era muy cortés en sus hablas, su palacio era un monasterio... Honraba mucho las casas de oración, y visitaba con mucha voluntad los monasterios y casas de religión".

Tal era la gran protectora que tuvo el Monasterio de San to Domingo el Real en el siglo XV, como en el XIV había tenido a doña María de Molina, y en el XIII a doña Berenguela, ornamento todas de sus respectivas centurias. El desamparo en que dejó a las monjas doña Constanza fué suplido por su resobrina Isabel la Católica en la forma que ha visto el lector.

A doña Isabel, aunque la imitaron sus sucesoras en el cariño al primer convento de monjas de Madrid, ninguna le llegó. Bien podía haber dicho a las monjas de esta comunidad lo que dijo a los dominicos de Segovia, que querían poner tasa a las regias liberalidades: *Callad, bobos, que no han de venir otros reyes que tanto os quieran.*

(*Continuará.*)

"LE FUERON PERDONADOS SUS MUCHOS PECADOS PORQUE AMÓ MUCHO" (1)

(EXEGESIS DE LUC., VII, 47)

Nos cuenta San Lucas en su Evangelio (VII, 36-39) que estando el Divino Maestro en el banquete a que le había convidado un fariseo, cuyo nombre era Simón, entró inesperadamente en la sala una mujer pecadora, conocida en la ciudad por sus liviandades, la cual, postrándose a los pies de Jesús, empezó a regarlos con sus lágrimas, a enjugarlos con sus cabellos, a besarlos y a derramar sobre ellos precioso ungüento, que en rico vaso de alabastro traía con este fin. Consideraban el fariseo y los que con él estaban la conmovedora escena que en su presencia se desarrollaba, y atónito y espantado el primero, porque era, sin duda, de aquellos que decían: "apártate de mí, no te me acerques, porque eres inmundo" (Is., LXV, 5), decía dentro de sí: "Si éste fuera profeta conocería quién y de qué especie es la mujer que le toca, porque es una pecadora" (39). Mas Jesucristo, a quien no podían ocultársele los pensamientos del orgulloso fariseo, pues con su mirada penetraba lo que hay en los pliegues más recónditos del corazón humano, le salió al encuentro proponiéndole la parábola de los dos deudores (vv. 41-43), y haciendo El mismo la aplicación a lo que entonces pasaba, dijo al fariseo: "*Por lo cual te digo que le fueron perdonados sus muchos pecados, porque amó mucho*" (v. 47).

Las cuales palabras, lo mismo en la Vulgata que en el texto griego, son ambiguas y de difícil interpretación; pues la segunda causal "porque amó mucho", ¿qué indica? ¿La causa del *perdón* o su *consecuencia?* ¿Deberá traducirse dándole el valor de una conjunción causal, que declare el *porqué del perdón* de los pecados de aquella mujer? ¿O más bien no?

(1) El presente artículo es, por desgracia, póstumo. Primera ofrenda de un joven de quien podía esperar mucho la exégesis bíblica, no queremos dejar de archivarlo en nuestra colección.

¿El movimiento general de la parábola exige que se interprete el citado texto en el supuesto de que el ὅτι tenga una significación consecutiva que, a la vez que para declarar el *resultado de la remisión* de las culpas, sirva también para probar la afirmación del Maestro, supuestos ya los versículos 42 y 43? En este caso la conjunción ὅτι sería igual a *puesto que*, y el versículo de que nos venimos ocupando habría de traducirse: "Por lo cual te digo que le fueron perdonados sus muchos pecados, *puesto que* amó mucho." (1) Según esto, el ὅτι en cuestión explicaría y corroboraría el οὐ χάριν, con que las demostraciones extraordinarias de amor que dió aquella dichosa penitente serían puestas ante los ojos del fariseo como un argumento contundente, según el principio admitido por él en el v. 43, sobre el que más amor debía a su generoso acreedor. El argumento de Jesucristo sería en toda su extensión el siguiente: "¿No ves, Simón, qué pruebas tan singulares de amor está dando esta mujer? Mientras que tú, ni siquiera por cortesía, me obsequiaste y regalaste del modo que a los huéspedes y convidados se suele hacer, pues ni me diste el ósculo de paz, ni tampoco agua para lavar mis empolvados pies, ni mucho menos óleo para ungir mi cabellera; ella, desde que entré, no cesa de lavar mis plantas con sus lágrimas, de enjugarlas con sus blondos cabellos, de besarlas con sus labios y de ungirlas con precioso ungüento. *Pues* yo te digo que tan grande amor como estas acciones ponen de manifiesto son una señal clara de haberle yo concedido el perdón de sus muchos pecados, *porque* si, como tú mismo dijiste muy bien, aquel de los dos deudores a quien mayor deuda se perdonó más amor debe sentir hacia su generoso bienhechor, el amor tan intenso de esta pecadora es prueba evidente de la buena remisión que de sus muchos pecados le fué concedida. Desecha, por tanto, ¡oh orgulloso fariseo!, tus pensamientos de soberbia, y no dudes de la dignidad de mi persona, porque esta mujer no es ya la pecadora pública de todos conocida en la ciudad, sino que es ya un alma justa, reconocida por tal ante los ojos del Altísimo."

Esta exégesis, como advertirá desde luego el discreto lector, depende de la interpretación que al verso 42 y al mismo 47 se dé, y del fin que Jesucristo se haya propuesto al proponer la parábola de los deudores y al hacer la aplicación a la escena que entonces se desarrollaba en la sala del convite.

* * *

(1) Seguimos la puntuación del *Textus receptus* de Elzevir (cfr. Vigouroux, *La Sainte Bible Polyglotte*, t. VII), admitida por Nestle (*Novum Testamentum graece*, ed. 9.ª, 1912); Weis, Westcott-Hort, ed. de 1898 (éstos dos últimos citados por Nestle y Brandscheid, ed. 2.ª, 1901 que leen: «Οὗ χάριν λέγω σοι, ἀφέωνται αἱ ἁμαρτίαι αὐτῆς αἱ πολλαί, ὅτι ἠγάπησε πολύ», por parecernos la mejor de las que se han propuesto y la única verdadera conforme a la interpretación que damos a las palabras de Jesucristo de que nos venimos ocupando.

Aquel que en otra ocasión no menos solemne ni menos comprometida había de dar la absolución de su pecado a la mujer adúltera, quiso en ésta, que San Lucas nos refiere, sacar la cara, como suele decirse, por aquella dichosa pecadora que postrada a sus pies tenía, y defenderla, a la vez que confundir la soberbia del fariseo. Para convencerse de esto basta leer el Evangelio y fijarse en que el hagiógrafo, después de ponernos en el versículo 39 lo que en su mente resolvía aquel agasajador del profeta, en el 40 nos muestra al Maestro contestando a lo que aquél pensaba, cuando escribe: "καὶ ἀποκριθεὶς ὁ Ἰησοῦς εἶπεν πρὸς αὐτόν", etc. Y nos refiere a continuación la parábola que Jesucristo puso al fariseo, la aplicación que de ella hizo al caso que entonces pasaba, y cómo terminó diciendo (en virtud del principio que su adversario había enunciado en el versículo 43): "οὗ χάριν λεγω σοι, ἀφέωνται αἱ ἁμαρτίαι αὐτῆς αἱ πολλαι, ὅτι ἠγάπησε πολύ", etc.

El intento de Jesús en esta parábola es convencer a su interlocutor con un argumento *ad hominem* y haciendo que él mismo pronuncie, sin saberlo, lo que ha de ser la condenación de su modo de pensar, es a saber: que aquella mujer está ya justificada, y que, por tanto, no es indigno de un profeta el dejarse tocar de ella. Este es el único objeto de la parábola que contienen los versículos 41 y 42 del capítulo VII de San Lucas, pues una vez que Simón dió su contestación, Jesucristo, dejando intencionalmente la forma comparativa que tenía la parábola, formuló la aplicación del principio que en la respuesta de su adversario estaba implícitamente contenido, que a la grandeza de la deuda perdonada ha de corresponder la del amor, y terminó diciendo: "Esta mujer ama mucho; está dando grandes pruebas de amor, luego le fueron perdonados muchos pecados."

El antecedente del argumento era claro y no necesitaba prueba; pero el Divino Maestro tomó a su cargo el hacerlo evidente comparando la conducta que con El había observado la pecadora a la que había guardado el fariseo. Con esto el Salvador, más que echar en cara al que le había invitado a su mesa falta alguna de atenciones para con El, quiere hacer resaltar el gran amor que aquella penitente le mostraba con las obras, para poder concluír con el versículo 47, ateniéndose al principio que su contrario había admitido cuando dijo que aquel a quien se perdonó mayor cantidad de dinero deberá amar más a su generoso acreedor. El οὗ χάριν del versículo en cuestión no hace otra cosa, por consiguiente, que declarar el motivo por qué Jesucristo dice que ya fueron perdonados a aquella mujer sus numerosos pecados, y la conjunción ὅτι que leemos en el mismo versículo explica y corrobora la primera causal; de modo que podemos traducir: "*En vista de estas cosas que me hizo esta pecadora,* te

aseguro que están ya perdonados sus muchos pecados, *porque* demuestran un gran amor."

Análogo a este modo de argumentar es el que empleó el mismo Salvador contra los sanhedritas cuando les puso la parábola de los dos hijos (Mat., XXI, 28 s.), y la de los malos viñadores, según la redacción de San Mateo, que difiere de la de San Marcos y San Lucas. He aquí la segunda: (Mat., XXI, 33 s.)

"33. Oíd otra parábola: Había un padre de familia que plantó una viña y la cercó con un seto, la cavó y edificó en ella una torre, y la arrendó a unos labradores, y abandonó aquel país. 34. Cuando se acercó el tiempo de los frutos envió sus criados a los labradores para que recogieran las rentas; 35. Mas cogiéndolos los labradores aquéllos, a uno le hirieron, a otro le mataron y a otro le apedrearon. 36. Envió de nuevo a otros criados en mayor número que los primeros, y les hicieron lo mismo. 37. Envióles, por último, a su hijo, diciendo: Respetarán a mi hijo. 38. Pero los labradores, viendo al hijo, dijeron entre sí: Este es el heredero; venid; matémosle y poseamos su herencia. 39. Y cogiéndole le arrojaron fuera de la viña y le mataron. 40. Cuando viniere el señor de la viña, ¿qué hará a aquellos labradores? 41. Dijéronle: Hará perecer de mala manera a los malos; y arrendará la viña a otros labradores, que le den los frutos a su tiempo. 42. Díjoles Jesús: ¿No leísteis en las Escrituras:

> "La piedra que despreciaron los que edificaban
> esta misma fué después la principal del ángulo;
> esto vino del Señor
> y es admirable en nuestros ojos"?

"43. *Por esto os digo* que se os quitará a vosotros el reino de Dios y se dará a una nación que producirá los frutos de él. 44. Y el que cayere sobre esta piedra se quebrantará, y sobre el que ella cayere le aplastará."

Este modo de argüir no fué inventado, ni mucho menos, por Jesucristo, sino que, como nos lo enseña la Biblia, era ya usado mucho antes de que el Divino Maestro apareciera en el mundo. La estratagema retórica que el profeta Natán empleó para reprender a David el adulterio y el homicidio que había perpetrado, es idéntica a la que el gran Profeta de Nazaret empleó en las citadas parábolas. Helo aquí (II Salm., XII, 1 y siguientes):

"1. Había dos hombres en una misma ciudad, uno rico y otro pobre. 2. El rico tenía ganado lanar y vacuno en gran número, 3. Pero el pobre no tenía más que una ovejuela pequeña, que había comprado, a la cual criaba y hacía crecer en compañía de él y de sus hijos. Comía de su propio plato y bebía de su copa y dormía en su seno; era para él como una

hija. 4. Vino un día un viajero a casa del rico, y, absteniéndose éste de coger de su propio ganado lanar y vacuno para preparar la comida para el viajero que había venido a su casa, cogió la oveja del pobre y la preparó para el hombre que había venido a su casa. 5. Se inflamó en gran manera la cólera de David contra aquel hombre, y dijo a Natán: "¡Vive "Yahve que es digno de muerte el que hizo esto! 6. Y pagará la oveja cua- "tro veces, porque hizo esto y no se abstuvo de ello." 7. Y dijo Natán a David: "Tú eres ese hombre. He aquí lo que dice Yahve, Dios de Israel: "Yo te ungí rey sobre Israel, yo te libré de mano de Saúl, 8. Y te di la "casa de tu señor, y las mujeres de tu señor en tu seno, y te di la casa de "Israel y de Judá. Si esto es poco, te añadiré más y más; 9. ¿Por qué, "pues, despreciaste la palabra de Yahve para hacer el mal en su pre- "sencia? Hiciste perecer a espada a Urías Heteo, y a su mujer tomas- "te por mujer tuya, y a él le mataste con la espada de los hijos de "Ammón. 10. Y ahora no se apartará la espada de tu casa para siem- "pre jamás, porque me despreciaste y tomaste la mujer de Urías Heteo "para que fuera tu mujer." 11. Esto dice Yahve: "Yo suscitaré contra "tí el mal en tu propia casa, y cogeré tus mujeres en tu presencia, y "darélas a tu vecino y dormirá con tus mujeres en presencia de este "Sol. 22. Porque si tú obraste ocultamente, yo haré esto delante de todo "Israel y a la faz del Sol." (1)

La literatura rabínica nos presenta también ejemplos de este modo de argumentar tan propio de la psicología oriental: léase, si no, el siguiente *masal* de Rabi Aquiba, que nos permitimos poner a continuación:

"El tirano Rufo preguntó a Rabi Aquiba: "¿Por qué Dios nos odia "a los paganos, según está dicho (Mal., I, 3): Y odié a Esaú?" Aquiba pidió diferir la respuesta para el día siguiente. Al día siguiente, por la mañana, Rufo le preguntó lo que había soñado aquella noche. Aquiba contó un sueño de dos perros que se llamaban Rufo y Rufina. "¡Cómo! "—gritó Rufo irritado—. ¿Tú das a los perros mi nombre y el de mi mu- "jer? ¡Esto merece la muerte!" Entonces Aquiba dijo: "¿Tú te enfadas "porque doy tu nombre a criaturas que se nutren, se reproducen y mue- "ren como tú, y tú tomas un leño sin vida y le das el nombre de Dios, "que hizo los cielos y fundó la tierra", "que da la muerte y la vida, y "no deberá odiaros?" (2)

* * *

Exégesis del v. 42 b.—El versículo 42 b es interpretado de dos maneras diferentes por los comentaristas, según que tengan en cuenta el texto griego o el texto latino de la Vulgata clementina, que traduce el

(1) Cfr. II, Sam., XIV, 4 s. y I Rey, XX, 35 s.

(2) Bacher, *Agada der Tannaïten*, I, 287, ed. 2.ª, 1903, citado por Buzi, *Introduction aux paraboles évangéliques*, pág. 145. París, 1912.

verbo griego del dicho versículo por presente de indicativo. Los últimos entienden que el verso 42 indica que el amor es anterior al perdón de la deuda, y causa también de él. En tal caso dicho texto tendrá este sentido: ¿Cuál de los dos deudores le ama más, puesto que a uno perdonó más que a otro? El amor es aquí antecedente y es el motivo que impulsa al rico a hacer gracia de su dinero a los deudores, de tal modo que viendo que uno le ama más que el otro, le perdona también más (1). Pero esta exégesis cae por su base con sólo advertir que en el original griego el verbo está en futuro, ἀγαπήσει αὐτόν dice el texto, y que los doctísimos Wordsworth-White (2) admiten como lección auténtica jeronimiana *diliget* en vez de *diligit* que trae la Vulgata clementina.

Los que se atienen al texto griego interpretan el verso en el sentido de que el amor es consiguiente al perdón de la deuda, y aquel a quien mayor cantidad fué perdonada será el que quedará más agradecido, el que amará más a su misericordioso acreedor. El amor es, según esto, el amor de gratitud, el resultado y no el motivo de la gracia que se hace a los deudores. Esta interpretación es la más natural y la más satisfactoria. Si el Evangelista hubiera querido indicar que el amor fué la causa de la remisión de la deuda, y no su efecto o consecuencia, hubiera puesto el verbo en presente o en pretérito, no en futuro: "¿cuál de los dos le ama o le amó más?" Y no: "¿cuál de los dos le amará más?" Esta frase, que envuelve un sentido evidentemente consecutivo, tenía que resultar ambigua y obscura aun para aquel a quien se hacía la pregunta. Y si nos fijamos, siquiera sea muy brevemente, en el contexto, veremos que este es el sentido que debe darse a 42 b, pues Jesucristo, al poner en escena a los dos deudores, de quienes el uno debe notablemente más que el otro, y al acreedor que les hace a entrambos la gracia de sus deudas, nada nos dice del motivo que movió al segundo a hacer tal misericordia con los primeros, así como el darles dinero a interés fué acaso independiente de la amistad que con ellos pudiera tener. De modo que el haber dado al uno mayor cantidad que al otro no prueba que le apreciara más, ni que el que pedía más tuviera hacia el que iba a ser su acreedor mayor benevolencia que aquel que le pedía menos. Claro está que si el acreedor y el deudor estuvieran enemistados, el primero no perdonaría al segundo la deuda; pero acudir a este recurso creemos que es una sutileza, puesto que no se hace en la parábola, ni fuera de ella, mención ninguna de las relaciones anteriores al perdón de la cantidad de dinero dada a

(1) Entre los que siguen esta opinión se encuentra el ilustre Maldonado. Cf. cam. h. l. ed. 4.ª, Lyon, 1602.

(2) *Novum Testamentum Domini Nostri Jesu Christi Latine*, etc. *Quatuor Evangelia, Oxonii, etc., MDCCCLXXXIX-MDCCCXCVIII*, citado por Nestle, *Novum Testamentum Latine*, etc., ed. 2.ª, Stuttgart, 1912.

interés entre el que hace la gracia y aquellos en favor de los cuales se hace. El Evangelio solamente nos habla de un rico que perdona a sus deudores lo que le debían y no podían pagar. Buscar tal exactitud en las parábolas, yendo hasta los últimos detalles, es, como dijo un autor, querer hacer del parabolista un mero plagiario de la naturaleza, de la que aquél toma las semejanzas; es querer subordinar la idea del que expone la parábola a la naturaleza, debiendo ser precisamente ésta el auxiliar de aquélla (1).

* * *

Exégesis de 47 b.—Jesús, después de declarar que los muchos pecados de aquella mujer que estaba postrada a sus pies eran ya perdonados, añadió: "Pero a quien poco se perdona, poco ama"; lo cual viene a confirmar nuestra exégesis de 47 a, porque nuestro Divino Maestro, después de hacer la aplicación de la parábola a la pecadora y sacar la consecuencia con que había de confundir al fariseo, repite el principio admitido por éste para corroborar su aserción (47 a), diciendo: "... pero a quien poco se perdona, poco ama"; como si más claramente dijera: "pero aquel a quien su acreedor perdonó una deuda pequeña tiene también a su vez poco que agradecer."

Si Jesucristo o el Evangelista hubieran querido decirnos que al que ama poco se le perdona también poco hubiera seguido el orden gramatical de las palabras tal como las acabamos de presentar, y no según las leemos en el tercer sinóptico; pues no se puede, evidentemente, entender el texto sin forzarlo y retorcerlo en el sentido de que equivalga a esta otra proposición: "al que poco ama, poco se le perdona", donde el amor es la causa del perdón de la deuda, debiendo ser más bien su efecto. Esta intepretación que a la segunda parte del versículo 47 damos nosotros no es admitida, ni puede serlo en buena lógica, por los que no aprueban la que del versículo 42 b hemos dado, porque, como claramente advertirá el lector, aquélla depende de ésta, la del versículo 47 b de la del 42 b. Así lo entendió, por ejemplo, el sabio Maldonado y el muy erudito Cornelio Alápide (2), con todos aquellos que siguen la opinión de estos ilustres jesuítas. Pero en verdad que, a nuestro modo de entender, dicha proposición no se puede tachar de moderna, porque ya San Cipriano decía: "Plus ab eo diligi Deum, cui baptismo plura peccata dimittuntur, in Evangelio κατά Lucam. Cui plus dimittitur, plus diligit,

(1) Cf. Buzi, *Les paraboles évangéliques*, págs. 215-219. En la última línea de la pág. 47 y primeras de la 48 escribe muy atinadamente: "L'orateur, comme le peintre, est éclectique; dans un sujet, il prend les détails qui lui conviennent et laisse les autres; dans une analogie, il choisit les resemblances et neglige les disimilitudes."

(2) C. in Evang. ed. 4.ª, Lyon, 1602. Alápide, c. huj. l. ed. de Antuerpia, 1695.

et cui minus mimittitur modicum diligit (1). Y el gran San Agustín escribía a su vez: "Denique addidit et adjunxit, "cui modicum dimittitur, "modicum diligit". Nonne expedit, inquit, ut multum mihi dimittatur, quam minus: unde amplius diligam Deum meum?" (2)

* * *

Podemos, por consiguiente, concluír que la significación consecutiva que dimos al ὅτι del versículo 47 [a] es la más conforme con 42 [b] y 47 [b]. Esta opinión, admitida ya por San Agustín (3) y por muchos Padres que se ocuparon de armonizar el movimiento general de la parábola con el versículo en cuestión, es seguida por Rose (4), Camerlinck y Coppieters (5).

Contra ese modo de entender el ὅτι podía ponerse como objeción una de las razones que en favor suyo alegan los de la opinión contraria. ¿Cómo el amor que mostró la pecadora a Jesucristo puede ser el efecto del perdón de los pecados, el agradecimiento que a la remisión de la deuda se siguió, si aquella mujer no sabía que estaban perdonadas ya sus culpas, antes de que el Divino Maestro le dijera en el versículo 48: "Fueron perdonados tus pecados?" (6). Evidentemente que nadie puede agradecer un beneficio que no conoce; mas en el caso presente ha de entenderse que cuando Jesús dijo a la pecadora: "Fueron perdonados tus pecados" no hizo más que declarar públicamente que estaba absuelta, como lo prueba el que Jesucristo haya dicho, según el original, *fueron* perdonados, y no *se te perdonan,* tus pecados, como leemos en la Vulgata clementina (7). Y como empezasen a decir dentro de sí mis-

---

(1) *Adv. Judaeos,* l. III, c. 116, edic. S. Venecia, 1547.

(2) Homilia *De muliere peccatrice; et de remissione peccatorum,* t. 10 de sus obras, pág. 153, ed. de Lyon, año de 1664.

(3) "Decit enim aliquis, *Si cui modicum, dimittitur, modicum diligit:* cui autem plus dimittitur, plus diligit: expedit plus diligere quam minus diligere: oportet ut multum peccemus, et multum debeamus quod nobis dimitti cupiamus, ut dimissorem magnorum debitorum amplius diligamus. Pecatrix enim illa mulier quanto plus debebat, tanto dimissorem debitorum suorum amplius diligebat, Domino ipso dicente: "Dimittuntur ei "peccata multa, quoniam dilexit multum." *Quare autem dilexit multum, nisi quia debebat multa?* Denique addidit et adjunxit, "Cui modicum dimittitur, modicum dili-"git. Nonne expedit, inquit, ut multum mihi dimittatur quam minus: unde amplius di-"ligam Dominum meum?" *Hom.,* citada, etc.

San Agustín después de poner esta dificultad con gran ingenio como puede observar el lector, la resuelve en el sentido de que más debe *negativamente* a Dios el que pecó menos, y por eso ama más a Dios que aquel a quien Dios más perdonó; y le ama menos el que debía menos, aunque tenga pecados. Si el fariseo amó menos que la pecadora era porque desconocía el gran beneficio que Dios le había hecho no permitiendo que cayera en pecado.

(4) *Evangile selon S. Luc.,* c. h. l., 3.ª ed., 1904.

(5) *Synopsis juxta Vulgatam editionem, etc.,* p. 40, ed. 2.ª, Brujas, 1910.

(6) Cf. Alápide, c. huj. loc., etc.

(7) Seguimos, como hicimos hasta aquí y continuaremos en adelante, la lección

mos los que en aquel banquete estaban: "¿Quién es éste, que hasta perdona los pecados?" (49), el Maestro, adivinando los pensamientos de los comensales, recalcó su afirmación, diciendo de nuevo a la mujer: "Tu fe te ha salvado; vete en paz." (50) Como si le dijera: no dudes en lo más mínimo de lo que te dije, piensen lo que quieran estos fariseos que aquí están; tus pecados fueron perdonados porque creíste que yo podía perdonártelos; marcha, por tanto, tranquila.

A todos los argumentos hasta aquí expuestos podemos añadir el que acabamos de insinuar en las dos últimas líneas que anteceden. Efectivamente, en el verso 50 del capítulo VII del tercer sinóptico se dice que el perdón fué concedido a la pecadora porque creía que Jesús podía otorgársele. Había visto en él algo más que un puro hombre, acaso a Dios, y sin duda al Mesías. Precediendo la fe al amor, y diciendo Jesucristo que la fe fué la que *salvó* a aquella mujer, es claro que no fué el amor (1). El perdón de las culpas fué, pues, el premio de la fe. No es nuevo este concepto en San Lucas, porque ya lo encontramos en V, 20 (2), cuando nos habla de la curación del paralítico y de la remisión que le fué concedida de sus pecados, y a la fe son atribuídas las curaciones de la hemorroísa, VIII, 48; del leproso de Samaria, XVII, 19, y del ciego de Jericó, poniendo el Evangelista en boca de Jesús en todos los tres milagros el ἡ πίστις σου σέσωκέν σε de VII, 50. Y cuando Jairo recibe la noticia de que su hija ya murió, y se le dice que no moleste ya al Maestro, éste le dijo: "μὴ φοβοῦ. μόνον πίστευσον, σωθήσεται", según leemos en San Lucas, VIII, 50.

* * *

La segunda significación que, sin excluír el valor consecutivo, damos a la partícula ὅτι, es la que se puede expresar juntamente con la anterior mediante la conjunción castellana *puesto que*. Pero como esto es una consecuencia de la exégesis que del v. 47 ª seguimos y hemos ya expuesto, solamente probaremos con argumentos de hecho que la conjunción griega de que tratamos puede tener al significado; después de hacer notar que poco o nada valdrían aquí los argumentos *a priori* y los análisis más o menos fundados que de la idea de causalidad expresada por el ὅτι se hicieran, si no estuvieran confirmados con

---

de Nestle, que tiene aquí en favor suyo a Tischendorf, Westcott-Hart, Weis, Weymouth (cf. el prólogo del *Nov. Test. Graece, etc.*, ed. cit.); a Brandscheid, ed. cit; a Huck, *Synopse der drei ersten Evangelien*, Tübingen, 1910, y otros editores que leen ἀφρέωνται y no ἀφεωνται, en presente, según opina Baati *(Grammatica del greco del Nuevo Testamento*, Part. I, p. 120, n. 136, ed. 2.ª, 1910, que debe leeerse.

(1) No queremos decir con esto que los pecados pueden ser perdonados sin la caridad por mínima que ésta sea.

(2) Καὶ ἰδὼν τὴν πίστιν αὐτῶν εἶπεν· ἄνθρωπε, ἀφέωνταί σοι αἱ ἁμαρτίαι σου.

ejemplos tomados, no de cualquier autor, sino del griego bíblico. La razón de todo esto nos la da un escritor célebre cuando a otro propósito dijo: "Los hechos son los hechos, y la primera conclusión que hay que sacar de ellos, si son así, es que no son de otra manera. Una montaña de silogismos no puede nada contra la realidad de un grano de arena." Abramos, pues, el Nuevo Testamento, empezando por el tercer sinóptico y los Actos de los Apóstoles, ya que fueron escritas estas dos obras por el mismo que escribió el versículo de que nos venimos ocupando.

En el capítulo XI del tercer Evangelio, queriendo Jesucristo refutar a los que le pedían un signo del Cielo de que habían llegado ya los tiempos mesiánicos, les demostró con un argumento *ad hominen* que ya era venido el Mesías. Como en aquel momento acabase de curar un endemoniado y algunos dijesen que lanzaba los demonios con el poder de Belzebub, replicó: "Todo reino dividido contra sí mismo es asolado, y una casa sobre otra casa, cae. Si Satanás está dividido contra sí mismo, ¿cómo subsistirá?, *puesto que* (ὅτι) decís que yo lanzo los demonios con el poder de Belzebub" (vv. 17 y 18).

En el capítulo XIII, después que anunciaron al Maestro la muerte de aquellos compatriotas suyos "cuya sangre mezcló Pilatos con los sacrificios de ellos (1), dijo: "¿Pensáis que estos galileos eran los más pecadores de todos los galileos, *puesto que* (ὅτι) padecieron tal suerte?" (V. 2).

Gamaliel, en los Actos de los Apóstoles (vv. 34-39), después de probar con ejemplos recientes a los sanhedritas que las obras de los hombres no son duraderas y que por sí mismas se desvanecen, y de afirmar implícitamente que las de Dios se afirman y prevalecen a pesar de los obstáculos que se les opongan, pone al Sanhedrín, a propósito de los Apóstoles, esta disyuntiva: "Y ahora os digo que os desenredéis de ellos y que los soltéis, *puesto que* (ὅτι) si esta empresa u obra es de los hombres, se destruirá ella misma; pero si es de Dios, no podréis destruírla, y no sea que resulte que estéis combatiendo contra Dios.

En San Juan leemos: "Decían, pues, algunos de los fariseos: "No "es de Dios este hombre, *puesto que* no guarda el sábado." (J., IX, 16.)

En Isaías, el Rabsaces de Senaquerib, envía a decir al rey de Judá, Ezequías: "... Y ahora, ¿en quién confías?, porque me respondes", etc. (Is., XXXVI, 5.)

El griego clásico nos suministra también ejemplos donde el ὅτι tiene el mismo sentido que en el presente trabajo le venimos dando nosotros (2).

De modo que el ὅτι *puede expresar el motivo o razón por que* se

(1) Cf. ad gal., III, 13 y I Pet., III, 18.
(2) *Iliad.*, XVI, 33-35; XXI, 10 s. *Od.*, V, 340; VIII, 462.

hace una pregunta o se afirma una proposición, y esa misma partícula, sin excluír el significado anterior, *puede tener una significación consecutiva,* lo cual acontece siempre que se arguye del efecto a la causa. Estos dos significados del ὅτι se pueden expresar en castellano por las partículas *puesto que, pues* y aun *porque,* si bien esta última, como la conjunción griega que al presente traduce, puede dar lugar a equivocaciones que es necesario evitar con cuidado.

* * *

No creemos que la traducción que damos a la 47 ª del capítulo VII de San Lucas se pueda tachar de violenta. Porque, en primer lugar, no se nos negará que el ἀφέωνται del versículo cuya exégesis estudiamos esté en tiempo perfecto (dórico), según la acentuación seguida por los más eminentes críticos que han editado el texto griego del Nuevo Testamento (1). Y en cuanto a la dificultad a que pudiera dar origen la puntuación que hemos adoptado para 47 ª, que consiste en *poner* una coma después del λέγω σοι y *quitar* la que otros editores ponen después del οὗ χάριν (2), no tiene valor alguno. Consistiría esta dificultad, si tuviera lugar, en saber cómo la primera parte del versículo 47 puede ser una preposición enunciativa, según exige nuestro modo de leer e interpretar el texto, no encontrándose en esa misma proposición el ὅτι que en tales casos suele hallarse. Mas pronta y fácil solución puede darse al que tal objeción propusiera, porque, no sólo en el griego del Nuevo Testamento en general, sino que hasta en el mismo Evangelio de San Lucas se encuentran casos como éste (3).

Por el mero hecho de admitir la traducción y exégesis que de San Lucas damos en el pasaje en cuestión, queda ya rechazada, no sólo la traducción que hacen los que piensan que el amor fué la causa del perdón, puesto que, como hemos visto, no se puede armonizar con el sentido general de la parábola y con 47ᵇ, sino también la de aquellos que, admitiendo que el amor es engendrado en el corazón de la pecadora por el perdón de las culpas, creen que el ὅτι indica *sólo* el resultado de la remisión de los pecados, y que el οὗ χαριν declara la causa del agradecimiento o amor, traduciendo, por consiguiente: "Porque pecados en gran número le fueron perdonados, yo te lo declaro, (*que*) amó mucho" (4). Esta versión, además de violentar evidentemente el texto, como ad-

(1) Cf. pág. 18. Todos los allí citados leen ἀφίωνται. Niega Boatti, que lee ἀραωται en presente, o. c., etc.

(2) Cf., pág. 3.

(3) VII, 28; XII, 4, 8, 57; XVIII, 14, 17; XXIII, 24, etc.

(4) Rose en su obra citada traduce: "C'est parce que des péchés en grand nombre lui ont été pardonnés, je te le déclare qu'elle a beaucoup aimé." Admite esta traducción Camerlinck y Coppieters, o. c., p. 40.

vertirá el lector, carece de fundamento. El versículo 47 [a] puede armonizarse con el movimiento general de la parábola y con la segunda parte del mismo verso 47, que es lo que se intenta con tal traducción, siguiendo la nuestra, que no violenta absolutamente nada el texto y se armoniza, por otra parte, mucho mejor con los versículos 40-43 y 47 [b] y con el espíritu que domina en la enumeración que en los versículos 44-46 hace Jesús de las demostraciones de amor dadas por aquella mujer, contraponiéndolas a la poca atención y cortesía que para con El tuvo el fariseo.

Fr. R. Crespo, O. P.

Los prodigios de Limpias a la luz de la Teología y de la Ciencia

(*Conclusión.*)

ACCION DE LOS ANGELES EN ESOS MILAGROS

Según dejamos dicho, sólo Dios puede hacer los milagros por su propia virtud. Las substancias espirituales no pueden ser causas eficientes de ellos, aunque puedan realizar fenómenos que llenen de admiración al hombre, cuyo conocimiento de las leyes y fuerzas naturales es muy limitado. Pero en muchos milagros, singularmente en los *quoad modum,* o sea los contenidos en el tercer grupo, pueden ser los ángeles instrumentos muy poderosos, no sólo en cuanto reflejan la voluntad de Dios, siendo el tornavoz de sus órdenes omnipotentes (que eso también lo hacen los taumaturgos), sino en cuanto influyen *físicamente,* esto es, *realmente,* en las cosas materiales para la realización de los hechos que se reputan por milagrosos. "Nada puede disponerse en el mundo visible —decía San Gregorio— sino por medio de las criaturas invisibles" (1), siendo éstas los puentes por donde Dios se comunica con el mundo sensible para imponer su voluntad. Tienen los ángeles la *presidencia dinámica* de las criaturas corporales, cuya *administración* les está *ab aeterno* encomendada por Dios (2). En las visiones y apariciones gozan de la hegemonía, o, si la palabra se me permitiera, diría que, según Santo Tomás, ejercen el *monopolio.* Todas las apariciones realizadas en la Ley Antigua, no sólo cuando nombra el texto la palabra *ángel,* sino todas, incluso las del Señor, las de Elohim o Jehová, las hicieron los ángeles. Cuando Moisés veía a Dios y *hablaba con El cara a cara,*

(1) S. Greg., *Diol. mor.,* IV, c. V.

(2) Véase la cuestión CX de la Primera parte de la *Suma,* llena de admirables y profundísimas enseñanzas, no destruídas por los progresos de las ciencias físico-químicas.

hablaba en realidad con un ángel y no con Dios. Lo mismo sucedió a nuestro padre Adán y a todos los patriarcas y los profetas (1).

Muchas de las apariciones que se comprueban históricamente y se refieren a difuntos, son obra también de los ángeles, buenos o malos, según los casos y las permisiones o providencias de Dios. Los muertos pueden ignorar dichas apariciones. Son peregrinas las teorías e hipótesis, o para llamarlas mejor, las suposiciones y adivinanzas que se forjaban los escolásticos para explicar cómo se revestían de un cuerpo semejante al difunto y cómo recordaban el timbre de su voz (2).

La explicación psicofisiológica se libra de todos estos inconvenientes, pero supone resuelta la posibilidad del influjo angélico y positivo sobre los sentidos interiores del hombre y *dentro* de los sentidos externos. Las dos cuestiones plantea el Angélico Doctor con decisión y maestría, resolviéndolas afirmativamente. Las mutaciones de la fantasía, las alteraciones de los centros nerviosos, dependen del movimiento local de flúidos y de humores (en lenguaje antiguo, muy adaptable en el fondo al concepto moderno); tal puede ser este movimiento local de violento y agitado, que se vean visiones fuera del sueño, como en los alucinados y frenéticos; y la voluntad influye también en ese movimiento, ya que imaginamos una cosa cuando queremos y conforme deseamos. Todo esto pueden hacerlo los ángeles, buenos y malos, supuesto que pueden influír en el movimiento local de la materia, aunque sea sutilísima. Y aun pueden hacer que de impresiones que ya se tengan conservadas en el centro nervioso, pero aisladamente u olvidadas, brote ese movimiento que dé por resultado la visión (3).

---

(1) Son muchos los lugares en que desarrolla la misma doctrina, que es, al fin, una aplicación de la máxima de San Dionisio: *Divina debent referri ad homines mediantibus angelis* (*De Coel Hyer.*, c. IV, ante med.) Pueden consultarse: *Sum. Theol.*, 1.ª parte, q. XII, art. 11, c.=1.ª parte, q. LI, a. 2, ad. 1,^m=1-2, q. XCVIII, art. 3, c.=Respecto de la visión y conversación de Moisés, no con Dios, sino con un ángel, resuelve muy bien la objeción: "Quod ergo dicitur quod *loquebatur ei facie ad faciem* secumdum opinionem populi ponitur Scriptura, qui putabat Moysen *ore ad os loqui* cum Deo, cum per subjectam creaturam, id est, per angelum et nubem ei loqueretur et appareret; vel per visionem faciei intelligitur quaedam eminens contemplatio et familiaris infra essentiae divinae visionem." *Sum. Theol.*, 1ª-2ªe, q. XCVIII, a. 1 ad 2^m.

(2) Cfr. *Sum. Theol.*, 1.ª p., q. LXXXIX, a. 8, ad 2.^m.

(3) Las alteraciones de la fantasía y las turbaciones, incluso durante el sueño, "cansantur interdum in nobis ex locali mutatione corporalium spirituum et humorum..." "Et tanta potest esse commotio spirituum et humorum quod hujusmodi apparitiones etiam vigilantibus fiant, sicut patet in phreneticis, et in aliis hujusmodi. Sicut igitur hoc fit per naturalem commotionem, humorum et quandoque etiam per voluntatem hominis, qui voluntarie imaginatur quod prius senserat, ita hoc potest fieri virtute angeli boni, vel mali, quandoque quidem cum alienatione a corporeis sensibus; quandoque autem absque tali, alienatione."—Creo muy digna de notarse la precedente doctrina (*Sum. Theol.*, 1.ª p., q. CXI, a. 3), así como esta reflexión áurea que recojo en el texto: "Principium phantasiae est a seusu secundum actum. Non enim possumus

Dentro de los sentidos corporales pueden influír los ángeles, alterando la sensación, que es resultante de distintos movimientos locales. Pueden también, por idénticas razones, hacer que sintamos cosas que, exteriormente, no las provoca ningún objeto real, tales como oír una voz que no existe, ver una cosa que no hay, experimentar la sensación de que se mueve estando en reposo. Todo esto pueden hacerlo los ángeles; y como esto cae fuera del orden natural de los sentidos, es para *nosotros* milagro, así como lo es porque lo hacen de orden de Dios (1).

CONCLUSIONES

De toda esta larga exposición de las doctrinas teológicas de Santo Tomás de Aquino creemos poder inferir autorizadamente las siguientes conclusiones:

PRIMERA. *Si las visiones sensibles son verdaderas, pueden ser milagrosas; pero ocupan los últimos eslabones de esta cadena. Están muy expuestas a errores.*

SEGUNDA. *Si la visión la tienen algunos, mientras otros no ven nada, o si no todos la ven de la misma manera, se verifica la visión dentro del sujeto, en el órgano de la visión.*

TERCERA. *Esto se realiza mediante una excitación nerviosa sobrenatural, tan obscura como la excitación natural, en la retina o en el nervio óptico.*

CUARTA. *Esta excitación nerviosa la realizan los ángeles, que tienen influjo dinámico sobre todas las criaturas corpóreas.*

QUINTA. *La excitación y, por consiguiente, la visión es sobrenatural, ya porque es ordenada por Dios, ya por estar el fenómeno fuera del alcance de las fuerzas naturales en este caso concreto.*

SEXTA. *Es preciso que el efecto inmediato de estas visiones sea el consuelo, la paz, el amor y la humildad, y que tenga por fin la manifestación de una verdad dogmática o moral.*

---

imaginare quae nullo modo sentimus vel secundum totum vel secundum partem, sicut caecus natu non potest imaginari colorem. Sed aliquando imaginatio informatur, ut actus phantastici motus consurgat ab impressionibus interius conservatis." *Id., ibid.*, ad 1m.

(1) "Sensus mutatur dupliciter: uno modo ab exteriori, sicut cum mutatur a sensibili; alio modo ab interiori. Videmus enim quod perturbatis spiritibus et humoribus, inmutatur sensus... Utroque autem modo angelus potest immutare sensum hominum sua naturali virtute... Similiter etiam potest interius commovere spiritus et humores ut supra dictum est, ex quibus sensus diversimode immutentur." *Summa Theol.*, 1.a, p., q. CXI, a. 4. c. Responde a una objeción con estas palabras: "...praeter ordinem totius creaturae angelus facere non potest; sed praeter ordinem alicujus particularis naturae facere potest, cum tali ordini non subdatur; et sic quodam singulari modo potest sensum immutare praeter modum communem." *Id., ibid.*, ad 3.m

Veamos ahora las interpretaciones posibles y probables de los sabios *celosos* de las conquistas científicas y *recelosos* de las manifestaciones milagrosas. Para formar cabal juicio de los hechos de Limpias nos conviene oír el parecer de estos sabios, pesando el pro y el contra de sus afirmaciones.

IV. Enseñanzas científicas.

He dicho que los sabios tienen *recelo* de falsedades cuando se nombran milagros. Este espíritu científico se extiende y populariza con facilidad, porque se adapta perfectamente a las preocupaciones de la razón natural. En España hay pocos filósofos que discutan la posibilidad y la realidad del milagro desde el punto de vista metafísico o cosmológico. Pero hombres que hablen con cierto aire científico, y que mencionen leyes físicas y fenómenos químicos y conclusiones biológicas y teorías o disquisiciones psicopatológicas, sí que los hay con relativa abundancia.

Antes de penetrar en las ciencias y recoger sus investigaciones, creo útil recordar ese *medio ambiente* con que tropiezan los milagros de Limpias entre los hombres de ciencia que les prestan atención.

El milagro es un estorbo.

No hablo precisamente de los milagros actuales, sino de los que están rigurosamente demostrados, incluso de los hechos por Jesucristo.

Es muy corriente oír frases de menosprecio cuando se nombran milagros históricos. No se detiene la crítica juiciosa examinando la veracidad de los testimonios; basta que un hecho *huela* a milagro, para rechazarlo sin más estudio. Cosas de la ignorancia, aromas de leyenda, estelas de superstición: no merecen la pena de pararse un momento. Aun sobre los milagros hechos por Jesucristo extiende la duda sus negras alas. Como no han profundizado en el estudio de la exégesis evangélica; como apenas conocen la narración minuciosa de ningún prodigio ni la fuerza dogmática de la palabra inspirada se encogen de hombros cuando por incidencia oyen algo, y repiten, para salirse por la tangente, la estereotipada frase: *¡Quién sabe!* Milagros *actuales,* ni pensarlo. Ignorancia de gentes sencillas, poder de la ilusión, efectos desconocidos de la neurosis: he ahí las tres *escapatorias* de los seudocientíficos para evadir el encuentro con el *hecho* milagroso. Empiezan por poner en duda el *fenómeno;* y si no tienen más remedio que admitirlo, lo encubren con ese velo de sombras entretejido con *fuerzas ocultas y desconocidas de la Naturaleza.* Como si fuera muy lógico decir que un

efecto, absolutamente comprobado, tiene por causa *conocida* una fuerza *desconocida* y oculta.

Pero este es el ambiente en que vivimos. Se cree en las brujas y no se cree en los milagros; se tiene más fe en madame de Tèves que en Dios. Los milagros son hoy un obstáculo para que crean muchas almas, en vez de ser un camino para la fe. La inteligencia moderna, acostumbrada a exigir demostraciones más o menos artificiosas, quiere que le prueben todo, siente horror a lo sobrenatural y una repugnancia manifiesta a la intervención directa de Dios en las cosas del mundo por vía excepcional y milagrosa (1). Es, por tanto, indudable que existe repulsión al milagro, y que hay una verdadera ansia por explicarlo todo *naturalmente*. El espíritu científico moderno tiene su fuente en Renan y en Littré. Los que entre nosotros se dan por sabios interpretan los hechos milagrosos lo mismo que el autor de *La Vida de Jesús*. Creo conveniente recordar una de sus páginas, donde veréis retratada alguna *mentalidad* contemporánea:

"Si mañana se presenta un taumaturgo con garantías bastante serias para que merezca ser discutido; si viene anunciándose, supongamos, con poder bastante para resucitar un muerto, ¿qué haríamos? Pues se nombraría una comisión, compuesta de fisiólogos, físicos, químicos y de grandes críticos.

Esta comisión escogería el cadáver, se aseguraría de que estaba bien muerto, señalaría la sala donde debía verificarse la experiencia y tomaría todas las precauciones precisas para no dejar lugar a duda ninguna. Si en tales condiciones se verificaba la resurrección, tendríamos adquirida una probabilidad casi igual a la certeza. Sin embargo, y como las experiencias pueden y deben repetirse para comprobarlas, supuesto que tratándose de milagros no puede hablarse de *fácil* ni *difícil*, la comisión invitaría al taumaturgo a reproducir su acto maravilloso en otras circunstancias, sobre otros cadáveres, en otro medio ambiente. Si todas las veces se realizase el milagro, se probarían con ello dos cosas: *primera*, que hay en el mundo hechos sobrenaturales; *segunda*, que el poder de producirlos pertenece o está delegado en ciertas personas. Pero ¿quién no ve que nunca se ha verificado el milagro en estas condiciones? Hasta hoy el taumaturgo ha escogido el sujeto de su experiencia, el medio ambiente, el público mismo que había de presenciarlo, con la agravante de que este pueblo, a causa de la necesidad que siente de ver en los grandes acontecimientos y en los grandes hombres algo de sobrenatural, crea en su torno leyendas maravillosas." (2)

---

(1) Cfr. Mignot, *Letre sur l'Apologétique contemporaine*, en la *Revue du Clergé*, t. XXIV.

(2) Cfr. *Vie de Jésus*. Introduction.

Con lo cual el desgraciado escritor borró todas las historias milagrosas presentes, pasadas y futuras.

Ese es el espíritu que predomina hoy. Los hombres *leídos* así piensan y sienten, aunque a veces por prudencia, por amor o por cobardía, se lo callen.

¿Es extraño que reciban con sonrisa escéptica los sucesos de Limpias? Sin embargo, no tenemos derecho a recriminarles ni rechazar el carácter *milagroso* de los hechos de Limpias: no es lo mismo creer en un prodigio de Jesucristo, que consta dogmáticamente en los Evangelios, que creer en los movimientos de una Imagen de Jesucristo tallada en madera. Negar estos hechos será imprudencia, temeridad, falta de consideración, grosería...; pero *nada* contra la fe divina, y *todo* contra los testimonios humanos. Admitir la veracidad de los testigos y creer en los relatos, pero dar a los hechos una interpretación racional dentro del campo científico, será una tentativa infructuosa, estéril, descarriada, si queréis; pero nadie puede llamar *hereje* al hombre de ciencia que noblemente lo quiera intentar. No me explico el lenguaje *violento* que emplean algunos escritores.

El caso es que *nosotros,* los que defendemos la fe, tenemos que oponer *resistencia* a lo que se presente como milagro, para depurar lo que haya de humano y quedarnos *sólo* con lo divino. La intervención directa de Dios brilla siempre, a pesar de cuantas sombras acumulen los hombres. Cuantos más obstáculos se pongan al milagro, más resplandores irradiará en su torno. La Iglesia no es *crédula,* es *creyente;* quiere para sus hijos una fe *razonable,* nos presenta verdades para creer; pero cuando son *credendas,* esto es, dignas de ser creídas, por los fundamentos racionales en que se apoyan. Por eso quiero recoger las reflexiones que nos hace la Ciencia; no porque sea mi propósito *rechazar* estos milagros, sino para ver taxativamente en qué consisten cuando son *verdaderos,* y poder eliminar el cincuenta por ciento, tal vez, de los testigos que se aducen para comprobarlos.

Supuesto que, según la Teología de Santo Tomás, se realizan los movimientos del Santísimo Cristo, no en la Imagen de talla, sino dentro de los ojos *videntes,* hemos de estudiar lo que pasa en ellos: los misterios de la visión, ya sea en estado normal o bien cuando sienten alteraciones orgánicas o funcionales, o bien en las neurosis y psicopatías.

Misterios de la visión normal.

No hay sentido exterior donde abunden tanto los misterios como en la vista. A pesar de todos los estudios profundísimos que se hacen sin cesar para estudiar el fenómeno de la visión, que en su aspecto

fundamental es una aplicación de la óptica físicomatemática, pasan los años y subsisten las sombras. No puede prescindirse un momento de la parte psíquica, que llena las deficiencias de la parte experimental. De las conclusiones fisiológicas solamente recogeré las principales que hacen a nuestro propósito (1).

Suponemos el ojo normal, *emétrope,* como suele llamarse, y normal asimismo el sistema nervioso del sujeto que consideramos. Se ha comparado el ojo a una cámara obscura con *alguna* razón. El objeto exterior, que tiene una *intensidad* luminosa activa durante cierto tiempo, forma su imagen real *invertida* en la retina, es decir, en la parte sensible de ella sobre los vértices de los conos y superficies terminales de los bastoncitos de Jacob. Prescindiendo de multitud de cuestiones, fijémonos en el *hecho* de que la imagen del objeto exterior, aunque formada *invertida,* vista *derecha,* ejerce ciertas modificaciones sobre los conos y bastoncitos de Jacob, los llamados *impulsos sensitivos,* que, pasando y verificándose por el nervio óptico, llegan a puntos determinados del cerebro, producen a su vez cambios misteriosos en la corteza cerebral y dan origen a la *sensación completa* de la vista. Es, por tanto la *visión* un fenómeno complejo donde los cambios nerviosos juegan importantísimo papel, no solamente en la región sensible de la retina, sino también en el nervio conductor, también sensible, y en el órgano hemisférico. ¿Cómo la imagen luminosa produce el impulso visual? No hay contestación que inspire absoluta certeza. Veamos las posibles.

Hipótesis química.—Es una aplicación de la fotoquímica. Los rayos luminosos obran sobre una placa, descomponiendo distintamente, según su intensidad, las sales de plata... Parece que puede suponerse igual eficacia sobre los elementos nerviosos y sensoriales de la retina. A este fin se menciona la *púrpura* visual de Krohn y Boll, o *eritropsina,* substancia que colorea los segmentos de los bastoncitos; pero la dificultad está en que no recubre los vértices de los conos, ni se halla en todos los animales que ven. Hering ha supuesto que en la retina hay tres substancias distintas que se forman bajo el influjo de las tres radiaciones coloreadas que se dicen fundamentales; pero esta es una hipótesis que

---

(1) Sería muy difícil reseñar los textos que consulté para redactar este breve resumen de doctrinas. Como orientación y consulta de los lectores, recordaré las obras siguientes: HELMHOLTZ, *Optique physiologique;* WUNDT, *Grundzüge der phys. Physiologie;* SANFORD, *Psychologie experimentale;* H. SPENCER, *Principles of psychology;* FÉRÉ, *Sensation et mouvement;* SERGI, *Elementi di psicología;* FOSTER. *Tratado de Fisiología,* trad. del inglés por el doctor Cortezo; VAN GEHUCTEN; *Anatomie du Système nerveux de l'homme;* ARTHUS, *Précis de Physiologie;* DUVAL, *Physiologie...;* IDEM, *Hypotèses sur la Physiologie des centres nerveux...;* RAMÓN Y CAJAL, multitud de monografías destinadas al estudio de la *retina* en los distintos animales, sobre todo los mamíferos, etc., etc.

afirma sin pruebas, sólo con el fin de explicar las distintas fases de la *acromatopsia.*

Hipótesis anatómica.—Es la de Young y Helmholtz, que suponían en la retina tres series de fibras, cada una de las cuales era sensible a un color fundamental. Hace mucho tiempo que se deshizo esta hipótesis, a pesar del renombre que tenían sus autores.

Hipótesis eléctrica.—Iniciada por Holmgren, Dewar y Kendrick, tiene por cimiento la experiencia del cambio eléctrico que se advierte en la retina y en el nervio óptico cuando sobre la primera se forma una imagen luminosa. Las experiencias han sido delicadísimas; y aunque en el fondo permanece el misterio, porque es un misterio *muy grande* la electricidad, al fin hay experiencias que pueden comprobarse, advirtiendo que las variaciones eléctricas no dependen de la púrpura retiniana.

Todas estas hipótesis, por donde se rastrea la verdad, las he recordado para que se vea cómo en *el fondo* de las sensaciones visuales existe un caso de movimiento local, bajo el influjo, por tanto, de las substancias subsistentes, o sea de los ángeles, según la doctrina de Santo Tomás de Aquino.

También se deduce de lo expuesto que los sabios no deben alzar mucho la voz, rechazando la intervención de fuerzas naturales, pero mediante una energía sobrenatural, cuando no saben *de cierto* lo que sucede en el laberinto de las sensaciones visuales.

Lo que sí debemos afirmar es que se verifica la sensación, *no en el cerebro, sino precisamente en el órgano visual.* Esta conclusión, de soberana importancia, la sostiene la Ciencia y la defendió Santo Tomás.

El aparato nervioso de los sentidos, los nervios llamados conductores y los centros corticales del cerebro forman un *todo* vivo, sensible, armónico. Aquella idea que defendió Taine acerca de la percepción externa, diciendo que era una *alucinación,* y concediendo la única realidad a la percepción *interna,* quedó abandonada porque se comprobó su falsedad. En el órgano periférico *se realiza* la visión, aunque para ser *completa* y poder formular lo que se llaman *juicios visuales* sea precisa la intervención del centro nervioso cerebral. De ahí que se *objetiven* las sensaciones; que haya una adaptación tan maravillosa entre la anatomía y la fisiología del ojo; que se refieran a miembros cortados las sensaciones que se experimentan en la periferia del trozo de miembro mutilado que les resta. Hay, pues, sensación en el sentido externo que se hace perceptible mediante la acción del centro cerebral correspondiente (1). Luego el *asiento* de la sensación visual es el *ojo;* allí es donde se verifica la inmutación sensible, cuya esencia se desconoce.

---

(1) Cfr. MERCIER, *Psicología,* 2.ª parte, c. I, § 3, II. También puede consultarse, entre otros, FARGES, *L'Objectivité de la perception des sens externes et les théories*

El ojo normal, *emétrope,* sufre muchas turbaciones, a pesar de la visión binocular que corrige bastantes imperfecciones de la visión aislada e individual. Constituyen las que se llaman ilusiones ópticas y se refieren a la apreciación de los colores, a la persitencia de la imagen en la retina, dando sensación de continuidad a impresiones aisladas, a la apreciación de magnitud, dirección y forma de los objetos, a la interpretación del movimiento local, a la percepción falsa de éste mediante el contraste de luz y sombra, sobre todo cuando en el objeto iluminado hay puntos brillantes que hieren más vivamente la retina. Entre la multitud de casos estudiados principalmente por Helmholtz, Hering, Wundt, etc., y recogidos sintéticamente por el citado Sanford, creo conveniente mencionar los *movimientos aparentes de objetos inmóviles.* Dos clases más o menos distintas de movimientos aparentes de objetos inmóviles pueden registrarse: en el primer caso, los ojos mismos se mueven de una manera desacostumbrada; en el otro caso, el movimiento de los ojos, si existe, es muy débil, permaneciendo constantemente fijos. Hoppe y Purkinje comprobaron con multitud de experiencias estas apreciaciones. El movimiento aparente es mucho más notable cuando se trata de puntos o pequeños objetos, en los que se fijaron los ojos durante mucho tiempo. Si solamente es visible un punto luminoso vienen las *sensaciones autocinéticas* de Aubert, apreciándose movimientos angulares de 20° a 30°. Si los sentidos tienen posiciones *forzadas,* la fatiga creciente produce tal vez un relajamiento parcial de los músculos y aparecen turbaciones sensoriales cinestéticas, semejantes a las de los enfermos que sufren la parálisis del músculo derecho externo del ojo. Hay también *ilusiones* al estimar falsamente la velocidad del movimiento (las que llamó Zöllner *anortoscópicas*). Las hay al mirar los círculos concéntricos blancos y negros que sólo con mirarlos parece que giran; y en otra multitud de experiencias hechas con imágenes de ruedas dentadas y cremalleras, circunferencias secantes, dibujos diversamente coloreados... Thompson, Bowditch y Hall hicieron ensayos sorprendentes e indican la manera sencilla de repetirlos cualquier observador. (1)

Esto sucede en la vida normal, cuando los centros nerviosos y las ramificaciones de ellos que llegan hasta la periferia no sufren altera-

---

modernes. Deux. partie. Comenta hermosamente la bellísima idea de Santo Tomás: "Vis sentiendi diffunditur in organo quimque sensuum ab aliqua una *radice communi,* a qua procedit vis sentiendi in omnia organa, ad quam, etiam terminatur omnes immutationes singulorum organorum." (Santo Tomás, *De Anima,* l. III, lec. 3.ª)

(1) Puede verse un resumen detallado y hermoso de todas estas turbaciones, con figuras, que ayudan la comprobación de los fenómenos por el lector, en la obra citada de T. Sanford, *Cours de Psychologie experimental* (*Sensations et perceptions*) trad. A. Schinz.—Todo el libro se funda en hechos experimentales de la vida *normal.*

ciones patológicas. Pero como también los agentes patógenos entran en las *fuerzas naturales,* conviene que hagamos un resumen de lo muchísimo que pueden influír en perturbaciones sorprendentes de la visión, causando fenómenos más maravillosos que los mencionados en Limpias. Claro que los *videntes* del pueblecillo santanderino están *sanos,* y tienen su sistema nervioso absolutamente normal. ¿Absolutamente normal, he dicho? He *repetido* lo que dicen ellos; pero desde luego sobra el *absolutamente* y hay que recortar el adjetivo, porque nos viene *ancho.* Lo veremos en seguida; pero conviene dejar sentado que, según el testimonio de los sabios, y de nuestra propia conciencia en ocasiones, son posibles las *alucinaciones* en plena lucidez, al menos los trastornos de la sensibilidad. A este propósito, recordaré lo que dice Schüle acerca de las *alucinaciones fisiológicas* en su hermoso y nunca viejo tratado de las *Enfermedades mentales*: "Por las autoobservaciones de dos de nuestros grandes poetas, Goethe y Paul, sabemos que experimentaron ilusiones sensitivas en un estado completamente lúcido de la mente; acerca del Tasso, Pascal y Walter Scott, se han hecho narraciones del mismo género, y lo mismo se dijo también del importantísimo tipo de un frío y profundo pensador, de Spinoza. Debe también enumerarse aquí a los grandes médicos Van Helmont y Andreae (1). La confirmación indiscutible de estos casos es aún más importante por tratarse de hombres reflexivos, de excelentes dotes de espíritu, esto es, no solamente de artistas, que por otra parte están habituados a vivir y a crear en el mundo de la fantasía, sino más bien de hombres de mente virgen y sin juicios preconcebidos". (2)

Dejando en la penumbra estos hechos que en intensidad mayor o menor podemos ver reproducidos en nosotros, cuando sentimos alteraciones conscientes o insconcientes de los sistemas nerviosos misteriosísimos, el cerebroespinal y el simpático, vamos a penetrar en el campo de la Patología, dando una simple ojeada con rapidez, y sintetizando mucho sus principales enseñanzas. Más adelante detallaremos y criticaremos las doctrinas en el *Boletín de Psicología Patológica,* que se podrá leer pronto en esta misma Revista.

---

(1) Véanse detalles y bibliografía en BRIERRE, *Des Hallucinations,* p 492. Véanse también los importantes trabajos de PARCHAPE: *Discussions sur les Hallucinations,* y la obra de LÉLUT, *L'amulet de Pascal.*

(2) H. SCHULE, *Enfermedades mentales* (en el *Tratado Enciclopédico de Patología médica y terapéutica* dirigido por el doctor ZIEMSSEN), cap. X, *Uniones de dos sentidos.*

EN LAS FRONTERAS DE LA ENFERMEDAD

Allí, en las fronteras tristes y obscuras de la enfermedad, con un pie dentro de sus dominios, nos hallamos todos los mortales. Cuanto más se estudian las enfermedades nerviosas y mentales, singularmente la histeria, la neurastenia y algunos delirios en formas atenuadas, tales como las fobias, se va uno convenciendo de que apenas existe un organismo exento de sus estigmas. El doctor Héricourt, en el libro que también se llama *Fronteras de la enfermedad,* afirma con pruebas en la mano que "un sistema nervioso bien equilibrado y una mentalidad absolutamente normal son cosas extraordinariamente raras, si es que en realidad existen. El hombre que responda al tipo ideal de anatomía y fisiología normales probablemente no existe. Por el contrario, todos nosotros presentamos algunos estigmas, algunas anomalías, algunos puntos débiles. En su grado más acusado, seguramente más raro, pero relativamente frecuente, se encuentra la predisposición a los accidentes nerviosos y mentales" (1).

Saltemos las fronteras, con la imaginación desde luego, y estudiemos los casos francamente patológicos. Nos fijaremos preferentemente en sus fases benignas para no recargar el cuadro y acercarlo cuanto sea posible a la copia de la vida humana que se dice normal. Hablaremos de *Neurosis y Psicosis.* Entre las primeras hay una, la *epilepsia,* en sus formas benignas, en los llamados *equivalentes epilépticos,* singularmente en la *ausencia epiléptica,* que experimentan muchas personas, aun sin darse cuenta, y sin tenerse casi por enfermos; esta neurosis trae consigo alteraciones de la sensibilidad, especialmente en la vista (2).

En los casos de *histeria,* que ofrecen también matices indefinidos, muy extendida, la más frecuente, como decía Sydenham, de las enfermedades crónicas; en esa neurosis proteiforme donde el *contagio por imitación* adquiere un relieve potentísimo, explicándose por él tantos hechos raros acaecidos en conventos, en aldeas, en sectas; en esta enfermedad sabido es que los trastornos visuales son uno de los caracteres generales de los síndromes histéricos. En la *Neurastenia* (¿hay alguno libre de esta *neuralgia proteiforme,* como la llamaba Cerise?) y en la *Psicastenia* (Janet) se ofrecen alteraciones muy notables de la sensibilidad, combinadas con turbaciones psíquicas. Entre las *jaquecas* se mencionan la *oftálmica* y la *oftalmoplejía,* precisamente por el predo-

(1) Doctor J. HÉRICOURT, *Las fronteras de la enfermedad, Enfermedades latentes y enfermedades atenuadas.* (De la "Biblioteca de Filosofía científica.") Trad. Muñoz Escámez.

(2) *Manual de Patología interna,* t. IV. *Sistema nervioso,* por Cestan y Verger, trad. Pastor Reig. Valencia, 1915-16, 4.ª parte. *Neurosis.*

minio que tienen los trastornos oculares (1). También se observan alucinaciones visuales y auditivas en las *confusiones mentales* aun *atenuadas,* que se hallan más extendidas de lo que generalmente se sospecha (2). Comprendo que es muy misterioso y oscuro el tratado de las *Psicosis,* estados morbosos que comienzan por trastornos de las funciones psíquicas y vienen a terminar en Manicomios. ¡Cuán cierto es que allí, si son todos los que están, no están todos los que son!

Mencionaremos los trastornos de las sensaciones de la vista y del oído, dando lugar a las *alucinaciones* y a las *ilusiones.* Las primeras se verifican "cuando un sujeto cree en la existencia real de objetos exteriores o de causas de excitación de las sensaciones internas que no existen en la realidad"; las segundas resultan de "una interpretación falsa de la sensación que se tiene de un objeto real" (3).

Réstanos hablar de un hecho importantísimo, comprobado en la historia y en ocasiones experimentado quizá por nosotros mismos. Hablo de lo que en Psicología Patológica se llama *contagio mental,* atenuación en parte de los delirios colectivos. El mismo pueblo señaló el hecho al admitir el proverbio "un loco hace ciento". Este aspecto de la psicología de las muchedumbres es muy digno de considerar; la conciencia personal parece diluírse para formar una conciencia colectiva; la sugestión de las impresiones vecinas, el sentir como una ola que levanta u oprime las almas todas hace que fascine un orador a sus más irreconciliables enemigos y le aplaudan con sus manos frases que, leídas fríamente después, provocan su desagrado. Esta sugestión se transforma en vértigo, en aplauso, en vítores, en miedo, en huída, causando grandes catástrofes. Este contagio de la idea, que en los manicomios es evidentísimo, es también frecuente en la vida normal.—*¿Dónde vas, Clemente?—Donde va la gente.—Y ¿qué harás?—Lo que hagan todos.* Este contagio que ha sido profundamente estudiado desde principios del siglo XIX; al ser promovido por la emoción religiosa, dió origen a verdaderas epidemias, que da vergüenza recordar hoy. Todavía quedan en algunos pueblos de España los *endemoniados,* que acuden a multitudes ante una imagen el día de su fiesta, llenando el templo y la calle de alaridos y espasmos. Los *duendes,* las visiones de *fantasmas,* reconocen en su mayoría la misma fuente. Esa llamada *locura religiosa* estudia casos de verdadera complicación. Desde 1550 hasta 1919 hubo muchas historias de

---

(1) Cfr. RAYMOND, *Névroses et psychonévroses,* en el *Traité International de Psychologie pathologique,* t. II, pp. 1-78. Es también interesantísimo el cap. V, que habla de *Dégénérescences et Psychopathies.*

(2) Véase *Traité Intern. de Psych. Pat.,* t. II, c. VII. *Les Confusions mentales,* por los doctores RÉGIS y HESNARD.

(3) CESTAN y VERGER, *ob. cit.,* 5.ª p.

ésas (1). No atribuyo a impostura los hechos, sino a contagio; a una hiperestesia exageradísima, nacida de lo que se oye, y que pone al organismo en tensión, al borde de ilusiones, alucinaciones, manifestaciones epilépticas y colapsos. Si se me dice que todo esto pudo tener lugar en tiempos de obscurantismo, plagados de hechiceros y de brujas, contestaré con Wildermuth que la superstición está hoy en el pueblo tan viva como hace doscientos años, y con Weygaudt, que los habitantes de las ciudades y de las aldeas son para el caso lo mismo. El único que en las epidemias de locura religiosa ha permanecido más sereno, sin contribuír para nada al desarrollo de la epidemia delirante, ha sido el clero rural (2). Muchos fenómenos de individualismo y bolcheviquismo se pueden explicar de la misma manera, como hizo notar el doctor Roubinovitch, relatando fenómenos terribles de la revolución rusa. Por eso, en la etiología de las turbaciones psicopáticas tienen gran parte las influencias sociales bien sea como emociones colectivas, o como influencias morales (3).

Conclusiones de estas doctrinas.

Resumiendo todavía más cuantas ideas quedan expuestas en este largo capítulo, redactamos las proposiciones siguientes:

Primera. *Ningún escritor debe exigir a los hombres de ciencia la fe en los hechos de Limpias, privándoles del derecho que tienen de examinarlos con la mayor detención...*

Segunda. *El teólogo debe oír con sumisión el dictamen de la ciencia cuando es sincero y razonado.*

Tercera. *En la visión normal existen frecuentemente verdaderas ilusiones ópticas, pareciendo moverse objetos inmóviles. Lo mismo acontece en plena lucidez.*

Cuarta. *En las fases más benignas de las distintas* neurosis, *algunas muy extendidas, se dan casos repetidos de turbaciones en la visión.*

Quinta. *En las* psicosis *más sencillas nacen las alucinaciones y las ilusiones espontáneamente, tomando caracteres notabilísimos.*

Sexta. *Existe en las muchedumbres el contagio de la emoción y de la idea, causa de agitaciones violentas y de ciertas* epidemias seudorreligiosas.

---

(1) Cfr. *Traité International de Psychologie pathologique.* Director: doctor A. Marie, t. III, *Psychologie collective et psychologie morbide,* por Marie y Bagenoff. París, 1912... Aunque en España se escribe poco de esto pueden consultarse los capítulos titulados *Los delirios religiosos* y *Los delirios histéricos,* escritos por el doctor Barcia Caballero en su obra *De re phrenotapica,* Santiago, 1915.

(2) Citados por Marie, en su obra mencionada, pág. 724. Véase también el clásico libro de Gustavo Le Bon, *Psychologie des foules.*

(3) Véase *Etiologie générale des troubles psychopathiques,* por el doctor A. Marie. (Ob. cit., lugar cit., págs. 894-972.)

Séptima. *No deben los científicos ser soberbios rechazando de plano lo sobrenatural; ni deben los teólogos admitirlo a ciegas. Es muy serio hablar de milagros con pocas pruebas.*

Estas proposiciones vienen a completar las de capítulos anteriores, y están informadas del mismo espíritu. Para concluír este humilde ensayo entrelazaremos las enseñanzas de los místicos, de los filósofos, de los teólogos y de los sabios para fijar en muy pocas sentencias la doctrina verdadera, desde el punto de vista científico y teológico, acerca de los supuestos milagros de Limpias.

V. Resumen y conclusiones.

Hemos relatado fielmente los hechos dinámicos que se atribuyen al Santísimo Cristo de la Agonía, venerado en el pueblo de Limpias (Santander). Sin afirmar ni negar nada, hemos copiado varios testimonios, firmados bajo juramento por personas dignas de todo crédito.

Los místicos, que saben por experiencia lo que sucede en el mundo sobrenatural, nos han dicho respecto de esa clase de visiones sensibles que son los ínfimos favores que puede Dios comunicar a las almas, siendo preferible rechazarlos por los peligros que se siguen de ellas para la humildad y para la fe. El maestro espiritual cumplirá con su deber *negándolas* en redondo, con lo cual, aun siendo efectivamente de Dios, nada pierden las almas, que se hacen más obedientes y más humildes. Debe también considerarse la muchedumbre de engaños que se esconden bajo esos juegos de luz, nacidos unos del amor propio y otros del enemigo de la verdad.

Los teólogos coinciden con los místicos en dar poca importancia a las visiones sensibles. Nunca se comunica Dios a las criaturas apareciéndose El mismo. Hasta cuando afirma la Sagrada Escritura que Moisés hablaba con Dios *cara a cara,* se entiende que habla con un *ángel,* que era mensajero de Dios. Siempre los ángeles desempeñan esos encargos de aparecerse, hablar, etc.; así lo requiere el orden general del universo, que pide jerarquía de las substancias espirituales sobre las substancias corporales, de cuya combinación resultan las apariciones. Si el hecho de la visión se verifica ante muchos y *no lo ven todos,* entonces el milagro no es objetivo, sino que se realiza en los ojos de quien mira, los cuales sufren una inmutación, que acontece por mediación de los ángeles, quizá del Angel de la Guarda, capaz de producir sobre la materia el movimiento local suficiente para la inmutación del sentido causa de la visión *subjetiva* y *objetivada.*

Pero estos fenómenos de visiones, aunque se repitan muchas veces, debemos acogerlos con prevención; no como los científicos racionalistas

acogen los milagros *demostrados,* que se leen en los Santos Evangelios, sino como los creyentes de verdad, que quieren fundamentar su fe y desterrar la superstición, aunque se vista de piedad.

La visión normal, rodeada de misterios, está expuesta a multitud de ilusiones ópticas, incluso la de atribuír movimiento a objetos inmóviles, singularmente cuando hay efectos de luz. Los agentes patógenos, de los que *nadie* nos vemos totalmente libres, producen *neurosis* y *psicosis* variadas, extendidísimas (porque las fronteras de la enfermedad son las fronteras de la vida), en todas las cuales comprueban casos muy notables de alucinaciones e ilusiones, de turbaciones en la sensibilidad, sobre todo en la vista. Cuando se trata de multitudes emocionadas, es probable el contagio del mismo sentir, el mismo gritar, el mismo ver, agitado y convulso el sistema nervioso, que al fin desploma al organismo en un colapso. Las visiones de Dios comunican paz, amor, dulzura, quietud y humildad.

Si a todo esto se añade la disposición particular de la santa Imagen del Cristo de la Agonía de Limpias, "tan soberanamente bella, que todos los fieles, después de haber rezado devotamente, se extasían contemplando aquella maravilla del arte, ante la cual el fervor cristiano aumenta, la religiosidad crece y la fe se aviva" (1); si se tiene en cuenta la vehemencia sentimental con que las peregrinaciones de grandes núcleos acuden al templo, cantando y llorando, llevando ya en el alma la emoción de lo que esperan ver y temen no ver o desean ardientemente poder contemplar; si se advierte la influencia tenaz, sugestionadora, que tiene la Prensa sobre sus lectores, contando días y días, bajo grandes titulares, milagros, visiones trágicas y emotivas, escribiendo artículos apologéticos, cartas, relatos de peregrinaciones, etc.; si se reflexiona en la credulidad del pueblo, eterno niño, que se inclina con preferencia hacia lo raro y lo maravilloso... ante estas consideraciones no extrañará nadie que miremos con precaución los prodigios de Limpias. ¿Los testimonios? Sí; les concedo toda la importancia subjetiva; pero también hay testimonios divergentes. Copiaré a este propósito párrafos de dos cartas que acabo de recibir. Dicen así:

"La Imagen del Santísimo Cristo de la Agonía tiene *un algo* que, es indudable, fascina, atrae, sugestiona, si uno se deja llevar. Entre la luz que tiene (que parece puesta adrede para que impresione más), y que la escultura... la cara materialmente parece verdad, se le ve sufrir. La boca parece que habla a ratos, como si dijese: *¡Padre!* Es precioso. Yo no quería; entré como si tal cosa; no creí que me daría nada; y si no aparto la vista... ¡ya tenía una angustia y un sudor frío! Se lo confieso, es ver-

(1) F. Amador: *El Santo Cristo de Limpias. Su origen. Su historia. Su escultor,* folleto de propaganda. Salamanca, 1919.

dad. Hay ratos que, sea por la luz, parece que cambia de color, que queda más amoratado, sufriendo siempre... ¡Ay! Sí que impresiona; sí, padre, mucho. Comprendo que a algunos Dios les toque el corazón, contemplándole con esa cara de dolor tan grande... como si dijera: "Por ti, por lo "que te quiero." ¡Ay...! Yo no me quiero acordar. Me impresioné, sí, sí." (1)

De otra carta, escrita por distinta persona, dignísima, piadosa, entresaco también estos párrafos, que son muy instructivos:

"Hemos ido el padre C. (dominico), unas señoras y nosotras a Limpias, y por más fe que pedíamos no vimos nada; a todos nos hacían daño la cabeza y ojos de tanto mira que mira; pero nada. Salimos con menos fe que entramos. El Cura de la iglesia dice que no lo ha visto, y que lo único que ve son las confesiones que tiene. Tiene unas gotas de sangre detrás de la oreja, una en una mejilla, que después de mirarle con detención y amor, al bajar la mirada, a mí misma (y al padre C.) me pareció que corrían; pero están allí. Es esto un efecto que es exacto; las luces están muy bien puestas, y estuvimos durante el Rosario y otras oraciones, que no me gustaron, porque el recitante las decía de un modo que fué lo que a mí y demás nos hizo daño. Se notaba quería hacer efecto de un modo que no es para el templo." (2)

Con este lenguaje sincero y *crudo* las copié, por no quitarles el aroma de la intimidad, que les da más encanto. Y no se diga que la autoridad eclesiástica debe intervenir en este asunto: el tiempo se encargará de resolverlo. No se trata de una nueva doctrina, de la veneración de una Imagen dudosa: a Jesús siempre se le puede adorar. Las conversiones, aunque sean efectos psicológicos; las peregrinaciones, que avivan la fe; la Pasión del Señor, cuya memoria se recuerda... todo ello es bueno. La fe no padece; las costumbres no se empeoran. ¿Qué fuerza puede añadir la autoridad eclesiástica al testimonio de un señor o de muchos señores? Unos dicen que ven; otros, que no ven. La Iglesia puede discutir el valor de estas afimaciones; pero ¿a qué decir que *se mueve* el Crucifijo, según afirman unos, o que *no se mueve,* según dicen otros? Para verdades, el tiempo.

Porque, pasando esta fiebre de automovilismo y peregrinaciones, puede que cese el ruido de Limpias, como cesaron fenómenos por el estilo. Si pusieran un libro en la sacristía para recoger firmas de los que no ven nada, sólo con ellas se haría el libro más voluminoso que el de los testimonios juramentados, donde aseguran otros que se mueven los labios, los ojos o la sangre del Santísimo Cristo.

---

(1) Carta del 17 agosto de 1919. Guardo, por prudencia, el incógnito de las personas; pero quien lo desee, conocerá sus excelentes cualidades morales.

(2) Carta del 10 agosto de 1919.

Cerremos, por tanto, esta serie de consideraciones con las proposiciones siguientes, que encierran concentrada la doctrina general del artículo:

PRIMERA. *El Santísimo Cristo de Limpias* NO SE MUEVE REALMENTE; *sus ojos, sus labios, su cara, su busto, están quietos.*

SEGUNDA. *Los que afirman ver esos movimientos, si no son víctimas de alguna equivocación inconsciente, sufren en sus ojos la modificación sensible que produciría el movimiento de la Imagen si se moviese realmente. Esta modificación puede verificarla un ángel, el de su Guarda.*

TERCERA. *Muchos de los que dicen que lo ven son víctimas de turbaciones del sentido de la vista, realizadas en plena lucidez, o como efectos de neurosis y psicosis vagas y* CASI NORMALES, *o como fruto del contagio emocional de las multitudes.*

CUARTA. *No es conveniente dar tanta publicidad a estos hechos, ni usar lenguaje tan vehemente y apasionado para panegirizarlos, ni dar tanta importancia a hechos que,* AUNQUE SEAN CIERTOS, *no la tienen entre los místicos, entre los teólogos y menos entre los sabios; exponiéndose a equiparar lo cierto con lo posible y lo esencial con lo postizo.*

Así creemos haber resuelto bien el *problema de Limpias*, a la luz de Santo Tomás de Aquino y de la recta razón. El tiempo dirá si nos hemos equivocado.

Valencia, agosto de 1919.

FR. LUIS URBANO, O. P.,
doctor en Ciencias Físicas.

NOTA.—Esto en caja, recibimos del autor la contestación a algunos reparos que se han hecho a su estudio. Como éste no estaba concluído y es posible que a la segunda parte se hagan algunos otros, pues parece natural que los disconformes esperen a la conclusión, creemos más propio esperar el número próximo para contestar a esos reparos, máxime cuando son de tan leve entidad y el artículo anterior logró agradar tanto a gentes de alta mentalidad.—N. de la R.

Ideas penales del maestro Domingo Soto, O. P.

I

EN EL TRATADO "DE IUSTITIA ET DE IURE"

La crítica contemporánea, que saluda a Vitoria con el título glorioso de padre del Derecho internacional, a Alfonso de Castro con el de iniciador de la ciencia penal y a Melchor Cano con el del mayor innovador de la Teología moderna, ha tenido también para Domingo Soto uno de estos calificativos extraordinarios, apellidándole padre del Derecho de gentes. Y no puede negarse lo justo de ese apelativo, porque, dispersas acá y allá, entre las ochocientas páginas de su obra clásica *De iustitia et de iure,* ha logrado exponer los fundamentos de la penalidad y de su procedimiento con una alteza tal de pensamiento, que a veces creemos estar oyendo a un penalista moderno y no a un fraile del siglo XVI; si en algún lugar llega a tocar el punto difícil de la penalidad en concreto, salvo el caso de tratarse de herejes y judíos, que parecen haber sido su obsesión, en que hace suyas las disposiciones vejatorios de aquellos a la sazón vigentes, siempre procura advertir que reserva el juicio que acerca de la mayor o menor bondad de aquella disposición tiene formado.

Esta cautela que las audacias de Vitoria y Soto en la cuestión de la licitud de la conquista de América, al negar a nuestros monarcas el derecho de ocuparlas, habían hecho necesaria, para no encender de nuevo la cólera de Carlo V, ha contribuído no poco a la grandeza de la obra de este ilustre maestro de San Esteban. Su magisterio no es el magisterio de un siglo aislado, ni su inteligencia prócer se encuentra atada por la insoportable traba de la casuística; antes bien, elevándose por encima de los particularismos de raza, época y educación, ha acertado a edificar

su sistema en la confluencia eterna de los diversos caminos del espíritu humano, ha hecho sonar la nota común a nuestra psicología fundamental y se ha conquistado al mismo tiempo la inmortalidad. Si Soto, Vitoria, Cano, Castro y Suárez no han sido genios porque les falta la intuición de su doctrina, no siendo más que estrellas soberanas que reciben las irradiaciones magníficas del Sol de Aquino, en cambio han vivido tan hondamente las ideas príncipes del Angélico, y comprendiendo su alcance, las han desarrollado con tal brío y acierto, que al contemplar alternativamente la obra del maestro y la de los discípulos, se viene a la memoria aquella escena de Pereda cuando, oyendo decir a un americano que América no había producido un Pereda, replicó al punto: "Pero ya ha producido un Rubén Daro." *Excedunt et exceduntur,* que dijeran los antiguos y que ha hecho que nuestra escuela salmantina sea la más brillante de la historia del tomismo y aun del escolasticismo, después de aquélla edad dorada en que lucieron Alberto el Magno, el Angélico, Tarentaise y los Egidios de Roma y de Lessines.

Ocupado en estudiar nuestros grandes juristas del siglo XVI, al punto encontré un asunto poco o nada explotado y en el que se encerraban tan ricos filones como en el campo del Derecho internacional: verbigracia, el del Derecho penal, en el que guía tan experimentado como don Eduardo de Hinojosa, por inexplorado, había dado los traspiés que luego se indicarán. Hoy publico algunas de mis observaciones sobre Soto y su obra inmortal *De iustitia et de iure.* Como se verá, éste no ha hecho más que comentar libremente algunas cuestiones de la *Summa Theologica,* desarrollando sus principios; casi siempre es la doctrina de Santo Tomás la que soluciona, con algunos de sus luminosos principios, las dificultades más arduas; pero si alguna vez ha flaqueado, tiene Soto la suficiente audacia para cerrarle el paso, bien que esto ocurra raras veces. Y dicho esto, expondré con orden las doctrinas del gran segoviano que aquí interesan.

La ley penal y su esfera.

La ley penal, para Soto, es la realización de uno de los cuatro actos de la ley en general (1); el castigo, a creerle, es de la esencia misma del concepto de ley, porque siendo la ley el magisterio de la razón suprema que conduce al bien a los miembros de la república, si éstos no obedecen por amor a la virtud, justo es que cumplan con lo que preceptúa su fin

(1) Cfr. *De iustitia et de iure.* Libro 1.º, q. 2.ª, art. 2.º, pág. 19, col. 1.ª, donde hace suya esta definición de San Isidoro "Omnis lex, aut permittit aliquid, ut vir fortis praemium petat: aut vetat, ut, sacrarum virginum nuptias nulli petere liceat: aut punit, ut qui caedem fecit, capite plectatur." Me sirvo de la edición de Medina de 1589.

conminados por la pena (1), cuyo fin es la reparación del orden violado mediante el castigo del delincuente y secundariamente la intimidación del resto de la sociedad (2). Mas la ley penal diferénciase de las otras leyes derivadas de la ley natural en que, fundándose en ésta, ninguna de sus disposiciones aparece marcada por la inteligencia primera, dependiendo su determinación del arbitrio humano, harto variable al través del tiempo, de donde se origina el diverso carácter que ofrece la penalidad concretada (3). La ley penal pertenece al segundo grado de las derivaciones de la natural; esto es, no la conocemos deduciéndola como un corolario espontáneo o que salte a la vista de aquélla, sino que necesitamos un discurso más largo y difícil para fundamentarla (4).

---

(1) "Finis enim legis est commune bonum, in quo nostra consistit virtus." "Effectus legis quem potissime aspicere habet legislator, est bonos facere homines sibi subditos, per quam bonitatem finem humanum adipiscantur: quae est nostra felicitas." L. 1.º, q. 2.ª, art. 1.º, pág 16, col. 2.ª, "Non semper qui legi obedit, id facere ex bono virtutis, sed timore quandoque poenae quam lex conminatur: per quam subinde adducitur, ut prompto animo rationi obtemperet", *ibid. ib.*, pág. 18, col. 2.ª "Id enim tantum bonitatis habent (leges tirannicae), quod faciunt subditos obedientes, vel timore penae vel alia corrupta via", *ibid.*, pág. 19, col. 1.ª "Quod etsi metus penae non sit simpliciter virtus, est tamen (ut ait Augustinus) veluti seta, quae amoris filum inducit et ideo expedit timore poenae corruptos homines et a tramite devios, in viam retrahere." *Ibid.*, art. 2, pág. 20, col. 1.ª

(2) "Poena autem pravis eo necessaria est, quod cum sint voluptatibus mancipati, contrariis doloribus sunt arcendi... Praeterea quando perditis illis, qui supplicia perpetiuntur nihil soluta poena proderit, cedet tamen in aliorum commodum, qui illius admonitione temperantius vivent." L. 1.º, q. 2.ª, a. 2.º, pág. 20, c. 1.ª En este mismo lugar escribe: "Cum vim (lex) non habeat coercitivam non habeet rationem legis." "Duo divina lumina cuncta gubernant, praemium scilicet et poena." No se crea que Soto rechace la teoría correccionalista, antes bien la admite como fin de la pena cuando escribe "[poenae] sunt tanquam medicinae procurandae vel ipsius qui supplicio afficitur vel boni publici." L. 5.º, q. 3.ª, art. 1.º, pág. 411, col. 1.ª

(3) "Lex naturae licet regula sit morum universalis, non tamen poenas adhibet compulsorias, quae tamen hominibus pro statu naturae lapsae necessariae sunt: ergo praeter legem naturae opere pretium est, poenales leges adhiberi. Doctrina est Arist. 10 Ethic. c. 9, ubi ait alios natura et alios consuetudine, atque alios disciplina fieri bonos." En otro lugar se pondrán los textos referentes a la variabilidad de la penalidad en los distintos pueblos.

(4) "Bifariam quippiam a lege naturae derivatur. Uno modo, seu conclusio ex principiis deducta: atque altero, ut specifica determinatio alicuius communis generis. Ex illo enim principio: Quod tibi non vis, id nemini facias, sequuntur illae conclusiones: Non occides: Non furtum facies etc.; sed ex illo quod est: Omnis virtus praemio digna est et vitium poena, lex humana sanxit, sicarium latronemque suspendi haereticumque comburi... Et patet inter hos derivationis modos latum discrimen. Prior enim fit per viam syllogismi, cuius utraque praemissa et naturaliter nota, scilicet quod tibi non vis alteri ne facias... Posterior vero non sit hoc pacto... si improbus poena plectendus est, talis, scilicet fur puniatur tali poena: quod non sequitur per similem syllogismum, sed per humanam existimationem qua culpae admitimur poenam... Posterior vero assumpta non est naturalis cognitio, sed humanum arbitramentum." L. 1.º, q. 5.ª, art. 2.º, pág. 38, cols. 1.ª y 2.ª "Leges etiam poenarum, quibus diversis maleficiorum generibus diversa sunt supplicia decreta ad ius ciuile pertinent..., ius autem ciuile arbitratu hominum in unum coeuntium concilium constitutum." L. 1.º, q. 5.ª, art. 4.º, pág. 42, col. 2.ª

Las cualidades esenciales de la ley penal son las comunes a todas las leyes, y así debe tener por fin el bien común (1), emanar de la autoridad legítima, estar suficientemente promulgada, obligar en conciencia y no admitir acepción de personas (2), cosas todas que no ofrecen nada nuevo en el campo escolástico. Y aquí trata Domingo Soto de una cuestión que si hoy nos parece baladí, en su tiempo agitóse en las escuelas y tuvo inmensa resonancia en la vida práctica: la cuestión de la obligación de cumplir la pena antes de la sentencia condenatoria del juez. Enfrente de Alfonso de Castro, "ciertamente benemérito de las letras y de la Religión y digno de grande consideración para mí", que sostenía la afirmativa, según frases del mismo Soto, el ilustre prior de San Esteban establece, mediante cinco conclusiones, la negativa, que sostiene con un brío y una acuidad intelectual extraordinarias en diez y nueve columnas. Algunas de sus razones son tan sesudas y parecen tan de hoy, que me permitiré citarlas. "Es necesario —afirma— que al penar se observe la ley natural, y el Derecho natural manda que se oiga al reo... Porque, dándose la ley en general, acontece no poder tener presentes todas las circunstancias, y para obviar este inconveniente el juez debe considerarlas antes de dar la sentencia, no sea que el reo pueda alegar ignorancia, enfermedad u ocasión vehementísima, o acaso no haya infringido la ley tan gravemente que sea injusto cargar sobre él todo el rigor de la pena" (3). "Santísimamente la ley canónica ordena que ninguno sea condenado antes de oído... Obligar al reo al cumplimiento de la pena antes de la sentencia, es constituírle en juez propio y en ejecutor de su propio mal, lo cual no es conforme a la naturaleza" (4); y estas mismas ideas las repite al hablar del alcance de las leyes penales de la Universidad de Salamanca, al distinguir entre las leyes monitorias y las *ferendae sententiae*, al discutir sobre el valor de las *leges assasinorum* y en otros mil lugares (5). Otra cuestión importantísima que, derivándose de la rela-

(1) "Lex debet in commune constitui: hoc est non debet praecipere. Si talis aut talis occiderit vel de tali causa vel cum tali circunstantia capite plectatur: verum in communi quicumque occiderit." L. 1.º, q. 6.ª, art. 1.º, pág. 43, col. 2.ª

(2) Cfr., q. 1.ª, art. 2.º y 4.º; q. 6.ª, art. 1.º y 4.º para estas afirmaciones.

(3) "Non ait solum non volumus sed non possumus, natura scilicet, id vetante. Enimvero cum lex (ut supra monstratum est) in communi feratur, neque singulares contingentium circunstancias potuerit prospicere, hoc delegatum est judici, ut eisdem perspectis, sententiam ferat. Potest siquidem reus allegare vel ignorantiam, vel infirmitatem, vel vehementissimam occasionem, vel fortasse quod non tam graviter in legem impegerit ut dignus sit totius poenae acerbitate." L. 1.º, q. 6, pág. 37, col. 2.ª

(4) "Et inde quoque alia sanctissima lex dimanavi, ut nemo, nisi vel confessus condemnetur vel convictus... Profecto non solum eum cogis, ut executor sit legis, adversus seipsum, quod natura non fert, verum et iudicem constituis..." L. 1.º, q. 6.ª, pág. 54, col. 1.ª

(5) Cfr. L. 1.º, q. 6.ª, a. 6.º, pág. 63, col. 2.ª; *ibid. ib.*, pág. 64, col. 1.ª; *ibid. ib.*, pág. 64, col. 2.ª, respectivamente.

ción mediata que entre la ley penal y el fundamento de todo derecho existe, resuelve Soto en brevísimas líneas, es la de la proporcionalidad de la pena con el delito al tratar de la división de la justicia y del oficio que desempeña cada una de sus partes. "Hay —dice— cierta forma de justicia conmutativa en cuanto que se da cosa por cosa, esto es, premio a cambió de mérito y pena por pecado... El castigo no atiende sino a que cualquiera que peca sufra igualmente, no mirando a la proporción de los delitos, sino a la cantidad, lo cual corresponde a la justicia conmutativa, debiendo observarse en los suplicios la misma proporción que en los crímenes que castigan (1); palabras que, relacionadas con estas otras, que en substancia ha repetido muchas veces: "La ley debe acomodarse a las circunstancias de tiempo y lugar, porque no mudándose la substancia de las cosas, las leyes deben acomodarse a las costumbres de las regiones" (después de las cuales da la razón de la diferencia de la penalidad entre los españoles y los germanos), indican con claridad meridiana que para Soto, lo mismo que para los penalistas modernos, la relación entre la pena y el delito es arbitraria, como él mismo dice: el Derecho penal pertenece al *ius civile,* y el *ius civile* es producto de las elucubraciones de los hombres (2).

Y de aquí arranca otra doctrina preciosa de este gran maestro: "Los jueces, en cuanto cumplen leyes, deben ser más propensos a la clemencia que al rigor de la justicia" (3). Afirmación muy en armonía con la doctrina anterior y con la que más adelante expondrá acerca de la inflexibilidad de la aplicación de la ley en juicio.

Conocidas las cualidades de la ley penal propiamente tal, esto es, de la emanada de la autoridad legítimamente constituída y suficientemente promulgada, procede ver lo que opinaba Domingo Soto acerca del valor de la costumbre en esta rama del Derecho. En general, no se ocupa de ella, porque la equipara en todo a la costumbre civil, esto es, la considera como fuente de la ley siempre que llene las condiciones que todos los ju-

---

(1) "Habebit formam quamdam commutativae iustitiae pro quanto res pro re datur, puta praemium pro merito et poena pro offensa... punitio... per se aspicit quam quisque iniuriam irrogaverit, ut pari plectatur supplicio. Quare non primum attendit ad delictorum proportionem, sed ad cuiusque quantitatem quod est munus commutativae iustitiae: ex consequenti autem servatur in suppliciis eadem proportio, quae erat in criminibus." L. 3.º, q. 5.ª, art. 4.º, pág. 228, col. 1.ª

(2) Cfr. nota 5 y este texto además: "Omnium ius gentium et civile a naturali differunt eo quod naturale simpliciter est necessarium secundum absolutam rerum considerationem... ius gentium ex principiis naturalibus rerum consideratarum in ordine ad aliquem finem et circunstantias per viam conclusionis elicitur... Ius autem ciuile colligitur ex uno principio naturali et altera premissa arbitratu humano posita et ideo non colligitur per viam illationis sed per determinationem generalis principii ad specialem legem." L. 3.º, q. 1.ª, art. 3.º, pág. 179, col. 2.ª

(3) "Iudices quatenus leges ferunt, multo esse debent in clementiam propensiores, quam in rigore iustitiae." L. 5.º, q. 1.ª, a. 2.º, pág. 359, col. 2.ª

ristas asignan para ello. Las dos alusiones que en el libro *De iustitia et de iure* se hallan respecto de esta materia confirman la doctrina expuesta. En la primera se afirma que el procedimiento contra el ladrón iniciado por Baldo y que tanta aceptación tuvo en la Edad Media, no pudo adquirir fuerza obligatoria sino por el consentimiento del Príncipe, y en la otra se sostiene que cuando la costumbre contra ley nace por negligencia en el gobierno o por falta de poder en el Príncipe, como si en estas circunstancias se dejasen de castigar los crímenes, entonces la costumbre no adquiriría fuerza de ley jamás (1). Y para terminar este punto veamos cuál es la esfera de la ley penal, según Soto.

"Las leyes, dándose para toda la multitud —dice el insigne Dominico—, no deben prohibir, bajo conminación de pena, aquellas cosas de que la multitud toda no pueda abstenerse por la humana fragilidad, sino aquellas sólo que pueden evitar muchos". Y en otro lugar: "Las leyes humanas deben prohibir los vicios, azotes y crímenes que turben la tranquilidad de la república..., porque el fin de las leyes es la tranquilidad de la república... Otros crímenes se permiten para evitar mayores males, como las meretrices para disminuír los adulterios y las usuras para evitar la multiplicación de los hurtos" (2), de donde se deduce que aquella frase del mismo Soto que la ley penal nada tiene que ver con la conciencia antes de la sentencia, si de algo peca es de no expresar su pensamiento por completo (3).

Para terminar esta materia, dos palabras sobre la fuerza retroactiva de la ley penal. Sólo de pasada y en un sentido algo lato ha tratado el autor *De iustitia et de iure* de la retroactividad al afirmar que los efectos de la sentencia del juez declarando confiscados los bienes del hereje, se retrotraen al momento en que se prueba que éste comenzó a estar en la herejía de mala fe y al decir que en el caso de mutación de ley deben las cosas en juicio permanecer sometidas a la ley anterior, a no ser cuando sea evidente la utilidad de la nueva o la atrocidad de la precedente (4).

---

(1) "Nunquam Baldi opinio quod pro triplice furto suspenderetur fur obtinere potuit vim legis, nisi Princeps illam scripto sanciret vel per consuetudinem approbaret." L. 1.º, q. 7.ª, art. 2.º, pág. 68, col. 2.ª "Imo quandiu usus contra legem non aliunde, quam ex negligentia principis oritur, aut ex eo quod potens non est ad sumendam de malefactoribus vindictam nunquam contra legem prescribit." *Ibid.*, pág. 69, col. 1.ª

(2) "Vitia, flagitia et scelera debent leges humanae prohibere quem rempublicam de sua pace et quiete deturbant qualia sunt crimina, quae iniuriam habent annexam... Enimvero tranquillitas haec et reipublicae serenitas, scopus est et finis omnium qui legem condunt. Quin vero alia quae impune permittunt ut haec evitentur, sinunt nempe meretricia ut adulteriis obietur, usurae ut caveantur furta." L. 1.º, q. 6.ª, art. 2.º, pág. 45, col. 1.ª

(3) "Verbum illud, in consciencia teneantur soluere, fateor me approbare non posse; quia nullum in iure communi reperitur eius exemplo. Nam principes seculares non debent de consciencia iudicare." L. 1.º, q. 6.ª, art. 6.º, pág. 63, a. 59 bis, col. 2.ª

(4) "Condemnatio illa retroagitur usque ad articulum, quo haereticus omni ig-

No sería difícil, combinando los principios emitidos por Soto acerca de la necesidad de la promulgación con otros esparcidos al tratar de la justicia y otros asuntos diversos, establecer que lógicamente debería admitir la irretroactividad de las leyes penales en el sentido y con el desarrollo que hoy se da a esta expresión; pero no hay que olvidar que al crítico y al investigador sólo les interesa lo que su autor estudiado ha dicho, no lo que pudo decir, máxime que es regla experimental y prudentísima en estos asuntos jamás perder de vista que el ilogismo no suele abandonar ni aun los espíritus próceres.

La autoridad penal y sus límites.

Al sentar las bases de la ley positiva tiene Domingo Soto una frase que repite frecuentemente en el curso de su tratado. "Los príncipes seculares no deben juzgar en el foro de la conciencia", que es una línea divisoria que limita el dominio de la ley y del legislador penal (1). No se ha contentado con esto solo, sino que, distinguiendo entre el poder de la ley y el del legislador, el derecho de la autoridad y la iniciativa privada, ha hecho, si no letra muerta, a lo menos vacío del sentido literal más obvio del aforismo legal, que suele repetir: "Quod principi placuit legis habet vigorem."

La autoridad legal para el ilustre pensador que nos ocupa, aun cuando esté obligada en conciencia a cumplir la ley, no cae, sin embargo, bajo el imperio de la pena, por carecer de un superior que pueda castigarle (2). Su oficio es doble: dar la ley y hacerla cumplir, castigando a los infractores. Mas en el primer extremo reconoce Soto al Príncipe la facultad de dictar las sanciones referentes a los contratos, tanto públicos como privados, comprendiéndose que incluye las penales (3).

Las limitaciones de la autoridad en cuanto al ejercicio son las siguientes: el Príncipe no puede juzgar sino de conformidad con la ley escrita,

---

norantia nudatus haeresim studio asseruit." L. 1.º, q. 6.ª, art. 6.º, pág. 61, col. 1.ª "Dum igitur de legis mutatione agitur, haec debent in statera pendi, ne scilicet mutetur nisi tanta ab ea parte propendeat causa, quae haec valeat mala compensare. Quod quidem prorsus contiget, quando vel maxima evidentissimaque utilitas ex nova lege provenerit, aut ingens necessitas consuetam legem ob manifestam eius iniquitatem antiqua re compulerit." L. 1.º, q. 7.ª, art. 1.º, pág. 66 bis, col. 1.ª

(1) "Nam principes seculares non debent de consciencia iudicare." L. 1.º, q. 6.ª, a. 6.º, pág. 63, col. 2.ª

(2) "Princeps quantum ad vim coercitinam no subditur legi... coactio eiusdem ad seipsum esse non potest." L. 1.º, q. 6.ª, a. 7.º, pág. 65, col. 2.ª

(3) "Principi incumbit non modo litigia dirimere, verum et quae ad spontaneos contractus attinent deliberanter sancire (*sic*) ut non solum illa quae in foro tractantur, verum et quae in domo et in ciuium commerciis, indicialia nuncupentur." L. 2.º, q. 6.ª, a. 1.º, pág. 153, col. 2.ª

cuando la hay, y no sea contraria a la justicia natural, porque las leyes positivas, o son declarativas de lo justo, o bien lo constituyen (1). De este principio se deducen fácilmente estas dos doctrinas, que se encuentran desparramadas por las páginas del tratado *De iustitia et de iure*. El Príncipe no puede matar o hacer matar al inocente; tampoco puede ordenar el asesinato propio. Ni la persona privada, ni la república, ni el Príncipe, tienen dominio absoluto sobre la vida de sus súbditos, sino tan sólo Dios. El Príncipe no puede matar a los inocentes, sino tan sólo a los criminales que fuesen testificados legítimamente como tales, lo que indica no ser el Príncipe soberano de las vidas, sino juez de los malvados. Fuera del caso de legítimo castigo y del de la necesidad corporal, a nadie, ni al Príncipe, ni a la persona privada, es lícita la mutilación. Si el Príncipe ordenase la expoliación de los bienes de alguno sin formación de causa, no se le ha de obedecer. Las posesiones pertenecen al dominio privado, de manera que siendo la autoridad del Príncipe la que regula las cosas públicas, las donaciones y cambios rígense por la voluntad privada (2). Esto sentado, la misión de la autoridad penal para Soto puede expresarse en síntesis diciendo que es legislar dentro de lo justo y hacer cumplir estrictamente lo legislado. Entre estas justas atribuciones están la de condenar a muerte a los malhechores, la de mutilarles, encarcelarles a perpetuidad, confiscarles los bienes o desterrarlos (3), y la tan debatida de-

(1) "[Princeps] ...quidem secundum leges iudicare tenetur: non solum secundum naturales, verum et secundum illas quas ipse suique maiores sanxerunt ...nullam sententiam quae contra leges iustas profertur, obligare in conscientia." L. 3.º, q. 4.ª, artículo 5.º, pág. 217, col. 1.ª

(2) "Respondetur neutiquam Principem potestatem habere interficiendi innocenti ac multo minus praecipiendi homicidium sui." L. 3.º, q. 3.ª, art. 3.º, pág. 205, col. 1.ª "Princeps non potest innocentes ulla ratione interficere: sed solum nocentes: aut qui tales fuerint legitimo testimonio probati ad vindicanda crimina, id quod non arguit Pricipem esse dominum vitae: sed iudicem malefactorum." L. 4.º, q. 1.ª, a. 3.º, pág. 269, col. 2.ª "Sicuti publica potestate quis licite ob graue crimen privare potest vita: ita et propter levius truncari potest membro." L. 5.º, q. 2.ª, a. 1.º, pág. 380, col. 2.ª "Extra hos duos casus nulli per publicam auctoritatem neque per consensum privatae personae licita est mutilatio." *Ibid.* Antes ha puesto esta excepción: "dum membrum aliquod naturali morbo corruptum fuerit, ex voluntate ipsius aegroti abscindi potest ad eius servandam vitam." *Ibid.* "Si princeps praeciperet aulico aut bonis aut vita quempiam privatim expoliare, utrum teneretur ille exequi. Respondetur quod si dicta causa lataque condemnationis sentencia id faciat, citra dubium parendum ei est: Quod autem citra iudicii formam et ordinem id imperet ne fas est: neque parendum est illi: quoniam et Princeps tenetur iudiciario ordine procedere." L. 5.º, q. 3.ª, art. 3.º, pág. 391, col. 1.ª possesiones... ad dominium privatorum pertinent. Quare iudicia quibus homines iura servare coguntur et supplicia quibus maleficia vindicantur, Principis auctoritate instituuntur; donationes autem rerum et commutationem priuata cuiusque voluntate celebrantur." L. 2.º, q. 6.ª, art. 2.º, pág. 155, col. 1.ª

(3) "Iustum est malefactores interficere." L. 3.º, q. 1.ª, art. 2.º, pág. 357, col. 1.ª. "Soli reipublicae, Principique ac publico magistratui licitum est maleficos occidere." L. 5.º, q. 1.ª, art. 3.º, pág. 360, col. 1.ª "Sicuti publica potestate quis licite ob graue crimen privare potest vita: ita et propter levius truncari potest membro." L. 5.º, q. 2.ª,

poder vender los cargos de escribano y demás secundarios, con ciertas limitaciones, y aun el de juez (1), aunque éste dice que más convendría no venderlo.

Para completar esta materia es necesario ver hasta dónde se extienden, en sentir de este jurista, la iniciativa privada por una parte y los derechos de gracia del Príncipe por otra.

La iniciativa privada queda muy restringida después de los derechos exclusivos de los poderes ejecutivo y legislativo que se acaban de señalar; casi no tiene otra esfera de acción que la familiar, en que el padre o el señor puede azotar o encerrar por poco tiempo a sus hijos o siervos (2); sin embargo, compétele una función importante en el tiranicidio. Después de enseñar que la ley tiránica no obliga, sino que se la obedece sólo por evitar el mal mayor de la pena (3), y afirmar que si la ley del tirano ha llegado a ser ley verdadera y obliga en conciencia alguna vez, lo ha sido sólo porque la prescripción y el consentimiento de la república la han convalidado (4), en la cuestión primera, artículo 3.º del

---

art. 1.º, pág. 380, col. 2.ª "Publicae potestati eidemque soli fas est subditos in carcerem occludere." L. 5.º, q. 3.ª, art. 3.º, pág. 385, c. 1.ª "Et quod de carceribus dictum est idem et de exilio censendum." *Ibid.*

(1) "Demus rempublicam quae seipsam verbi gratia per consules regit. Illa facultatem habet et arbitrium constituendi ex suo aerario singulis magistratibus et officialibus stipendia tanta vel tanta: ergo quando personam quamlibet huic aut illi officio deputat, cum illa persona nullum prorsus habeat acquisitum ius, potest ei stipendium vel angere vel minuere: ergo eadem ratione poterit illi imponere in tributum quotam partem eiusdem stipendii quam solvat reipublicae. Et eadem ratione potest illam quotam pretio taxare; atque adeo officium illi vendere." L. 3.º, q. 6.ª, art. 4.º, pág. 247, col. 2.ª "Cunctis aliis hoc esset pestilentius decorem reipublicae turpius offendens atque adeo scandalosum si iudicatus venderentur aut loca eorum qui regi sunt a publicis consiliis ut audivi in quadam prouincia extra Hispaniam fieri: nam inde praesentissimum periculum existeret iugulandi prevaricandique omnia iura." *Ibid.*, pág. 249, col. 1.ª "Si munia haec magistratus et officia per se unde absque circunstantiis quae usu veniunt speculative tantum, ut aiunt existimentur, scilicet ut vere dignis personis venderentur qui iustitiam, recta, bonaque fide administrarent neque ullum eis afferretur periculum petendi quicquam aut recipiendi praeter ius suum, nihil in se habent quo minus licite venalia sint." *Ibid.*, pág. 247, col. 1.ª

(2) "Solummodo parentes retinere filios possunt, ac domini seruos occlusos in paruum tempus tam in poenam quam ad eos cohibendos: nam inclusio illa non habet rationem carceris." L. 5.º, q. 2.ª, art. 3.º, p. 385, c. 2.ª "Patribus tantum ac dominis, aut paternam gerentibus curam puta magistris ac paedagogis verberare licet subditos et flagellare nequaquam tamen mutilare." L. 5.º, q. 2.ª, art. 2.º, p. 382, c. 2.ª

(3) "De legibus autem tyrannicis cum verae non sint leges non opus est argumentum inde obiicere quod non faciunt bonos cives." L. 1.º, q. 2.ª, art. 1.º, p. 19, c. 1.ª El lector, después de leer esta nota y las siguientes, podrá apreciar en su valor la opinión del señor Hinojosa de que Suárez fué el primero que indicó el valor de la ley tiránica y la conducta que había que observar con respecto a ella. Recomendamos también la lectura paralela de este trabajo y del discurso de entrada en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas del señor Conde y Luque sobre Francisco Suárez. Se verá así lo que indican ciertos ditirambos.

(4) "Ex quo fit primum quod qui per tyrannidem regnum invasum occupavit, neque legem ferre ullam potest, neque ius dicere, quo ullo pacto cines in conscientia

libro V del tratado en cuestión concede a la iniciativa particular dar muerte al tirano que invadiese o se apoderase del mando de la república contra la abierta y constante voluntad de ésta, si bien aconseja que convendría sufrir sus intemperancias, no sea que le suceda otro peor (1).

El derecho de gracia, contra lo que ha dicho Hinojosa, no lo niega Soto al soberano, antes expresamente lo concede, si bien exigiendo que sea empleado siempre en pro del bien común, mirando al cual se ha impuesto la pena. Los textos no pueden ser más concluyentes y abundantes. "El Príncipe puede juzgar contra la ley si el condenado a muerte fuese utilísimo a la república, pues en este caso, por esta utilidad, puede concedérsele la vida." Añade en otro lugar: "Aunque rara vez, puede acontecer, por la utilidad del reo, que el Príncipe compela al acusador a contentarse con alguna satisfacción prudente, a su arbitrio, y conservar al acusado por su utilidad para las cosas públicas." "Puede ser tergiversada la acusación por el Príncipe, a causa de la dignidad de la persona, utilidad de la república, etc., aboliéndose el proceso" (2). Dos casos, o mejor dicho, uno, se excluyen del derecho de gracia: la pena del talión, que no ha sido remitida por el acusado falsamente, si éste vive (3). El pasaje que se ha citado para probar que Soto negaba el derecho de gracia, únicamente dice que si no hay motivos del procomún no ha de indultarse al

---

obliget, nisi forsan praescriptione aut reipublicae consensu legitimi fuerint tandem Principes." L. 3.º, q. 4.º, art. 6.º, p. 219, c. 1.ª

(1) "Est enim contra ius naturae ut contra inauditam partem, indictaque causa sententia feratur: sed quicumque quantunvis perniciosus audiendus est ut Actuum, 24 habetur: ni forsan publicus esset reipublicae inuasor aut Regis; nam tunc liceret unicuique vim in rempublicam illatam repellere." L. 5.º, q. 1.ª, art. 3.º, pág. 361, c. 2.ª "Si vero tyrannide invasam rempublicam obtinuit, neque unquam ipsa consensit, tunc quisque ius habet ipsum extinguendi: nam vim vi repellere licet." *Ibid.*, c. 1.ª "At vero etsi forsan summo rigore iuris hoc liceat, non tamen consilium est semper: nisi ubi respublica nulla alia patente via, tum in extrema sit necessitate, tum praecipue in promptu habeat, ut illo extincto liberetur: quia alias huiusmodi interfectiones non solent prosperos habere successus." *Ibid., ib.* Acerca de la conformidad de esta doctrina con la del concilio de Constanza, cfr. todo este artículo del maestro Domingo Soto.

(2) "Unde quo eam potest super legem dispensare potest etiam et contra legem iudicare. Ut si capitis condemnatus quam commodissimus esset reipublicae posset ob illam publicam commoditatem illum donare vita." L. 3.º, q. 4.ª, art. 5.º, pág. 217, c. 1.ª "Sed numquid non posset reus qui unicum facit humanum delictum tam insigniter esse reipublicae utilis, ut etam reclamante accusatore potest vita donare. Respondetur hoc impendio quam rarissime licere: nihilominus usu venire posse, ut deceret principem... accusationem adolere et accusatorem compellere ut prudentum arbitrio alia satisfactione esset contentus ut persona vel ad bellum gerendum, vel ad alia munera egregie commoda servaretur." L. 5.º, q. 4.ª, art. 4.º, p. 410, c. 1.ª "auctoritate principis qui propter illustrem personae dignitatem, et reipublicae utilitatem potes accusationem et in initio refellere et in processu abolere." L. 5.º, q. 5.ª, art. 3.º, p. 415, c. 1.ª

(3) "Quamdiu accusatus poenam talionis non remiserit nequat Princeps illam remittere." L. 5.º, q. 5.ª, art. 4.º, p. 416, c. 2.ª "Antequam pars laesa iniuriam remittat, nullus indicum sive summus sit, sive infimus remittere potest poenam." L. 5.º, q. 4.ª, art. 4.º, p. 409, c. 1.ª

reo, aunque se espere que no condenándosele se enmendaría, esto es, que antes que el correccional, el fin ejemplar debe prevalecer en la aplicación de la penalidad, como añade él mismo (1).

El medio ambiente y la penalidad.

Al establecerse lo arbitrario de la penalidad, que sólo de una manera remota se relaciona con el Derecho común a la humanidad, se daba motivo a una pregunta: ¿qué elementos influirán en la determinación concreta de esta rama de la ciencia jurídica? Y a esta pregunta ha contestado Soto reconociendo al medio ambiente, lo mismo que un penalista moderno, la facultad de decidir cuál es la forma que en cada época ha de revestir el Derecho penal. "La ley —sostiene— ha de ser como la regla de Lesbes, esto es, de tal naturaleza, que se doble y adapte a la naturaleza de las cosas." "La prudencia del legislador ha de consistir en adecuar a la psicología de los ciudadanos los castigos y los premios." "Puédese, según el Derecho natural, castigar los crímenes del modo que se juzgue más expeditivo." "Hoy no es tan rigurosa la ley que al que hurtó la décima parte de un ducado se le ahorque, porque entonces valía más esta suma que hoy dos ducados (2)."

Creo inútil añadir que para él la mutabilidad de la ley, aunque debe mirar ante todo al bien común, debe estar íntimamente ligada con las exigencias del medio ambiente (3).

---

(1) "Nihilominus tamen quamvis per revelationem etiam constaret, supplicium reo causam esse damnationis aeternae, non est illi indulgendum... Et ratio est quod punitio publica non refertur in emendam neque in bonum ipsius qui punitur sed in bonum publicum ut alii terreantur: et quoniam bonum publicum praestantius est particulari ordine charitatis prae illo diligendum est." L. 5.º, q. 1.ª, art. 2.º, p. 359, c. 2.ª

(2) "Qua utique de causa appositissime lex comparatur regulae Lesbiae... Unde sit consequens, ut cum lex ob necessitatem ex aequo et bono accommodatur rebus, illam Aristotelis obliquitatem non tribueret vitio, sed laudi propter inconstantiam rerum humanarum." L. 1.º, q. 5.ª, art. 3.º, p. 41, c. 2.ª "requiritur ad debitam disciplinam ut lex st omnibus circunstantiis vestita." *Ibid.*, p. 40, c. 2.ª "Licitum quandoque est, decens et sanctum legem humanam mutari... Accedit ratio secunda ex nostrarum actionum conditione quae et regionum diversitate et temporum sic subiecta est nunquam in eodem statu permanent." L. 1.º, q. 7.ª, art. 1.º, p. 66 bis, c. 1.ª "Ea esse debet legislatoris prudentia, ut secundum ingenia ciuium tam proemia statuat quam supplicia." L. 2.º, q. 2.ª, art. 3.º, p. 90, c. 1.ª "Potest enim iure naturae, quod numquam diuinitus reuocatum est, publica ulcisci scelera prout viderit salubrius expedire." "Tametsi sub illo rigore non sit nunc eadem lex in usu ut pro decima parte unius ducati quis suspendatur. Pluris enim tunc forte exestimabatur illa quota quam nunc duplus ducatus." L. 5.º, q. 3.ª, art. 3.º, p. 396, c. 1.ª

(3) Cfr. los textos citados en la nota anterior.

El Derecho natural, en sentir de Soto, como en el de los evolucionistas moderados, permanece inalterable al través de todas estas variaciones, condicionando el valor de las diversas leyes (1).

El sujeto de la penalidad.

El sujeto de la penalidad es el hombre consciente y que obra como tal, y por esto, cuantas cosas disminuyan o anulen ese carácter, disminuyen o anulan la penalidad. A este principio pueden reducirse todas las doctrinas del tratado *De iustitia et de iure* sobre el particular. La igualdad de todos los hombres ante la ley es la norma general; pero ocurriendo que la ley, dada para el bien común, a causa de su generalidad, al ser aplicada a un caso concreto pudiera ser inicua, entonces debe dejársela incumplida (2); deben, pues, estudiarse esos casos y la norma de conducta que en ellos haya de seguirse, o dicho en lenguaje técnico, las circunstancias modificativas de la responsabilidad y su valor.

Las circunstancias agravantes son para Soto: la injuria hecha a persona superior, o al Príncipe, o a algún miembro de la familia, o a algún amigo muy íntimo, enumeración incompleta, pero que no es de él, pues no ha tratado nunca de propósito esta materia, sino siempre accidentalmente (3). Sus efectos son la agravación de la pena, según los casos. Las circunstancias atenuantes aún son más escasas, por el mismo motivo; entre otras, indica el hurto hecho por un necesitado, aunque no en necesidad extrema, y la falta de voluntad, distinguiendo en esta última la no voluntad de causar mal, el cual se sigue de obrar con imprudencia, de la de causar un mal menor del que se origina, siendo ambas circunstancias atenuantes, aunque en distinto grado. En cuanto a la embriaguez, como regla general opina que no origina otra responsabilidad por los crímenes cometidos bajo su influjo que la contraída por el acto de embria-

---

(1) "Si Caesar abrogaret legem suspendenti fures, maneret duntaxat naturale ius, ut punirentur saltem." L. 1.º, q. 7.ª, art. 1.º, p. 66 bis, c. 2.ª

(2) "Quamvis lex in communi lata casibus plurimum contingentibus utilis sit, nihilominus quo casu noscitur adversari communi salute non est observanda." L. 1.º, q. 6.ª, art. 8.º, p. 68, c. 1.ª

(3) "Etsi iustitia medium rei consideret, tamen quia iniuria ratione personae quae irrogatur, crescit, qualitates etiam personarum contemplatur ut secundum quantitatem debiti repensatio fiat." L. 3.º, q. 2.ª, art. 7.º, p. 195, c. 1.ª "atrotior iniuria est quae Principi irrogatur... augeri debet supplitiam in percutiente Principem." L. 3.º, q. 5.ª, art. 4.º, p. 227, c. 2.ª "Qui eiusmodis iniuriosas laesiones praeter iuris ordinis illis intulerint personis, quae alias sibi habent coniunctas... grauius delinquunt... Personas coniunctas in presentiarum appellamus in primis consanguineos et affines ut patrem, filium levirum etc.ª vel alia necessitudine aeconomica copulatos ut maritum, uxorem, patronum et similes. Quim etiam extra domum amicos atque alios necessarios." L. 5.º, q. 3.ª, art. 3.º, p. 385, c. 1.ª

garse (1). Las circunstancias eximentes no son más numerosas. La primera que aparece es la ignorancia, luego la falta de voluntad completa, bien de modo general, comprendiéndose aquí las incapacitadas naturalmente, ya con respecto a un acto determinado y la extrema necesidad que permite herir, matar, mutilar o hurtar según conviniese. El efecto de estas circunstancias no necesita explicarse, salta a la vista (2).

Una excepción pone el ilustre profesor de prima de la Universidad de Salamanca a la igualdad de los hombres ante la ley; los herejes, a quienes no permite ser jueces desde que están de mala fe en la herejía, aunque sea ocultamente, y los judíos, a quienes pueden los Reyes privar de sus bienes sin causa especial, doctrinas originarias del Derecho canónico corriente en su época y que antes de medio siglo otro Dominico ilustre, sucesor de Soto en la cátedra de prima, confesor predilecto de Santa Teresa y uno de los teólogos más originales y profundos de que hay memoria, Domingo Báñez había de clavar en la picota, calificando durísimamente la expulsión de los judíos, hecha por los Reyes Católicos (3).

La persona del juez de lo criminal.

"El oficio de este magistrado —dice Soto— es aplicar la ley a las personas con fuerza coactiva, y siendo esta aplicación, en cierta manera, una

---

(1) "Nemo dans operam rei licitae neque sinistram habens intentionem dummodo debitam adhibuerit diligentiam ne noceat, quamvis ex actione sua sequatur homicidium, reatum illius incurrit." "Si quis dat operam rei illicite, vel dans operam rei licitae debitam non adhibet diligentiam non est a reatu homicidii immunis, quod ex eiusmodi actione fuerit subsequutum." "Non habere eiusmodi homicidia plus culpae quam fuit in causa: sive causa fuerit datio opere rei illicitae, siue negligentia in re licita." L. 5.º, q. 1.ª, a. 9.º "passim furtum censetur non gravis culpae dupliciter. Primo ex parte subiecti: quia ex necessitate furantis alleviatur." L. 5.º, q. 3.ª, art. 3.º, p. 394, c. 1.º "si causa culpam habuerit mortalem leniorem tamen quam est genere suo homicidium, non erit in ipso homicidio culpa grauior. Sententia est Augustini 22 lib. contra Faustum: ubi ait; Loth qui ebrius incestum commisit non fuisse reum incestus: eo quod crimen illud non habuit plus culpae, quam in ebriatione praefuerat." *Ibid.*

(2) "Citra culpam ignorantes a culpa excusentur." L. 1.º, q. 1.ª, art. 4.º, p. 14, c. 1.ª "Nihil causale quatenus casu accidit peccatum est: sed quatenus quippiam habuerit voluntarii, eatenus erit peccatum." L. 5.º, q. 1.ª, art. 9.º, p. 376, c. 2.ª "Ubi medium illud fuerit necessarium, licitum est vim vi secundum iura repellendo cum moderamine inculpatae tutelae illum occidere." L. 5.º, q. 1.ª, art. 8.º, p. 372, c. 1.ª "In extrema necessitate, puta ubi evidens et urgens est tunc calamitosus ille licite potest alienis rebus sibi succurrere: siue clam sublatis sive palam." L. 5.º, q. 3.ª, art. 4.º, p. 396, c. 2.ª

(3) "Nunc in Italia et Germania perseverant iudei. Et de istis nemini in dubium venit, quin valeant Christiani Principes lege in eos agere, suisque adeo privare bonis." L. 5.º, q. 3.ª, art. 5.º, p. 399, c. 1.ª Cfr. Domingo Báñez, O. P. *Com. in Sum. Theol.* Me ha sido imposible encontrar la otra referencia por haber tomado mal las notas. Creo que es poco necesaria por lo extendida que estuvo en el siglo XVI la doctrina de que se trata.

declaración e interpretación de esta misma ley sólo puede ejercitarse por quien se halle investido de carácter público (1). Esta función exige en el que ha de llenarla cualidades de ciencia, moralidad y perspicacia singulares, que hacen de la elección de juez un asunto de capital importancia para la república, debiendo tenerse presentes, tanto para esto como para el desarrollo de la actividad judicial, ciertas normas que, en síntesis, expondré ahora y que se encuentran desperdigadas por los cinco primeros libros de la obra maestra del sucesor de Melchor Cano. Las cualidades del juez son la prudencia con las virtudes a ella anejas; la ciencia y la honestidad de costumbres, porque el hombre de malas costumbres no trabajará por el imperio de la justicia, como lo acredita la experiencia, y de no ser virtuoso el juez, el pueblo, viéndole delinquir impunemente, no sólo pierde el temor a la justicia y se acostumbra a delinquir, sino que también hasta llega a odiar a la virtud" (2). En lo que al nombramiento de los jueces inferiores se refiere, recuérdese lo expuesto al tratar de las limitaciones de la autoridad del Príncipe en materia penal (3).

Las normas referentes al modo de obrar del juez son las que siguen: deben los jueces oponerse a la acepción de personas, y por esto es rara la república bien ordenada que no tenga decretadas acérrimas penas contra los jueces venales; debe juzgar solamente a sus súbditos, entendiendo por tales aquellos que le estén expresamente encomendados o se sujeten voluntariamente a él o delincan en su territorio; debe juzgar según las leyes y lo probado, hasta el punto de que deberá condenar a un inocente al que las leyes y pruebas condenen, aunque le conste de su inocencia si ésta no puede ser probada; no ha de entrar en disquisiciones acerca de la justicia de la ley, sino juzgar que su bondad no admite otra prueba en contrario que su atrocidad manifiesta; no ha de proceder a la inquisición que preceda acusación del crimen; no debe remitir jamás la pena al acusado ni disminuírla, ni recibir otro dinero de las partes que aquel taxativamente marcado por la ley (4).

---

(1) "Iudicium est legis ad personas applicatio cum vi coactiva: haec autem fieri non potest absque publica auctoritate." L. 3.º, q. 4.ª, art. 6.º, p. 219, c. 1.ª

(2) "Nemo qui improbis est moribus quacumque vel scientia vel prudentia praepolleat... Quin vero (ut rerum usu et experientia constat) corruptus animus non potest non aequitatem iustitiae labefactare." L. 3.º, q. 6.ª, art. 4.º, p. 246, c. 1.ª "Praeterquam quod dum subiectus populus videt iustitiae custodem impune delinquere, non solum iustitiam despectui habet delinquendique ansam inde nanciscitur, verum in odio virtutum pertrahitur, quas sic pessum ire videt." *Ibid.*, c. 2.ª

(3) Cfr. el párrafo *La autoridad penal y sus límites*. Téngase en cuenta esta sentencia de Soto: "Rex enim non tanquam dispensator sed tanquam ipsa eadem respublica reputandus est." L. 3.º, q. 6.ª, art. 4.º, p. 247, c. 2.ª

(4) "Acceptio personarum in iudiciis dicendis saepe numero committitur: eademque scelus est et inmane crimen." L. 3.º, q. 6.ª, art. 5.º, p. 250, c. 1.ª "Quapropter nulla est bene instituta respublica in qua non sint acerrimae penae in iudices decretae, qui largitionibus vitiari se, corrumpique sinunt." *Ibid.*, c. 2.ª"Nemini fas est

El procedimiento criminal.

El procedimiento judicial consta de acusación, controversia, sentencia y apelación, cuando ha lugar, terminando con el cumplimiento de la sentencia; puntos todos acerca de los cuales habla Soto. La acusación es la delación del crimen hecha al juez o persona pública en razón de la vindicta... Es obligatoria, en cuanto que todos están obligados a velar por la conservación del orden, con tal de que reúna las condiciones de existir crimen y poder probarse el autor... Claro es que no todos los crímenes deben ser objeto de acusación, sino tan sólo los que perturben de manera próxima el orden público... Pudiera ocurrir que no siendo momentánea la ejecución de un crimen, pudiera impedirse durante ella la consumación mediante una advertencia, por ser aquél secreto; en este caso no es lícito proceder a la acusación, dejando la monición... Si aconteciese haber peligro en demorar la acusación y no se encontrasen testigos suficientes para la prueba, sin ellos debe procederse a la denuncia... (1). La forma especial de la acusación está en la obligación de pre-

---

quempiam iudicare nisi eum qui sibi, vel simpliciter, vel tali casu subditus sit." L. 5.º, q. 4.ª, art. 1.º, p. 401, c. 1.ª "Quatuor modis contigit unum esse alteri subditum... Tertio eo quod qui sua sponte alterius se iuditio submitit... et quarto si quis in alieno territorio et quod aiunt districto delinquat: vel alia via alienam iurisdictionem subierit." *Ibid.*, c. 2.ª "Iudex in ultimas conclusus angustias debet in omni causa tam criminali quam ciuili contra veritatem sibi notam secundum allegata et probata sententiam pronunciare." L. 5.º, q. 4.ª, art. 2.º, p. 405, c. 1.ª, y todo el artículo. "Iudex in criminibus nequit quempiam iuditio condemnare nisi accusatum." L. 5.º, q. 4.ª, art. 3.º, p. 408, c. 1.ª "iudici inferiori praescriptus est a superiori agendi modus et ideo sic legibus alligatur, ut nequeat earum praescripta exire." L. 5.º, q. 4.ª, art. 4.º p. 409, c. 2.ª "iudex non solum pro veritate pronuncianda nihil potest a litigantibus percipere quia est communis utrique: sed neque pro labore et studio id sibi licet: sed respublica debet illi providere, tanquam personae publicae." L. 5.º, q. 8.ª, art. 4.º, p. 443, c. 1.ª "Cum autem iudici negamus quicquam recipere posse, inficias non imus, quin pro subscriptione, aut citatione, aut quippiam ei constitui lege possit." *Ibid.* "Et ideo si vel actor vel reus contendunt probare legem non esse iustam non sunt audiendi Neque vero in foro conscientiae dum lex edicto Principis promulgata est, potest quispiam tuto illam transgredi, causatus non esse iustam, quia nemo est illius iudex: nisi forte intolerabilem eademque manifestissimam iniquitatem praeferret." L. 5.º, q. 4.ª, art. 2.º, p. 404, c. 1.ª

(1) "Accusatio vero est criminis delatio ad iudicem, veluti ad personam publicam vindicationis gratia." L. 5.º, q. 5.ª, art. 1.º, p. 411, c. 1.ª "Duae ergo conditiones scire debent, ut obligatio enascatur accusandi, scilicet ut crimen existat contra bonum publicum, et probari posset." *Ibid.* Haud enim omnia peccata sic in detrimentum censentur reipublicae, ut sint necessario vel denuncianda vel accusanda, vel tanquam talia inquirenda: sed illa tantum quorum proximum obiectum est commune bonum, quod illis expugnatur et conturbatur." *Ibid.*, c. 2.ª "Si vero non sit omni firmitate certissimus quod sua proderit admonitio, vel sit in mora periculum illico ad accusationem proferandum est." L. 5.º, q. 5.ª, art. 1.º, p. 412, c. 2.ª "Quin vero etsi non existerent idonei testes ad probandum festinandum est ad denuntiationem iudicialem." *Ibid.* "Enim vero si ille qui resciverit certissimus omnino sit quod per suam admonitionem sic fra-

sentarla por escrito; deber que si no nace del Derecho natural de manera inmediata, dedúcese de él muy fácilmente por la razón, pues de otra manera no sería posible examinar debidamente la causa, ni aplicar al acusador la pena correspondiente en caso de calumnia, ni confrontar las pruebas con las réplicas o las excusas en el curso del proceso (1).

La acusación de oficio o fiscal no agrada a Soto, que deja ver miraría con más gusto la reducción del papel de los fiscales a acusar en los delitos relativos a los bienes públicos; pero viene a sustituírlos por el juez, al establecer que éste puede proceder, sin previa acusación privada, en los casos de crimen cometido públicamente o atribuído a alguno insistentemente por la opinión pública (2).

La controversia que ha de seguir a la acusación hace intervenir dos clases nuevas de personas, que han sido estudiadas en el tratado *De iustitia et de iure*: los abogados y los testigos. Estos tienen que testificar en conciencia, cuando el juez les interrogue, acerca de crímenes públicos o se haya de librar a alguien de algún peligro grave, mediante el testimonio de cosas ocultas. Dos testimonios concordes de hombres dignos, o, para mayor seguridad, tres son bastantes, según el Derecho natural, para hacer prueba en juicio, con tal que concuerden en lo substancial y sólo discrepen en el aprecio de esas circunstancias meramente accidentales y de tan poca monta, que no suelan los hombres parar la atención en ellas. La ley

---

ter emendabitur, ut damnum publicum omnino sopitum cessabit, necessaria est admonitio. Et hoc non solum lege charitatis verum etiam iustitiae." *Ibid.*

(1) "Forma accusationis est ut in scripto fiat." L. 5.º, q. 5.ª, art. 2.º, p. 413, c. 2.ª "Et quanvis ius naturae id non plane praecipiat elicitur tamen inde naturalis ratio. Est enim iudex ut supra dictum est medius inter duas partes, accusatorem scilicet et reum constitutus qui causam examinare debet, de qua est sententiam prolaturus. Cum ergo ex una parte memoria quae lubrica est, cuncta diu verba adservare non possit et ex altera necessarium sit eadem usque ad definitivam sententiam retineri, necessarium est scripturae adminiculum. Adde quod cum accusator penae, antiquitus talionis et nunc etiam non levi fiat obnoxius, si de calumnia fuerit revictus, operae praetium est accusationem subscribere quam postmodum insidias ire nequeat. Ad haec cum accusationi adhibendae sint tum defensiones et exceptiones, tum etiam probationes, expediens est ut libelli caput occupet accusatio. Attamen... in lenibus de plano procedendum est sine huiusmodi caeremoniis." L. 5.º, q. 5.ª, art. 2.º, p. 414, c. 1.ª

(2) "Hic de fiscalibus examinandum est in causis criminalibus. Etenim quod fisci procuratores instituantur, iustum est ut curam habeant aerarii publici. Item ut criminum etiam in perniciem publici boni... vergentium accusatores existant; quando quidem quilibet tenetur illa detegere. Sed tamen quod fiscales instituantur scrutatores priuatorum criminum credo neque S. Thomas neque antiquiores Sancti probassent. Quoniam talium scelerum ultionem et vindictam poscere, solis privatis incumbit, qui iniuria percussi sunt." L. 5.º, q. 5.ª, art. 2.º, p. 419, c. 1.ª "praeter hominem, cuius proprium est accusandi munus quatuor existere alias causas quarum quaelibet locum sibi vindicat accusatoris. Prima est manifestarium crimen quod notorium appellant... Secunda causa est infamia vel inditia vel clamorosa insinuatio. Haec enim vicem habent quodammodo accusatoris: non quidem ut iusta sint causa reum in supplicium rapiendi, sed via nquisitionis re prius explorata et discussa iuxta formam capitulorum, qualiter et quando et Inquisitionis extra de accusatio." L. 5.º, q. 4.ª, art. 3.º, p. 409, c. 1.ª

humana, por la corrupción de los hombres, puede exigir más en algún caso, aunque de suyo y en general estas tres basten. Las condiciones para ser testigo, aunque no son objeto de un estudio especial en el pensador de que se trata, sin embargo, no dejan de estar, aunque someramente, indicadas de modo negativo al dividir las incapacidades en culpables e inculpables, y éstas en de hecho, como la edad, el sexo y la locura, en de falta de imparcialidad o libertad, como la enemistad y la sujeción a la autoridad marital; en de presunción de facilísima corrupción, como la miseria extrema y en de vileza, como la condición de siervos. Una excepción justificada de la obligación de testificar existe en el caso de tener que deponer contra el propio padre (1). Los abogados deben ser como el orador que soñaba Quintiliano: "Vir bonus dicendi peritus", hombres de mentalidad apta para estos negocios y sin impedimento natural o moral para el ejercicio de su profesión; no pueden en conciencia defender causas injustas, y en caso de necesidad deben auxiliar gratuitamente a los pobres (2).

(1) "Quicumque a legitimo iudice secundum formam iuris in testem adsciscitur, tenetur testimonium ferre... Qui occulta crimina interrogatur, de quibus neque infamia praecessit neque alia iuris causa ex supra nominatis, non tenetur testimonium dicere... Quicumque ab eiusmodi periculis inique oblatis tenetur testimonio suo proximum liberare... Extra casum necessitatis liberandi miserum ad iniuria vel rempublicam a periculo, solum causa condemnandi reum nemo tenetur sua sponte offerre se in testem, nisi iudice compulsus secundum ordinem iuris." L. 5.º, q. 7.ª, art. 1.º, p. 431, c. 1.ª "Duorum testimonium qui sunt homines fide digni sufficiens est in iuditio et ad maiorem certitudinem trium." L. 5.º, q. 7.ª, art. 3.º, p. 433, c. 1.ª "singulares testes non faciunt in iudicio fidem, sed illi tantum qui sunt contestes." *Ibid.*, c. 2.ª "quando in aliquibus discrepant circunstantiis quae ad substantiam causae exiguunt afferunt momentum non ideo testimonium inficiatur. Ut si alius dicat contigisse rem hora tertia, alius hora quarta vel quod tempus erat subnubilum aut subclarum." *Ibid.*, p. 404, c. 1.ª "Ut si lis esset cum patre meo, non tenetur mea sponte contra eum prodere testis." L. 5.º, q. 7.ª, art. 2.º, p. 432, c. 1.ª "Infirmat autem huiusmodi fidem cum primis culpa cuius causa infideles atque infames non admituntur in testes. Praeterea et qui publici criminis reus fuerit. Praeter culpam autem sunt alii defectus probabilitatem testimonii debilitantes: ut rationis inopia ob quam pueri et amentes recusantur atque etiam mulierem nisi in certis casibus. Secundo et causae quae plenae libertati obstant ut inimici et amici atque adeo domestici. Tertio et humilium conditio ut pauperes qui causa levandae famis corrumpi possent. Praeterea et viles, ut servi." L. 5.º, q. 7.ª, art. 3.º, p. 435, c. 1.ª

(2) "Qui potentia caret advocandi, neutique patrocinari potest sive potentia desit in sensu interiori, quales sunt furiosi qui sanum non habent sensum, atque impuberes, qui ipsum non habent integrum ac solidum, aut in exteriori sicuti sunt surdi aut muti." L. 5.º, q. 8.ª, art. 2.º, p. 439, c. 2.ª "Qua res in descriptione Oratoris prius ponunt vir bonus ac subinde dicendi peritus." "Unde cum in aliis cunctis actibus atque officiis prae scienciae copia requiratur morum probitas in oratore potissimum atque in advocato etiam philosophi id singulariter exigunt." *Ibid.*, p. 440, c. 1.ª "Advocatus qui sciens et prudens iniustam causam defendit, tum mortaliter contra iustitiam peccant, tum perinde ad restitutionem tenetur." *Ibid.*, art. 3.º, p. 440, c. 2.ª, "Aduocatus non semper causae pauperum patrocinium suum gratis praestare tenetur, sed tunc duntaxat cum non in promptu apparet quomodo ei possit aliter subveniri." *Ibid.*, art. 1.º, p. 488, c. 1.ª

El juicio propiamente dicho, o la comparación de las pruebas favorables y adversas al reo entre sí, no ofrece en Soto ninguna indicación especial, pues le es en todo aplicable la magistral disertación que trae al ocuparse de los juicios temerarios. Unicamente quizá no estará de sobra advertir que en uno de los artículos sustenta que en las dudas "melior est conditio possidentis", y, por ende, se han de interpretar favorablemente al reo (1).

Y para terminar esta materia, una palabra acerca de los honorarios y la sentencia. Los abogados, escribanos y ministros inferiores pueden recibir honorarios por su trabajo, los cuales es laudabilísimo estén fijados por la ley; no así el juez, que para que se conserve independiente es sostenido por el Tesoro, salvo si se trata de los pequeños derechos que para todos estos se suelen señalar por la ejecución de determinados actos en las mismas leyes (2). Los testigos, si bien en rigor no deben recibir nada por confesar la verdad, que es su obligación, cuando testifican a instancia de parte deben ser gratificados por ésta, como compensación a las molestias que se les originan (3).

La sentencia, aplicación de la ley a los casos singulares, puede ser apelada ante la autoridad superior, si bien es inicua la alzada a sabiendas de una sentencia justa; sería convenientísimo que las leyes restringiesen el ejercicio de la apelación, para evitar los fraudes que frecuentemente se cometen bajo su salvaguardia. Firme la sentencia, la ejecución no obliga al reo, que sólo la debe una obediencia pasiva en aquello que directamente le perjudica en su integridad personal (4).

(1) Cfr. l. 3.º, q. 4.ª, art. 3.º En el 4.º está este texto: "Ubicumque manifesta iuditia non apparent quae malum proximi iudicent debemus cuiusque bonam habere existimationem atque adeo in meliorem partem id quod dubium est interpretari." P. 214, c. 1.ª

(2) "Consueverunt enim lege taxari mercedes operarum ministrorum iustitiae: videlicet tam scribarum quam advocatorum atque aliorum: ut scilicet pro tali scripto tantum eis pendatur praetium et pro tali tantum." "Et est profecto iustissima patromitur appellare dummodo ad legitimum appellet iudicem." L. 5.º, q. 6.ª, art. 3.º, art. 4.º, p. 442, c. 1.ª Lo relativo a los jueces ya ha quedado indicado en otro lugar.

(3) "Testis... quamvis pro veritate dicenda nihil possit recipere, quia cuicumque parti debet eam syncere proferre: tamen pro labore suo recipere potest pretium ab eo a quo citatus est." L. 5.º, q. 8.ª, art. 4.º, p. 443, c. 1.ª

(4) "Licitum est reo quando iustitiae confidit, quod iudicis forte gravamine premitur appellare dummodo ad legitimum appellet iudicem." L. 5.º, q. 6.ª, art. 3.º, p. 425, c. 2.ª "Ille autem nocentissimus, intolerabilisque stylus est ut litigatores permitantur causas in frustra lacerare et novos articulos effingere ut a quocumque iudicis verbo appelletur et de singulis expectentur tres sententiae, atque hac ratione lites immortales fiant." *Ibid.*, p. 426, c. 2.ª "Appellare ad superiorem causa aut repellendae aut differendae iustae sententiae, iniustum et iniquum est." *Ibid.*, p. 425, c. 2.ª "Quaproper distinguendum est quod in aliquibus non potest homo condemnari nisi ut patiatur: puta in his quae vel mortem vel corporale supplicium afferunt. Et tunc non potest condemnari ne fugiat. Diversa autem ratio est in aliis in quibus ad simile supplicium corporale non proceditur. Tunc enim potest reus condemnari non so-

Ideas dispersas.

El carácter particular del tratado *De iustitia et de iure,* que es la fuente principal de las doctrinas penales de Domingo Soto y que nos ofrece desperdigada casi toda la filosofía de esta rama del Derecho, es causa de que algunas ideas no fundamentales se hallen apenas indicadas y como flotando; tales son algunas consideraciones sobre el talión, la usura, la pena de cárcel, los medios preventivos del delito, el hurto, etc., en que si no se exponen ideas nuevas o grandes concepciones, déjase adivinar cuánto hubiéramos podido admirar si el vasto y agudo ingenio de este gran maestro hubiera dedicado gran parte de sus esfuerzos a la constitución definitiva de la ciencia penal (1). Sus opiniones y doctrinas lejos de haber envejecido, tienen cada día mayor y más nueva actualidad, y propagando la juventud eterna del pensamiento tomista, que es su nervio, son a la vez para los tomistas de cepa un recuerdo glorioso y estimulante, y para los que no pretenden volver a dignificar la enseñanza de la Teología moral, harto decaída por la difusión de la casuística atrofiadora de la amplitud de espíritu, inspirándola en el pensamiento límpido y sintético de Santo Tomás, un medio de hacer fructuosos sus intentos y una demostración palmaria de que no es un absurdo como *sotto voce* se repite en ciertos medios, la disposición pontificia que impone la *Summa* como libro de texto, cerrando así las puertas a las cuestiones modernas, pues la obra áurea que se acaba de admirar en una de sus varias facetas, obra llena de originalidad para su tiempo, no es más que un comentario a la *Secunda Secundae* de la *Summa.*

H. Sancho.

lum ad pati verum et ad agere. Puta ut pecuniam solvat, in exilium secedat, in claustro maneat, vel in carcere non solum ad tempus verum et perpetuo. In his namque obedire tenetur et facere quod sibi iniunctum est." L. 5.º, q. 6.ª, art. 4.º, p. 429, c. 1.ª

(1) Cfr. págs. 385, 387, 414, 416 y en el libro 6.º el tratado *De usuris,* págs. 467-564. Sería interesante un estudio sobre las ideas económicas de Soto.

BOLETIN DE TEOLOGIA MORAL

De obras que abarquen toda la materia, sólo una podemos señalar como reciente: es el epítome del compendio del padre Ferreres (1). Es un librito muy manual, pero muy denso al mismo tiempo. Como que es resumen de resumen, según el autor, es obvio que no se han de buscar en él largas explanaciones sobre ningún punto de la casuística. Lo cual equivale a decir que no es en esta clase de obras donde se debe hallar la solución a las cuestiones complejas que a veces se suscitan, sino solamente los datos indispensables para resolver los casos más frecuentes. Sin embargo, me atreveré a decir que este pequeño manual encierra las ventajas que pueda tener la obra lata de que es resumen en cuanto ésta va arreglada según el código; porque las modificaciones introducidas por éste en la moral casuística no son de tal condición que exijan aclaraciones difusas, pues casi de un golpe de vista se abarca la virtualidad de la disciplina modificada. Ni tampoco es conforme a la mente de Su Santidad introducir discusiones sobre el sentido genuíno del texto canónico, que, para quien no lea con soñolencia, está bastante explícito. *Ecclesiae bonum ipsiusque natura rei profecto postulant ut, quantum fieri potest, caveamus ne aut* incertis privatorum hominum de germano canonum sensu *opinionibus et conjecturis aut crebra novarum legum varietate tanti operis stabilitas in discrimen aliquando vocetur* —dice el Papa en su *Motu proprio* de 15 de septiembre de 1917—. El padre Ferreres tuvo esto muy en cuenta; por eso cita textualmente aquellas solas palabras que, formando entre sí perfecto sentido, no necesitan ser glosadas ni aclaradas. Sabido es de todos que el texto del nuevo Código reúne la concisión más esmerada a la más exacta precisión; y si es verdad que en casos excepcionalmente complicados las Curias eclesiásticas, los Tribunales y demás encargados de hacer cumplir las leyes no podrán evitar los tópicos de la hermenéutica, como son los lugares paralelos, el fin de la ley, etc., etc., todo esto, volvemos a decir, está de sobra para la moral casuística, y con mayor razón para quien, por razones de erudición o curiosidad, quiera in-

(1) *Epitome compendii theologiae moralis* P. Joannis B. Ferreres, S. J.—Juxta nonam editionem, secundam post codicem.—Subirana, Barcinone, 1918. 628 págs.

formarse del nuevo Derecho eclesiástico, pues con entender las fórmulas técnicas y no maltratar la lógica, tiene más que suficiente. Pasan de ochocientos los cánones que en esta diminuta obra son citados o simplemente aludidos por su autor; pero como no todos, ni aun la mayor parte, contienen nueva disciplina, nosotros hubiéramos deseado que se trasladasen, mencionasen o citasen únicamente aquellos que establecieran nuevo Derecho. O bien, dado que los autores quieran servirse del Código como de fuente única (lo cual no puede negarse que ofrece ventajas), bueno fuera señalar lo nuevo para hacerle resaltar como puntos de disciplina reformados. Esta edición está presentada con todo el esmero y elegancia que alcanzan hoy los recursos del arte editorial.

En cuanto a los trabajos especiales que de algún tiempo a esta parte fueron apareciendo con el fin de esclarecer determinadas cuestiones teológico-morales, haremos aquí mención, en primer término, de la *Introductio pathologica ad studium theologiae moralis* del padre Francisco Barbens, capuchino (1). Divide el autor su obra en cuatro libros, en cada uno de los cuales coloca una serie de enfermedades o anomalías del orden físico o del orden psíquico que perturban en grados diversos la libertad del acto moral. Las perturbaciones orgánicas son objeto del primer libro, que divide en trece capítulos, asignándoles otras tantas dolencias. El capítulo en que trata de la perturbación alcohólica tiene particular interés, no menos que donde habla de los trastornos producidos por la iniciación de la pubertad, y aquel otro donde discute la responsabilidad de los moribundos. Los efectos mentales del alcoholismo son la irritabilidad, los caprichos pueriles, la abulia, la disminución de la inteligencia y a veces la demencia total. Cuando la intoxicación alcohólica es avanzada sobreviene la fase de soñar despierto, pero siempre cosas extrañas y conmovedoras, sin que falten por parte del paciente impulsiones a ejecutar extremas resoluciones: el suicidio, homicidios e incendios. La imputabilidad de los actos del alcoholizado es bastante dudosa, siendo casi imposible establecer una regla general para discernir los casos singulares. Dependiendo la malicia de los actos del grado de previsión, es preciso juzgar la responsabilidad del delincuente, observando atentamente las circunstancias singulares. En general, cree el autor que el confesor ha de usar de benevolencia en la apreciación de los hechos consumados, lo cual no es obstáculo para que despliegue una gran firmeza al aplicar los remedios; el principal de los cuales ha de consistir, según unánimemente prescriben médicos y moralistas, en una abstinencia rigurosa. La terapéutica moral, nunca despreciable, aun desde el punto de vista medical, es aquí de sumo interés, por la enorme influencia que ejerce sobre el sistema nervioso; pero ha de verificarse con particular destreza y cuidado, sugiriendo aquellos motivos y razones que más fuerza tengan, dado la depresión intelectual y moral en que se desenvuelve la vida del atacado. Hay que vigorizar las facultades con una reeducación perseverante, sin descuidar a la vez los recursos farmacéuticos.

---

(1) *Introductio pathologica*, etc. Un vol. en 4.º; págs. 1-1299. Barcelona. L. Gili, 1917.

Después de describir las señales exteriores de la pubertad y de consignar que una mayor impresionabilidad, imaginación más viva y afectividad más poderosa son los caracteres psicológicos de la misma, añade lo que atañe al oficio de confesor o director cuando tiene que ejercer su ministerio con sujetos de una edad tan llena de peligros. Deben tener presente los confesores que en período tan crítico las facultades de los adolescentes necesitan una dirección muy esmerada; pues con motivo u ocasión del desarrollo intelectual, es fácil asimilar e incorporar a las funciones mentales muchos elementos perturbadores, muchos conceptos e ideas vanos, inútiles e irracionales. No hay todavía discreción para seleccionar los factores psicológicos que mantengan las potencias en equilibrio, y, por otra parte, los estímulos fisiológicos agudizan la espontaneidad de la naturaleza en todas sus fases y manifestaciones. De aquí que sea la pubertad el período de la vida en que el hombre se muestra más imbécil y menos dueño de sí, y, por tanto, más necesitado de un conductor que sepa encauzar todas sus actividades psíquicas y morales por las sendas de la virtud y del bien. Bueno es que lo tengan presente aquellos padres y directores que no tienen reparo en introducir a los adolescentes en lo más crudo de la vida mundana, bien sea haciéndoles devorar las curiosidades malsanas de los *cines*, bien proporcionándoles otros pasatiempos fomentadores de la excitabilidad pasional, perturbadores del equilibrio mental y acaso destructores, a la larga, de la vida y conciencia moral. En la pubertad se revela con caracteres inequívocos todo lo anormal que, por razón de herencia u otro defecto originario y contributivo, pueda corresponder al sujeto. La responsabilidad moral de los actos realizados bajo el impulso de los accidentes de la pubertad, máxime cuando interviene algún factor patológico, debe apreciarse considerablemente atenuada, cuando no por completo eliminada y destruída.

¿Y qué pensar de la responsabilidad de los moribundos? No se trata del período agónico, en que totalmente se extingue la responsabilidad moral (pág. 73), sino del preagónico, que tiene una duración relativamente larga, aun cuando las energías van desapareciendo con visible rapidez. Las alteraciones orgánicas que el enfermo padece están en razón directa de la especie, intensidad y duración de la dolencia. Un cúmulo de imágenes y obsesiones absorben en todo caso la actividad mental del enfermo, produciendo en él una gran depresión en la voluntad, amortiguando la conciencia moral dentro de límites variables y restringiendo o tal vez anulando por completo el libre albedrío. Sobre el estado de lucidez del moribundo establece el autor estas reglas: 1.ª En todas las dolencias de alguna gravedad originadas por afecciones cerebroespinales, el psiquismo superior, es decir, la inteligencia y el apetito racional queda profundamente trastornado. 2.ª Otras enfermedades también graves, que radiquen en otros órganos, perturban de un modo indirecto las facultades superiores, pues al producir fiebre, ésta ha de repercutir en los centros nerviosos, causando alguna confusión en la conciencia. 3.ª Como consecuencia de todo, apenas se da enfermedad grave que no presente un carácter neurótico más o menos acentuado. Si a esto añadimos que es de absoluta necesidad, para que un acto pueda llamarse libre, el ejercicio coordinado de la razón y del apetito racional,

no bastando los movimientos incoherentes de las dos potencias, podemos dar por cierto que en la mayoría de los casos no hay responsabilidad en los actos ilícitos del período preagónico. Indudablemente que hay momentos de inusitada lucidez, y debiera añadir aquí el autor que esto se verifica particularmente en individuos que han padecido durante la vida algún trastorno mental; pero ni esto es lo ordinario, ni tampoco son comunes las enfermedades en que tienen lugar estos fenómenos. Dado que en la agonía o preagonía no haya responsabilidad, ¿dejará de haber mérito y aumento de gracia en la recepción de los últimos Sacramentos? Sabemos que éstos causan la gracia *ex opere operato,* y que, por tanto, deben administrarse aunque sea deficiente el funcionamiento de las facultades; mas en este punto no estamos de acuerdo con el autor al equiparar la Eucaristía a la Extremaunción. Para recibir la primera es necesario algún conocimiento, siquiera sea un tanto perturbado; para la segunda basta la vida orgánica, supuestas las condiciones generales que hacen al sujeto capaz de Sacramentos.

Son éstos los capítulos de mayor interés en el libro que describe las perturbaciones orgánicas, ya que todos pasamos por la pubertad y por la agonía. En cambio, la diabetis, la sífilis, la epilepsia y demás agentes perturbadores del psiquismo superior, que el autor analiza en este primer libro, son casos menos comunes en el tribunal de la Penitencia.

En el segundo libro se examinan las perturbaciones ideativas, y en él anda el autor bastante confuso al explicar el defecto de atención, la autosugestión y las obsesiones. Aunque en las definiciones parecen distinguirse, pero en el desarrollo y en los ejemplos parecen una misma cosa, y si hay en verdad un matiz que las especifique, debiera el autor hacer resaltar ese matiz. Sobre el desarrollo mental de los histéricos, a quienes dedica el capítulo XI, hace notar que son frecuentes las fobias, las obsesiones...; que no suele faltar un gran desequilibrio psíquico en ideas y afectos, siendo aquéllas ilógicas y pueriles, y fluctuando éstos entre una exaltación máxima y una depresión extrema. A veces conciben con toda precisión y claridad, y otras padecen notable confusión mental. Además, pierden los sentimientos de caridad y humanidad; mas no se crea que son en todo caso irresponsables, porque no siempre obran impulsados por agentes patológicos. El confesor, para discernir, debe atender a si el individuo obra a consecuencia de la crisis o tiene con ella alguna conexión el acto, o bien es ajeno e independiente.

Las perturbaciones emotivas o emocionales son el argumento del tercer libro, dividido en nueve capítulos. Lo más notable de esta sección es el tema del homicidio como efecto de una manía incorregible. No han faltado quienes equivocadamente atribuyesen a esta manía todo homicidio premeditado; pero estudiando con serenidad los hechos, es forzoso que todos reconozcan que la generalidad de los casos reúne las condiciones de imputabilidad sin atenuantes sugestivos, aunque no falten ejemplos de lo contrario, siempre en menor número. La cuestión es saber en qué circunstancias es irresponsable, o a lo menos de responsabilidad atenuada, el autor de un homicidio. El autor extracta la doctrina del doctor Vladof sobre esta materia, y nosotros le seguiremos paso a paso. Para ello hay que considerar al sujeto an-

teriormente al acto, en el acto y en los momentos que siguen. La disposición antecedente más común es el delirio de la persecución. Empieza por un simple temor, que va adquiriendo proporciones siempre crecientes. Hasta tal punto llega la alarma imaginaria, que en todas partes ve al enemigo en acecho y buscando la ocasión de perderle. Por natural reacción piensa en los medios de defensa, y no halla otro más adecuado que la muerte del perseguidor. Este proceso, variando siempre lo material de los temas, es en todos los casos idéntico. El hipocondríaco que quiere dar muerte a su médico, premedita los medios de que se ha de servir, porque está intimamente persuadido de que el médico le quiere envenenar. Un marido irracionalmente celoso resuelve perder a su rival y se pone a deliberar si ha de usar arma blanca o arma de fuego. El fanático que se empeña en que Dios le ha inspirado la idea de quitarse la vida en reparación de las ofensas de los demás, ya no tiene otro pensamiento sino discurrir la manera más grata a Dios de consumar su sacrificio. La clínica mental abunda en casos de esta índole, en que siendo todo premeditado, es, sin embargo, el acto irresponsable por una aberración de la conciencia invencible, e irreformable por consiguiente. Si se considera a estos individuos anormales en el acto del homicidio, adviértense en ellos algunas diferencias, pues mientras algunos ejecutan el acto con ferocidad extraordinaria, otros muestran una frialdad e indiferencia no menos aterradoras por acusar en ellos profundísima insensibilidad moral, verdadera monstruosidad innata o adquirida. Digo adquirida, porque no estoy de acuerdo con el autor en declarar en todo caso irresponsables a estos homicidas insensibles. Las aberraciones de la naturaleza también se adquieren gradualmente con la repetición de actos que a la misma naturaleza repugnan. Después de cometer el acto, tampoco guardan una misma actitud estos criminales inconscientes: los delirantes sistemáticos, los perseguidos y los celosos disfrutan de una gran tranquilidad de ánimo, al paso que los melancólicos sienten una profunda inquietud que les lleva a la autoacusación.

En la cuarta y última sección (o libro) nos habla de las perversiones sexuales. Después de describir anatómicamente los órganos de la generación e informarnos de su funcionamiento normal, estudia las perturbaciones puramente anatómicas para venir más tarde a pasar revista a las perturbaciones psíquicas y sus orígenes. Propiamente de las perversiones sexuales sólo habla en un capítulo, donde da a conocer el sadismo, masoquismo, fetiquismo, etc. ¿Son responsables los degenerados, víctimas de semejantes depravados impulsos? Parece indicar el autor que cuando son anestésicos morales carecen de responsabilidad, como el sadista, que embebido por completo en un huracán de imágenes e impulsiones, no le queda lugar a la reflexión moral. Pero aquí, más bien que por anestesia moral, es por falta de libertad, y ni el autor ni nadie puede precisar hasta qué punto carecen de libertad estos seres degradados del orden racional. No me parece acertada la opinión del autor, sobre que la falta de sensibilidad moral atenúe la responsabilidad (pág. 293), bien que en la página siguiente dice todo lo contrario. Cuando hay libre albedrío, la insensibilidad moral *es siempre* un agravante, porque no se da ignorancia invencible de ciertas reglas ele-

mentales de moralidad siempre que se trate de sujetos de entendimiento y voluntad normales, es decir, siempre que tenga lugar el ejercicio del libre albedrío. Lo más útil de esta sección es lo relativo a la educación de la castidad y a los escollos de la misma. Digo que es lo más útil en este libro, porque es lo que está mejor tratado.

Revela esta obra mucha ciencia y se hace en ella alarde de muchos conocimientos. Lástima no sea tan ordenada y escogida como repleta de materiales. Con esto queremos decir que obras como éstas son un tormento para quien trate de hacer el resumen. Son un tormento, no por la materia tratada, sino por el desorden y confusión del texto. Dentro de cada epígrafe se mezclan una porción de ideas totalmente extrañas a lo que el epígrafe canta. Si el autor hubiera reducido la extensión a la tercera parte sin que para nada interviniera el propósito de hacer un *volumen*, y si después de reducida hubiera hecho un expurgo de capítulos en el índice, ahorrando toda información anatómica, que nada nos importa, entonces hubiera acertado a presentar un libro mucho más agradable para todos.

En cuanto al confesor, reconociendo el celo y competencia del autor, nosotros opinamos que, de no ser un profesional en materias de clínica, unas cuantas nociones de patología, adquiridas de cualquier manera en un manual, más bien le perjudican que favorecen. Aparte de que la ciencia a medias es en todos los órdenes más audaz y petulante que la simple nesciencia, hay que agregar, por lo que a esta materia se refiere, la imposibilidad de hacer en el confesonario un diagnóstico acertado por una sencilla deducción de lo que el penitente refiere, aunque se atienda a toda su actitud, ideas y expresiones.

De más utilidad práctica conceptuamos el folleto que comenta las censuras de la vigente disciplina, folleto publicado este año por el sacerdote italiano Juan Cavigioli (1). El autor, no obstante, no piensa que su libro venga a llenar un hueco en el mundo de la literatura teológicomoral. Claramente manifiesta en el prólogo su dictamen de que todo comentario al texto canónico, a no ser que se entretenga en tiquis miquis, es superfluo e inútilmente postizo... *Codex effingit ut attente perlegenti, nisi ineptias vel tricas suscitare velit, nihil fere amplius desit quominus doctrinam generalem perstricte acquirat.* De esta huelga general de comentarios no se libran los que en materia de censuras recaen, y en este supuesto, ¿a qué conduce este folleto? El autor, sin que lo explique, puede darnos margen a que adivinemos su propósito de emplear honestamente el tiempo en una obra tan propia del sacerdote como fijar el alcance de las leyes de la Iglesia. Dos secciones abarca este trabajo. La primera (págs. 5-38) contiene las generalidades de la doctrina, o sea la censura, su autor, su sujeto, su objeto, sus efectos y su cesación. La segunda (49-159) es la que propiamente responde al título, pues es una glosa de los textos que establecen la pena.

Estudiando el origen de la palabra censura, dice que hasta el siglo XIII

(1) *De censuris latae sententiae quae in Codice Juris Canonici continentur Commentariolum.* Turín, Lib. ed. internazionale, 1919.

no tuvo la significación estricta que hoy tiene en el derecho, si bien siempre sonaba como una pena más o menos indeterminada. La censura pertenece al derecho penal eclesiástico, y solo podrán negar el sentido de aquélla quienes no reconozcan en la Iglesia una sociedad perfecta. Con respecto al autor de la censura, es regla general que puede imponerla quien tenga jurisdicción *in foro externo*, exceptuándose el vicario general, según la disciplina reciente. Las condiciones requeridas para hacer a un hombre sujeto de censuras, son: unas que pudiéramos llamar absolutas, y otras relativas. Las primeras consisten en ser bautizado, mayor de siete años y tener uso de razón; las segundas se reducen a ser uno súbdito del respectivo autor de la censura y a morar en su territorio. De aquí se deduce quiénes están, por razones particulares, libres de censuras, pues basta para no incurrir: 1.°, falta de edad suficiente, o sea la pubertad; 2.°, dignidad preeminiente, como el cargo episcopal u otro superior; 3.°, atenuación de responsabilidad, ya sea por parte del entendiminto, ya por parte de la voluntad. De manera que tanto el miedo, ignorancia e inadvertencia que coarten el libre albedrío, como cualquier estado patológico que produzca este mismo efecto, eximen de incurrir en las censuras promulgadas con las expresiones *presumentes, scienter, ausu temerario* y otras análogas. Dentro de ciertos límites también eximen los mencionados atenuantes aun cuando la censura no lleve dichas expresiones, y así, en caso de ignorancia, no ha de ser ésta crasa ni supina; en caso de miedo o coacción moral, no ha de redundar la acción en menosprecio de la religión, etc. En lo que atañe a los efectos de la excomunión es donde más ha variado la disciplina del Código. Antes había excomulgados vitandos y excomulgados tolerados; los primeros tenían por precedente la pública y notoria percusión de clérigo, o bien una sentencia fulminada por juez competente; los segundos tenían por precedente cualquier otro acto penado con censura y estaban todos ellos comprendidos en los mismos efectos. Hoy sólo es excomulgado vitando quien injuria al Sumo Pontífice, o es por este solo *nominatim* sentenciado, pues quien lo sea por cualquier otro superior eclesiástico es tolerado nada más, pero sin que pueda equipararse a otros tolerados en muchos efectos. En primer lugar, el tolerado sentenciado por juez, bien que pueda asistir *passive* a los divinos oficinos (y en esto se distingue del vitando), no puede recibir los sacramentales, ni puede, siendo clérigo, ejercer válidamente actos de jurisdicción. En segundo lugar, el censurado por sentencia, aunque tolerado, es incapaz de recibir concesiones, gracias, indultos, etc., de la Silla Apostólica, a no ser que en las letras que expresen semejantes concesiones sean absueltos *ad effectum dumtaxat*. Los restantes tolerados quedan en mejor situación: pueden recibir los sacramentales y son capaces de las gracias pontificias, y además, si son clérigos, pueden poner actos de orden y de jurisdicción, no sólo válidamente en todo caso, sino aun lícitamente, con tal que para ello sean rogados. De las censuras, aun reservadas, absuelve válidamente quien no tenga facultad si lo hace por ignorancia (culpable o no) y si no se trata de censuras reservadas *specialissimo modo* a la Santa Sede ni tampoco de censuras *ab homine*.

Viniendo al texto en que cada censura en particular queda establecida

y fijada, nuestro autor no sigue en sus glosas el orden de enumeración de los cánones, sino el orden de la gravedad de las penas atendiendo, para esto, a la manera como están reservadas. Explicando el vocablo *abjecerit* que se refiere el sacrilegio eucarístico, entiende muy cuerdamente que, para incurrir en censura, no se necesita que sea en un lugar poco decente como había opinado algún autor; basta que sea un sitio en que las Sagradas Formas puedan ser holladas; así como no habría lugar a la censura si quedasen desparramadas por la mesa del altar, ya que en este caso no se presumiría desprecio. La censura que castiga el cisma, herejía y apostasía se restringe en el nuevo derecho a solos estos delincuentes, no a sus fautores y receptores, como hasta aquí sucedía. De igual suerte incurrirían en la censura por la Constitución *Apostolicae* los tipógrafos de libros heréticos, aunque ahora solamente los editores están comprendidos, cualqiera que sea la ayuda material que reciban de otras oficinas. La censura contra los *appellantes* no alcanza, según el autor, a aquellos que apelan a los decretos de las Congregaciones romanas, siempre que estos decretos no se publiquen por un mandato especial del Pontífice. En cambio es de opinión que se incurre en la censura, aun cuando el Papa en cuestión haya fallecido, contra lo que siente el cardenal D'Annibale, fundado en la cláusula *pro tempore existentis*. Pero no podemos suscribir esta sentencia del comentarista, quien no alega otro fundamento más que el de que la muerte del Papa no invalida sus decretos, ni tampoco debilita el primado de la Sede de Roma. Razón flaquísima, toda vez que con ella no viene a nada la referida cláusula, a no ser que quiera interpretarse en el sentido de que se excluyen los decretos y mandatos de un sujeto que después de darlos llegó a ser Romano Pontífice, ya que estos mandatos, si bien es verdad que *hic et nunc* puede decirse que son del Romano Pontífice, no son, sin embargo, del Romano Pontífice *pro tempore*. Mas esta interpretación es excesivamente rabínica, porque sería una verdadera extravagancia discurrir de otro modo, sería renunciar a la noción de tiempo que debe presuponerse en toda legislación humana, pues que ésta no se da para la eternidad, y por último, siempre que el derecho hablase del Romano Pontífice tendría que añadir la referida cláusula para no dar lugar a torcidas aplicaciones de prerrogativas, puesto que la persona física del Papa no en todos los instantes de su vida tiene los derechos e inmunidades pontificios, como reconoce el propio Perogrullo. Y si, por otra parte, se extiende la cláusula *pro tempore* al tiempo en que el Papa, de cuyo mandato se apela, tenga un sucesor, damos por supuesta una cosa del todo inverosimil, a saber: que el recalcitrante no apele del Papa muerto al Papa vivo como es obvio, siquiera mientras éste no haga suyos los mandatos de aquél. En la censura *Recurrentes* se comprenden todos aquellos que al efecto de impedir la ejecución de letras apostólicas o bien su promulgación, recurren, no ya tan sólo a las personas investidas de jurisdicción civil o criminal, sino a cualquier funcionario lego, alto o bajo. Respecto de los documentos que emanan de los Delegados apostólicos, no había duda, vigente la Constitución *Apostolicae Sedis;* hoy es más opinable, si bien el autor afirma por entender que bajo la denominación de Legados se incluyen los Nuncios, Internuncios y Delegados. La promulgación de los decretos apostólicos se

verifica mediante la inserción en el *Acta Apostolicae Sedis;* y así no es impedir esta promulgación ni, por consiguiente, incurrir en censura en virtud de este canon, el oponerse a la circulación de este comentario en un país dado, como sucedía en Rusia hasta los últimos tiempos. Tampoco es impedir se promulguen el negociar por medio de representantes diplomáticos que no salgan a luz ciertas disposiciones que se teme no sean de buen efecto. Si se dan ciertamente todas las condiciones por parte del agente, de la materia y de la acción, pero no se sigue efecto impediente, ¿tendrá lugar la censura? Evidentemente no; porque el acto, consumado y todo, no fué eficaz *per se* o *per accidens*. En censuras debemos restringir cuanto sea posible y puesto que el texto no dice *tentaverit impedire* u otra análoga expresión, parece requerir efectos apreciables siquiera sean por breve tiempo.

Quienes den leyes o mandatos contra la libertad o derechos de la Iglesia, aunque la acción sea colegial o mancomunada, incurren particular y personalmente en censura, sin que sea obstáculo el entender que una corporación no cae, como tal, en excomunión *l. sententiae* (Can. 2255. § 2). Por derechos de la Iglesia se ha de entender el derecho de predicar en todas partes, de organizarse por sí misma, de elegir libremente sus ministros, de enseñar a los fieles, de comunicarse con entidades y particulares con toda independencia, de adquirir bienes y de gozar de inmunidad. En cuanto a impedir la jurisdicción del foro interno o externo, hay que tener presente que por jurisdicción externa se entiende todo acto de gobierno, pero no el ejercicio de la potestad de orden ni el ejercicio del magisterio. Tratando de las censuras que penan las infracciones del privilegio del foro, nuestro autor entabla tres cuestiones: 1.ª ¿Permanecen en su vigor los derechos particulares (privilegios, costumbres, concordatos) que derogan en todo o en parte esta inmunidad eclesiástica? 2.ª ¿Qué es lo que taxativamente impone el privilegio del foro? 3.ª ¿Quién debe ser considerado como juez laico? Sobre la primera entiende que no hay privilegios ni costumbres contrarios al privilegio del foro, pero que si algún artículo de los concordatos vigentes lo anula o restringe queda indiscutiblemente anulado o restringido. Sobre la segunda, no hay duda que el privilegio del foro sólo se extiende a eximir de comparecer al privilegiado en calidad de reo, pero no en calidad de testigo, al contrario de la disciplina establecida en 1912 por un decreto del Santo Oficio. Por último, entendemos por juez laico el que en el sentido estricto del derecho posee jurisdicción para dirimir o fallar asuntos tanto contenciosos como criminales, pero de ninguna manera una persona investida de poder para imponer penas o ejercer actos coercitivos.

Acerca de los impostores (fabricatores) de letras apostólicas, no menos que acerca de los corruptores de las mismas (falsarii) varió un tanto la disciplina. La Constitución *Apostolicae Sedis* penaba con censura la falsificación, es decir, la corrupción o alteración substancial de un documento pontificio, y también la publicación a sabiendas de un documento espurio, pero dejaba en salvo al autor de semejante invención; hoy la censura alcanza a uno y otro, pero es necesario que el inventor urda su patraña en orden a consecuencias serias, no bastando que lo haga en tono humorístico, como para chasquear a un pobre iluso que por ventura pretende alguna prebenda.

Ni se requiere que el impostor saque provecho ni tampoco que perjudique a un tercero; es suficiente, para que tenga lugar la censura, la mera posibilidad de ambos resultados. En cuanto al calumniador en materia de solicitación, aunque tal vez no incurra en la nueva censura impuesta por el Código, incurre, como es sabido, en pecado reservado en tal extremo que fuera del peligro de muerte, por más urgentes que sean los casos, no puede ser absuelto por nadie sin antes retractarse y resarcir los daños inminentes. Lo cual ha de entenderse, según el autor, aun en el supuesto de esparcir rumores calumniosos con el fin de que llegue a oídos del Superior, porque todavía así es una denuncia hecha por terceras personas. Acogemos esta opinión con muchas reservas, porque dando por supuesto en primer lugar que se incurra en censura, ¿en qué momento se incurre, en el acto de la difamación, o cuando llega a conocimiento del Superior? En el acto de la difamación, no; porque no llena las condiciones exigidas por la ley. Al llegar a noticias del Superior, es probable que tampoco, porque como ordinariamente esto lo ignora el calumniador, siempre tiene el derecho de alegar que en caso de duda no incurrió en censura reservada. Por lo que a la censura atañe, puede, por consiguiente, ser absuelto, y si no puede ser por parte del pecado, esto se funda en las condiciones generales del pecado de calumnia, ya que en todo caso debe retractarse, haya o no llegado a oídos del Superior. La censura que condene a los fautores y auxiliadores de los vitandos se extiende también a los clérigos que comulgan *in divinis* con esta clase de anatematizados. Hay quien dice que entre estos clérigos no están comprendidos los minoristas, ni los obispos, atendiendo al texto de las fuentes de donde se deriva esta ley penal; pero no es el texto de las fuentes del derecho adonde se ha de recurrir estando bastante claro el texto del Código. Y este texto en un lugar define quiénes se comprenden bajo la denominación de clérigos, y en el pasaje de referencia se dice *clérigos* sin ninguna excepción ni restricción. De igual modo estima nuestro comentarista que los obispos están incluídos en la censura contra los violadores de clausura, al revés de como algunos lo entendían. En cambio, si nos fijamos en quienes pueden incurrirla por autorizar la entrada, echaremos de ver que no se incurre por autorizar la entrada de los impúberes, comoquiera que éstos no la incurran por entrar, según el Código; y por otra parte, la pena alcance tan sólo a los que introduzcan o admitan a los conminados por la pena. Pero no vemos por qué razón el autor haga alto en los impúberes, porque siendo cierto que evitan la censura todos aquellos que tengan atenuada la responsabilidad de sus actos, el admitir o introducir a tales sujetos debiera considerarse como fuera del alcance de la ley penal.

Es muy de notar la diferencia que existe entre la censura de la Bula *Apostolicae Sedis* y la que hoy está vigente sobre los indignos de sepultura eclesiástica. Bajo aquella ley penal no se requería, para que se incurriese en la pena, la ignorancia crasa o supina, como ahora se requiere. Además, dicha Bula sólo hacía mención de los herejes notorios, de los excomulgados *nominatim* o entredichos; el Código comprende además a los infieles apóstatas y cismáticos. Por consiguiente, la censura que prohibe obligar a sepultar eclesiásticamente a los indignos se refiere: 1.º, a los no bautizados,

pero con excepción de los catecúmenos y de los niños nacidos de padres fieles; 2.º, a los excomulgados vitandos; 3.º, a los excomulgados tolerados *nominatim* o entredichos; el Código comprende además a los infieles apóstatas y herejes y cismáticos notorios aun cuando no estén excomulgados *nominatim*. Los suicidas, los duelistas, los partidarios de la cremación, aunque vedados de recibir repultura eclesiástica, no son objeto de esta censura. Tampoco hace falta que el mandato esté investido de autoridad pública, aunque es difícil de concebir que un simple particular en tiempos normales tenga fuerza y ascendiente bastantes para consumar tal atropello.

Tocante a la enajenación de bienes eclesiásticos opina el autor que no hay diferencia entre bienes muebles e inmuebles al efecto de la cuantía necesaria para incurrir en censura. Antiguamente los bienes muebles preciosos que llegasen a valer 25 escudos de oro no podían enajenarse sin beneplácito apostólico; hoy no hay razón, aunque otros opinen de diversa manera, para señalar una tasa inferior a esta clase de bienes que la señalada para todos en general, o sea treinta mil pesetas, ya que el Obispo, con consentimiento del cabildo, puede autorizar la enajenación de una cuantía inferior. Cuando se procede sin esta autorización enajenando bienes de inferior cuantía, se obra ilegalmente, pero no se incurre en censura.

Sintetizando el juicio que este libro nos merece, lo conceptuamos útil y acaso necesario, de no haberse publicado otros con el mismo propósito. Quisiéramos, no obstante, que el autor usase un lenguaje menos adornado con tintas de un clasicismo extemporáneo y ajeno enteramente a las materias discutidas. No hay duda que tanto la Teología moral como el Derecho eclesiástico tienen ya sus fórmulas y su estilo, consagrados por el uso de tantos y tan eminentes doctores, y que, por consiguiente, resulta monstruoso despojarles de este como innato revestimiento para cubrirles con otro más propio de la poesía o de la oratoria.

Semejante al opúsculo que acabamos de extractar es el del canónigo Juan Bautista Pighi, que, con el mismo objeto de facilitar el conocimiento compendiado de las censuras eclesiásticas hoy vigentes, dió a luz un fascículo de 48 páginas, en que no sólo pone el catálogo de las censuras, sino también el de las irregularidades (1). Pighi es más conciso que Cavigioli; no se propuso hacer un libro, sino un suplemento a su *Curso de Teología moral*. Omite las generalidades sobre las censuras, porque, a su juicio, la reciente disciplina no introdujo en esta materia variaciones de gran monta. No obstante la concisión de este comentario, alguna rara vez el autor explana los casos dudosos que pueden ofrecerse, proponiendo preguntas y soluciones adecuadas. Sea la primera: ¿Qué debe hacer el confesor que en el curso de la confesión oye un pecado de complicidad en materia torpe y cae en la cuenta de que se trata de una aventura suya? A esto se responde con distinción: Si mutuamente se conocían ambos cómplices al tiempo de faltar, es necesario declarar al penitente que la absolución es inválida. Si el peni-

(1) Can. Jo. Baptista Pighi: *Censurae latae sententiae et irregularitates quas habet Codex juris canonici cum brevi commentario*. Editio tertia. Veronae Cinquetti, 1918.

tente no identifica al confesor y al cómplice, éste no está obligado a manifestarse; pero aún debe despedir al penitente valiéndose de excusas y pretextos, que, sin dejarle en mal lugar, no sean absolutamente engañosos. Mas si tales fuesen las condiciones del caso que de ningún modo pudiera despedir al penitente sin declararse culpable o absolver, no es improbable (piensan algunos) que pueda hacer esto último. Si le queda alguna duda sobre si el penitente le conoce, debe salir de ella por medio de preguntas indirectas, y obrar luego en conformidad con las reglas que preceden. Sobre esta misma censura, otra cuestión. ¿Qué debe hacer el confesor, sobre todo siendo párroco, una vez que le llamen a visitar a una persona enferma de gravedad, pero incluída en el caso de complicidad? Puede suceder que haya transcurrido un intervalo de tiempo bastante largo desde el momento en que ocurrió la falta, en cuyo caso hay fundamento para juzgar que ya se ha confesado de ella ante otro confesor. Pero si esta hipótesis no se da, y antes de acercarse al enfermo lo cree así fundadamente, tiene obligación de buscar un sustituto, siempre que pueda hacerlo sin peligro de infamia o escándalo. Si, no obstante todas las conjeturas razonables en contrario, todavía resultase que el penitente no se hubiera jamás acusado de dicha falta, podrá tal vez, válidamente, ser absuelto; mas en este caso el confesor peca gravemente si no hace cuanto está de su parte por eludir, sin escándalo, el compromiso en que se había implicado.

Otro caso práctico que puede dar origen a perplejidades en un confesor: es el que se refiere a la censura por razón de herejía, esto es, cuando de propósito o por incidencia manifiesta el penitente no creer, o a lo menos poner en duda alguna verdad de fe. El caso no es insólito, advierte el autor. Se ve, en efecto, a muchos penitentes acercarse al santo tribunal, si no con negaciones, desde luego con dudas formales acerca de la inmortalidad del alma, de la existencia de la otra vida, de la eternidad del Infierno, de la verdad de la Iglesia católica, de la infalibilidad pontificia, de la existencia de algunos Sacramentos, etc. En tales adjuntos el confesor no debe cuidarse al principio de otra cosa más que de hacer al penitente creer y confesar las verdades negadas o puestas en duda. Obtenido este primer resultado, exhórtele al dolor de estas culpas, haciéndole adoptar aquellos medios más conducentes al conocimiento de las verdades cristianas. En cuanto a la facultad de absolver, no hay motivo para que el confesor se inquiete en la mayoría de los casos, porque, aun descontando los muchos en que la herejía es material únicamente, la casi totalidad de los restantes pueden ser absueltos por no tener lugar la censura a consecuencia de que se ignoraba. Prácticamente es muy raro el caso en que el simple confesor no tenga facultades; pero cuando ya no haya duda de que la censura existe, el camino más sencillo es hacer que el censurado se presente al Ordinario confesando su delito y haciendo abjuración de él en el foro externo con la cual diligencia se abre el camino para ser inmediatamente absuelto en el foro interno.

El autor define la irregularidad diciendo: "Impedimentum natura sua perpetuum quo propter reverentiam divinis ministeriis debitam alieni interdicitur directe et per se ordinum susceptio, indirecte et per consequens ordinum susceptorum exercitium." Explicados los términos de esta definición, ocúpase

en exponer con alguna latitud, y por el orden del Código, cada una en particular, así las de defecto como las de delito. Son, pues, irregulares los nacidos de matrimonio nulo a causa de impedimento tal vez ignorado por los cónyuges. El que sepa de cierto que es hijo de padres sólo en apariencia casados, está obligado a pedir dispensa antes de recibir las órdenes. Los expósitos, por el hecho de serlo, no son irregulares: si han nacido durante el matrimonio, se presumen nacidos de matrimonio. Son irregulares los privados de algún miembro necesario para ejercer con decoro los ministerios. Por lo demás, un sacerdote que no puede celebrar de un modo expedito, bien puede oír confesiones: ciertos defectos corporales, que sobrevienen después de recibir las órdenes, y para recibirlas serían un estorbo serio, no deben serlo para ejercerlas. Sobre los bígamos eran antes de ahora muy diversas y opuestas las opiniones de los canonistas; ahora nada hay más claro. Para los efectos de la irregularidad no hay más bígamos oue los que sucesivamente contraen dos o más matrimonios válidos, sean o no consumados. Por infamia *juris* son irregulares todos aquellos de quienes consta que han perpetrado delitos penados con nota de infamia, bien sea *ipso facto,* bien sea *post sententiam.* Ni con haber satisfecho, ni con haber expiado la culpa, cesa esta irregularidad, puesto que es de defecto; es menester dispensa. El verdugo es irregular desde el momento en que recibe el cargo; otros ministros de justicia lo son desde el momento en que voluntaria e inmediatamente concurren a la ejecución de una pena capital. Por faltar voluntariedad no son irregulares los soldados a quienes tocó en suerte ejecutar una sentencia de muerte, ni tampoco los que levantan el cadalso, ni aun probablemente las fuerzas que conducen al reo.

Viniendo a las irregularidades de delito, para que tenga lugar la tocante a la recepción del bautismo de manos de un acatólico, es necesario, no sólo que el recipiente sea adulto, sino que conozca la prohibición de la Iglesia. Se exceptúa, naturalmente, el caso de necesidad extrema, ya que esta irregularidad presupone delito. Sobre el contrato matrimonial indebido, o solamente atentado por razón de vínculos existentes, debe notarse que, cuando el vínculo antecedente es tan sólo un mero contrato civil por parte de uno de los dos, o de ambos a la vez, y el matrimonio subsiguiente se celebra *in facie Ecclesiae,* deja de existir la irregularidad. Es muy de notar, en lo relativo a las irregularidades ocasionadas por el ejercicio de la medicina, que antes de ahora solían incluírse entre las irregularidades *ex defectu lenitatis* y al presente forman parte de las irregularidades de delito. Antes bastaba que se siguiera la muerte del paciente, aunque no fuese motivada por el tratamiento quirúrgico; hoy es necesario que conste que la muerte se produjo por este tratamiento. En cambio, en la actual disciplina está prohibida, fuera del caso de indulto, toda manipulación terapéutica, así como antes no se prohibía más que la incisión y el cauterio. No es menos digno de tenerse en cuenta que así como antes sólo la violación de censura por el ejercicio del ministerio sagrado inducía irregularidad, así recientemente cualquier pena indicativa produce este efecto.

Las censuras, en cuanto que son una derivación del poder de las Llaves, representan la función más odiosa de este poder, o sea el cerrar. Lo contra-

rio de esta función es abrir, que, aun en el orden general de las ideas, es siempre más halagador; y la función de abrir tiene, en el orden particular sobre que venimos discurriendo, una interpretación resumida en el concepto de *indulgencias*, de igual suerte que la interpretación característica de la función de cerrar se resume y condensa en la palabra *censura*. Después de haber pasado revista a las publicaciones más recientes en materia de censuras, justo será no pasar por alto una muy útil sobre indulgencias, aunque gran parte de su contenido pertenezca más bien a la Teología dogmática. Es autor de esta publicación el dominico padre Fanfani, profesor de Teología moral en el Colegio Angélico de Roma, quien, en un folleto de cien páginas, condensa cuanto en materia de indulgencias debe saber el teólogo dogmático, no menos que el teólogo moralista (1). Las generalidades sobre indulgencias, o sea concepto de las mismas, su autor, su valor, sujetos a quienes pueden aplicarse, condiciones exigidas, obras que se han de cumplir, etc., etc., ocupan la mitad de la extensión de la obra. Lo restante se reserva para dar a conocer cada especie particular de indulgencias y el modo práctico de lucrarlas. Aunque es de fe que compete a la Iglesia, en virtud de su nativa institución, la facultad de conceder indulgencias, históricamente es cierto que no siempre usó de la misma manera ni con la misma frecuencia de este poder. El progreso histórico de las indulgencias está íntimamente ligado con la evolución de la disciplina penitencial de la misma Iglesia. Según que fué viniendo a menos el fervor de los fieles en cuanto a satisfacer, mediante penitencias públicas, ajustadas a los delitos de cada cual, así fué la benignidad de la Iglesia más ostensible en el punto de conceder indulgencias. Así, se pueden distinguir tres períodos característicos en la evolución de las indulgencias, a saber: el primero, desde el tiempo de los Apóstoles hasta el siglo VIII; el segundo, desde el siglo VIII hasta el XIV, y el tercero, desde el XIV hasta nosotros. En el primer período las indulgencias aparecen principalmente bajo la forma de *mitigación de las penas canónicas*, mitigación otorgada mediante los *sipplices libellos* de los mártires. Estos atletas de Cristo, estando ya a punto de consumar su martirio, eran requeridos frecuentemente por los públicos pecadores a fin de que intercediesen por ellos ante el Obispo para que se les remitiese en todo o en parte la penitencia impuesta. Los mártires no se hacían sordos, e interponiendo sus buenos oficios. por un escrito o memorial, conseguían lo que deseaban. Pero esto no puede entenderse de sólo la remisión *in facie Ecclesiae*, porque en tal supuesto ningún provecho espiritual, sino más bien daño, reportarían los fieles; era forzoso entenderlo, como se entendía, de la remisión *coram Deo*, puesto que por otra parte, así lo manifiesta la práctica de rebajar dichas penas a los moribundos.

En el segundo período empezó la costumbre de conceder indulgencias en la misma forma que hoy se hace, bien que con una parsimonia muy notable. Así, el Papa San Gregorio concedió indulgencias por practicar las Estaciones de Roma; Bonifacio VIII, por el año de Jubileo de 1300, concedió in-

(1) P. Ludovicus J. Fanfani, O. P. *De indulgentiis manuale theoretico-practicum ad normam Cod. juris canonici.* Roma, Desclée, 1919.

dulgencia plenaria a los visitantes de la Basílica de San Pedro; y, en fin, baste saber que en esta época tuvieron lugar las Cruzadas, en que, como cosa extraordinaria, se concedían diversidad de indulgencias a los que a ellas se incorporaban.

En el tercer período el uso de las indulgencias se fué extendiendo y generalizando hasta tomar el incremento que vemos en nuestros días. A ello dió principio el propósito de León X de levantar el templo de San Pedro con donativos del orbe cristiano. Las diatribas de los luteranos contribuyeron a esclarecer más la doctrina de las indulgencias, y la Iglesia, en vez de restringir sus concesiones, fué dando a las mismas una amplitud siempre creciente y progresiva.

Es cierto, teológicamente hablando, que para poder ganar indulgencias se requiere estado de gracia; pero no es tan cierto que se exija esta condición para ganarlas en favor de los difuntos. Sabemos que dos teólogos de nota, Billuart y San Ligorio, siguen opiniones contrarias: aquél, en contra de dicha condición; éste, en favor. El autor parece seguir un camino medio; pero en definitiva se declara partidario de San Ligorio. "No parece —dice— cosa repugnante, atendida la naturaleza de las indulgencias, que un pecador actual pueda aplicarlas por los difuntos, dado caso que las indulgencias no tienen valor satisfactorio por virtud de la obra que se practica, sino en virtud de una gracia que hace la Iglesia. Esto no obstante, en ninguna parte consta que haya sido nunca pensamiento de la misma Iglesia el que los pecadores puedan aplicarlas a los difuntos; antes bien, es inverosímil que haya en tiempo alguno tenido por suficientes y aceptables a Dios las obras hechas por quien se halla en su enemistad.

La intención de ganar indulgencias es necesaria, pero no suficiente; es forzoso practicar las obras prescritas. Ahora bien: la ignorancia o impotencia acerca de estas obras o acerca de su modo y circunstancias prescritas, ¿excusa de que todo quede frustrado? Evidentemente, no. Comoquiera que la buena fe, ignorancia, etc., si excusan del pecado no son parte para obtener una gracia sujeta al cumplimiento real y efectivo de una condición. Por la misma razón, no se puede conmutar la esencia ni las circunstancias de una obra indulgenciada, aun con causa razonable, bien que una leve omisión o cambio no frustraría el valor del acto en cuanto a ganar la indulgencia. También es cierto, y sobre ello el autor aduce una respuesta declaratoria, que los fieles inscritos en una asociación o cofradía ganan las indulgencias concedidas a la corporación, aunque no cumplan sus estatutos, siempre que pongan los actos indulgenciados en cada caso particular. En cuanto al cumplimiento de la cláusula "corde saltem contrito", debe entenderse que para quien esté en gracia no se precisa un nuevo acto de contrición, sino para quien carece de gracia santificante, si es que no puede recibir el Sacramento de la Penitencia.

Establecidas las generalidades, pasa el autor a estudiar las diversas obras o prácticas indulgenciadas, empezando por el Jubileo, que define, clasifica y condiciona, y a continuación enumera los privilegios del mismo, así como también las gracias y concesiones que en tiempo de Jubileo quedan en suspenso. Ocúpase luego de las llamadas indulgencias apostólicas, o sean las

anejas a aquellos objetos que el Papa bendijere, y sobre ellos resuelve dos dudas: Primera. Si la bendición papal incluye todas las indulgencias que a semejantes objetos suelen aplicarse por diversas bendiciones taxativamente formuladas, a lo que contesta negativamente, salvando, como es natural, el caso en que Su Santidad declare otra cosa. Segunda. Si tales objetos pueden prestarse a terceras personas, con el fin de que les aprovechen las indulgencias; a lo que tampoco asiente nuestro tratadista, sin perjuicio de establecer como norma lícita el procurar la bendición pontificia para un buen número de objetos y luego distribuírlos entre varias personas a quienes pueden ser útiles. En seguida expone lo que hay de Derecho positivo sobre la bendición *in articulo mortis*, altar privilegiado, *via crucis*, rosarios y escapularios, cerrando el opúsculo con la doctrina teológica y canónica sobre el acto heroico de caridad.

El autor consigue plenamente lo que se propone, esto es, dar una noticia breve, a la vez que detallada, sobre las indulgencias en general y en particular, propósito tanto más laudable cuanto que el nuevo Código ha introducido no pequeñas modificaciones en la disciplina sobre indulgencias. No debería existir biblioteca alguna de párrocos ni de predicadores en que se echase de menos este trabajo, siendo, como es, un auxiliar de gran monta en el desempeño del sagrado ministerio. Con razón *L'Osservatore Romano* (13 de junio de 1919) dice de este libro: "Presentamos este manual del padre Fanfani sobre las *Indulgencias* en la convicción de ayudar al Clero, por un conocimiento más profundo, más fácil y moderno de este tesoro de la Iglesia, tan poco inteligentemente utilizado del pueblo cristiano. Los sacerdotes tienen a mano con este volumen un prontuario científico y práctico remotísimo de la impresión de muchos libros de propaganda no menos que de la mole abrumadora de muchos libros ilegibles tal vez muy doctos. El doctrinal de las indulgencias y de todas las formas principales de aplicación es tratado con plena competencia, con clarísima elaboración científica, con toda la modernidad del Código y de las últimas decisiones de las Sagradas Congregaciones. Sinceramente pensamos que ningún párroco podrá tenerla en poco, ni persona alguna culta podrá mirarla con desinterés."

Un confesor tiene, entre otros oficios, dos muy importantes: el de juez y el de médico. Tal vez en casos especiales tenga que obrar de manera muy opuesta, según que atienda a uno o a otro de ambos oficios. Uno de estos casos se refiere a las disposiciones del penitente para recibir la absolución, disposiciones que pueden ser suficientes si se miran por quien se limita a ser juez, pero insuficientes si las considera quien actúa de médico. Los tratadistas de Moral estuvieron hasta hoy casi unánimes en admitir que el confesor podía diferir la absolución a un penitente que, aun teniendo las condiciones para recibirla con fruto, sacaría mayor provecho de su dilación por un corto intervalo de tiempo. Por otra parte, el canon 886 dispone lo que sigue: *Si confessarius dubitari nequeat de penitentis dispositionibus et hic absolutionem petat absolutio nec deneganda nec differenda est.* ¿Es que después de este canon todos los mencionados autores se verán obligados a cantar la palinodia? No —responde un redentorista, autor de un folleto de que

vamos a informar a nuestros lectores (1). Es necesario entender el canon, y con una prudente interpretación quedan en pie los dictámenes de la inmensa mayoría de los moralistas, dictámenes que en este particular sólo se inspiraban en un profundo conocimiento del corazón humano, que no cambia como cambian las leyes positivas. Si esta disposición canónica fuese derecho nuevo, aún cabría poner en duda su oposición a una doctrina tan generalizada entre los teólogos moralistas; pero siendo, como es, derecho antiguo, y por lo mismo, no pudiendo ser de aquéllos desconocida, no hay razón ninguna para sostener que dicho canon eche por tierra las referidas enseñanzas, al paso que hay muchas razones que ponen de manifiesto la compatibilidad de ambas cosas. El canon en cuestión tiene una explicación fácil, admitiendo, como se debe admitir, que renueva la condenación de las teorías jansenistas, o sea de que se ha de volver a la primitiva disciplina en negar la absolución al penitente, aunque suficientemente dispuesto, mientras no satisfaga plenamente. Así, el citado canon sólo prohibe el negar o diferir la absolución de un modo ordinario; pero no prohibe que alguna vez, en circunstancias especiales, pueda el confesor, obrando como médico, previendo que la dilación ha de producir buenos y saludables efectos, usar esta dilación para mayor bien del penitente. Cuando este caso se dé, no puede decirse de una manera categórica que el penitente se halle omnímodamente dispuesto para ser inmediatamente absuelto y, en consecuencia, se está fuera del supuesto sobre que recae el precepto canónico. Porque al decir que si no le cabe duda al confesor de las disposiciones, etc., entiende las disposiciones que debe requerir en cuanto juez y en cuanto médico, toda vez que en otro lugar del texto expresa que el confesor ejerce estas dos funciones. Y no se diga que para una tal dilación el confesor debe obtener el consentimiento del penitente, pues si éste rehusare someterse a aquél, aun en cuanto médico, se haría sospechoso tal vez de no tener sinceras disposiciones, y comoquiera que fuese, no sería la suya una negativa razonable. No obstante, aun en este mismo caso, no por precepto alguno disciplinar, sino por una regla de prudencia universalmente recomendada, debe el confesor absolver inmediatamente, si de no hacerlo así prevé algún grave inconveniente, entendiendo, como es religiosamente de entender, que el penitente tiene aquellas necesarias disposiciones para no frustrar la gracia del Sacramento. Y no se debe admitir que este género de penitentes abunden más que los contrarios. En todo el mundo hay muchas comarcas donde están florecientes las prácticas religiosas y en que no es de temer el alejamiento de los Sacramentos. Aun en las grandes urbes de Europa y América, que se reputan como centros de corrupción moral, abundan fieles que, por tradiciones de familia o por estar inscritos en asociaciones piadosas, suelen frecuentar los Sacramentos, aunque, como hombres flacos, son fáciles en dejarse llevar de ocasiones y costumbres nada conformes con la sana moral. No se tema que por diferir la absolución se alejen de los Sacramentos, pues aunque al principio se molesten de esta medida, entran al fin dentro de sí

(1) *De conferenda absolutione sacramentali juxta canonem 886 C. J. Canonici.* Scripsit Franciscus ter Haar C. SS. R.—Roma, Desclee et socii editores, 1919.

mismos y van reconociendo el valor de las razones que informaron la conducta del confesor.

Pero de tomar el canon a rajatabla, entendiendo que se debe absolver siempreque no se fruste la gracia del Sacramento se siguen inconvenientes gravísimos, que en manera alguna se comprende que la Iglesia quiera permitir imponiendo una regla rigurosamente férrea e indeclinable. Se seguiría, en efecto, que el confesor no podría negar la absolución a un penitente suficientemente dispuesto, que *hic et nunc* pide la absolución, pero que es urgente diferírsela mientras no cumpla una obligación grave, como quitar la ocasión próxima, reconciliarse, denunciar, restituír, etc. Bastaría, pues, un simple propósito, y aunque en propósito se quedara toda la vida, el confesor debería absolver sin que tuviese en su mano el medio de poner en ejecución lo que pide la justicia, la caridad y la Religión misma. Semejante conducta es enteramente contraria a las buenas costumbres y extremadamente perniciosa al bien de las almas. Así, verbigracia, el concubinario que puede deshacerse de la concubina, y no lo hace, debería ser absuelto siempre que se acercase con un sincero propósito de hacerlo, práctica enteramente contraria a la establecida por San Carlos de Borromeo y por la misma Santa Sede. A este caso se pueden juntar los de embriaguez, blasfemia, etc., en que cabe un sincero propósito en el momento de la confesión, y en que también es moralmente cierto que, pasado este momento, el propósito se desvanece.

No hay duda que, mirado el asunto por todas sus caras, no carece de inconvenientes el diferir la absolución, aun cuando más provechoso puede resultar. Estos inconvenientes son: privar al penitente, aunque sea por breve tiempo, de la gracia santificante; peligro de abatimiento y postración; peligro de una muerte repentina, y el ya mencionado peligro de retirarse de los Sacramentos. Un confesor prudente puede, en los casos singulares, obviar estos inconvenientes, o bien despreciarlos atendiendo a los más copiosos frutos que, a pesar de ellos, provienen. El privarse de la gracia santificante por un corto tiempo es mil veces preferible que exponerse a perderla una vez recobrada, por no tener horror a las ocasiones y por no ejercer sobre sí mismo una estrecha vigilancia. Es claro que la dilación *per se* nada produce; mas *per accidens* es un motivo no leve para que el interesado sacuda la pereza y conozca el valor y estimación de la gracia por lo que le cuesta volver a ella, ya que, según la humana condición, no suele estimarse aquello que se recibe sin sacrificios. En cuanto al peligro de abatimiento, tal pudiera ser que el confesor juzgase más provecho no diferir; pero si sabe infundir palabras de aliento, este peligro queda conjurado. Por lo que al peligro de muerte atañe, ya se echa de ver que es de una probabilidad muy remota tratándose de un individuo sano, y si el argumento valiese, probaría también que la Iglesia obra imprudentemente al establecer pecados resarvados. El temor fundado de que el penitente no vuelva si se le despide sin absolución, es un motivo, y así quedó atrás consignado, para que se le absuelva inmediatamente; pero hase de tener en cuenta que semejante temor es en muchos casos infundado, sobre todo tratándose de sujetos en quienes se observa una saludable tendencia a la frecuencia de Sacramentos.

Por la íntima relación que guarda con el ministerio de la confesión no dejaremos de mencionar en este boletín la cuestión agitada en esta misma revista entre el padre Juan Ortega (1) y otro no menos competente y conocido escritor (2). Nuestros lectores podrán ver las razones aducidas por el primero para probar que, después del Código, quedan aún vigentes los privilegios de los religiosos adquiridos por comunicación, así como las razones opuestas por el segundo para probar lo contrario. A nuestro juicio, es bastante claro, atendiendo al texto del canon 4.°, que los privilegios adquiridos por comunicación no quedan anulados. Dicho canon exige, no una revocación cualquiera, sino una revocación *expresa* de cualquier privilegio para dejar de existir. Por eso nos sorprende muchísimo que un canonista de la talla del padre Blat afirme que la palabra *tantum* revoque los mencionados privilegios, pues, aun concediéndole que esta palabra equivalga a una revocación tácita, nadie verá en ella una revocación expresa (nisi *expresse* revocentur). Consiguientemente el razonamiento del padre Pomer estaría muy en su punto si se tratase de la cesación de una simple ley, que ya sabemos que anula por el hecho de establecer el Código otra ley contraria; pero en algo se han de distinguir ley y privilegio, como en efecto los distingue el Código.

Fr. Antonio G. Peláez.

---

(1) La Ciencia Tomista, núm. 56, pág. 306.
(2) P. José Pomer: La Ciencia Tomista, núm. 58, págs. 70 y sigs.

BOLETIN CANONICO

¿HAN PERDIDO LOS RELIGIOSOS LOS PRIVILEGIOS ADQUIRIDOS POR COMUNICACION? (1)

1. No era nuestro ánimo debatir con nadie cuando escribíamos nuestra primera nota, aunque le poníamos el mote de "CUESTIÓN", que tomábamos por sinónimo de "Pregunta". Deseábamos solamente lograr se fijase la mirada de los sabios en una interpretación del canon 613, la cual nos parecía no muy conforme a la letra del Código. Citábamos, como era natural, a los intérpretes conocidos, pero sin pretender combatirlos.

Persistimos en nuestro propósito de no disputar, mucho menos con un maestro como nuestro querido hermano el padre José Pomer, que nos ha contestado. La lucha sería muy desigual, y podríamos comprometer una causa digna de mejor abogado. Nuestro objeto está conseguido, y son ya varios los que mostraron por escrito un parecer idéntico al nuestro, empezando por el doctísimo teólogo jesuíta padre Pablo Villada, cuya autoridad tanto pesa. Satisfechos porque vamos en tan buena compañía, intentaremos aclarar algunos conceptos, fijándonos en el sentido que el padre Pomer ha dado a los expuestos.

2. Empieza el padre José Pomer exponiendo algunos principios generales sobre la materia. Dicho se está que nada tenemos que oponer a aquella doctrina. Una sola pequeña ampliación nos permitimos de estas palabras: "En cuanto a la cesación de los mismos (de los privilegios), dejando aparte los modos conocidos que aducen los autores, sólo citaremos, por creerlo per-

(1) Publicamos esta especie de controversia canónica persuadidos de que, lejos de prejuzgar la decisión de la autoridad sobre el particular, será un informe que la pueda ayudar y que la Iglesia siempre desea. ¡Como que es una de las soluciones más frecuentes a ciertas consultas el *Dilata et scribant theologi!* Los que se escandalizan de las discusiones docrinales, en las que no se falte a la caridad, tienen de los católicos, y más de los religiosos, una idea equivocada y los toman por una comparsa de gente convenida, cuando la libertad en la discusión, dentro de las normas que la fe y la caridad recomiendan, es un imperativo de libertad cristiana.

tinente a nuestro caso, el canon 71, que dice así: *Per legem generalem revocantur privilegia in hoc Codice contenta; ad caetera quod attinet, servetur proscriptum canon 60.*" Supuesto que algunos privilegios, antes adquiridos de los religiosos por comunicación, no estén contenidos en el Código, caen de lleno en el citado canon 60. Nuestro hermano, mirando a la brevedad, ha dejado de transcribir su § 2, que es el pertinente al caso. Nosotros vamos a ahorrar a los lectores el trabajo de buscarle, y a fijar a la vez la extensión de una palabra. Helo aquí: *Per legem contrariam nulla rescripta revocantur nisi aliud in ipsa lege caveatur, aut lex lata sit a Superiore ipsius rescribentis.* Esa disposición de la ley, tratándose de privilegios adquiridos antes del Código, ha de ser la *revocación expresa,* exigida por el inolvidable canon 4.

3. Hemos prometido aclarar, no los conceptos de nuestro hemano, que no necesitan de nuestras aclaraciones, sino los nuestros; pero queremos primero exponer a nuestro modo la idea madre de todos sus reparos, por si no la hubiéramos comprendido.

La finalidad del canon debatido —dice en sustancia— es determinar "la vigencia actual y futura de los privilegios religiosos... para que todos los religiosos sepan a qué atenerse en esta materia". En consecuencia, "el canon tantas veces citado tiene dos partes distintas, una que mira al presente y otra al futuro. Para el presente se les reserva a las religiones el goce tan sólo, *tantum,* de dos clases de privilegios: Código y concesión directa"... Aquí es donde, por el mero hecho de incluír tan sólo estas dos clases de privilegios, quedan excluídos, sin necesidad de mencionarlos, todos los demás de que hasta ahora gozaban los religiosos, a saber: los adquiridos por comunicación. "Para lo futuro, *exclusa qualibet communicatione,* se reserva a las religiones el goce de los privilegios del Código, concesión directa, legítima costumbre y prescripción." Habla, pues, la primera parte, de los privilegios adquiridos en el pasado, y la segunda, de las fuentes de donde pueden adquirirse en el porvenir.

4. A nosotros, siguiendo el canon 18, nos parecía que debíamos empezar, no por el fin de la ley, sino por "la significación propia de las palabras considerada en el texto y en el contexto"; y sólo cuando esta significación "quedare dudosa u obscura", acudir primeramente "a los lugares paralelos, si hay algunos"; luego "al fin y circunstancias de la ley", y, por último, "al pensamiento del legislador".

Leíamos el canon 613 y tropezábamos en primer lugar con un *tantum,* partícula exclusiva que significa *tan solamente* de esto y no de lo otro. Un poco asustados seguíamos el contexto a ver cuál era esto *otro,* cuál era la cosa excluída, y nos tranquilizábamos al encontrarla en estas palabras finales: *exclusa in posterum qualibet communicatione.* Dando saltos de gozo, mirábamos a la comunicación entre las fuentes de privilegios, y creyendo que lo incluído había de ser análogo a lo excluído, concluíamos con seguridad que ese párrafo hablaba de fuentes de privilegios y no de privilegios adquiridos.

¿Por qué, entonces —nos preguntábamos—, no nombra más que tres fuentes, habiendo señalado cuatro en el canon 63, y ahora añade una, el Código,

que en dicho canon omitía? Muy sencillo: para excluír la comunicación, fuente indirecta, de incluír algo, habían de ser las fuentes opuestas a ella, las fuentes directas, que son esas dos, mejor dicho, una sola, pues el Código es *concesión directa* para todas las religiones del mismo género y esa otra concesión directa es para cada una en particular, *eidem;* mientras que la comunicación es, según entendemos, de una religión a otra.

Jamás habíamos sospechado que una oración subordinada como *exclusa in posterum qualivet communicatione,* pudiera formar parte de un canon distinto de la oración principal. Lo más que le concedíamos era el determinar, modificar o aclarar la oración o palabra de que depende y con la que forma una sola expresión. Aquí nos parecía que determinaba y concretaba lo anterior con relación a la palabra *tantum,* porque, pudiendo esta partícula excluír la costumbre legítima, la prescripción y la comunicación, solamente la última era excluída.

Lo que sí creímos parte distinta del canon es el § 2, que, a nuestro juicio, quiere decir: "No es comunicación, tal cual se ha excluído para en adelante en el anterior párrafo, la participación de las monjas de la misma orden en los privilegios de que son capaces." Y lo mismo declara el canon 567, § 1, para los novicios, porque novicios y monjas no son extraños a los religiosos de su orden.

5. Pasando el *concessa fuerint,* por juzgar que en él se fundaba la opinión contraria y tenía su lugar en los argumentos en contra, no hallábamos obscuridad ni duda en la significación de las palabras restantes; pero nuestro hermano ha hecho que nos fijemos en otras, cuya significación seguiremos considerando.

Volvemos a leer el canon y nos encontramos con un *gaudet,* en presente, sí, pero limpio, sin *nunc* que lo contraiga a un momento determinado o lo contrario ponga a *gaudebat antea;* un *gaudet* que corre plácidamente por todo el tiempo de la vigencia de la ley, cual se extiende un manso río desde su origen hasta su desembocadura. Mejor le compararé a una fortaleza, y el tiempo a un río cuyas aguas pasan besando sus pies. Todos los instantes del porvenir llegarán a ser presentes y pasarán por ese *gaudet* inmutable; y en cualquier momento futuro en que la Santa Sede conceda directamente un privilegio a cualquier religión, allí estará ese *gaudet* para decirle: "De él *gozas y gozarás.*"

6. Examinamos el *continentur* y nos parece vislumbrar otra prueba de nuestra tesis, que escuetamente, a estilo de escuela, expondríamos así: Cualquier religión goza de los privilegios *que se contienen en este Código.* En este Código, canon 4, se contienen los privilegios concedidos a las religiones por comunicación anterior a la fecha de vigencia. Cualquier religión, pues, sigue gozando de tales privilegios.

Ni obsta que el canon 4 contenga a dichos privilegios en una frase general, que expresamente comprende todos los concedidos anteriormente por la Silla Apostólica, y no enumere uno por uno los concedidos a cada orden por comunicación; pues ni el canon 4 distingue la manera de estar concedidos, ni el 613 la de estar contenidos, y *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus;* entendiéndose, por consiguiente, de cualquier modo concedidos, tam-

bién por comunicación, y de cualquier manera contenidos, aunque sea en una frase general.

Algunas penumbras, empero, proyectadas por otros cánones, para disolver las cuales sería necesaria una discusión, que no queremos, nos retraen de hacer en el raciocinio gran hincapié.

7. Y llegamos por fin al famoso *concessa fuerint*. Ya podía el legislador haber añadido otro palo a la *i*, convirtiéndola en una *u*. Con tan mezquino trabajo nos hubiera librado de tanto quebradero de cabeza, porque hubiéramos creído a cierra ojos que se refería expresamente a lo pasado escribiendo *concessa fuerunt*, fueron concedidos, y no hubieramos chistado. Pero no, señor; no quiso darnos ese gusto, y para colmo de desdicha nos vinieron a la memoria las palabras del canon 10: *Leges respiciunt futura non preterita, nisi nominatim in eis de praeteritis caveatur*. Pudiendo *concessa fuerint* traducirse de tantas maneras, y con ese canon delante, ¿cómo habíamos de traducirlo sino en futuro?

No veíamos en ello absurdo alguno, como no le vemos en que nuestro hermano parafrasee el mismo verbo con estas palabras puestas en boca del legislador dirigiéndose a cada una de las religiones: "Mira, *hoy te corresponde* tan sólo el caudal que yo deposito en esta fuente del Código o el que directamente *fluya* hacia ti de la Sede Apostólica." Y eso que entendemos mejor la expresión: "*Fluya* el año *que viene*", que la frase: "*Fluya el año pasado.*"

Aun añadiendo el *nunc* al verbo en presente, se nos antoja que podríamos salir del apuro reflexionando que *gaudet* no debe significar aquí acción rigurosa y sí derecho o capacidad más o menos próxima... Pero ¿quién nos manda echar mano de sutilezas? Ni *gaudet* lleva *nunc*, ni nosotros tenemos autoridad para colgársele; y el sentido obvio y natural de esas palabras en nuestra interpretación es: "Durante la vigencia de la ley, cualquier religión goza de los privilegios que en el transcurso del tiempo le fueren concedidos directamente. ¿Hay algún absurdo escondido? Búsquenle los lectores; nosotros no lo hallamos.

8. Tiempo era ya de que nos diéramos a indagar si había algún lugar paralelo. ¡Tristes de nosotros! Se conoce que mientras queríamos observar la regla: *Quidquid praecipies, esto brevis*, incurrimos en el defecto: *Brevis esse laboro, obscurus fio*. Persuadidos como estábamos de que el canon 613 excluía para en adelante la comunicación y no revocaba los privilegios antes comunicados, y pensando que lugar paralelo sería en el que de comunicación se hablase, acudimos al lib. I, tít. V, *De privilegiis*. Vimos en el primer canon, 63, *establecer* la comunicación entre las demás fuentes de privilegios; en los dos siguientes, 64 y 65, "limitar y condicionar" la comunicación in *forma accesoria*, que nos imaginábamos una *clase* de comunicación, y la *in forma aeque principali*, que juzgábamos otra *clase;* y tomando esos tres cánones en conjunto, a manera de un solo lugar, sin barruntar que podría hacerse una disección anatómica de lo que uníamos por un sencillo guión, nos pareció descubrir cierto paralelismo, que para nuestro capote llamábamos *antitético*, entre aquel lugar y el canon 613; porque allí, nos decíamos, se afirma para todos en tres cánones lo que aquí se niega para adelante a los re-

ligiosos en tres palabras, *exclusa qualibet communicatione*, "excluída la comunicación *de cualquier clase*", sea *in forma aeque principali*, sea *in forma accessoria;* allí se asocia en un inciso, *non solum per directam concessionem competentis auctoritatis et per communicationem*, lo que aquí se disgrega en un párrafo; allí y aquí se pone a la cabeza del título o del capítulo, respectivamente, lo que atañe a la manera de adquirir privilegios, antes de mencionar privilegios determinados.

Conveníamos en que la ley de comunicación establecida, a vuelta de otras cosas, en los cánones 63-65 era limitada por el 613. Nos habíamos formado de la limitación la idea de anulación parcial en cuanto al objeto o en cuanto al sujeto, y aplicábamos la norma segunda del canon 22, diciendo: "Esta ley es directamente contraria a la de aquel lugar, por lo que a los religiosos toca"; luego la anterior queda anulada para ellos, queda limitada por la posterior. Mas no concebimos la limitación sin algún paralelismo.

9. De la palabra *expresse*, penúltima del canon 4, deducíamos una prueba distinta de la que poco ha expusimos considerando el conjunto de ese canon y el verbo *continentur* del 613. Ahora hemos probado que el canon 613 confirma los principios adquiridos por comunicación anterior a la vigencia, por estar contenidos en el canon 4 del Código; entonces intentamos demostrar que no están abrogados, porque el canon 4 exige revocación expresa y el 613 no la contiene. Contra esta razón se nos arguye:

—*Inclussio unius, exclusio alterius*: el canon 613 incluye tan solamente los privilegios contenidos en el Código y los concedidos directamente; luego excluye los adquiridos por comunicación, sin expresarlo, porque "el Código no es amigo de amplificaciones oratorias".

El argumento echa por tierra también los privilegios adquiridos por costumbre legítima y por prescripción, si antes se estilaban esas cosas; más bien diríamos que los deja a todos en pie, porque, omitiendo, para no volver a la carga, que se da al *concessa fuerint* el para nosotros inadmisible sentido absolutamente pasado, respondemos: La inclusión está expresa, la inclusión es tácita; no adelantamos nada, pues para que cesen los privilegios antes adquiridos, el Código exige, no *exclusión* y *tácita*, sino *revocación* y *expresa*. Nótese que el significado propio del verbo *revocar* envuelve alguna referencia a lo pasado, de la cual prescinde el verbo *excluír*.

Cierto que las deducciones y consecuencias lógicas hay que admitirlas, quieras que no, en Filosofía; pero en Derecho positivo tenemos entendido que hay materias en las que no se puede argüir ni *a fortiori*, y en todo caso prevalecen los preceptos sobre las consecuencias. Hemos de retirar una deducción, por lógica que nos parezca, de donde la ley exige otra cosa, como en nuestro pleito. ¿Luego el legislador es inconsciente? No. Es ilegítima la interpretación que se le daba. Inconsecuente sería el legislador si, habiendo antes exigido para la destrucción de los privilegios la revocación expresa, ahora los destruyese con una exclusión tácita.

No podemos convencernos de que el canon 4 sea ley limitada por el 613, y lo miramos, como antes los 63-65, a la luz del canon 22, cuyas normas tocantes al asunto dicen: *Lex posterior, a competenti auctoritate lata, obrogat priori, si id expresse edicat, aut sit illi directe contraria, aut totam de*

integro ordinet legis prioris materiam... El canon 613 no cita al 4; no es ni en todo ni en parte directamente contrario a él, porque no contiene la revocación expresa que él exige; ni puede darse por asentado que ordene de nuevo total o parcialmente su materia, puesto que en el 4 se dispone *nominatim* de lo pasado, y en el 613 sostenemos que no. Por eso viene más a cuento el siguiente canon 23: *In dubio revocatio legis praesistentis non praesumitur, sed leges posteriores ad priores trahendae sunt et his, quantum fieri possit, conciliandae.* Y en nuestra interpretación esos dos cánones se concilian perfectamente.

De buen grado concedemos que "el Código no es amigo de amplificaciones oratorias"; pero sí lo es de la claridad y de la constancia consigo mismo, y para ser claro y constante consigo ha creído conveniente poner en este canon la *inclusión expresa,* y la *exclusión...* también. Recordemos que el canon 63 no cuenta el Código entre las fuentes de privilegios, si bien nosotros, por no andar con explicaciones, le llamábamos así. En realidad, por cuanto a privilegios se refiere, no forma fuente distinta de la concesión directa. En este canon se distinguen, por lo que ya hemos apuntado, que el Código, como ley que es, alcanza directamente a todas las religiones del mismo género, y la concesión directa del otro miembro ha de referirse a cada una en particular. Más claramente hubiéramos presentado nuestro pensamiento diciendo: "El referido canon contrapone la concesión directa a la comunicación y, reservada expresamente a las religiones la primera, les niega también expresamente, para en adelante, la segunda." De ahí esa construcción especial que hace al sujeto *quae* abarcar los dos miembros de la reduplicativa *vel... vel...,* como si ambos pertenecieran a una misma cosa.

Resumen de todos los argumentos intrínsecos sea la traducción literal y hasta servil del debatido canon: "Cualquier religión tan sólo de aquellos privilegios goza que, o en este Código se contienen, o por la Silla Apostólica directamente a ella misma fueren concedidos, excluída para en adelante cualquier comunicación."

10. Añadíanse, en confirmación de nuestro modo de ver, algunas razones extrínsecas. El gran trabajo y la consunción de tiempo que nuestro hermano reconoce en el deslinde de privilegios directos y comunicados, nos lo hacía poco menos que moralmente imposible para religiosos no consagrados en especial a esos estudios y ocupados totalmente en otras obediencias, como la mayoría de los confesores. Pues no se ocultaría esto a la Iglesia, demasiado benigna para poner en perplejidad a ninguno de sus ministros, ni por un quinquenio, sobre el uso de gracias antes pacíficamente disfrutadas.

Bien que haya querido establecer de una manera cierta la importante materia de los privilegios religiosos. Pero al establecerla de la manera que se pretende, el legislador no dejaría de ver que prácticamente hacía tabla rasa de los privilegios comunicados y reducía a inferior condición jurídica a las Ordenes que no se habían cuidado de pedir privilegios, fiadas en su fraternal comunicación con las otras, lo cual no parece equitativo. Nosotros creíamos que el fijar a cada religión lo que en materia de privilegios le resta del pasado, en vez de objeto de una ley del Código, era negocio particularísimo a tratar con las religiones, una por una, como esperamos que lo hará la Iglesia

en la revisión de las Constituciones. Sí: "Quiere el Código establecer en dicho canon una norma fija, cierta e indubitable, para que todos los religiosos sepan a qué atenerse en esta materia"; mas no sobre los privilegios adquiridos antes, cuyo conocimiento se supone y una norma tan general lo embrollaría, sino sobre los adquiridos y por adquirir en la presente legislatura.

El argumento *de las monjas* fué suficientemente aclarado por la redacción en una nota que no por muy necesaria le agradecemos menos, pues se ve claro en ella que ciertas Comunidades deben todo el ser que tienen a la comunicación de privilegios, que siguen disfrutando, y no podrán perder sin perder su carácter.

En fin, lector; de que entrambos veamos tan claro, deducirás, y con razón, que el punto es bastante obscuro. En carta particular se nos ha insinuado que está para salir una declaración auténtica del canon. Desde ahora la colocamos sobre nuestra cabeza, y aprovechamos la oportunidad para protestar ante la faz del mundo que cuanto digamos y escribamos en nuestra vida lo sometemos al juicio de nuestra querida Madre la Iglesia Católica, en cuyos brazos quiera el señor recibir nuestro último suspiro. Pero entre tanto llega la anunciada declaración, podemos aprovecharnos de la misma duda y decir: La revocación de privilegios es, a lo sumo, muy dudosa; luego es nula. Gocemos, pues, con tranquilidad de lo que ciertamente se nos concedió.

Hechas estas aclaraciones, nos retiramos de la arena, no sin antes abrazar como respeto a quien tan amorosamente nos citó y pedirle perdón si nuestra pluma, involuntariamente, le hubiese herido.

FR. JUAN ORTEGA, O. P.

La Mejorada, 6 de agosto de 1919.

***

Al encuadrar en nuestro Boletín anterior la debida cuestión canónica sobre la vigencia actual de la comunicación de privilegios entre los religiosos, cuestión planteada en el Código por el ya célebre canon 613, cuyo párrafo primero dice así: "Quelibet religio iis tantum privilegiis gaudet quae vel in hoc Codice continentur vel a Sede Apostolica directe eidem concessa fuerint, exclusa in postorum qualibet conmmunicatione", y cuya interpretación ha abierto un doble cauce exegético del mismo, a causa de las dos encontradas opiniones sustentadas por juristas tan eminentes de una y otra parte, lo hicimos teniendo muy en cuenta esas dos opuestas y autorizadas corrientes, así como no olvidábamos tampoco al redactarlo la finalidad propia de esta sección canónica. Por eso decíamos entonces, sintetizando nuestros propósitos, y repetimos hoy, que "la importancia de la presente cuestión y la forma interesante de plantearla y resolverla el padre Ortega merecían un escarceo en esta sección, y el deseo de dar a conocer a nuestros lectores la doctrina íntegra del padre Blat sobre el particular nos ponía en los puntos de la pluma ahora consideraciones que tarde o temprano tendríamos que ofrecer en nuestra información canónica".

Con la mayor sinceridad hemos de confesar que no entró en nuestro plan, al menos de una manera intencionada y directa, el alistarnos como voluntа-

rios en una de las filas de estos tan aguerridos combatientes tan sólo por el decidido empeño de vencer al adversario. Y puestos ya a platicar familiarmente con nuestros benévolos lectores en el terreno de la sinceridad de nuestros móviles, les diremos que más bien que *atacar,* nos propusimos *defender* aquellas páginas escritas por el padre Blat en su Comentario del texto, exponiendo el cuestionado canon, que a nosotros nos parecieron muy acertadas, y que, por haberlas leído hacía poco tiempo, conservábamos muy recientes y frescas en la memoria. Al encontrarnos, pues, casi al mismo tiempo con el bien razonado artículo del padre Ortega, quien, ciertamente con la mayor sencillez y modestia, manifiesta su modo de entender el problema de una manera contraria al padre Blat, es decir, algo así como un *videtur quod non* a su doctrina, nos determinamos a aclarar este punto según nuestro humilde parecer, orientándonos hacia la interpretación dada por el padre Blat, y en la forma que creímos podía hacerse en un Boletín Canónico.

El correr de la pluma en demasía, examinando el problema en su primer aspecto, es decir, tal como lo plantea nuestro buen hermano padre Ortega, nos detuvo a la mitad del camino que pensábamos recorrer, y cuando hoy nos proponíamos continuarlo, entrando de lleno en la exposición y comentario de la doctrina del padre Blat sobre este asunto, vemos, con cierta sorpresa y temor, que nos cierra de nuevo el paso una personalidad tan autorizada y sabia como es la del padre Villada con su razonada crítica sobre la obra del padre Blat, aparecida en el último número de la reputada revista *Razón y Fe.* En efecto: bajo el epígrafe de "Examen de libros" se ocupa el padre Villada del Comentario del texto del Código escrito por el citado padre Blat. No es el padre Villada (y decimos ingenuamente lo que sentimos) del número, no poco crecido, por cierto, de autores que para criticar un libro les basta con hojear el prólogo, mirar el índice y repasar la fe de erratas. Sus críticas hay que respetarlas y temerlas, porque son el resultado, no ya de una simple lectura de toda la obra que se propone examinar, si que también una síntesis concienzuda y razonada del juicio que le merece la obra por él examinada. Por eso repetimos que hay que respetar y hasta temer los juicios del sabio jesuíta, y por esto también hemos de añadir que bien satisfecho puede estar el padre Blat después de la crítica hecha de su libro por el padre Villada, ya que de ella se desprende una de las mejores alabanzas que pueden tributarse a su obra.

Después de indicar con breves y oportunas líneas el título y fin del Comentario, que "se explican de modo claro y conciso en la introducción" y recalcar que "el fin es hacer penetrar perfectamente las frases de los Sagrados cánones comprendidos en el Código y admirar la suma prudencia del Poder Supremo eclesiástico que en ellos resplandece, para lo cual contribuye con eficacia el método prefijado por la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades en 7 de agosto de 1917...", continúa diciendo: "Esto es lo que ha procurado hacer el sabio autor, y lo ha logrado, generalmente, a maravilla. A fin de lograrlo y ser más útil a los principiantes, según dice con simpática modestia, ha presentado ante los ojos del lector esquemas o cuadros sipnóticos para ayuda de la memoria; hace ver la prudencia de las prescripciones con sólidos argumentos, sacados principalmente de las mismas

fuentes del Derecho... Por fin, con ánimo sereno, investiga la significación propia de las palabras, consideradas en su texto y su contexto, y acudiendo, por tanto, a los lugares paralelos según el canon 18."

Por eso termina el padre Villada su razonada crítica "recomendando eficazmente la obra y deseando con el benemérito autor que seamos todos no meros oidores, sino cumplidores de la ley".

No nos maravilla, ciertamente, el que el sabio crítico oponga algún reparo a la obra examinada, ya que, a más de la razón general que milita para toda obra humana, no exenta de defectos, existe una razón especial en esta clase de obras, las cuales dejan un margen más o menos extenso al criterio exegético de sabios juristas. Sólo dos, o mejor dicho uno, es el reparo que opone el padre Villada al Comentario del padre Blat, y precisamente la casualidad o coincidencia ha querido que se refiera a la interpretación del canon 613, que ha motivado estos nuestros Boletines.

"En cuanto al acierto —dice el citado padre Villada— en la interpretación de los cánones, nos ocurre repetir lo que notamos en el número de abril de *Razón y Fe* del año pasado, pág. 523, al dar cuenta de la primera edición *post Codicem* del *Compendio de Moral* por el padre Ferreres: nadie extrañará... que no creamos sea siempre la más acertada la interpretación del Código dada por el padre Ferreres, v. gr., en el tomo II, núm. 241, en el que creemos no explica bien el *concessa fuerint* (*privilegia*) en el canon 613, aunque en general nos parezca bien. Esto decimos también del padre Blat. El canon 613 es como sigue: *Quelibet religio*... El padre Blat, considerando el verbo *concessa fuerint* en tiempo pretérito, *deduce* que los religiosos no gozan ya de los privilegios que alcanzaron por comunicación antes del Código, sino sólo de los concedidos *directamente* a la religión. Pero el *concessa fuerint* puede ser, en buena Gramática latina (y aquí lo debe ser), futuro de subjuntivo "fueren concedidos los privilegios"; de este modo el sentido es claro: ahora sólo goza la religión, y seguirá gozando, de los privilegios ya adquiridos vigentes antes del Código y que no estén expresamente revocados en el Código (*Nota.*—Pues éste, en el canon 4, establece que "*privilegia quae... ad haec usque tempora... concessa in usu adhuc sunt nec revocata, integra, manent, nisi huius Codicis canonibus exprese revocentur*); mas en lo futuro, excluída cualquiera comunicación, no gozará sino de los contenidos en este Código, o de los que le fueron (o sean) concedidos directamente por la Silla Apostólica. Hemos tenido el gusto de ver que esta es también la interpretación que da al canon 613 el docto padre Juan Ortega en La Ciencia Tomista de mayo-junio últimos, páginas 307-308, y con razón la da, pues hablándose, dice, en el canon de lo futuro *in posterum* y en una ley que de suyo mira a lo futuro sin fuerza retroactiva, en tiempo futuro ha de considerarse el *concessa fuerint*. A nosotros nos hace fuerza este otro argumento: no puede en la misma ley del Código ser contradictorio el canon 613 al canon 4; y, sin embargo, lo sería si no se admite esta interpretación. En efecto: según el canon 4, subsisten todos los privilegios no revocados *expresamente* en el Código, como no lo son éstos; pero en virtud del canon 613 no subsistirían algunos, los no adquiridos directamente antes del Código, si se toma en

pretérito el *concessa fuerint*: luego... el canon 613 carece de cláusula revocatoria."

He aquí, pues, el único canon citado por el padre Villada, cuya interpretación no cree el docto jesuíta que sea la más acertada en el Comentario del padre Blat, puesto que hasta le parece bien la interpretación de los cánones 413-414 sobre la obligación de la asistencia coral en los canónigos, mirando sólo al Código (que es precisamente lo que se proponía el padre Blat en su Comentario), y aunque también nosotros, con el padre Villada, hubiéramos deseado que el esclarecido autor hubiera considerado la costumbre que se alega por muchos Cabildos en España, y hubiera expuesto su parecer acerca de su valor después del Código, y si equivale a privilegio o no, porque de esta suerte hubiera acrecentado el peso científico de una u otra de las autorizadas opiniones contrarias sobre el particular, sin embargo, esta omisión no creemos que reste nada al valor positivo de la obra.

Entremos, pues, ya en el estudio de las páginas expositivas del cuestionado canon escritas en la obra canónica del padre Blat, y veamos si, como parece desprenderse de los argumentos en contra hechos a ellas por el padre Villada, puede considerarse no ser acertada su interpretación a dicho canon, por una mera cuestión *filológica* o de *Gramática latina*.

***

Trata el padre Blat de esta cuestión en la parte segunda, título XIII, capítulo II, *De privilegiis*. Copia a dos columnas, como de ordinario, los cánones que se propone comentar, es decir, desde el 613 al 625; sigue después el cuadro esquemático y comienza la exposición con el siguiente epígrafe: *Inscriptio capitis et mutua canonum ordinatio.*

Como ya hicimos notar al reseñar y criticar la obra que nos ocupa, uno de sus grandes méritos es el haber establecido una ilación lógica y un verdadero entronque entre todas las partes constitutivas del Código. Diríamos que para el padre Blat una de sus más persistentes preocupaciones, y, si se nos permite la frase, su mayor obsesión, es esta de determinar y establecer el orden lógico de los capítulos y la mutua coordinación de los cánones. Por eso, al empezar a tratar de los privilegios quiere dar a conocer el porqué de ellos en este lugar, y así escribe: "Propter can. 612 in praecedenti capite ultimi objectum et illiusmet ultiman clausulam connectitur logice cum illo caput secundum hoc inscriptum *de privilegiis*." En efecto: este canon dice textualmente: "Praeter prescriptum can. 1345, si loci Ordinarius ob causam publicam sonitum campanarum, preces aliquas vel sacra solemnia indicat, religiosi omnes, etiam exempti, obedire debent, salvis constitutionibus et PRIVILEGIIS suae cuiusque religionis". Es lógico, pues, el tratar aquí de los privilegios por estar, como se ve, íntimamente enlazada la materia de este capítulo con el último del precedente, especialmente en su cláusula última.

Los cánones se ordenan mutuamente, según el padre Blat, del siguiente modo: "Canones huius capitis exhibent primo privilegia in genere cuiuscumque religionis, et personas quibus haec competunt (can. 613, 614), se-

cundo exemptionem regularium propriam, ac huius pro eorum singulis exceptiones (can. 615, 616), atque Ordinarii loci obligationem ac potestatem respectu habito ad religiosorum domus exemptas in casibus (can. 617), dum circa coeterorum religiosorum exemptionem partialem loquitur can. 618; et postquam can. 619, 620 potestatem tum coercendi tum dispensandi religiosos Ordinarii loci propriam edicunt, sequentes canones 621-624 normas proponunt de questatione a diversis religiosis, an exercendo sit necne, atque ultimus can. 625 de Abbatum privilegiis, et ab illis praeviae adimplenda obligatione moderatur ius antea vigens." Insistimos en hacer remarcar a nuestros lectores esa labor meritísima del autor al indicar el orden y trabazón existentes en estos canones que empieza a comentar de la siguiente manera:

Privilegia cuiuslibet religionis.—Codicis can. 4 est tenoris sequentis ad hanc inscriptionem quod attinet... "privilegia... quae, ab Apostolica Sede ad haec usque tempora personis sive physicis sive moralibus concessa, in usu adhuc sunt nec revocata, integra manent, nisi huius Codicis canonibus exprese revocentur". Ad hunc canonem respectum habens legislator in Codice, volensque tradere unicuique religioni, nulla excepta, generalem normam ex qua eius privilegia dignosceret per eiusdem applicationem, condidit can. 613." Si por acaso los padres Villada y Ortega se dignaran pasar su vista por este nuestro modesto Boletín, les recomendaríamos que fijaran su atención sobre este fundamento que establece el padre Blat, para deducir de él su comentario al cuestionado canon. Como se ve, el comentarista no olvida, ni mucho menos soslaya, la dificultad que aparentemente parece existir al establecer un paralelismo entre los cánones 4 y 613, y que constituye para los padres Villada y Ortega un argumento de gran fuerza contra la interpretación del padre Blat, por parecerles entre sí contradictorios los aludidos cánones interpretados en ese sentido. Para el padre Blat no sólo no hay contradicción entre ellos, sino más bien una ilación lógica y jurídica de principio y consecuencia, de prescripción general y de deducción particular y concreta a un caso determinado, a saber, a las religiones. Por eso dice con la mayor naturalidad, y sin asomo siquiera de duda, que el legislador, al establecer el canon 613, tenía fija su mirada en el canon 4. "Ad hunc canonem respectum habens legislator condidit can. 613." Sin mentarlo siquiera, porque para él no es argumento en contra, deshará el que le oponen sus contrarios con la interpretación del canon, que va glosando de este modo.

"*Quaelibet religio,* sive Ordo sive Congregatio ad norman can. 488, *iis tantum privilegiis gaudet,* idcirco revocantur exprese per verbum *tantum* omnia alia, quae forsitan hucusque possederit unaquaeque religio, et quae privilegia in sequentibus canonis clausulis non reservantur saltem implicite." Interrumpimos de nuevo el comentario, para hacer resaltar la propiedad del mismo, pues nos parece que hasta ahora no puede negarse su exactitud en las palabras y precisión en los conceptos. Toda religión, en el sentido fijado por el canon 488, es decir, ya sea Orden o Congregación, goza tan sólo *tantum* de los privilegios que se le reservan explícita, o al menos implícitamente, en las siguientes cláusulas del debatido canon. ¿Cuáles son éstas? El mismo padre Blat nos lo dirá: "remanent igitur: qua 1.° *vel hoc in Codice continentur* scilicet: recensita nominatim quamvis generaliter pro religionibus om-

nibus vel quibusdam, tum in hoc capite, tum in aliis canonibus, ipsiusque Codicis vi confirmata sive concessa; vel 2.° a Sede Apostolica notandum bene, *directe eidem religioni* singulari *concessa fuerint;* atque nulla alia privilegia eo quod sequens clausula excludens est." En cuanto a la primera parte de estas palabras comentadas, no hay dificultad alguna, ni sabemos que se le haya opuesto ningún argumento en contra, así es que el mismo padre Blat las da como admitidas, y pasa a interpretar la segunda parte, que es el argumento principal en esta debatida cuestión, por la diversa interpretación dada a las palabras *concessa fuerint* y a la cláusula de exclusión que sigue a ellas. Por eso, prosigue su comentario diciendo: "Pro qua interpretanda memorari oportet canonem 63, § 1.° Privilegia acquiri possunt non solum *a*) per directam concessionem competentis autoritatis *b*) et communicationem (quae potest esse in forma aeque principali vel in forma accesoria prout exprimitur in can. 64, 65; atque sub quacumque alia distinctione a Doctoribus scite excogitata, imo quibuscumque clausis diversis munita), et prosequitur can. 63, § 1.°; sed etiam (acquiri possunt privilegia); *c*) per legitiman consuetudinem aut *d*) praescriptionem. Ex tempore igitur quod vigorem Codicis praecessit, remanent privilegia religionis uniuscuiusque primo tantum modo seu directe acquisita, ut vidimus; circa privilegia in futurum acquirenda est clausula can. 613 *exclusa in posterum qualibet communicatione* privilegiorum inter unam et alteram religionem vel omnes ad invicem. Coeteri tres modi acquirendi privilegia a religionibus non sunt alieni, tantummodo dictus per "communicationem" est huic adversus canoni, cui tamen non est dubium a Romano Pontifice derogari posse per concessionem communicationis in futurum factam alicui religioni cum altera vel aliis vel omnibus."

Hagamos un pequeño alto y sinteticemos el pensamiento exegético del padre Blat en este su comentario. Según él, el canon 4 es el fundamento, la premisa, y el canon 613 es la deducción y consecuencia. Toda religión *goza,* nótese bien el presente de indicativo, solamente *tantum,* de estos privilegios, a saber: 1.°, de los contenidos en el Código; 2.°, de los concedidos directamente por la Santa Sede. Prescindimos ahora del modo potencial de la frase *concessa fuerint* y admitimos hipotéticamente con el padre Ortega que ella prescinde del pasado, del presente y del porvenir, y con el padre Villada que pueda ser, en buena Gramática latina (aunque no vemos tan claro que deba ser), futuro de subjuntivo. Es así que la comunicación de privilegios no procede de concesión directa, según se desprende lógicamente del canon 63 del Código, y se prueba por la doctrina común de todos los autores, los cuales colocan la comunicación de privilegios entre los modos indirectos de concesión y se corrobora por la naturaleza misma de esa fuente de adquisición de privilegios. Luego, aun prescindiendo hipotéticamente de la frase *concessa fuerint,* y atendiendo sólo al adverbio *directè,* tan gráficamente puesto en el cuestionado canon, parece lógico que hayamos de concluír con el padre Blat que "ex tempore igitur quod vigorem Codicis praecessit, remanent privilegia religionis uniuscuiusque primo tantum modo seu directe acquisita".

Y no se nos diga que de admitir esta interpretación, se seguiría el absurdo, que no puede admitirse, "que en la misma ley del Código sea contradictorio el canon 613 al canon 4..., pues, según el canon 4, subsisten todos los privi-

legios no revocados expresamente en el Código, como no lo son éstos; pero en virtud del canon 613, no subsistirían algunos, los no adquiridos directamente antes del Código, si se toma en pretérito el concessa fuerint...", porque no hay contradicción en admitir el canon 4 como ley general que se condiciona y determina en el 613 a un caso particular. Además, queda suficientemente revocada la comunicación en este canon, porque si el mismo legislador dice que las religiones gozan solamente, *tantum*, de los privilegios que *directe concessa fuerint, fueren* concedidos, *hubieran* sido concedidos, *habrán* sido concedidos (noten nuestros lectores que ponemos la frase en su modo potencial, según la opinión de los padres Villada y Ortega), creemos que con la palabra *directè* suficientemente se revoca la comunicación, puesto que se revocan todas las concesiones que no son directas.

Hemos dicho anteriormente que al dar a la frase *concessa fuerint* un sentido potencial en su significación gramatical lo hacíamos hipotéticamente, para acomodarnos a la interpretación que parece quieren darle los padres Villada y Ortega; mas para nosotros, conformes con el criterio sustentado por el padre Blat, creemos ser temático que a esta frase debe darse un tiempo gramatical concordante con el verbo *gaudet*, presente, pues, de lo contrario, resultaría, al parecer, el siguiente absurdo, esto es, que las religiones *gaudent*, gozan hoy, al presente, de aquellos privilegios que se les concederán. Por esta razón, y modestamente, decimos que no nos parece clara la interpretación que según un criterio *futurista* de la frase acotada, da el eximio jesuíta al debatido canon cuando escribe: "Ahora sólo goza la religión, y seguirá gozando, de los privilegios ya adquiridos vigentes antes del Código, y que no estén expresamente revocados en el Código; mas, en lo futuro, excluída cualquiera comunicación, no gozará sino de los contenidos en este Código o de los que le fueren (o sean) concedidos directamente por la Silla Apostólica."

***

Por otro camino llega el padre Blat también al mismo término en la interpretación del canon 613, tantas veces citado. Dice así: "*Quaelibet religio* sive Ordo sive Congregatio, *iis tantum privilegiis gaudet*, idcirco expresse per verbum *tantum* abrogantur alia forsan possessa hucusque, et hoc in canone non implicita; remanent igitur: 1.º, quae *vel hoc in Codice continentur* quoad presentem concessionem, scilicet: expressa nominatim, non solum vi can. 4 alias esset hoc inutiliter dictum, sicut et sequens clausula sensu careret efficaci; 2.º, *vel a Sede Apostolica* notetur benè: *directè eidem religioni concessa fuerint* quoad preteritas concessiones; sed cum inter concessiones has connumeretur privilegiorum aliorum Ordinum communicatio, huiusmodi privilegium communicationis directe concessum quoad effectum eius preteritum abrogatum est, intercipiendo illum per verbum *directe* in clausula praecedenti appositum sed includeretur in eadem clausula quoad communicandi effectum post Codicis vigorem; propter quod caute ac efficaci neccessitate additum est: *exclusa in posterum qualibet communicatione* inter religiones; scilicet: sive in forma aeque principali, sive in forma accesoria, sive quacumque alia di-

stinctione ad Auctoribus excogitata, imò quibuscumque clausulis sit communicatio munita."

Como se ve, en esta nueva vía de interpretación trazada por el padre Blat para llegar al mismo término, establece y admite de lleno la distinción de tiempos en la significación propia de cada una de las frases que constituyen integralmente el canon comentado y que, según su criterio, parece debe admitirse para su recta interpretación. Por la palabra *tantum* quedan abrogados todos los privilegios anteriormente poseídos por las religiones hasta la promulgación y vigencia del nuevo Código y que no estén contenidos, al menos implícitamente, en las prescripciones incluídas en el canon presente. Según esto, quedan en vigor: 1.º, los privilegios contenidos en el Código, *quoad presentem concessionem,* en cuanto al presente, es decir, determinados taxativamente y por sí mismos, *nominatim,* y no ya solamente de una manera general, como se hace en el canon 4. ¿Por qué razón se toma este punto de partida? Porque, de no hacerlo así, el canon 613 sería inútil, no tendría una finalidad propia, casi diríamos que no servía para nada, a no ser para repetir una misma prescripción, siendo, por tanto, una mera redundancia. Si este canon ha de tener una efectividad propia y distinta, no decimos contraria, sino coordinada con lo estatuído en el canon 4, fundamental en esta materia, es preciso, según creemos, que se le asigne una finalidad propia y determinada, que, según el padre Blat, es la de establecer taxativamente los privilegios que *quoad presentem concessionem,* gozan las religiones.

2.º Quedan igualmente en pie los privilegios que por la Sede Apostólica directamente *concessa fuerint,* frase que aquí ciertamente refiere el padre Blat a tiempo pretérito, *quoad praeteritas concessiones.*

No da la razón el comentarista de esta su manera de interpretar aquí el tiempo en forma pasada; pero, o mucho nos equivocamos, o la razón que le mueve a ello es la misma que nosotros hemos aducido anteriormente, y que no repetimos de nuevo por no fatigar a nuestros benévolos lectores y no alargar en demasía este Boletín; añadiendo sólo que creemos que al comentarista le ha parecido tan obvia, clara y lógicamente deducida del texto, que la da como supuesta. Partiendo, pues, de este supuesto, concluye que la comunicación de privilegios entre las religiones ha cesado con respecto al tiempo pretérito, por exigirlo así el famoso adverbio *directè.* Mas como podría suponerse, o al menos dudarse, si quedaba vigente dicha comunicación al menos para el tiempo futuro, por eso, *cautè ac efficaci neccessitati* se ha añadido en el canon la siguiente cláusula: *exclusa in posterum qualibet communicatione.*

Finalmente, para aclarar más y más la interpretación y esclarecer la duda que podría asomar a la mente sobre si esta comunicación de privilegios estaba tan absolutamente prohibida que no permitiera su vigencia entre los religiosos y las religiosas de la misma Orden, o entre conventos y Provincias de las mismas religiones, por eso muy oportunamente termina el padre Blat su comentario a este canon con las siguientes palabras: "Contextus autem non permittit interpretationem huius clausulae, uti comprehendentis privilegium directè concessum Ordini, ad communicandum vel regularibus favores monialibus tributos aut vicissim, vel omnibus Ordinis conventibus, Provinciis,

privilegia uni vel alteri elargita. Et haec animadversio fulcitur eo quod de huiusmodi communicatione relinquitur generalis concessio in § 2. *Privilegia quibus gaudet* nunc et ex concessione post Codicis vigorem *Ordo regularis* quicumque, *competunt quoque; a*), *moniqlibus eiusdem Ordinis* etiam in quibuscumque locis ad normam can. 488, 7.°, et quamvis ille regularibus superioribus non sint subiectae; *b*), *quatenus eorum sint capaces.* Attamen non e converso vi huius canonis, bene autem ex privilegio quod directe fuerit Ordini concessum vi paragraphi praecedentis. In hoc toto canone includuntur novitii ad normam can. 567."

Mientras estamos escribiendo estás páginas llega a nuestras manos la recentísima obra de Lárraga-Saralegui, *Prontuario de Teología Moral,* tercera edición, corregida y aumentada en conformidad al nuevo Código de Derecho canónico y posteriores resoluciones de la Santa Sede, por el padre lector y doctor fray Juan Sánchez, y con verdadera impaciencia, lo confesamos ingenuamente, tomamos la plegadera y cortamos el pliego 632-633, que, según el índice alfabético, trata de la presente cuestión. Vemos que allí el docto adicionador padre Sánchez se manifiesta de la misma opinión del padre Blat que venimos exponiendo. "El nuevo Código —dice textualmente el citado padre— ha quitado la comunicación de privilegios que antes había especialmente entre las Ordenes mendicantes: he aquí sus palabras: *Quaelibet religio,* etc."

Vamos a terminar ya este Boletín, y con ello también esta fatigosa divagación que emprendimos, y al terminar lo haremos repitiendo aquello que dijimos en sus comienzos, esto es, que el móvil que nos impulsó a ocuparnos de esta debatida cuestión, que ni por asomo se nos ha ocurrido proponer, ni declarar como cierta, sino únicamente como opinable, ha sido, no *atacar* a los adversarios, dignos de nuestro mayor respeto y más alta veneración, sino más bien *defender* las páginas escritas a este propósito por nuestro querido hermano y digno profesor del Colegio Angélico de Roma.

Por conductos fidedignos, y muy recientes, creemos saber que esta diversidad de criterios exegéticos, motivados por el ya célebre canon, relativo a la vigencia de comunicación de privilegios, preocupa actualmente a los Superiores Mayores de las religiones, por tratarse de una cuestión tan vital para ellas; por lo cual se nos asegura que es más que probable que dichos Superiores acudan respetuosamente a la autoridad competente, exponiendo la duda motivada por esta diversidad de opiniones, y conocer así de una manera cierta el verdadero sentido del tantas veces citado canon.

Esperemos, pues, el legítimo y decisivo fallo.

Fr. José Pomer, O. P.

CRONICAS CIENTIFICO-SOCIALES

ESPAÑA

TRANSFORMACIÓN. LA ORGANIZACIÓN PATRONAL.

Hasta ahora eran las clases trabajadoras las que se venían organizando para defender sus derechos y agrandarlos si posible fuese. Los patronos se han esforzado por deshacer toda suerte de asociaciones obreras, sin excluír a las asociaciones católicas, que aunque tarde se han ido formando también frente a intereses y egoísmos de la burguesía.

Naturalmente, que en esta lucha perdieron los patronos: las organizaciones obreras se tenían que hacer, y se hicieron. Y los patronos, que no quisieron fomentar, ni permitir en muchos casos, las organizaciones obreras católicas, tuvieron que soportar las socialistas y revolucionarias. Estas, con el nombre, que no debe serles exclusivo de sindicalistas, no se contentaron con los medios indirectos de huelgas y amenazas, sino que acudieron, en Barcelona sobre todo, a los medios directos de la supresión de patronos que más les estorbasen. Esto fué ya tomarles por hambre y provocar su organización frente a la proletaria, voy al decir, de la revolución y del asesinato. A esa necesidad obedeció el Congreso patronal de Barcelona, al que asistieron 3.000 congresistas, representantes de 840 entidades.

Se creyó —sin fundamento— que los patronos se aprestaban para una obra revolucionaria: así lo dijo la Prensa y así lo propalaron hasta algunos elementos oficiales que intentaron el fracaso del Congreso, en vano. El Congreso patronal ha terminado y las conclusiones que allí han sido propuestas y aprobadas ni son revolucionarias ni realmente se oponen a los derechos del proletariado. Hay quien se lamenta de esta actitud de los patronos, calificada de provocación, atribuyéndola a una venganza. No, no es venganza, es defensa, a la que las circunstancias sociales han obligado.

"Dos han sido los objetos que han movido a la Conferencia patronal española a celebrarlo, decía el señor Graupera en su discurso inaugural. El primero de los objetos anunciados ha sido conseguir que todas las fuerzas patronales de España, que hasta ahora andaban dispersas, se unieran, ante

la apremiante necesidad que en todas partes se siente de oponer una resistencia eficaz al sindicalismo.

"La otra finalidad que se perseguía, o que ha motivado la reunión de este Congreso, en vista del desconocimiento y despreocupación que ha existido en España respecto a todas las cuestiones sociales, ver si del Congreso podían salir orientaciones sociales para encaminar los problemas de carácter social, a fin de conseguir que estos problemas tomen el camino de la legalidad y no el de la violencia en que actualmente se desarrollan.

"No ha sido el fin que nos guía el adoptar medidas de violencia y represión que oponer frente a los desmanes sindicalistas, no. El objeto que se persigue, el objeto que ha perseguido siempre la Confederación y la comisión organizadora de este Congreso, es ver la manera de que de él pudieran salir medios de concordia, medios de paz y de armonía, para que juntos el capital y el trabajo se llegara a lo que es preciso, necesario, urgente e indispensable: a la libertad del trabajo y a la grandeza de España."

El *lock-out* declarado por los patronos, si bien por un arranque de patriotismo no le han querido dar todo el alcance que pudieran darle, concretándose por ahora a ciertas industrias y al círculo reducido de Barcelona, es manifestación clara de que los patronos se atienen al antiguo adagio de *si vis pacem, para bellum.* Tenemos, pues, frente a frente a dos enemigos que siempre han andado en escaramuzas, pero que se aprestan a una batalla campal. Esta lucha obligará a unos y a otros a someterse a las leyes de justicia, cumpliendo los deberes para poder tener derechos. Tal como se han presentado las cosas, no es de esperar que el triunfo en que confían ambos bandos sea un hecho; al contrario, esa actitud violenta de unos y otros pasará, quedando sólo vencedora la verdad de la doctrina por encima de las pasiones y de las ambiciosas aspiraciones que han ocasionado el malestar de todo el país. Es ley histórica infalible que la violencia no puede constituír un estado de cosas permanente, ni siquiera duradero.

¡Y QUE VIVA LA LIBERTAD! Los obreros católicos sindicados han dirigido al Gobierno una protesta en representación de 32 organizaciones de Madrid, puramente trabajadoras, y de 321 del resto de España. Se les desprecia, no por ser pocos, sino por ser católicos. ¿Es esa la libertad cacareada por los paladines de la revolución? No nos ha sorprendido la actitud de los revolucionarios; es cosa vieja en ellos la falta de lógica y la tiranía contra los que no piensan ni obran como ellos; sobre todo teniendo en cuenta que en las luchas sociales que vienen provocando, arrastrados por cuatro desalmados sin religión y sin conciencia, han pretendido y pretenden escalar los Poderes políticos para llevar las riendas de la nación. Una equivocación que ha dado por resultado últimamente la disconformidad del novísimo partido sindicalista acaudillado por Pestaña y demás compañeros revolucionarios, que en medio de sus errores y absurdas pretensiones, tienen de acertado el querer resolver los conflictos sociales referentes al proletariado alejados de la política. Si se hubieran concretado todos los obreros a buscar las soluciones de la vida del trabajo en ese terreno hubieran adelantado mucho y hubieran llegado a entenderse, aun prescindiendo de las ideas reli-

giosas, porque las necesidades de las clases trabajadoras son para todos las mismas.

Otra hazaña de los revolucionarios en pro de la *libertad* ha sido la imposición intolerable del Sindicato de periodistas, que apenas constituído en Barcelona ha enviado a los delegados de las imprentas una comunicación en la que se manda a los cajistas que se nieguen a componer cualquiera clase de originales cuyo autor o autores no pertenezcan al Sindicato. Las consecuencias fueron las mismas que habían ocurrido anteriormente con motivo de la *censura roja*: que algunos periódicos, como *La Veu, El Diluvio de Barcelona, La Gaceta de Cataluña, El Correo Catalán* y *La Publicidad,* que no tenían redactores sindicados, han tenido que suspenderse.

Es digna de alabanza la gallarda actitud de esas publicaciones, que rechazaron la tiránica imposición del Sindicato. Vemos con buenos ojos que los periodistas se sindiquen para hacer valer sus derechos frente a las empresas; pero respetando siempre la libertad de opinión, que sólo se combate en el caso de ser ésta el orden y la verdad. "Vamos a justificarnos y a dar lecciones de libertad y de compañerismo a los camaradas del Sindicato absorbente que se intenta —decía *El Correo Catalán* en un valiente y hermoso manifiesto—. Enemigos irreconciliables de ese Sindicato único lo fuimos desde el primer instante y lo seremos siempre. Y todo ello por dignidad de periodista y por verdadero compañerismo. Comprenderíamos un Sindicato *profesional y libre,* aun de resistencia.

"Pero a ese Sindicato único ni le justifica el espíritu reivindicador de clase, ni lo avalora la calidad de sus organizadores, ni le honra en lo más mínimo su tiranía, impuesta apenas nacida. No parece sino que los periodistas fuéramos "siervos de gleba" o mesnadas de esclavos inconscientes, que así quiera obligársenos a una sindicación revolucionaria, y para que así quiera "redimírsenos" quizá por los más necesitados de redención y hasta de dignificación en varios órdenes... Además, ese Sindicato único, según reglamento, es una hijuela y se sujeta a anónimas órdenes de la Confederación Regional del Trabajo, cuya hostilidad brutal a las ideas de Religión, Patria, Moralidad, Ejército y Orden social es de todos conocida y ha sido recientemente evidenciada. ¿Dónde estaría, pues, nuestra convicción de católicos y tradicionalistas, si tan sólo hubiéramos vacilado en sumarnos o no a tan radical enemigo de nuestro ideario y de la razón de ser de nuestra vida periodística, o nuestra dignidad de periodistas libres y conscientes, si nos rindiéramos a despotismos anónimos o irresponsables y ajenos a nuestra profesión? ¡Ni pensarlo siquiera! Y por eso, por no haber querido tratos con esas gentes, enemigas de tal modo de la libertad ajena, que ni admiten explicaciones de un compañero nuestro cuando va a razonar cara a cara el porqué de no sindicarse; por no prestarnos a ser reatas de organizaciones de enmascarados y revolucionarios; por hacer, en fin, recto uso de nuestro derecho a la libertad, se pone veto a nuestras cuartillas y se quiere amordazar o prostituír a nuestro diario. Eso, ¡jamás!, ¡jamás!" Estas palabras del gran diario barcelonés pone muy altos su criterio y su dignidad, y al mismo tiempo califica acertadamente la conducta de los periódicos que se sometieron temblorosos a que les pusieran la humillante mordaza sindicalista.

FECHAS MEMORABLES. De gratísimos recuerdos serán siempre en la España católica los días 12 y 15 de octubre. El día 12 se consagró al Sagrado Corazón de Jesús la Confederación Nacional Católico-Agraria en la Catedral de Madrid, debiéndose al mal tiempo no realizarse tan grandioso acto en el Cerro de los Angeles, como estaba anunciado.

El templo estaba imponente por la presencia de esos heroicos obreros que, conscientes de su misión en la tierra, realizan la obra de la propia redención amparados bajo la cruz de Cristo, única fuente de redención y de consuelo. Comenzó el acto religioso con la bendición de la bandera de la Confederación; se celebró la Misa, que dijo el excelentísimo Prelado, con exposición de Su Divina Majestad y dirigió la palabra el señor Obispo de Plasencia con elocuencia y arrebatado celo, terminando la solemnidad con la lectura de la consagración al Sagrado Corazón, hecha por el señor Monedero con voz vibrante y varonil, que repercutía en el alma de aquellos trabajadores, que al terminar exclamaron emocionados e hincados de rodillas: "Así sea."

El día 15 se realizó la peregrinación al Cerro de los Angeles; era el complemento del sublime acto del día 12. Más de 3.000 agricultores, representando a más de 500.000 familias labradoras de toda España, subieron al pequeño cerro para postrarse a los pies del Salvador. Era conmovedor contemplar a aquellos hijos del campo y del trabajo llevando 325 banderas de Federaciones y Sindicatos tras de la banda de música del regimiento de Asturias, que en robustos acordes entonaba el himno agrario de la Confederación.

Las banderas, una vez llegada la muchedumbre al Cerro, se extendían en dos filas desde el santuario de Nuestra Señora de los Angeles hasta las mismas gradas del monumento al Sagrado Corazón. El Santísimo fué trasladado desde el Santuario hasta el altar del monumento en medio de las notas del Himno eucarístico, que vibraban a la vez en miles de gargantas varoniles y de pechos fervorosos: a su paso las banderas se abatían, formando en conjunto un espectáculo sublime y conmovedor. Esta es la verdadera España —era el pensamiento que a nosotros nos asaltaba de momento a momento—; estos son los obreros que salvarán a nuestra nación. Después de la bendición con el Santísimo Sacramento, leyó el señor Monedero al pie de la Imagen del Redentor la consagración al Deífico Corazón; y todos los peregrinos hicieron juramento solemne, que les pidió el señor Eleta, consilario de la Federación de Navarra, de trabajar por el reinado social de Cristo. Regresando luego la peregrinación a la estación de Getafe entre vivas de entusiasmo a Cristo, a España y a la Confederación, que se confundían con las notas y las estrofas del Himno agrario que cantaba con la banda la muchedumbre.

EL MONUMENTO A FERRER EN BRUSELAS. Sería una vergüenza que las ideas vertidas en la Prensa acerca del monumento a Ferrer tomaran cuerpo en la realidad de una nueva glorificación a quien fué un mal esposo, un mal padre, un mal español y un verdadero monstruo de degradación y de maldad. Se trata de reconstruír en Bruselas el monumento demolido por las autoridades alemanas durante la ocu-

pación de Bélgica en 1914, o de transportarle a España para reconstruírle aquí. Cualquiera de los dos intentos sería vergonzoso para España. Es preciso que la verdad de lo que fué aquel hombre se conozca en todo el mundo y que desaparezca para siempre la falsa leyenda del "mártir de Montjuich".

ACADEMIA DE SANTO TOMÁS DE AQUINO DE SALAMANCA.

El viernes, 24 de octubre, celebró esta culta y entusiasta institución una velada en el Teatro Moderno salmantino para inaugurar el curso de conferencias científicas a que se dedica durante los meses escolares un grupo de jóvenes estudiantes, bajo la advocación del Patrono universal de las Escuelas Católicas. El Prior de los Padres Dominicos de Salamanca dirigió la palabra a los jóvenes académicos, alentándolos al trabajo, fuente fecunda de regeneración intelectual y moral.

EL VERDADERO CAMINO DE LA PROSPERIDAD NACIONAL.

El Universo publicó el 5 de noviembre un artículo interesantísimo en donde el ingeniero jefe de la división hidráulica del Segura, don Ramón Martínez de Campos, propone al país un medio sencillo de aprovechar 500 millones de metros cúbicos de agua, verdadera fuente de riqueza nacional. "La apertura —dice— de los grifos de los pantanos de Talave (en el río Mundo) y de Alfonso XIII (en el Quiper), para combatir durante el verano los efectos de la sequía, nos ha sugerido algunas reflexiones, que creemos útil exponer al público, a fin de interesarle lo más posible en la obra del engrandecimiento nacional. El caudal del Segura recibe ahora el refuerzo de 40 millones de metros cúbicos que teníamos embalsados (más de 30 millones en Talave y cerca de 10 en Alfonso XIII). La riqueza que esto supone para el país no necesita ponderación; pero bueno será que recordemos que en el verano anterior, con mucha menos cantidad de agua (unos 22 millones), el pantano de Alfonso XIII produjo al país un beneficio de unos cuatro millones de pesetas; de modo que en un solo año reintegró la obra mucho más de lo que costara la construcción. ¿Qué decir de un negocio en que la renta es muy superior al capital? Pues bien: téngase en cuenta que el pantano de Talave es incomparablemente más útil que el otro, como no es comparable el río Quiper al río Mundo. Por eso tenemos planeado aumentar la capacidad del vaso de Talave hasta cerca de 100 millones, esto es, más del doble que ahora, reservando siempre, como es natural, una parte del embalse para la defensa contra las inundaciones. Y hecho todo esto aún restará para la realización de nuestros planes aprovechar la fuerza del agua que sale a presión, y esa fuerza, flúido eléctrico, si la superioridad no decidiera destinarla a otros usos, hará funcionar estaciones elevadoras de agua para el regadío y permitirá extender notablemente las zonas regables, después de intensificar y sobredotar en grado máximo el cultivo en las actuales vegas. Sinembargo, todo lo dicho no es más que una pequeña parte de lo que en nuestra zona se puede hacer. La cuenca del Segura ofrece condiciones naturales para tener embalsados a un tiempo *quinientos millones* de metros cúbicos de agua, porque, además de los pantanos de Talave y de Alfonso XIII, se

ha de contar con el de Peña Rubia (en proyecto), en el mismo río Segura (con unos 250 millones), cuya presa se ha de construír en el sitio llamado Estrecho del Infierno, y el pantano de Tribilla, en el río de este nombre (con 75 millones), proyecto presentado por el ingeniero don Emilio Arévalo, y el pantano de La Cierva (en construcción), en el río Mula (con siete millones) y el aprovechamiento del pantano de Valdeinfierno, en el río Luchena (faltan las compuertas, y con ellas embalsará 24 millones), etc., etc.

Otras importantes obras de esta división hidráulica, como los canales de Reguerón y de Totana (construídos desde hace largo tiempo), y el de Muñateda (en construcción), y el de Fuente Alamo (en proyecto), son también por otro estilo susceptibles de atraer en alto grado la atención del público. Pero ahora nos limitaremos a presentar a la consideración del lector estas cifras (en números redondos), que a los pantanos se refieren:

Embalses que deberá tener la cuenca del Segura, 500 millones de metros cúbicos. Utilidad que cada metro cúbico de agua deja al país como mínimo, 10 céntimos... Valdrán anualmente al país los 500 millones de metros cúbicos, por lo menos, 50 millones de pesetas.

Capital que corresponde a tal renta anual de 50 millones, suponiendo el tipo de interés simple del 4 por 100, 1.250 millones de pesetas.

Descontados ahora todos los gastos de proyectos, expropiaciones, conservación, etc., etc., que de todo se acuerda el articulista, quedarán al país 1.200 millones de pesetas; eso que en esta clase de obras, según se dice arriba, los gastos quedan costeados con la sola renta de un año. He ahí una fuente de riqueza de fácil explotación, digna en todos los conceptos de todo interés por parte del Gobierno y de la nación.

Ya en otras crónicas nos hemos ocupado de esas energías que por desidia o por falta de interés por parte de las personas a quienes compete ocuparse de ello, se pierden lastimosamente.

El señor Martínez Campos, a quien preocupan hondamente los problemas hidráulicos, llega en sus estudios a esta hermosa conclusión: "Si la Península ibérica utiliza toda el agua, todo el flúido eléctrico que hoy desperdicia, podría llegar a tener más de cien millones de habitantes."

MOVIMIENTO ARTÍSTICO. Se inauguró la temporada musical con un concierto monstruo, celebrado el 11 de octubre en el Teatro Real con motivo de la Fiesta de la Raza. En él tomaron parte las dos grandes orquestas madrileñas "Sinfónica" y "Filarmónica", en unión de la Banda Municipal y algunos elementos más, hasta formar un contingente de ejecutantes como pocas veces se puede reunir. El programa fué de lo más selecto, repartido de manera que pudieran dirigir a la formidable masa musical cuatro grandes hombres: Saco del Valle, Villa, Pérez Casas y Arbós, a los que el público ha dado, desde hace tiempo, la patente de indiscutibles maestros. Más que los acordes del formidable conjunto orquestal es digno de notar el acorde de almas. Ver unidos por la amistad a centenares de profesores prestigiosos persiguiendo un mismo ideal: la elevación del espíritu popular mediante la belleza cultural de los sonidos. El público ovacionó con entusiasmo el esfuerzo gigantesco de tantas voluntades y el resultado enorgullecedor

alcanzado, vitoreando al arte y a los artistas. La orquesta "Sinfónica", que tan acertadamente dirige el maestro Arbós, comenzó el 19 una serie de conciertos que está llegando a su fin, después de la interpretación soberana de las mejores páginas del arte musical español y extranjero, clásico y moderno, algunas de ellas por primera vez, entre las cuales recordamos: *Dafnis y Cloe,* de Ravel; *Leyenda vasca,* de Guridi; una *Sinfonía,* de Schumann; *Zorabanda,* de Ducasse; *Un concierto,* de Haendel; *Poema pasional,* de Tellería, y algunos *Pequeños poemas,* de Monera. De la orquesta "Filarmónica" acaudillada por Pérez Casas, aunque no ha comenzado aún la serie de conciertos ya anunciada, y de la que tanto espera el público madrileño, hemos leído en la Prensa de provincias señalados triunfos. La Banda Municipal también nos ha sorprendido en sus conciertos con obras nuevas; y sabemos por conducto autorizado que se prepara una salida por el extranjero para darse a conocer. De ser cierta la ruta señalada para esa *tourné,* nos veremos privados cerca de dos años de tan valiosa entidad musical; pero nos consolaremos con el pensamiento de que España adquiera mayor prestigio dando a conocer el mérito de sus artistas en las grandes naciones de Europa y América. Y, por último, una novedad musical, para la que no tendremos suficientes palabras de aliento y de alabanza. Es la orquesta "Benedito", la cual, aparte de los conciertos matinales que prepara, y que gracias a la voluntad inquebrantable de su director, promete agradables sorpresas, ejecutará una serie de conciertos unida a la *Masa Coral* de Madrid, ya constituída, interpretando las obras más salientes del repertorio polifónico. El señor Benedito estudia actualmente con fervor y entusiasmo la *Fantasía para piano, coros y orquestas* y el *Canto a la Naturaleza,* de Beethoven; *Himno de alabanza,* de Mendelssohn; *Nueva Patria,* de Grieg; *Así cantan los chicos,* de Guridi, y, sobre todo, el oratorio de Haendel, *El Mesías.* He ahí la nota más simpática del movimiento artístico en Madrid. Tenemos orquestas y banda, en donde es fuerza que los programas se repitan, aunque sea muy a gusto del público, siempre deseoso de la emoción producida por la interpretación acertada de tan valiosas entidades; pero nos faltaba un Coro de voces digno del Madrid entusiasta por la música seria, y ahora se presenta el Coro deseado, que promete ser un verdadero acontecimiento en la interpretación de la majestuosa belleza de la polifonía clásica y de las grandes obras cantables de la música moderna.

PINTURA. A pesar de haber comenzado noviembre, época en que la normalidad de la vida madrileña está restablecida plenamente, aún no ha comenzado el furor de las exposiciones pictóricas. ¿Para cuándo lo dejan los artistas del pincel y la paleta? En el Círculo de Bellas Artes, sin embargo, está abierta una exposición de obras de la Sociedad de Pintores en telas de abanicos de Valencia, en la que figuran 195 trabajos. La impresión que se saca de esta exposición es desconsoladora: no se acaban de convencer nuestros artistas de que el arte es emoción y es vida, y tratando de pintura, es la emoción y la vida del color; la mayoría de esos trabajos están hechos mirando a otros pasados de moda, como pasan todas las que no contienen la verdad del sentimiento estético. Algunas parecen miniaturas hechas en algún gabinete de

Luis XV: los mismos tipos, la misma decoración... menos el mismo espíritu, porque aquel tiempo pasó, llevándose lo que era suyo. El recuerdo en el arte es de un resultado desastroso: es preferible un adarme de sentimiento personal a todo cuanto signifique imitación, aunque se trate de la imitación de un genio. Los genios dejan tan marcada su huella, que en ella se hunde y se pierde la que quieran dejar los espíritus imitadores. Figuran también en esta exposición otras pinturas que pueden llamarse alardes de técnica: escorzos, contorsiones, encuentro de luces rarísimas..., todo ello tan rebuscado y artificioso, que resulta de una frialdad que mata lo que pudiera existir de motivo. Las hay de colorines tan sin ton ni son que parecen iluminaciones de fotografías, hechas por algún aficionado aprendiz; no faltan los asuntos dramáticos tratados con un aparato que parecen van a ser cuadros murales decorativos; algunos ponen todo el entusiasmo en describir una escena al modo que lo hacen las revistas ilustradas para poner mano a un asunto que, pegue o no pegue, es preciso dar a la estampa; el pobre escritor a quien encargan tan importante obra tiene que rascarse la cabeza para inventar un cuento en que pueda hacer alusión al grabado, o tiene que optar por decir que no sabe de qué es aquello y que dirá su opinión aunque no la sepa.

Aquí ocurre algo parecido; el artista logró construír una escena que a punto fijo no sabe qué es; con fundamento supone que menos lo sabrá el público que ha de contemplar su obra, y he aquí el caso de tener que decir como el pintor del cuento: "Esto es un gallo." Como ejemplo citaré uno de estos trabajos, cuyo autor no recuerdo: un hombre desnudo que parece bailar sobre los dedos de los pies; le contemplan algunas figuras, entre ellas una mujer, desnuda también, encogida y como asustada; por las líneas que el autor ha puesto en el margen de la pintura, sabemos que se trata de un sátiro que persigue a una ninfa, con una porción de detalles que no es del caso notar. Por supuesto, que la emoción artística no existe: si existiera lo de menos era conocer en detalle la significación de la pintura.

Y no quiero continuar enumerando otros trabajos que pecan por otras muchas causas; sólo añadiré que no deja tampoco de haber bonitas pinturas, por el asunto y el modo de tratarlas al color, y que no queremos citar nombres por ser tantos los expositores (más de 70), que tememos incurrir en omisiones lamentables de no hacer un análisis detallado de cada obra, lo que sería salirnos de los estrechos límites a que nos reduce esta crónica, en donde sólo intentamos dar la nota de la impresión general.

Exposición José Parada Santín, celebrada en su hotel estudio, calle de Lagasca, 125; y en la que figuran también algunos trabajos de sus discípulos Alfonsa Bendicho Aparicio y Luis Parada Eguílaz.

Creo que nos hemos dado cuenta de la obra pictórica del señor Parada Santín, no porque hayamos visto todos sus cuadros, que sabemos el número considerable que se halla distribuído por diversas partes de España y del extranjero, debido a la aceptación que la pintura del señor Parada siempre ha tenido, a pesar de la modestia en que el artista ha vivido encastillado, pues no parece ser de esos que anuncian con bombo y platillos sus éxitos, aunque los ha alcanzado brillantes en exposiciones internacionales

y universales del extranjero, ganándose Medalla de Honor, Medallas de oro, Grand-Prix d'Honneur, etc., etc.

Hemos contemplado su obra pictórica desde el cuadro que representa a San Benito y Santa Escolástica (que no figura en la actual exposición), pintado a los diez y seis años, hasta los magníficos retratos hechos últimamente en la cumbre de la edad, a los sesenta. En estos cuarenta y tantos años de labor artística ha recorrido el señor Parada un largo camino, recogiendo del campo de las artes las flores nuevas que en él siempre brotan, y aspirando su fragancia, aunque sin abdicar de la propia personalidad afecta por temperamento y convicción a la escuela clásica y tradicional.

El señor Parada nos ofrece en su exposición una obra progresiva que se mejora notablemente, pero ni por sueños porque se deje arrastrar por las tendencias modernistas que actualmente tratan de imponerse entre los artistas españoles; el señor Parada ha seguido una ruta contraria a la de los genios desbordados extranjerizadores de nuestros propios sentimientos y alardeadores de una sensibilidad enfermiza, que sin haberse formado a fuerza de lucha y de trabajo, se creen nacidos por generación espontánea para pisotear la tradición y cambiar las leyes de la estética.

El señor Parada Santín es un profesor, un maestro que sabe pintar y enseñar a pintar; y eso que en él es un mérito, tal vez es el mayor obstáculo que impide a su obra desenvolverse con más libertad y abrirse a más amplios horizontes, porque la demasiada escuela encadena, y cuando se llega a la altura del señor Parada Santín hay que pintar por encima de las leyes y a veces la intensidad de emoción obliga al artista incluso a pisotear las leyes. Entre los trabajos que realmente nos han impresionado profundamente, figura en primer lugar la *Cabeza de viejo,* un cuadrito pequeño, pero de una expresión admirable. Ese cerebro cubierto de canas y de piel arrugada, y esa mirada indefinible con el gesto de los labios, hacen el efecto de uno de esos edificios venerables de color terroso que parecen derruírse agobiados por el peso del tiempo, a la vez que su belleza parece manifestar el ansia de vivir. Tras de esa frente surcada por los años parece que se adivinan, como tras del telón de un escenario, las tristes y alegres historias de su vida, siempre vivas por la fuerza del recuerdo: y en medio de esa ruina, brilla como la luz de un relámpago la dulzura de una resignación dulce y encantadora; es el crepúsculo de la vida, que tiene también hermosos reflejos. Otro bellísimo cuadro es la *Espigadora,* asunto bien vulgar, pero tratado con gran acierto. Se distingue de otros cuadros del señor Parada porque en éste hay un ambiente que envuelve la figura con delicada verdad y radiante hermosura. Esta es una obra de hoy, en que no sólo preocupa la figura, mas también lo que la rodea y que influye poderosamente.

Es muy distinto el color al aire libre que en una habitación, y hasta la hora influye en los matices de luz. Todo lo ha sorprendido con su pincel la mano maestra del señor Parada. Por eso nos gusta también extraordinariamente ese cuadro que llama el artista *Crepúsculos,* en donde una vieja reza en una habitación mientras se adereza junto a ella una novia: el motivo pictórico se diferencia notablemente al ser interpretado por el señor Parada.

Y, para terminar, he de hacer notar que por el carácter general de esta exposición, casi exclusivamente de retratos, nos ha sido de buenísimo efecto. Porque el asunto eterno del arte que a nosotros nos entusiasma, porque creemos que es el más digno, es el alma del hombre.

Los bodegoncillos de la discípula del señor Parada, Alfonsa Bendicho, son muy lindos, y los retratos tienen una sabia interpretación, que auguran mayores triunfos a la artista. El *Matrimonio feliz,* un limón y una naranja, acaso lo mejor. Y no menos nos han gustado las caricaturas del hijo, y discípulo también, del señor Parada, el joven Luis Parada Eguílaz. En todas ellas el humorismo que sorprende el ridículo de la vida, agrada a la vez que enseña. No seré yo quien niegue al joven artista una palabra de aliento para que marche con gallardía por la cuesta del arte pictórico hasta la cumbre, aunque no le recomendemos la obra pictórica de su padre, porque hemos observado en él otro espíritu, no sólo diverso, sino también contrario.

El muy reverendo padre Severiano Alonso, O. P., falleció atacado del cólera el 19 de julio en la ciudad de Focheu (China), en donde estaba desde el año 1899 trabajando celosamente en las Misiones de Yemping. Regentó mucho tiempo el Seminario para Clérigos, y también el Colegio de segunda enseñanza que allí tiene la Provincia dominicana de Filipinas.

Era nuestro compañero de redacción, que nos mandaba hermosas crónicas para La Ciencia Tomista con la firma de Fr. Tomás de la Hoz. Suplicamos a los lectores una oración por el eterno descanso de su alma.

Don Francisco Andrés Commelerán y Jiménez falleció en Madrid el 25 de octubre. Había nacido en Zaragoza en 1846. Estudió en las Escuelas Pías de San Valero y San Braulio y en la Universidad de Zaragoza, mereciendo por oposición la cátedra de Latín en el Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid, a los veintidós años. Luchó en 1889 con don Benito Pérez Galdós, siendo elegido académico de la Lengua, en la que deja realizados meritísimos trabajos. Su *Diccionario etimológico latino,* en cuya redacción empleó más de veinte años, es tenido por el mejor estudio filológico de España y del extranjero.

ITALIA

Las elecciones de diputados. Un Real decreto del 28 de septiembre pasado disolvió la Cámara de Diputados, y convocó para el 16 del próximo noviembre las nuevas elecciones. La legislatura XXIV estaba ya para terminar su vida constitucional, cuando el Gobierno, después de las interesantes consultas del Consejo de la Corona, propuso al Rey la convocación del nuevo Parlamento, que diese su parecer resolutivo acerca de los problemas, tanto internacionales como nacionales, que la conclusión de la guerra ha traído consigo. El juicio de la pasada legislatura, en su peculiar función de dar leyes, no puede resultar a gran honor suyo, puesto que habiendo desde mayo de 1915 concedido un absoluto voto de confianza al Gobierno, su labor casi se redujo a sancionar los decretos de todo género publicados por los ministros. Su acto más importante, con el que ha querido

despedirse de la nación, que le había delegado sus poderes, ha sido la aprobación de la nueva ley electoral, según la que el nuevo Parlamento habría de ser elegido.

Está basada esta ley en el principio de la representación proporcional, cuyo fin es que todos los partidos políticos, todas las tendencias tengan del país en la Cámara una representación proporcional a su fuerza efectiva. Toda la nación está dividida en 54 distritos electorales, y cada distrito elige, según el número de sus electores, varios diputados, cinco los menores, 20 el mayor, que es el de Milán y su provincia. Otra novedad de la ley nueva es la concesión del voto a las mujeres.

Según las normas de esta ley, los diversos partidos, y más los aspirantes a la pesada carga de la representación popular, exponen en proclamas y discursos sus programas, sus juicios sobre los pasados sucesos, sobre todo sobre la guerra, que tantos abarca, sobre las actuales necesidades y problemas, recomendándose al juicio inapelable del pueblo soberano. No hay que decir que las tendencias de los partidos son diversas. Unos, como el socialista y el partido popular, pretenden afirmar su personalidad y rechazan todo género de alianza; otros, en cambio, admiten la unión con otros partidos bajo la expresa condición de que su programa sea respetado. Otro punto de división es el juicio sobre el pasado. El partido oficial socialista, que impugnó siempre la guerra "como la muerte de todas las libertades", y predomonio del militarismo, considera la lentitud de la desmovilización y la aventura danunzziana de Fiume como un esfuerzo para continuar el estado de guerra y de régimen militarista, y tiene el tratado de Versalles como "una paz vergonzosa que el proletariado internacional debe borrar al grito de: ¡abajo la guerra!". En consecuencia, busca el apoyo del proletariado para vencer la burguesía y el militarismo. En el extremo opuesto se halla el partido nacionalista, que establece como condición de alianza con los demás partidos la guerra al actual Gobierno, por no haber sabido sacar todas las ventajas posibles de la victoria. En medio de estos extremos se mueven los demás partidos, que o bien promovieron la guerra, o bien la aceptaron y procuraron llevarla a buen fin.

Cuanto al contenido concreto de los programas, se nota que en muchos abunda más la victoria, las frases sonoras, que las ideas claras y concretas, a lo menos en cuanto a los medios de resolver los apremiantes problemas políticos, económicos y sociales que la guerra deja planteados. El partido socialista, que en su último Congreso de Bolonia adoptó una actitud revolucionaria y bolchevista, resume todo su programa en el grito de: ¡abajo la guerra! Este grito "incluye todo el programa que el partido socialista deberá desarrollar en todo su contenido finalístico e inmediato, idealístico y práctico, para la ascensión más rápida del proletariado a sus destinos supremos, en una Italia y en una Europa civilizadas, libres, donde la producción y el trabajo sean fuente de gozo y de justicia entre los hombres, y donde la propiedad haya dejado de ser la esclavitud de los hombres".

Más concreto, el socialismo reformista reduce su programa económico y político a tres puntos: El primero, que mira la cuestión agraria, consiste "en la socialización de las tierras incultas y de aquellas cuya utilización no corresponda a los intereses colectivos", entregando las dichas tie-

rras a organizaciones de labradores, procurando el desarrollo técnico y social de éstos, y otorgándole la representación cerca del poder público "en la determinación del valor expropiativo, en la vigilancia sobre la producción y sobre los precios". En segundo lugar "afirma la posibilidad de la rápida socialización de algunas grandes y fundamentales industrias, sobre todo de las forestales, mineras, hidroeléctricas, marítimas y de productos químicos" y "reclama la extensión del mismo principio de nacionalización y municipalización de los servicios públicos", "con participación, mediante los Sindicatos profesionales, de todos cuantos contribuyen con su trabajo a esos mismos servicios". En último término "reclama la representación de las artes, oficios y profesiones, como necesario complemento de la representación política... y la reforma de la legislación sobre las bases de la abolición de los poderes responsables".

El partido popular también ha concretado los puntos de su programa social, político y económico, los cuales vienen a ser un compendio del programa mismo del partido, que ha sido publicado en crónicas anteriores. Concuerda con el programa socialista en querer la corrección de los tratados de paz, en el sentido de mayor espíritu de equidad y de concordia internacional, que hagan posibles el desarme efectivo y la supresión de las guerras; con el reformista conviene también en todos los puntos que miran la cuestión agraria y profesional, pero extiende sus miras mucho más por todo el vasto campo de la vida social y política, comenzando por el grave problema de la escuela, que es en Italia de capitalísima importancia, dada la tendencia del ministro de Instrucción pública a descristianizar la enseñanza.

El estado económico expuesto por el Gobierno. Dicen que el conocimiento del mal es el primer paso para curarlo, y el Gobierno ha querido, primero por una circular del señor Nitti a los prefectos de provincias y luego con una carta del mismo a sus electores de la Basilicata, declarar al pueblo italiano la enfermedad que al presente padece, para que no se forje ilusiones y se apreste a buscar el remedio y a tomar el que le suministren. Por su especial interés vamos a traducir a nuestros lectores algunos trozos. "Los gastos del Estado de carácter permanente giran alrededor de los 9.000 millones. En el ejercicio de 1918-1919 se han gastado 32.000 millones. ¡Era la guerra! Pero en el ejercicio de 1919-1920 se prevén los gastos de 20.000 millones, cifra verdaderamente espantosa, tanto más cuanto que, dejados aparte los gastos de la guerra, hay otros que representan cifras ingentes y que significan una situación inquietante. ...Lo que no es menos grave es que, efecto del aumento de los sueldos y de las materias primas, las haciendas industriales del Estado han llegado a ser todas pasivas y algunas constituyen un verdadero peligro. En el ejercicio de 1917-1918 el balance de los ferrocarriles del Estado se cerraba todavía a la par, y el de correos, telégrafos y teléfonos con un *superavit* de 45 millones. Pero en el ejercicio financiero de 1918-1919, el *déficit* de los ferrocarriles subía a algunas décimas de millones, y el de correos, telégrafos y teléfonos se eleva a 111; este estado ha venido agravándose todavía a consecuencia de algunos procedimientos y concesiones. Para el ejercicio actual se prevé que los

ingresos no llegarán siquiera a los 300 millones, mientras que los gastos suben ya a 520.

Algunas haciendas han llegado a un estado pasivo inquietante; por ejemplo, los arsenales, con una producción muy escasa y más costosa que cualquier hacienda privada, importan una suma de más 150 millones, es decir, más de lo que era hace años el presupuesto de marina.

Nuestra deuda pública es de unos 80.000 millones y se prevé que poco a poco llegará a los 100.000 millones; en esta cifra la deuda exterior está representada por más de 20.000 millones. Todos piden gastos, todos quieren aumentos de salarios y sueldos. Es difícil persuadir al público que los géneros tienen precio alto, no porque falten los medios monetarios, sino porque escasea la producción y no tenemos géneros que cambiar con el extranjero. A cada dificultad se piden aumentos de salarios y de sueldos, y muchos procuran aumentar el consumo cuando la producción disminuye. Los gastos de personal superan hoy todo el presupuesto del Estado anterior a la guerra. Bastará decir que estos gastos subían el 1.° de julio pasado a 3.374 millones... Si comparáis las cifras actuales con las del período anterior a la guerra, se puede decir que los gastos del personal civil y militar se ha poco menos que triplicado. El de los ferroviarios excede del triplo, y es siete veces mayor el de los maestros elementales a cargo del Estado. En esta situación es preciso que aumente la riqueza general, para obtener nuevos ingresos... La tierra cultivada se ha reducido, cuando era preciso aumentarla e intensificar la producción; el desequilibrio alimenticio es inquietante. Consumimos géneros que sobre todo vienen del extranjero, y vivimos en gran parte del crédito. Se puede decir que de 38 millones de italianos, de 15 a 18 viven con provisiones del extranjero.

La situación, pues, se resume en los puntos siguientes:

1.° Los gastos efectivos del Estado son tres veces mayores que los ingresos; se recurre al préstamo, y la capacidad del crédito es cada día menor.

2.° Todas las haciendas del Estado son pasivas... El público consume el pan a precio elevado, pero todavía inferior al de coste y el Gobierno tiene que poner algunos miles de millones cada año.

3.° Se envían al extranjero géneros que representan el cuarto o el quinto de lo que se compra.

4.° La deuda del Estado crece aún cerca de 1.000 millones cada año.

5.° Los gastos militares, después de un año de concluída la guerra, representan todavía cada mes una cifra superior a los gastos del primer año de guerra.

Por estos datos ya se puede ver los graves problemas económicos y sociales que se presentan al Gobierno y al Parlamento futuro. A este cuadro obscuro el señor Presidente opone al término de su carta "el saludable movimiento del capital, formado en la industria, hacia la agricultura y el anhelo de los labradores por poseer y trabajar la tierra".

LOS TRATADOS DE PAZ. Era muy natural que éstos hubieran sido ratificados por el Parlamento antes de su disolución, pero no fué así. En el preámbulo del decreto que el Ministerio presentó al Rey sobre

la disolución del Parlamento, se miraba a la posibilidad de que fueran ratificados por Real decreto, y se recordaban los precedentes históricos de esta tradición política en Italia. Y, efectivamente, pocos días después de disuelta la Cámara, la *Gaceta oficial* publicaba el decreto de ratificación, tan necesaria para acelerar el retorno completo de la normalidad internacional. Pero antes de esto, una comisión de veinticuatro diputados había ya dado su dictamen sobre el Tratado de Versalles. En este dictamen, redactado por el señor Luzzatti, se notan las ventajas y las deficiencias del Tratado, sobre todo en lo que toca a los intereses italianos, que ven preteridos. Por razones más altas de justicia y por el honor de Italia, "madre del derecho", desaprueba los artículos sobre el procesamiento del Káiser, aun considerándolo como causante de la guerra y de todos los males que de ella se deriven.

El grupo socialista oficial formuló un voto particular conforme con sus principios ya enunciados, y lo mismo hizo el partido popular. No me parece fuera de propósito referir el voto que en nombre del partido popular parlamentario presentó el señor Longinotti, y que viene a expresar el sentir de los católicos organizados.

Comienza "declarando la oposición fundamental al Tratado por razones de orden nacional y por razones ideales, que incluyen criterios según los cuales debía establecerse una paz justa y durable, es decir, aquella paz tan prometida, esperada y merecida de los pueblos... Y si de las consideraciones de orden nacional nos levantamos al de los principios más generales de la moral, de la equidad y de las conveniencias internacionales que miran a obtener un arreglo mundial fundado en la justicia, en la pacificación efectiva de los espíritus y de los pueblos y en la equitativa sistematización de los intereses trastornados por el inmenso huracán, manifiesta aún su decidida oposición al Tratado. No parece inspirarse en la idea del justo castigo de los culpables, unida al propósito de favorecer una pronta, sincera y durable paz en el mundo, actuando las brillantes promesas hechas a los pueblos cuando se trataba de incitarlos al sangriento conflicto. Con la dureza inaudita de las condiciones impuestas a la Germania, sustituye al merecido castigo, por su mayor responsabilidad, el propósito insano de aplastar a todo un pueblo, ciertamente culpable, pero reducido a elegir entre la propia supresión y la afanosa inquisición de ayudas, alianzas y pretextos para librarse pronto o tarde del yugo. Este asiento artificial y arbitrario, que en muchos casos reciben los pueblos europeos y coloniales para hacer efectivo el propósito de debilitar y aislar la Germania, mientras contrasta abiertamente con la brillante promesa de respeto a la autodecisión de los pueblos, revela en cambio un difuso y famélico espíritu imperialista, y mina por sus bases la paz que se pretende establecer con rodearla de amenazas contra la primera incumplida, contra el derecho violado, contra el justo orgullo de las nacionalidades conculcado. Todo esto significa germen seguro y permanente de próximas reivindicaciones, de nuevos conflictos, contra los cuales ni siquiera se ha preparado el obstáculo de aquel desarme general, que fué también una de las promesas creídas y que permanece entre las aspiraciones profundas de los pueblos, como la mejor garantía de una paz durable... No es esta la verdadera paz, la paz cristiana, basada en la justicia y en la equidad, recon-

ciliación profunda y sincera de los espíritus y de los pueblos, ansiosamente anhelantes, después del cruento lavatorio, por emprender de nuevo los caminos luminosos y fecundos de la fraternidad y del trabajo, sino un conjunto de acuerdos que evidencian a la vez el temor y el odio, destinados inevitablemente a engendrar nuevas desconfianzas y nuevos odios, a preparar nuevas tragedias para la familia humana."

Legislación social. La agitación social es inmensa en todos los órdenes, y a ella tiene por necesidad que dedicar alguna atención el Gobierno, aunque no tanto como fuera preciso, por hallarse impedido con otros muchos problemas de orden internacional e interno. Cuatro actos vamos aquí a mencionar, que tienen especial interés para nuestra crónica. Es el primero el convenio firmado con Francia sobre el mutuo tratamiento de los trabajadores emigrantes. Las disposiciones de este convenio, que comprende 26 artículos, regulan especialmente las materias siguientes: movimiento de emigración de un país a otro, protección de los trabajadores emigrados en todo cuanto concierne a las condiciones de trabajo, asistencia, seguro contra la invalidez y vejez, asistencia médica y hospitalaria. El principio general que informa el convenio es el de la paridad de protección y derechos que los obreros de una nación gozarán en la otra. Para un país de tanta emigración como Italia este Tratado es de gran importancia.

Un Real decreto, que debe ser a su tiempo presentado al Parlamento para convertirlo en ley, otorga personalidad jurídica a las sociedades mutuas de seguros entre labradores, concediéndoles la exención de los derechos de timbre. Es de advertir que, a pesar de ser estas sociedades de seguros muy numerosas en Italia, faltaba una ley que las reconociese, y más aún, que las fomentase como era deber del Poder central. Otro decreto de septiembre pasado establece la creación de Comités mixtos en cada comisión provincial de agricultura. Este Comité estará compuesto del presidente y secretario de dicha comisión y de cuatro vocales, dos de parte de los propietarios o renteros y dos de parte de los braceros. El objeto de esta comisión es atender a la ejecución de las decisiones tomadas por la comisión e intervenir en el concierto de los pactos agrarios y en los conflictos que pueden originarse en la vida agrícola. Providencia importante, sobre todo en esta época, en que tanto abundan los conflictos sociales entre la gente del campo, no menos que en la ciudad. Una prueba de esto y de la gravedad que la cuestión agraria presenta en Italia, es el fenómeno de la invasión de las tierras incultas de parte de los labradores, unas veces en forma violenta, otras pacífica. Puede darnos una idea de este fenómeno social la siguiente interpelación del diputado País y la respuesta del subsecretario de Agricultura, que parcialmente transcribimos:

"El señor País deseaba saber si, en vista de las publicadas ocupaciones de terrenos incultos, especialmente en el Lacio, con el fin de cultivarlos, no creía oportuno el Gobierno, para evitar inconvenientes y repercusiones cuya extensión es difícil prever, regular las ocupaciones que deben mantenerse, con especiales disposiciones legales." A lo que respondió el Subsecretario que "las agitaciones agrarias y las consiguientes ocupaciones de

terrenos incultos, especialmente en el Lacio, provienen de las condiciones de la propiedad terrera. El latifundio y el cultivo extensivo de los cereales con el progresivo empobrecimiento de las tierras, traen consigo la conveniencia económica para el propietario de dejar sus terrenos de pasto natural con notables rendimientos. El pulular de renteros e intermediarios innecesarios hacen aún más graves el mal y justifican el malestar de las poblaciones agrícolas. El Ministerio se ha preocupado desde hace tiempo de este negocio y ha procurado la división y colonización de los latifundios, o, a lo menos, que fuera puesta a disposición de las poblaciones la mayor extensión posible de tierras".

Esta acción se ha desarrollado especialmente en el Lacio, donde los conflictos eran más frecuentes y ásperos. No es raro el caso de que todo el territorio de un Municipio pertenezca a un solo o a pocos propietarios, representados por administradores intransigentes o confiados a renteros, que ninguna cuenta tienen con las necesidades de las poblaciones.

A principios de septiembre fué publicado un Real decreto que miraba a las necesidades transitorias de trabajo con la extensión del cultivo agrario, a la ocupación definitiva de las tierras ocupadas antes temporalmente y a proveer de medios financiarios a las asociaciones agrarias. El Subsecretario termina su exposición estableciendo los principios de dicho decreto, que son el respeto de los derechos de propiedad, pero limitados por las razones más generales de utilidad común, que en casos como el presente exigen aplicación excepcional. No cabe duda que la aplicación de este decreto puede ayudar mucho a resolver la cuestión agraria, parte importante de la social y de toda la economía nacional.

Congresos. Son muchos los que en este tiempo se celebran y procuran el desarrollo de su acción. De los católicos es sin duda el más importante el de Florencia, celebrado por la Confederación italiana de trabajadores, por la Confederación cooperativa italiana, por la Confederación de la mutualidad y de seguros sociales.

Aparte de las comunicaciones generales, que muestran el estado floreciente de dichas Confederaciones, se han tomado importantes acuerdos sobre la conducta que deben seguir en la aplicación de varios Reales decretos sobre materias sociales, en la aprobación de otras leyes que se anuncian y en los conflictos sociales, especialmente agrarios, que en el centro de Italia, sobre todo, surgen cada día.

En Roma se celebró el primer Congreso de la Federación nacional de la aguja, que resulta animadísimo y de gran provecho, máxime para la difusión del espíritu de asociación y para el afianzamiento de muchos puntos del programa social católico.

También celebraron su primer Congreso las Asociaciones del Clero en la ciudad de Nápoles, bajo la presidencia del cardenal Maffi. Sus resultados principales fueron el fomento del espíritu de asociación, un Secretariado general del Clero, y la fórmula da algunas peticiones que se han de presentar al Gobierno acerca de la administración de los bienes eclesiásticos y otras cosas con aquella administración ligadas.

Mientras se escribe se está también celebrando el Congreso de Damas católicas, que se muestra muy animado. Los socialistas celebraron también su Congreso en Bolonia. Fueron agrias las discusiones sobre la tendencia que el partido debía seguir, prevaleciendo la revolucionaria y bolchevista.

Fr. A. Cueto.

COLOMBIA

Coronación de Nuestra Señora de Chiquinquirá.

Acaba de verificarse en la capital de la República un grande acontecimiento religioso con la coronación de esta prodigiosa imagen de María durante el primer Congreso Nacional Mariano y cuarta Conferencia episcopal de Colombia. Nadie creyó aquí que llegase tan arriba el entusiasmo religioso, y eso que el primer Congreso Eucarístico (1913) hizo raya y dejó memoria imborrable.

La imagen de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá fué pintada hacia 1560 en esta ciudad de Tunja, en un lienzo de algodón con colores de tierra y hierbas sin aceite. Al principio se la dió culto en una aldehuela por españoles e indios recién convertidos. Abandonada y casi deshecha pasó al sitio de Chiquinquirá, y a los ruegos de la piadosa andaluza María Ramos, natural de Guadalcanal, la imagen milagrosamente se renovó el 26 de diciembre de 1586. Los milagros vinieron en montón a corroborar el suceso. En 1636 se dió a los Dominicos el santuario, que fué siempre visitado por Presidentes, Virreyes y Arzobispos; su fama extendióse por el Nuevo Mundo, Filipinas, Cádiz y Sevilla, y en 1694 publicóse su historia, bien hecha y documentada, en Madrid. Las armas de los independientes se pusieron bajo su amparo en 1816; Morillo *el Pacificador*, la libró de perderse —la imagen— en manos de Serviez, y Pío VIII concedió el Oficio y Patronato de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá.

En La Ciencia Tomista díjose algo del motín sacrílego de Chiquinquirá del año pasado, al saberse allí que su Virgen sería coronada en Bogotá, y también cómo esta idea de la Coronación salió del reverendo padre Vicente Cornejo, dominico de Panamá.

Triunfó el señor Obispo diocesano, y la imagen salió, no "sobre cadáveres", sino sobre rosas y lágrimas, camino de Bogotá —50 kilómetros—, el 28 de junio. Inmensa procesión fué todo el tránsito hasta la capital y desde allí hasta Chiquinquirá, por la histórica ciudad de Tunja. Ochenta leguas hace este recorrido por caminos buenos y malos, y sobre hombros de sacerdotes, señoras y caballeros, hízolo la Virgen del Rosario. La entrada en la ciudad de Bogotá se queda para los corazones afortunados de los que tuvimos la suerte de presenciarlo y formar su cortejo; aquello fué algo no visto. ¡Cómo se conserva la fe en las naciones hijas de España! Llegó el 8 de julio, y el 9, comienzo del Congreso Mariano y de la episcopal Conferencia y día también del Oficio de la Virgen de Chiquinquirá, fué solemnemente coronada por el ilustrísimo obispo de Tunja don Eduardo Maldonado. Tenía nuestra Virgen renovada "por retablo de su altar, las imponentes fachadas de la Ba-

sílica y de la Capilla del Sagrario; por centinelas de honor, las torres altísimas y el ancho campanario; a un lado el Capitolio, Palacio de la soberanía nacional; al frente la estatua del Libertador del Nuevo Mundo, y a los pies la apiñada muchedumbre, ebria de amor y de entusiasmo." (R. M. Carrasquilla).

Quince Obispos, cuatro Vicarios y Prefectos apostólicos, el piadoso Presidente de la República con todos sus Ministros, 350 sacerdotes y religiosos y 30.000 almas, todas las que cabían en la inmensa plaza, balcones y tejados que la circundan. Pasada la Misa pontifical sin sermón (¿para qué, si no cabía lo que se sentía en todo lo que no se decía?) fué la coronación y un *¡viva la Reina de Colombia!*, contestado por corazones y bocas, se oyó en la ciudad, sus ecos llegaron a los fines de la República y así se la llama desde ahora:

"Reina de Colombia
Tú siempre serás;
Es prenda tu nombre
De júbilo y paz."

La gran procesión del 18, que duró cinco horas; las fiestas en nuestra iglesia de Bogotá después, y la salida de la veneranda imagen el 21 de julio colmó (si lo del 9 no hubiera colmado) la fiestas marianas.

Repaso lo escrito y veo que no es todo ello más que un esqueleto de sintética relación. Que me lo perdonen mis lectores colombianos, mientras otra más larga no escriba.

El Congreso Mariano no fué sino el marco de esta Madona de Colombia, harto más valiosa para los fieles que todas las de Miguel Angel, Rafael, Murillo y Fra Angélico. El Congreso sin la coronación hubiera sido una procesión de Corpus Christi sin Santísimo, mero torneo literario y de púlpito. Idea feliz tuvo el señor Obispo de Tunja al asociar la coronación al Congreso. Y feliz también la del señor Antonio Pueyo, prelado de la diócesis de Pasto, que quiso y consiguió que 30 escudos de oro finísimo del Chocó, de los Obispos y Vicarios apostólicos, de varias órdenes religiosas, del Papa y del cardenal Rampolla adornen para siempre el marco de plata de la Virgen coronada.

CENTENARIO DE BOYACÁ E ISTMO DE PANAMÁ.

Dios ha permitido que esta nuestra cristiana República sufra un desprecio más, que acibaró las fiestas a la Virgen y a la Patria. El desprecio hízolo el yanqui. Diez y seis años hace que el departamento de Panamá separóse de Colombia, amparado por aquél a cara descubierta, cinco que aguardamos sentados una mínima reparación del ofensor y unos millones por la usurpación; todos los meses, de un lustro para acá, la Prensa nos dice que ya llegan los 25 millones, que ya el americano va a decirnos el *Confiteor*. Nunca lo creímos, como los primeros días del presente mes, en que la hija predilecta de Bolívar celebraba la coronación de su Reina y el triunfo trascendental de Boyacá. "El gozo en un pozo", porque el Congreso Nacional dió una reciente ley sobre petroleras que a los súbditos de Wilson ha parecido lesiva de la justicia y de los norteamericanos que aquí

tienen fuentes de petróleo. No es eso la tal ley, y aunque lo fuera, el que pisotea tratados internacionales como el de 1846, ¿debe ampararse bajo la balanza de la justicia? Esperemos, que las naciones no mueren como las personas y acá abajo Dios repartirá a los pueblos castigos y premios. Y premios es ya para Colombia la paz de que goza; el progreso, que se nos viene despacio, pero firme, como se ha visto en Bogotá en la Exposición Nacional celebrada para conmemorar el triunfo de Boyacá, que la hizo país soberano. La victoria de Bolívar sobre el realista Barreiro acaeció a 17 kilómetros de Tunja, en el río de Boyacá, y ella fué el principio de una serie no interrumpida de triunfos en Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia. El hecho de armas verificóse el 7 de agosto de 1819. Como español no podía ver el suscrito con rostro risueño tales festejos, porque sus oídos no están encallecidos de oír aquí denuestos contra España en las fiestas patrióticas. Mas diré la verdad; vamos progresando, sobre todo en Historia, y este Centenario no ha sido para escarnecer la Madre patria, aunque no han faltado voces desentonadas (y de poetas habían de ser) para sacar cadenas, tiranías, tinieblas, etc., etc. ¡Pobres poetas, a lo que les obliga la tiranía métrica! Humilde, pero universal, fué el alborozo por el 7 de agosto. Bogotá y Tunja dieron la nota mayor; aquí, teniendo de huésped a la Virgen de Chiquinquirá coronada, el Presidente y Ministros, más un Congreso de médicos; Bogotá, con veladas, academias, regocijos públicos, Congreso de Jesuítas y hermosa Exposición Nacional.

La conversión del doctor Magiá. Bien conocido en nuestra República como perseguidor de Jesucristo y de la Iglesia, acaba de abrazar la fe el *leader del radicalismo*. Antes de conocerse por el público tan buena noticia, se presentó en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley para rendir al Sagrado Corazón de Jesús un homenaje nacional. El señor Magiá se levantó para apoyar dicha ley, causando extrañeza en toda la Cámara. "Yo me considero obligado —dijo— a explicar mi voto favorable al proyecto de ley que se acaba de discutir. Desde hace cincuenta y cuatro años yo he venido perteneciendo al partido radical. Muy joven aún, era ya un radical exaltado y frenético. Mi padre y mis abuelos fueron radicales; he respirado el ambiente de radicalismo anticlerical en el hogar, en el colegio, en la Universidad. Yo he combatido siempre las ideas católicas. He sido enemigo declarado, tenaz, de Jesucristo y de su Iglesia. Los he combatido con cuantas armas he tenido al alcance de la mano. Dios, empero, se ha apiadado de mí, y he tenido la dicha inmensa de comprender mis errores. He descubierto, por fin, el verdadero y único camino. Y hoy, arrepentido, profundamente arrepentido, recuerdo con horror mi vida de otros tiempos. Yo la detesto, yo reniego de ella con esta declaración solemne ante la Cámara y ante mi país, testigos de mi actuación hasta ahora. De mi vida anterior no me quedará nada más que el ardor. Con la misma energía con que hasta ahora he combatido al catolicismo y con que yo hago ahora mi solemne declaración de fe, la defenderé y apologiaré ahora, proclamando siempre en alta voz que soy creyente católico. Los que hasta ahora han sido mis amigos políticos pueden atacarme y censurarme...

¡Pero no me impedirán trabajar con todas mis fuerzas por el reinado social de Jesucristo. ¡Que Cristo reine, que Cristo triunfe en Colombia y en el mundo entero!" La Cámara, después de la sensación profunda con que escuchó sus palabras, le tributó una formidable ovación, que ha repercutido en todos los pechos cristianos.

FR. A. MESANZA, O. P.

Tunja, 1919.

REVISTA DE REVISTAS (1)

Revista Social (La), 25 de julio de 1919.—Juan CARRERO: *La cuestión de la tierra.* Don Juan Carrero es el autor de la *parábola de Torres Altas,* que tanto conmovió la opinión hace unos cuantos meses. Es párroco, no del pueblo que se creyó en un principio, sino de Rasueros, en la provincia de Avila. Conocedor como pocos de los problemas sociales, y con una orientación que yo hubiera deseado para los que se permitieron criticar su famosa *parábola,* expone en el presente artículo una solución semejante a la defendida en su anterior artículo para el problema de la tierra. "El problema de la tierra —dice con mucho acierto el señor Carrero— es el problema principal, pues todas las cuestiones sociales giran alrededor de una, que no es otra que la cuestión de la propiedad." Para el articulista, como para todo el que sepa algo de estas cosas, la propiedad no es tan sagrada como a muchos se les antoja el defender; el derecho de propiedad está limitado, restringido por otros derechos más sagrados que el de la propiedad. Después de decirnos cómo era tildado de pesimista cuando, hace veinte años, anunciaba que estaba próximo el día en que los criados habían de mandar más que los amos, pasa a exponer la solución que él daría al problema de la tierra. Con una sencillez muy simpática dice el señor Carrero al exponer su opinión: "Yo repartiría la tierra de mi pueblo así: obligaría a todos los labradores a constituírse en sociedad; se tasarían por peritos nombrados al efecto todas las tierras del pueblo; a cada propietario se le cambiarían los títulos de sus propiedades por un título del *capital fijo,* que desde entonces tendría en la asociación. Este capital produciría a su propietario, y libre de todo gasto, el 5 por 100. Dividiría después el término municipal en parcelas iguales, que medirían 34 hectáreas, que son las que se necesitan y bastan para que un labrador viva con desahogo. A cada parcela se le señalaría por los peritos nombrados el valor real, y el que la cultivara pagaría anualmente el 5 por 100. Se adjudicarían las parcelas que resultaran a otros tantos labradores, a cada *uno* solamente *una,* bien por suerte o a subasta. El adjudicatario puede ser hombre o mujer; pero tiene que residir en el pueblo y ser casado o viudo. Usufructuará su parcela en propiedad mientras viva, y puede transmitirla por herencia a uno de sus hijos o hijas." De esta misma manera va determinando el señor Carrero otros extremos, procurando en todo la buena marcha de la proyectada sociedad y evitar para siempre los dos grandes males que padece nuestra agricultura: los latifundios y los minifundios.—Anselmo GASCÓN DE GOTOR: *La Exposición Hispanofrancesa de Bellas Artes de Zaragoza.*—M. ARBOLEYA MARTÍNEZ: *Revista crítica del movimiento social.*—Noël FRANCÉS: *Trabas femeninas.*—**Idem,** 10 de agosto de 1919.—F. GONZÁLEZ-RIGABERT: *El París de 1800.*—Juan DE HINOJOSA: *En torno de las ideas y de los hombres.*—M. ARBOLEYA MARTÍNEZ:

(1) Esta sección ha sido redactada por el padre E. Vigil (Madrid).

Católicos y socialistas. Los socialistas españoles se han distinguido siempre por su aversión al catolicismo y por su tendencia revolucionaria. La aversión al catolicismo les ha llevado a negarse a cualquier alianza con los obreros católicos, bajo pretexto de que éstos estaban al servicio de los patronos. "Las agrupaciones obreras católicas —dicen los socialistas— no son puramente profesionales, sino que son asociaciones sostenidas y protegidas por los patronos con el fin de dividir al proletariado." El señor Arboleya examina el fundamento de esa razón dada por los socialistas y distingue, como no podía menos, dos clases de organizaciones obreras dentro del campo católico: los sindicatos de obreros puros o sindicatos católicos libres, fundados u orientados según las doctrinas del padre Gerard, y los sindicatos mixtos. Estos han dado algún fundamento a las críticas del socialismo; pero los libres son tan profesionales, y más, como pueden ser los socialistas. Claro está que el criticar de ese modo los socialistas a los católicos no ha impedido que ellos multitud de veces vayan del brazo de los patronos y hayan recibido fuertes cantidades de ellos, sin que por eso se crean menos defensores del proletariado. De esto infiere Arboleya que la razón principal para atacar de esa manera a los sindicatos católicos es para sostener a los obreros alejados del catolicismo e impedir de ese modo que conozcan tal como son los sindicatos católicos y se vayan con ellos, desamparando a los antiguos jefes.

Revista Católica de Cuestiones Sociales. Juan DE HINOJOSA: *Contra los excesos nacionalistas.* Proclama la moderación en el vencedor para ejercer los derechos de sus victorias, apoyándose en las doctrinas del padre Francisco de Vitoria. Hace notar que los católicos de los países neutrales tenemos hoy una gran misión que cumplir, manteniendo los verdaderos principios de humanidad y de justicia en el orden internacional lo mismo que en el orden social; cuanto los ánimos están más ciegos de odio, se precisa una actuación más enérgica de los que no hemos perdido la ecuanimidad. El hecho no puede crear por sí solo ningún derecho. No dejemos a los socialistas el monopolio de las ideas y de los sentimientos simpáticos a los hombres: elevación de los humildes, más equitativa distribución de la riqueza, armonía entre los pueblos, igualdad del fuerte y del débil ante la ley internacional: todo esto es eminentemente cristiano, aunque sus propagandistas hagan profesión de ateos. Si dejamos exclusivamente en manos de ellos todas estas banderas, la gran masa de los indiferentes pensará que lo contrario de todo esto es el programa católico, y se pondrá enfrente de nosotros.—Excelentísimo e ilustrísimo señor doctor don Juan BENLLOCH: *El gran pedagogo San José de Calasanz, fundador de las Escuelas Pías* (conclusión). Trata la perpetuidad de las Escuelas Pías para bien de los niños, de la familia y de la sociedad, proponiendo al pueblo católico el que se pida al Santo Padre la proclamación canónica del Patronato de San José de Calasanz de la instrucción popular gratuíta cristiana.—Manuel FERRER: *Instituciones y hombres: Carlos Dikens.* Estudia la obra eminentemente social del novelista inglés, sus orientaciones democráticas y su espíritu cristiano.

Ciudad de Dios (La), 20 de junio de 1919.—P. MIGUÉLEZ: *Semblanza literaria de López de Velasco, secretario de Felipe II.*—J. G. de CASTEJÓN: *El bolchevismo.*—V. BURGOS: *La atención y la memoria.* Estudia los factores que intervienen en la conservación de las impresiones recibidas en la memoria, dividiéndolos en los grupos principales: uno que no depende de nosotros y no está sujeto a nuestra voluntad, como la impresión que las cosas ejercen sobre nuestros sentidos y sobre nuestro espíritu, y otro que procede de causa que radica en nosotros mismos, como la atención, el interés, etc.—J. GARCÍA: *Gabriel y Galán.*—B. R. GONZÁLEZ: *El nuevo Prelado de Huesca.*=**Idem,** 5 de julio.—P. MIGUÉLEZ: *Semblanza literaria de López de Velasco, secretario de Felipe II.*—M. REVILLA: *El Códice Ovetense de los Evangelios y la Biblia de Valvanera.*—A. R. DE PRADA: *Movimientos de la tierra.*—G. ANTOLÍN: *La librería de Felipe II.*=**Idem,** 20 de julio.—P MIGUÉLEZ: *Semblanza literaria de López de Velasco, secretario de Felipe II.*—A. R. DE PRADA: *Del año y sus clases.*—J. RODRIGO: *Las venganzas de un capellán.*—G. ANTOLÍN: *La librería de Felipe II.* = **Idem,** V. BURGOS: *La atención y la memoria.* Continúa el examen de la cuestión empezada en uno de los núme-

ros anteriores. Estudia el papel que desempeña la atención en otras funciones de la memoria, como la evocacion del recuerdo, su reconocimiento y localización en el tiempo.—P. MIGUÉLEZ: *Semblanza literaria de López de Velasco, secretario de Felipe II.*—J. ZARCO: *Antonio Pérez.*—Francisco LLORENS: *La Exposición nacional de Bellas Artes.*—Noël FRANCÉS: *Trabas femeninas.*=**Idem,** 20 de septiembre.—A. R. DE PRADA: *Sistemas astronómicos.* Exposición de los sistemas que se han inventado para explicar el movimiento de los astros. Además del mérito de vulgarización de ideas tienen estos artículos un carácter algo apologético, señalando el articulista los nombres de católicos que han cultivado la Astronomía y deshaciendo las inculpaciones que los protestantes han dirigido a la Iglesia católica, presentándola como opuesta al progreso de la ciencia astronómica.—G. ANTOLÍN: *Real Biblioteca de El Escorial* (continuación).—B. R.: *La primera pastoral del señor Obispo de Huesca.* Copia de algunos párrafos de la primera pastoral que el ilustrísimo y reverendísimo padre Zacarías Martínez dirigió al venerable Clero y fieles de su diócesis.—P. B. G. A.: *Regiones que se transforman. El Bierzo.* Hace resaltar el contraste de lo que fué el Bierzo y de lo que es ahora: "Desde hace veinte años todo ha cambiado. El ferrocarril, la emigración y la Prensa han convertido al Bierzo en una región, si no cosmopolita, al menos muy semejante a otras muchas. La civilización, por lo mismo que es esencialmente racional, lo uniforma todo. Han desaparecido los trajes típicos y con ellos han desaparecido también las personas típicas, los caracteres singulares. Además, se ha desarrollado una afición loca al negocio, se toma café, se fuma, se juega, se pescan borracheras y se cometen asesinatos. Durante la guerra se han acrecentado los negocios de un modo tan inverosímil, que no es fácil apreciar la rapidísima transformación que se está operando." El articulista expresa la alegría que le produce el progreso material del Bierzo, mas también indica la tristeza que le produce el retroceso moral: "El Bierzo era profundamente religioso y de una extraordinaria severidad de costumbres; hoy la emigración ha traído la indiferencia religiosa, y la abundancia y prosperidad han introducido el juego y la francachela, y no tardando llegará la rebeldía y el crimen sangriento, epílogo de la civilización materialista. No hace muchos años se asistía en el Bierzo a grandes reuniones y romerías sin escuchar ni una palabra mal sonante; hoy al chirriar de los carros y al zumbido de las vagonetas restallan en los aires los juramentos como relámpagos precursores de una tempestad. ¿Es que la industria no puede ser más que obra de demonios? Las empresas del Marqués de Comillas demuestran claramente que el progreso, la actividad y el trabajo no son incompatibles con la honradez. Todo pende de la mano previsora y abnegada que las dirige." = **Idem,** 5 de octubre.—A. GARRIDO: *El contrato de arrendamiento.* Comenta favorablemente la exposición que los colonos de Carrión de los Condes han dirigido al señor presidente del Consejo. Las aspiraciones de los colonos están sintetizadas en las siguientes cláusulas: "1.ª La rescisión de los contratos de arrendamiento pendientes por haber variado substancialmente las condiciones en que se hicieron. 2.ª Suspensión de demandas judiciales que se interpongan para exigir su cumplimiento. 3.ª Que se modifique, lo antes posible, el contrato de arrendamiento regulado por el Código civil, por ser opuestas a la justicia y contrarias a la equidad muchas de sus disposiciones." Para hacer ver lo justo de estas exigencias nota el articulista que la mayor parte de los contratos cuya rescisión se pide "cerráronse antes de que la guerra europea motivara la elevación en un 50 por 100 del precio del trigo", y "que el pago de la renta que ha de satisfacer el colono ha de realizarse en trigo precisamente", resultando que se duplica la renta, permaneciendo inalterable el capital tierra. Debiendo advertirse "que la cuantía de renta a pagar es de suyo abrumadora". Según el cálculo hecho por los colonos de Carrión, el tipo medio de aquélla asciende, en la generalidad de los contratos, a "doce fanegas por hectárea", siendo el de la producción de igual extensión superficial de "veinticuatro fanegas". Pero siendo constante la cantidad de renta, no es la de prroducción, viniendo años en que el colono recoge una cantidad igual o menor a la que debe satisfcer según el contrato. El articulista aboga por que los legisladores den la solución a este

urgente problema, puesto que no han de resolverlos las partes interesadas, a juzgar por la experiencia de muchos años.—J. ZARCO: *Sucesos del reinado de Felipe II* (continución).—J. RODRIGO: *Impresiones y recuerdos.*—G. ANTOLÍN: *Real Biblioteca de El Escorial* (continuación).

España y América, 1.º de julio de 1919.—P. G. MARTÍNEZ: *Hacia un feminismo cuasi dogmático: Un poco de historia feminista.* Rechaza la opinión de aquellos que quieren ver en el actual movimiento feminista un producto de los Estados Unidos, de donde parecen venir todas las rarezas y todas las anomalías. Prueba cómo en España, ya desde antiguo, hubo ardientes defensores del feminismo y cómo se escribieron libros defendiendo a la mujer que merecieron el aprecio de los sabios.—B. MARTÍNEZ: *Post bellum: Ayer y hoy.*—José FARPÓN: *Jesucristo, hoy y eternamente.*—G. CASTRILLO: *La acción políticocomercial de los extranjeros en los mercados de China: El Japón en China.*=**Idem,** 15 de julio.—P. G. MARTÍNEZ: *Un poco de historia feminista.* Estudia las causas que han contribuído al desarrollo de la corriente feminista que se nota hoy día en todas las naciones. —Marqués DE SABUZ: *Contestación a la carta abierta de un tomista.*—P. B. MARTÍNEZ: *Una gloria agustiniana: El ilustrísimo y reverendísimo padre Zacarías Martínez, obispo de Huesca.*—José FARPÓN: *Jesucristo, hoy y eternamente.*= **Idem,** 15 de agosto.—P. DE SANZ: *El Romancero y el Quijote.* Analiza las relaciones que hay entre el *Romancero* y el *Quijote,* deduciendo de este análisis que Cervantes se inspiró muchas veces en el *Romancero* al escribir su *Quijote.* La influencia, según el articulista, se nota no sólo en los versos que trae el *Quijote* sino en el análisis de los mismos capítulos en prosa, donde están diluídos muchos versos del *Romancero.*—José FARPÓN: *Jesucristo hoy y eternamente.*—UN TOMISTA: *Algunas observaciones acerca del libro "Divus Thomas et Bulla Inefabilis Deus".*—G. DE OLASO: *La primera Semana Social diocesana de Vitoria y el programa del Sindicalismo obrero católico libre.*=**Idem,** 15 de septiembre.— P. G. MARTÍNEZ: *En plena revolución femenina.* Se declara en favor de un sano feminismo. Cree el articulista que hay un feminismo cristiano como hay un feminismo anticristiano. "Se creyó que el feminismo no podría llegar a hacer triunfar sus aspiraciones justísimas dentro de las ideas tradicionales y religiosas, dentro del catolicismo. Los socialistas se esforzaron en persuadir a los abanderados del feminismo de que sólo dentro del socialismo radical existía ambiente para sus pensamientos y para sus ideas. Y el arraigo de creencia tan absurda en el corazón de muchos feministas llegó a ser un hecho tan doloroso como palpitante. Y se impone destruír ese hecho, disipar esa bruma de error que se extendió como una noche oscura por muchos corazones y por muchos cerebros. Se impone el despojar al socialismo de su contrabando y demostrar que el feminismo es algo por lo que siempre ha laborado y laborará la Iglesia."—P. E. NEGRETE: *Cultura y civilización del hombre primitivo.*—MARQUÉS DE SABÚZ: *Breves reparos a las "Observaciones" del mismo Tomista.*—P. AMADOR DEL FUEYO: *De Marruecos: Los medios de combate.* Habla de la necesidad que hay de surtir al ejército de Marruecos de los medios de combate modernos si España quiere salir airosa en la empresa que se le ha confiado. =**Idem,** 1.º de octubre.—P. G. MARTÍNZ: *En plena revolución feminista* (conclusión). Dice cómo las legítimas aspiraciones del feminismo no se obtendrán nunca dentro del socialismo radical sino dentro de las doctrinas cristianas. Muéstrase el articulista muy optimista con respecto al triunfo del feminismo. "Sabiendo el feminismo mantenerse dentro de los límites que le enseñan de consuno la razón y la fe, no se dude, triunfará de lleno, porque lleva en sí una corriente arrolladora de justicia, y entonces el siglo XX no se llamará el siglo del radio, ni el siglo de los hombres-águilas, sino el siglo de la mujer."—P. E. NEGRETE: *Cultura y civilización del hombre primitivo* (conclusión).—A. F. DE PALACIO: *De Marruecos: La mejor política.* Rechaza dos opiniones extremas respecto a la actitud de España para con los moros: La de los que dicen "que lo mejor sería, indudablemente, dejarnos de moros y meternos en nuestra casa, para que una colonia ingrata y pobre no absorba las energías necesarias al terruño paterno", y la de los que proclaman "el exterminio a sangre y fuego de estos indígenas rebeldes e incivili-

zables". Al articulista parécele mejor seguir la conducta que Virgilio expresó en esta bella frase: "Parcere subjectis debellare superbos." "La mejor política es la de amistad y tolerancia, pero sin amilanamientos cobardes; sin ceder un ápice de nuestra dignidad nacional."—UN NEUTRAL: *Dos palabras sobre una polémica.*—P. L. ALVAREZ: *Del ambiente social.*—P. Gabino DE OLARO: *La primera semana social de Vitoria y el programa del Sindicalismo obrero católico libre.*=**Idem,** 15 de octubre.—P. B. MARTÍNEZ: *Post bellum: Teorías estériles: La natalidad y la Religión.* El problema de la natalidad está planteado por sí mismo en Francia, donde, como es sabido, el número de nacimientos ha disminuído considerablemente. Los pensadores franceses preocúpanse por dar una solución acertada a tan importante problema, viendo de hacer fértiles a los habitantes de Francia. M. M. Ch. Benoist y P. Leroy-Beaulieu sostienen que el problema de la natalidad no puede resolverse sino a base de la Religión y que una política antirreligiosa por sistema es una política antinacional. El articulista discurre sobre estas afirmaciones, demostrando la ineficacia de otros sistemas propuestos apoyados en puros motivos naturales para lograr el aumento de nacimientos en Francia.—A. F. DE PALACIO: *De Marruecos: De Cudia Rauda al Fondac.*—P. G. CASTRILLO: *La acción políticocomercial de los extranjeros en los mercados de China: El Japón en China.*—P. J. FARPÓN Y TUÑÓN: *Jesucristo, hoy y eternamente. Lo extraordinario de las Sagradas Formas de Alcalá.*—P. A. J. BARREIRO: *El Congreso de las Ciencias de Bilbao.*

Razón y Fe, septiembre de 1919.—A. PÉREZ GOYENA: *Historia de la Universidad de Valladolid.*—A. RISCO: *La escuadra del almirante Cervera.*—J. VILAR: *La Teología Litúrgica del "Doctor Eximio" Francisco Suárez, S. J.*—P. VILLADA: *Sobre la caridad después de la guerra y La Sociedad de las Naciones.* Asienta que sin la virtud de la caridad no puede lograrse una paz duradera y demuestra que los medios inventados para conseguir ese objeto son ineficaces. ¿Será eficaz el Pacto de la Sociedad de las Naciones para conseguir sus fines, para su objeto, "destinado a desarrollar la cooperación entre las naciones y garantizarles la paz y seguridad?" "¿Podrá suplir, siquiera imperfectamente, a la caridad cristiana? De ningún modo. Sin ésta carece aquélla de la eficacia necesaria para mantener la paz, evitando las guerras." Varias razones se nos ofrecen, mirada la Sociedad en conjunto, para negarle tal eficacia; pero se pueden reducir a dos: primera, que no es una Sociedad universal o por lo menos libremente abierta a todas las naciones civilizadas, con iguales derechos jurídicos, como se necesitaría; segunda, que carece de sanción eficaz para conseguir se cumplan los acuerdos o estatutos, aun dado caso de que, si se cumpliesen, llevaran consigo la evitación de las guerras. Desarrolla el articulista magistralmente estas dos proposiciones.—Z. GARCÍA VILLADA: *El caudal histórico de nuestros Archivos, Museos y Bibliotecas.*—M. GORDILLO: *La Asunción de Nuestra Señora en los monumentos anteriores al Concilio de Efeso.*—F. GONZÁLEZ OLMEDO: *Un gran artista valisoletano desconocido.*=**Idem,** octubre.—A. RISCO: *La escuadra del almirante Cervera.*—J. M. IBERO: *La asimilación psicológica.*—C. EGUÍA RUIZ: *Literatos y cronistas de la guerra.*—M. GORDILLO: *La Asunción de Nuestra Señora en los monumentos anteriores al Concilio de Efeso* (conclusión)—Z. GARCÍA VILLADA: *El caudal histórico de nuestros Archivos, Museos y Bibliotecas.*—J. A. DE LABURU: *La especificidad celular.*—E. UGARTE DE ERCILLA: *El histerismo y la responsabilidad.*—F. RESTREPO: *Historia y crítica del Bachillerato en España.*—M. M.ª S. NAVARRO NEUMANN: *El VII Congreso de la Asociación Española para el progreso de las Ciencias.*

Boletín de la Real Academia Española, junio de 1919.—Eduardo DE HINOJOSA Y NAVEROS. *Artículo necrológico.*—Miguel DE TORO: *¿Conocemos el texto verdadero de las comedias de Calderón?*—Mariano GASPAR REMIRO: *Los manuscritos rabínicos de la Biblioteca Nacional.* Analiza un manuscrito de Kinchí y tres de Ben Zerra, del cual, además, nos da un interesante resumen biográfico y bibliográfico.—Narciso ALONSO CORTÉS: *El Teatro en Valladolid.* Transcribe los documentos hallados que hablan de cómicos y representaciones escénicas desde el 5 de julio de 1663 hasta el 13 de mayo de 1738.—Francisco RODRÍGUEZ MARÍN:

Nuevos datos para las biografías de algunos escritores españoles de los siglos XVI y XVII. Once datos sobre Juan López del Valle, tres sobre Francisco de Pomanes, siete sobre Nicolás Gutiérrez de Angulo, cuarenta y ocho sobre don Alvaro de Portugal, tres sobre Herrera y tres sobre José Alderete.—*De la derivación y composición de las palabras de la lengua castellana.*

Nuestro Tiempo, agosto de 1919.—Arturo MAC-DONALD: *Enseñanzas del Tratado de Paz de Westfalia para la Conferencia de la Paz en Francia.*—MALO DE POVEDA: *La lucha contra la tuberculosis en España.* Notas y cifras que pueden ser base en España de una buena organización antituberculosa oficial o benéfica.—J. DE HERLAINS: *Polonia Resucita.*=**Idem,** septiembre.—Vicente GAY: *La paz y las nuevas luchas comerciales en América.*—W. E. RETANA: *¿Qué queda en Filipinas de la nobleza española que allí floreció?* Curiosos datos de personas nobles españolas que en Filipinas tuvieron larga o definitiva permanencia.—Luis MADARIAGA: *Nuestro comercio exterior durante el primer trimestre de 1919.*—Doctor Wilhem WINTZER: *Un artículo de actualidad escrito en 1915. Las bases para una paz duradera en la nueva Europa.* El artículo fué publicado en un periódico alemán cuando el autor creía seguro el triunfo de las armas alemanas. Critica como ineficaces los medios que algunos escritores de países neutrales señalaban para el establecimiento de una paz duradera, y el articulista expresa su criterio en estas palabras: "El resultado de la guerra ha de ser nuevas agrupaciones de potencias, como también, por desgracia, estas agrupaciones han sido hasta cierto punto su causa. Todos los países que no se sienten bastante fuertes para protegerse contra posibles codicias e inicuas imposiciones, debieran desde luego orientar su política hacia un estrechamiento de lazos con aquel grupo que les parezca poseído del más sincero deseo de paz y de fuerza suficiente para mantenerla y en el que al mismo tiempo crean mejor sostenido el esfuerzo colectivo en el camino de los progresos morales y materiales, el en que crean más arraigado el sentido de justicia hacia todas las naciones que colaboran con fe y sinceridad en la gran obra del adelantamiento pacífico de la humanidad entera. Los neutrales, por poco que traten de ver las cosas tales como son, sabrán por qué camino dirigirse."—Mariano MARFIL: *Política extranjera. La representación proporcional. El parlamentarismo en crisis.* Habla del fracaso del sistema parlamentario, porque el Parlamento no puede conservarse a la altura sin la existencia de grandes partidos y los grandes partidos están en quiebra. No hay más que observar lo que pasa en Italia, en Inglaterra, en Francia, en España. No fué la guerra la causa de esa quiebra; la verdadera causa está en "no haber acertado los pueblos a aunar la democracia con la capacidad, siendo así que ésta es más necesaria en gobiernos de pueblo que en gobiernos despóticos. En éstos cabe acertar con el *hombre;* en aquéllos hay que tener acierto en los *hombres*". Pero puesto que no se encuentra un sistema que sustituya ventajosamente al parlamentario debe procurarse el mejorar y reformar éste, "sustituyendo el sufragio universal igualitario y simplista por los métodos de representación proporcional". Explica el articulista las modalidades con que Alemania, Suiza, Francia e Italia adoptan el escrutinio por lista y la representación proporcionalista.

Revista Quincenal (La), 10 de septiembre de 1919.—EL VIZCONDE DE EZA: *Los postulados conservadores.*—Federico SANTANDER: *La personalidad de Castilla.* "La personalidad tiene como característica la permanencia en la variación." "La personalidad, que en sí misma es identidad en la variación, mirada desde fuera y hacia fuera, en su proyección externa, es diferenciación." ¿Es Castilla una personalidad? ¿Hay en Castilla esa identidad en el cambio que la muestra a través de su larga y agitada vida histórica igual a sí misma y diferente de otras tantas personalidades dentro de ese todo nacional que llamamos España? El articulista deshace prejuicios que se han formado sobre Castilla y describe la Castilla real y afirma que no ha muerto Castilla ni ha cambiado de ser; tan sólo ha dormido. "Ha sido yerro nuestro dejar dormir a Castilla demasiado tiempo, con grave peligro de que se diluyesen y evaporasen sus esencias. No se han perdido, por fortuna; el río de la conciencia de Castilla ha sido un Guadiana que, después

de marchar sumido bajo la tierra, ha reaparecido. Estos eclipses, aunque debilitan la personalidad, no son causa de muerte sino, por el contrario, de salud; después de ellos la personalidad renace depurada." — Alvaro ALCALÁ-GALIANO: *El paisaje en los libros.*—Manuel T. FERNÁNDEZ NÚÑEZ: *Problemas que pueden suscitarse en orden al derecho.*=**Idem,** 25 de septiembre.—Alvaro ALCALÁ GALIANO: *El paisaje en los libros.*—Juan DOMÍNGUEZ BERRUETA: *Fr. Juan de los Angeles.*—Luis ARAUJO COSTA: *La literatura del día.*—Emilio MARTÍNEZ AMADOR: *Corito.*—X. DE X.: *El problema del carbón.*=**Idem,** 10 de octubre. — Luis JORDANA DE POZAS: *M. Haurion, la centralización y la guerra.*—Luis ARAUJO-COSTA: *La ilusión de algunas libertades modernas.*—José CASAIS Y SANTALÓ: *El partido popular italiano.*—José BURCH Y VENTOS: *Magisterio de Balmes en política.*—Anselmo GASCÓN DE GOTOR: *El escultor francés Gabriel Joli en Zaragoza.*—Juan DE SAHAGÚN: *Psicología patronal.*—Francisco CARBONELL: *Finlandia o el país de los mil lagos.*

Lectura (La), agosto de 1919.—Luis BELLO: *Las ideas de Costa* (continuación).—José R. LOMBA Y PEDRAJA: *Mariano José de Larra (Fígaro), como crítico literario* (continuación).—Félix A. CASCOS: *Impresiones y recuerdos de un viaje alrededor de Africa* (continuación).—Angel VEGUE Y GOLDONI: *La obra del escultor Julio Antonio.*=**Idem,** septiembre.—A. CASCOS: *Impresiones y recuerdos de un viaje alrededor de Africa.*—C. LANA SARRATE: *La enseñanza en las Universidades de los Estados Unidos.* Interesante relación de cómo están organizadas y cómo funcionan las Universidades de los Estados Unidos. En cuanto a la educación superior de la mujer es asombroso el número de mujeres que frecuentan las aulas universitarias. Según el articulista oscila alrededor de 80.000. Y copia una curiosa estadística publicada en el *Journal of Heedity,* en la que se relaciona la mujer americana con el matrimonio. "Los números demuestran claramente que al aumentar la cultura femenina aumenta la esterilidad voluntaria. Tomando *Bryn Mawr* como referencia, de las 165 muchachas graduadas desde 1888 a 1900, se habían casado en 1913 un 45 por 100 de ellas, y el promedio de hijos no llegaba a uno por matrimonio. Esta cuestión es una de las que más hondamente preocupan a los sociólogos americanos."—Adolfo SALAZAR: *El año musical: Balance de la temporada de 1918-19.*—José SÁNCHEZ ROJAS: *Leyendo las "Moradas".*—Edmond JALOUX: *Carta de París.* Descripción de las fiestas con motivo del triunfo.=**Idem,** octubre.—José R. LOMBA PEDRAJA: *Mariano José de Larra, como crítico literario.*—José DELEITO Y PIÑUELA: *La investigación erudita y la síntesis de la Historia.*—C. LANA SARRATE: *La vida del estudiante universitario en los Estados Unidos de Norteamérica.* Reseña la admirable organización en que se desenvuelve la vida del estudiante en Norteamérica y hace una comparación entre el muchacho norteamericano y el muchacho español al dejar la Universidad: "Aquél entra en el mundo, en el verdadero mundo, en el de la lucha incruenta, con cuerpo y alma sanos; desconoce los efectos nocivos de la ociosidad, del alcohol, del juego de azar y de la mujer y se lanza a librar la lenta y agotadora batalla de su vida animado por el más grande de los optimismos; *va* a *vencer,* aunque, *per accidens,* sea vencido. En cambio, el muchacho español, al abandonar la Universidad, se halla sin apoyo *interior* de ninguna clase, carece de una verdadera formación sistemática intelectual y en cuanto a sus condiciones morales, cuando no han sido envenenadas por borrachos, tahures o prostitutas, han adquirido, por lo menos, un tal estado de indiferencia a fuerza de discutir ante la mesa de un café o simplemente de desgastar tacones contra los adoquines de las calles, que ya no les queda fuerza sino para arrojarse en el más terrible de los pesimismos: el pesimismo del vacío interior." El articulista señala un medio de quitar los defectos de la vida estudiantil española con la creación de uniones universitarias, cuya organización detalla.

Civiltà Cattolica (La), 10 de octubre de 1919.—*Nuovi Prodromi di rivoluzione sociale.—La Giurisprudenza in materia ecclesiastica.—La Compagnia di Gesù negli Stati della Casa di Savoia.*—P. PIERLING, S. J.: *Il Cattolicismo in Russia e la sua condizione legale.*

Ecclesiastical Review (The), septiembre.—P. J. SANDALGI: *The canonical relation of oriental and latin sacramental rites.* Declara en qué convienen y en qué se diferencian, desde el punto de vista canónico, los ritos de las dos Iglesias en orden al Bautismo, la Confirmación, la Eucaristía (materia, ministro, sujeto, uso, "antimension"), la Penitencia y el Matrimonio (págs. 225-238). Martin J. SCOTT, S. J.: *A test of Creed.* Pruébase que es verdadero el credo cristiano por su poder para darnos paciencia en las calamidades de la vida, consuelo en las angustias de la muerte, y, en suma, esperanzas inmortales (págs. 239-243).—J. E. TOURSCHER, O. S. A.: *Saint Jerome, his letters, and some of his critics.* En las treinta y seis cartas escritas a religiosas mujeres reveló San Jerónimo su enérgico al par que tierno carácter. Su estilo, aun cuando es incisivo y áspero, va inspirado en el amor a los altos y nobles ideales de la verdad cristiana (págs. 254-270).—E. COWELL: *The psychological value of historical traditions.* Las tradiciones orales —no aludimos a las eclesiásticas—, aun no siendo históricamente exactas, poseen un gran valor psicológico, porque nos conservan el alma de nuestros abuelos en los detalles más íntimos y exquisitos. "Las tradiciones representan el veredicto de la mayoría", y por eso pueden sernos más útiles que los documentos, que, amén de representar una minoría, suelen ser contradictorios, incompletos, asequibles a pocos, parcialmente interpretados. "Las tradiciones, como materia de hecho, básanse en una cierta porción de verdad material." Y son bellísimas (págs. 231-327).

Month (The), octubre.—H. THURSTON: *Some physical phenomena of mysticism. Stigmatization.* "La estigmatización es una cosa verdaderamente admirable y va, generalmente, unida a una santidad de una exaltada especie; pero en sí misma no parece constituír una garantía de santidad. En este respecto aseméjase a la clarividencia telepática." Prescindiendo de las estigmatizaciones falsas, que las hubo, aun las más libres de impostura sugieren, a veces, la idea de enfermedad más bien que la de milagro. Tal es la célebre estigmatización de Dominica Lazzatti; la "Addolorota" de Capriana, en el Tirol, que duró de 1834 a 1848. Tal es, asimismo, la de Palma Martirrelli, de Oria, que duró, con intermitencias, de 1857 a 1888, aunque ésta revela una cierta intervención diabólica, de que está exenta la anterior (págs. 289-301).

Revue du Clergé Français, 1.º y 15 de septiembre.—P. TOUZARD: *Moïse et le Pentateuque.* Recuerda las fases por que pasó, en la Iglesia, la cuestión del Pentateuco; resume los fundamentos y las conclusiones de la "teoría documentaria"; condensa las ideas contenidas en la decisión de la *Comisión bíblica,* de 27 de junio de 1906. A éstas se adhiere (págs. 321-343).—L. DÉSERS: *La formation éducative des mères chrétiennes.* Es necesario fomentar los centros de enseñanza y de estudio, donde las madres aprendan, no sólo a educarse ellas, sino también a educar cristianamente a sus hijos (págs. 402-413).—E. TANZIN: *Le Pari de Pascal* (fin). "El método pascaliano es inmanente, histórico y objetivo, pragmático y, en su conjunto, perfecto, a condición de que no se suponga que debe ser todo esto separada y sucesivamente." Todos los elementos de la apologética deben fundirse y confundirse en Jesucristo, el Dios-Hombre (págs. 415-438).

Scuola Cattolica (La), 1.º de septiembre de 1919.—P. Agostino GEMELLI: *La morte di Ernesto Haekel.*—Sac. A. CELLINI: *S. Girolano e la Biblia.*—Raffaele TRAMONTANO: *Il più antico saggio d'esegesi biblica allegoristica.*—Sac. A. BERNAREGGI: *Metodi e sistemi delle antiche Collezioni e del nuovo Codice di Diritto Canonico.*—Sac. Paolo GUERRINI: *Il maestro di María Gaetana Agneri.*

BIBLIOGRAFIA

Crónica de Alfonso III. Edición preparada por ZACARÍAS GARCÍA VILLADA, S. J. En 8.°, 157 págs. Madrid, Junta para Ampliación de Estudios, 1918.

El Centro de Estudios Históricos inaugura con este fascículo la colección de "Textos latinos de la Edad Media española". La colección abarcará cuatro secciones: 1.ª *Crónicas.* 2.ª *Textos literarios.* 3.ª *Leyes y fueros,* y 4.ª *Liturgia.* La sección de crónicas continuará la obra de Mommsen en su *Monumenta Germaniae Historica* y tal vez reproducirá el contenido de ésta relativo a España.

En este primer fascículo de la sección de Crónicas se hace un estudio crítico de la de Alfonso III y se reproduce el texto con todas las variantes de redacción y manuscritos.

La Crónica, en su redacción primitiva, es obra de Alfonso III y no del obispo Sabastián, como supuso Flórez, entre otros. El texto de los manuscritos más autorizados que hoy poseemos representa una lectura que data del siglo x. Las ediciones que hasta ahora se han publicado son todas muy defectuosas. Como fuentes de la Crónica se deben señalar desde luego la *Chronica Gothorum,* de San Isidoro, la relación que hace San Julián de Toledo de la rebelión del conde Pablo contra Wamba y tal vez la denominada *Continuatio hispana.* Hay que admitir, además, otra fuente, hoy desconocida, de la que se derivaron paralelamente nuestra Crónica y la Albeldense. En cuanto al valor histórico de las noticias contenidas en la obra de Alfonso III, se debe proceder con precaución, dada su tendencia a revestir los hechos de un carácter maravilloso. Examinado el texto literariamente se ve que "el vocabulario, la fonética y morfología no ofrecen en nuestra crónica muchos ni extraordinarios fenómenos; la sintaxis, en cambio, y la construcción, se apartan por completo del modelo clásico".

Existe una segunda redacción de esta Crónica que refunde y amplía en gran parte la primera, aunque en un estilo notablemente inferior. Data aproximadamente del año 1081 y se ignora quién fué su autor.

El padre Zacarías reproduce estas dos redacciones con las variantes de los diversos manuscritos y con referencias que ilustran el contenido del texto.

Por último, se da noticia de otras dos redacciones de la misma Crónica, posteriores a las ya mencionadas, reproduciendo al propio tiempo las interpolaciones y variantes en que discrepan de los primeros.

Es obra ésta que revela mucho trabajo, paciencia a toda prueba para ir comparando los manuscritos y establecer su genealogía y un conocimiento no vulgar de las materias afines y autores que han tratado estas cuestiones de crítica textual de nuestras crónicas.

El libro, tipográficamente, tiene excelente presentación.

FR. V. B. DE H.

El Sacerdote y el Párroco, por el padre Jerónimo Seisdedos y Sanz, de la Compañía de Jesús. Editorial Barcelona, 1918.

Facilitar el cumplimiento de los altos deberes que pesan sobre el sacerdote encargado de la cura de almas es el fin que el autor se propone en la presente obrita. El asunto, como se ve, es de capital importancia en el orden espiritual, porque siendo los Párrocos la representación de la regla proxima de la fe entre los fieles y como vasos capilares por donde fluye hasta los últimos miembros de la Iglesia la savia vivificadora de la Sangre de Cristo, a la medida de su santidad serán, según el plan ordinario de la Providencia, los frutos de santificación que en las almas se produzcan.

¿Consigue ese fin el autor? Cierto que en las dos secciones en que el libro se divide y que ya el título enuncia, se encuentran muchas y muy sólidas razones que abonan la necesidad que tiene todo sacerdote y especialmente el Párroco de vivir en íntimo consorcio con Jesús. Pero en general adolece de falta de claridad, incurre en algunas repeticiones inútiles, como es fácil observar en los capítulos que dedica a aplicar a los Párrocos la vida mixta, y se echa mucho de menos la parte práctica; no desciende a particularizar los medios, el camino a seguir para llegar a la perfección sacerdotal, que no hace sino tocar ligeramente y de corrida.

Paréceme que tratándose de sacerdotes no es menester amontonar razones que lleven el convencimiento a su inteligencia. La dificultad está en salirse del orden teórico y hacer que de una vez la voluntad emprenda la marcha ascendente hacia la santidad. En este sentido lo práctico sería mostrar al Párroco cómo desde el "Quid petis ab Ecclesia Dei" con que recibe al niño a la puerta del templo hasta el "Non intres in judicium cum servo tuo" con que a esa misma puerta le despide, de todos sus ministerios con los prójimos puede servirse, como de otros tantos grados o escalones por donde ir subiendo a la perfección propia de su estado.

De esa manera sí que en verdad se le ayudaría a cumplir su transcendentalísima misión.

R. Pereira, párroco.

Estudios químicofísicos sobre la materia viva, por don Antonio de Gregorio Rocasolano, doctor en Ciencias y catedrático de Química general en la Universidad de Zaragoza. Segunda edición. Tipografía de Gregorio Casañal, Zaragoza.

En este libro está resumida la doctrina de una serie de conferencias sobre temas bastante variados, si bien se agrupan todos alrededor del problema del origen de la materia viva.

Con decir que en 350 páginas se tratan asuntos tan diversos, tan arduos y tan controvertidos como son la constitución de la materia, el concepto y caracteres de la vida, los sistemas dispersos, la composición de la materia organizada, el movimiento browniano, los coloides, la catálisis, etc., dicho se está que esta obra es casi una enciclopedia de ciencias físicas, químicas y biológicas, y queda también sobreentendido que las cuestiones se tratan muy por encima y muy atropelladamente; así que del fundamento de la tesis que el autor sustenta y trata de demostrar no hay para qué ocuparse.

Pero el libro no es sólo una síntesis, o por mejor decir un conglomerado de conocimientos sino que tiene sus pretensiones filosóficas, y de éstas sí hemos de decir algo al señor Rocasolano, aunque no sea más que para advertirle respetuosamente que todavía no ha llegado la hora de sacar consecuencias tan generales de unos cuantos hechos dispersos, mal conocidos y no siempre bien interpretados.

El hacer la Filosofía de las ciencias es tarea muy escabrosa y de extraordinarios alientos y no puede efectuarse con fortuna mirando los problemas desde un punto de vista parcial y restringido.

Bien está que en el estudio de la materia y de sus energías se analice lo que éstas pueden dar de sí y que no se atribuya a una energía superior lo que a las inferiores es debido. Ese es el camino seguro de la investigación y por ahí se ha de llegar —si alguna vez se llega— a la resolución del magno problema; pero esto no autoriza para dar a los fenómenos mayor trascendencia de la que tienen; y el seguir buena dirección no quiere decir que se haya llegado a la meta, siendo así que faltan muchas jornadas de mal camino. No se pueden recoger buenas cosechas en campos que están todavía sin descubrir.

Fíase el señor Rocasolano demasiado de ciertos simulacros de organización obtenidos por algunos experimentadores y que distan tanto de la verdadera organización como una caricatura de un hombre vivo y real.

Son tanto más de lamentar estas tendencias pseudofilosóficas del autor, cuanto que desvirtúan su labor de investigador, que es muy meritoria y digna de encomio, más que por los resultados obtenidos, por su buena orientación y por la habilidad y tesón con que suple la falta de medios. Si el señor Rocasolano, abandonados por prematuros aquellos conatos filosóficos, se limitara al modesto papel de obrero de la ciencia, sólo tendríamos para él justos elogios, tributados con tanta mayor satisfacción cuanto que se muestra espiritualista.

Citología. Parte práctica, técnica y observación, por el padre JAIME PUJIULA, S. J. Tipografía Católica Pontificia. Barcelona.

En un libro de Técnica, como es éste, no hay que buscar originalidad de pensamiento ni grandes novedades en la forma. Antes de abrirle ya se sabe, sobre poco más o menos, lo que va a decir. Las únicas cualidades que hay que exigirle es que sea claro y que sea completo.

La primera cualidad resplandece en la obra del padre Pujiula y parece que a obtenerla ha consagrado toda su atención, no desdeñando las repeticiones y cierto tono machacón de dómine a la antigua, insistiendo repetidas veces en las mismas advertencias. Bueno es insistir en los sanos consejos; pero no hasta el punto de hacerse pesado; tanto más cuanto que ni con este libro ni con cien más se lograría formar un buen citólogo. La asistencia a las clases prácticas de un maestro no se suple con nada, y por muy minucioso que sea un tratado siempre hay mil detalles que se escapan y que sólo se aprenden trabajando con el que sabe trabajar.

Claro está que si nos pusiéramos a hacer reparos, habría para largo; pues si a todo libro se le pueden poner peros, mucho más si éste es de Técnica, por ser casi imposible no omitir alguna cosa o no puntualizar otras con el detenimiento que se debe. Sólo el título ya nos sugiere observaciones, por no acomodarse al contenido de la obra. Según dice, es tratado de Técnica Citológica, y esto no es del todo cierto, sino que más bien debiera llamarse Técnica de Citología *Vegetal;* porque al estudio de las células vegetales está dedicado casi por completo; mientras que de las particularidades de las células animales sólo se trata muy a la ligera y como al soslayo y siempre apoyándose en las muletas de la autoridad. Con lo cual se echa de ver que el autor no cultiva mucho estos estudios; y el ser especialista en micrografía botánica no da derecho a restringir la ciencia citológica a una de sus ramas.

De esta especialización del autor nace sin duda el que mire con cierta ojeriza el microtomo de congelación, que no había empleado en sus estudios. Estos recelos apriorísticos son del todo infundados y se desvanecen trabajando con este instrumento, que rinde preciosos servicios y ahorra muchísimo tiempo.

Por otra parte peca el título de la obra por defecto; porque no sólo se dan en ella las reglas técnicas, sino que además se indican en cada capítulo algunas nociones generales cuya finalidad no se nos alcanza, pues nadie busca en un libro de técnica los conocimientos que ya se presuponen, y al que no los posea no le bastan las indicaciones someras que aquí se hacen, y al que no los posea sucintas y esquemáticas no pueden ser suficientes para engendrar ideas claras.

Bien se ve que estas observacioncillas y otras análogas que pudieran hacerse

no se encaminan a rebajar el mérito notable de una obra tan necesaria en nuestra lengua y de cuyos consejos han de sacar mucho fruto los aficionados a este linaje de investigaciones.

FR. M. BARBADO.

L'Evolution du Dogme. *Etude théologique,* par le R. P. Fr. M. M. TUYAERTS, O. P. S. Th. L., proffesseur au Collège Dominicain de Louvain. Louvain, imprimerie "Nova et Vetera", rue de Tirlemont, 1919. Un vol. de 254 págs.

Este libro no es otra cosa que la reproducción de una serie de lecciones dadas por el autor en el Colegio Dominicano de Lovaina. Su plan es sencillo: en el primer capítulo expone brevemente los diversos sistemas respecto de *la evolución del dogma,* tales como la conciben Harnack, Sabatier, Günther, Loysi, Tyrrell, Blondel, Newman; en el segundo estudia la noción católica de esta evolución; en el tercero, su extensión; en el cuarto, su naturaleza o *modo* de verificarse, y termina esbozando en el quinto las diversas analogías excogitadas para explicar dicha evolución.

Con razón piensa el autor que la verdadera evolución del dogma debe responder a la naturaleza del dogma mismo, y, por eso, siendo el dogma una verdad revelada, no puede acrecentarse *objetivamente* con verdades humanas *no reveladas* —eso sería una *transformación* y no una evolución—; pero al mismo tiempo es una verdad confiada a la Iglesia, compuesta de hombres que no comprenden todo de una vez, sino sucesivamente, y así es que la verdad revelada está sujeta a un desarrollo *subjetivo,* que consiste en la comprensión y explicación más perfectas del dato revelado, lo cual no se obtiene más que por vía de raciocinio sobre lo revelado, resultando que la evolución del dogma se extiende tanto como pueda extenderse la conclusión teológica propiamente dicha. Deshace victoriosamente los argumentos que algunos teólogos aducen a favor de la fe eclesiástica, a la que con razón llama *fe híbrida,* y asienta como verdad fundamental la definibilidad de la conclusión teológica.

El trabajo del padre Tuyaerts se desarrolla dentro del verdadero tomismo. ¡Lástima que no se haya aprovechado de los concienzudos artículos del padre Marín Solá! Ellos le hubieran dado la clave de no pocos problemas que el autor resuelve a veces algo superficialmente. Sería también de desear que este debatido asunto se tratase más históricamente; de otra suerte se corre el peligro de exagerar algunos puntos delicados y de no ser rectamente comprendido por todos. No veo por qué se citan a favor de la definibilidad de la conclusión teológica Melchor Cano, Vázquez y Vega, que no coinciden más que *materialmente,* como lo demostró muy bien el padre Marín Solá. Por lo demás este libro tiene ideas muy buenas, claramente expuestas, que pueden ser útiles a los lectores.

Summula philosophiae scholasticae in usum adolescentium, a J. S. HICKEY, Ord. Cist. Concinnata. Tria vol.: XII-451, VIII-480, X-529 págs. Dublini, apud M. H. Gill et Filium, 1919.

Más bien que *Summula philosophiae scholasticae* debería llamarse *Summula philosophiae "suarezianae",* pues se limita a condensar las doctrinas filosóficas de Suárez o de los suarezianos. Con esto queda dicho ya el criterio de la obra en las sabidas controversias; el autor es netamente suareziano en el problema de la distinción entre la esencia y existencia (t. I, págs. 347-356), en el de la ciencia y noción divinas (t. III, págs. 157-200) y en el de la noción de la libertad, íntimamente ligado a éste (t. II, págs. 385 y sigts.). Para Mickey los novísimos documentos de la Santa Sede sobre Santo Tomás parecen no existir, pues ni siquiera por incidencia cita el *Syllabus* tomista, y aún se atreve a estampar estas palabras: "Sicut disputatur de distinctione inter essentiam et existentiam, ita etiam et vix minori aestu disputatur de mente Angelici quoad hanc quaestionem. Dum defensores realis distinctionis Sanctum Doctorem a sua parte

stare asserunt, non desunt alii in doctrina Angelici non minus profunde versati, quirem ita se habere negant vel dubitant" (t. I, pág. 347, n. 2.ª). Y aduce en su favor la autoridad de Dupont y de Kleutgen; por lo visto estos señores están más versados en la doctrina de Santo Tomás que la Sagrada Congregación de Estudios. Sobre el constitutivo formal de la persona ignora, o simula ignorar, la controversia entre tomistas y suarezianos, y, en general, cuando se trata de las doctrinas de aquéllos, las conoce y las juzga a través de autores molinistas.

Nos dice en el prólogo que utilizará los conocimientos de las ciencias modernas; pero en el cuerpo de la obra tales conocimientos brillan por su ausencia. En cuanto a la parte escolástica es también muy deficiente y revela haber meditado muy poco sobre la Filosofía. Para que no se nos tilde de apasionados, tomemos, por ejemplo, el primer volumen, que parece haber sido compuesto con más cuidado; no se preocupa de definir cuál es el objeto formal de la Lógica, y de ahí resulta que casi siempre cante fuera de tono o entienda las cosas materialmente. Así, verbigracia, piensa que la Lógica es una ciencia práctica y no especulativa, que la Crítica o Criteriología es una parte de la Lógica y no de la Metafísica, que la Cosmología y la Psicología son partes de la Metafísica, etc., lo cual fué una desviación introducida por Wolff en la verdadera escolástica. En este libro, como en otros similares, no se ve cómo la Lógica dirige nuestra razón en pos de la verdad; quien haya profundizado un poco sobre Aristóteles y sobre la naturaleza de la Lógica, verá que todo el tratado de la *primera* operación de la mente, como son los antepredicamentos, los predicamentos y los postpredicamentos, se ordenan a *cazar* buenas definiciones; el tratado de la *segunda*, a establecer buenos *principios*, y el de la *tercera*, a sacar buenas *conclusiones*, y entonces se palpará que la Lógica toda no busca otra cosa que *razonar* o *silogizar* bien, no sólo en cuanto a la *forma* sino también en cuanto a la *materia*. La Crítica es tratada superficial y desordenadamente, y en la Ontologia se echa de ver un defecto capital, a saber: una noción exacta de la naturaleza del *ente*, que es *análoga* y no unívoca ni equívoca. Siendo el ente *análogo*, todas las nociones propiamente ontológicas son por fuerza *análogas*, y de ahí la necesidad absoluta de que al principio de la Ontología se estudie detalladamente y a fondo la *analogía del ente*; escribir de otra suerte es perder miserablemente el tiempo. Y como una cosa análoga no puede comprenderse perfectamente sin ver antes sus partes, se sigue que la Ontología debe dividirse en tres tratados: del ente, de sus partes y de sus propiedades: "de ente et de partitionibus et de passionibus entis", que dice Santo Tomás. Pero nuestro autor no atiende a estas cosas, y así resulta que todo lo embrolla y confunde.

La presentación tipográfica y el estilo claro y conciso harían un buen manual escolástico-suareziano, si no hubiera tanta yuxtaposición de ideas; como, además, la obra es antitomista, no puede ponerse en manos de los estudiantes eclesiásticos sin contravenir al Código canónico.

Fr. Santiago M.ª Ramírez, O. P.

Educación cívica, por R. Ruiz Amado, S. J. Librería Religiosa, Aviñó, 20, Barcelona, 1918. En 8.º, 208 págs.

En el capítulo I define el autor el civismo y encarece la necesidad de educarle. "Civismo es —dice— la conciencia del deber de contribuír por nuestra parte al buen ser del Estado, de que depende la felicidad de nuestra patria" (pág. 4). La educación cívica ha de extenderse también al cultivo de los sentimientos morales "por medio de la enseñanza, la manifestación y la acción, que son los tres medios de avivar los sentimientos morales" (pág. 25).

En el II estudia, sin otros temas útiles, la opinión pública, el civismo y la enseñanza, la Prensa... "Abrigamos —dice— la dolorosa *impresión*... de que muchos de los sacrificios que se han hecho y siguen haciéndose en favor del periodismo católico, o son totalmente estériles o, por lo menos, no producen un rendimiento proporcionado a los dispendios que ocasiona... Otra cosa sería si, en el medio siglo que llevamos predicando y trabajando en pro de la Buena Prensa,

nos hubiéramos aplicado concienzudamente a *levantar el nivel* de la formación juvenil, a los que han de servirnos de futuros lectores, escritores y periodistas" (pág. 60).

En el III estudia, en otros puntos, la democracia y la autoridad, las formas de gobierno, la estilomanía... Respecto a este último, piensa el autor que el Estado es estéril. "Las *fuerzas fecundas* de la nación están en la masa de los ciudadanos, no en el Estado, que es más que una institución jurídica" (pág. 145).

En el IV estimula el ejercicio de sus virtudes cívicas (respeto a su autoridad, obediencia a las leyes, tributación, prestaciones personales, vida interior, etc.).

El padre Ruiz Amado, que tantas cosas sabe, sabe exprimir —y es mérito más raro de lo que muchos se figuran— verdades de sentido común. Su *Educación cívica* es un buen libro de vulgarización que merece un aplauso entusiasta.

En esclavage. *Journal de deux déportées,* publié par Henriette CÉLARIÉ. París-Barcelona, Bloud et Gay. En 8.º, 342 págs.

La señora Célarié publica los poéticos relatos de dos señoritas de Litu, deportadas por los alemanes, claro que con el afán de fustigarlos. Los editores insertan en un apéndice, más largo que los dos relatos, documentos relativos a las deportaciones. El asunto ha perdido el interés que pudo despertar durante la trágica guerra.

Por eso no damos detalles.

Georges HOOG, **Lettres aux neutres sur l'union sacrée.** Paris, Bloud et Gay, 1918. En 8.º, 244 págs.

Estas *Cartas,* hábiles en desenvolver temas tan cálidos en 1914-1918 como la cultura alemana y el catolicismo y la guerra, la persecución del clero belga, las deportaciones, el martirio de los fieles en Oriente, etc., tienden a infundir en los naturales odio a los "orgullosísimos" alemanes y admiración afectiva a los franceses. No hay que decir que van sugeridas por una germanofobia profundísima. Hoy no pueden interesar a ningún lector discreto si no es por ciertas ideas secundarias en la intención de Jorge Hoog.

J. PAQUIER. **Luther et l'Allemagne.** Paris, Lecoffre, 1918. En 8.º, 288 págs.

Propónese el autor dar a conocer a Lutero y por él a Alemania, de quien, como dijo Fichte, es el más propio tipo. Pero "una vez por todas —escribe en el *Prefacio*— recuerdo que, cuando hablo de Alemania y de los alemanes, es, ante todo, la Alemania protestante la que yo considero... Para ser más preciso aún, al mismo tiempo que más justo y más inatacable, añado que por Alemania protestante entiendo, ante todo, *los luteranos del Centro y del Norte.*" Aspira a ser imparcial. Lo es sólo a medias, como podía esperarse. "En resumen —dice—, puedo afirmar que en mi trabajo he sido constantemente guiado por el amor de la verdad... Con este amor de la verdad he tenido siempre el ardoroso anhelo de no herir a los protestantes franceses. Y esta preocupación no estaba en pugna con mi amor de la verdad, porque no estudio a Lutero como a jefe de una religión sino como al hombre de Alemania." ¿No cabe suponer que es tan benévolo con los protestantes franceses en obsequio, no tanto del amor de la verdad, como de la *union sacrée* que exigía a los patriotas la gran guerra? De todos modos, hay que reconocer que el libro es más sereno, más objetivo que la mayoría de los que inspiró el espíritu de la guerra, felizmente *pretérita.*

El libro fórmanle siete conferencias, donde Paquier se esfuerza en demostrar que Lutero, y por él sus hijos espirituales, los luteranos del Centro y del Norte de Alemania, y más o menos los otros, le conceptúan por *encima* de la verdad y del derecho, de la moral, de la templanza, de la lealtad, de la civilización, de la Iglesia y del Papa, y pueblo elegido de Dios...

Para llegar a conclusiones tan audaces, analiza las ideas del heresiarca ale-

mán, no sin contrastarlas con las de Santo Tomás, a las cuales, naturalmente, se adhiere.

"Las ideas de Lutero —escribe en la pág. 4— vienen de un doble pesimismo: sus ideas filosóficas, de un pesimismo intelectual; sus ideas teológicas, de un pesimismo moral. En él y en sus partidarios, el pesimismo intelectual ha engendrado, desenvuelto y codificado el menosprecio de la verdad y del derecho; el pesimismo moral ha favorecido el menosprecio de la moral, ha falseado la noción y la dirección de su actividad humana."

Es el tema que desarrolla Paquier en sus dos primeras conferencias. El pesimismo intelectual de Lutero lo ve en su nominalismo rígido; el moral, en su teoría de la justificación por la fe. En ese nominalismo y en esa teoría de Lutero, y en los matices de su vida, va viendo las demás tesis, que en las otras conferencias desenvuelve. No continuamos el resumen por no alargar la nota bibliográfica.

En este libro es efímera la exaltación febril, y exageradísimas o falsas las aplicaciones; pero el análisis es, en el fondo, grave, vasto, realmente aprovechable.

FR. MATÍAS GARCÍA.

Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Tomo XXXVIII. Barcelona. Hs. de Espasa, editores.

Tenemos la satisfacción de presentar a nuestros lectores el trigésimoctavo tomo del tan conocido y cada vez más acreditado *Diccionario-Enciclopedia* de la gran Casa Editorial de Espasa, el cual en nada desmerece de todos los anteriormente publicados. Diciendo esto con toda verdad queda hecho su mejor elogio.

La primera palabra con que se abre la inmensa serie de vocablos, frases, etimologías, monografías sobre las materias más variadas y a la vez más útiles e interesantes es: "Nec. (Geol. Neck); la última en que acaba el volumen, esta otra: "Nully". Fotograbados, dibujos, planos, mapas, retratos, reproducciones con la abundancia, oportunidad, inteligencia y buen gusto que es habitual en la gran Empresa.

El número de páginas que contiene el volumen no es menor de 1.508. Y se comprende, con sólo este dato, lo enorme del caudal allí contenido sobre ciencias, artes, industrias, etc.: de suerte que este tomo, con los anteriores, constituye de por sí una abundante, rica y variada biblioteca; un arsenal de noticias y datos para proveerse de toda suerte de elementos para estudiar, instruírse, resolver dudas, y, en fin, adquirir sana y maciza erudición sobre las más diversas materias.

Hay allí de Filosofía y su historia, por ejemplo, en los vocablos: "Necesidad, Noumeno, Nominalismo"...; de Teología como "Necesitante, Nestorianismo, Novacionismo". Pero en esto de la Teología, como también a veces de la Filosofía, y aun en ocasiones de Ciencias cosmológicas (según aparece por las respectivas reseñas bibliográficas), se nos figura que hay marcada predilección, ya que no exclusivismo, en favor de determinadas corporaciones, centros acreditados de saber y ciencia. En esta misma palabra "Necesitante" (Teol.), nos encontramos con una llamada (pág. 8) a los artículos "Molinismo" y "Congruísmo", en que aparece manifiesta la tendencia de determinada escuela, por más que en dichos artículos haya bastante moderación.

Ganaría, sin embargo, en universalidad e integridad de información esta gran obra, completando dichas materias por autores bien enterados de otros sistemas (dentro de la Teología católica, por supuesto), cuya exposición y razonada defensa serían de gran importancia y utilidad en la Ciencia Sagrada. No tardará mucho en tocarle el turno en esta gran Biblioteca a la letra P, con que comienzan las palabras "Predestinación", "Premoción" (Física), en que se ofrecerá espontánea la ocasión de llenar los huecos indicados. Una Enciclopedia ni puede pertenecer a un sistema, ni puede dejar de informar sobre los demás.

Y es muy posible que sobre la parcialidad que a este respecto nos ofrece el Espasa haya que escribir una serie de artículos.

Se haría esta reseña excesivamente larga si hubiésemos de enumerar siquiera todos los artículos y monografías dignos de recomendarse. Hay cosas muy instructivas, por ejemplo, sobre Literatura (preceptiva e historia), en Novela: sobre Química, en Nitro y sus numerosos derivados, sobre que hay noticias interesantísimas. Sobre Anatomía, e Histología en "Nervioso" (sistema) y particularmente en "Neuroglia", donde se expone lo más útil y reciente sobre naturaleza y funciones de este elemento orgánico; como también los términos "Núcleo", "Nefrítico" (patología). Hasta de Derecho canónico novísimo se encuentran nociones útiles (por ejemplo, P. Noviciado). Nada diremos de Historia Natural (Zoología, particularmente, aunque también hay abundancia sobre sus otras ramas); de Geografía, de Historia sagrada, eclesiástica y profana; de Mitología, de Etnografía, etc.

Que Dios bendiga y haga prosperar y conducir a feliz y pronto término obra tan útil, tan sana y que honra altamente, no sólo a la Casa Editorial acometedora y continuadora animosa de tan gran empresa, sino también a nuestra querida España.

FR. P. N. DE M.

La Emperatriz Isabel, por Javier VALES FAILDE, rector de la Academia Universitaria Católica, C. de la R. A. de la Historia. 442 págs. en 4.º Madrid, 1917.

El contenido de este libro está principalmente formado por una serie de conferencias dadas por el autor en la clase de Estudios femeninos de la Academia Universitaria, que tan dignamente preside. La forma, no es ya la de conferencias, sino la de un libro perfectamente digerido y condimentado. Su carácter, el de vulgarización amplia y noblemente entendida.

La gran figura de la Emperatriz Isabel queda maravillosamente encuadrada en el marco histórico en que vivió. Y se nos mete tan adentro en el alma, según vamos avanzando en la lectura de este libro, que acaba por sernos familiar y grandemente simpática, dentro de su majestuosa soberanía. Prueba terminante, no sólo de la grandeza y virtud de la Emperatriz, una de las más puras glorias de nuestra historia, sino también de lo admirablemente trazado que se nos ofrece su retrato en este libro.

Se da en él una gran importancia a la parte anecdótica. Lo cual le da un corte de amenidad y de interés que ni por un solo momento decae. Y acaso no habrá otro libro que en tan corto espacio llegue como éste a familiarizarnos con los personajes, usos y costumbres de la corte de Carlos V.

Todo allí se mueve en una atmósfera de dignidad, de realeza, de bien entendida aristocracia, de virtud austera en medio del trato de la corte, de conciencia sana y recta y verdaderamente cristiana. Se lee con el gusto y el interés de una artística novela; y es, sin embargo, un libro que instruye y edifica, con alta y no buscada edificación moral y social. Que aun los que en él no encuentren datos nuevos, encontrarán lo que ya saben a otra luz y formando un todo orgánico, cuya contemplación resulta siempre deleitosa.

El texto corre limpio y sin tropiezos, como a esta clase de libros corresponde; pues las *notas,* con citas y aclaraciones, se guardan para el final, donde van también unos *Apéndices,* entre los que descuella una muy interesante colección de *cartas,* que entre el Emperador y la Emperatriz se cruzaron. En fin, un libro más con que la Academia Universitaria Católica poco a poco va fundando sólidamente su crédito.

FR. A. G. M.-R.

Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiastiques, publié sous la direction de Mgr. Alfred BAUDRILLART, M. A. VOGT et M. U. ROUZIÉS avec le concours d'un grand nombre de collaborateurs. Tome premier: *Aachs-Albus.* Tome deuxième: *Alcaini-Aneurin.* Paris, Letouzey et Ané, 1912-1914. En 4.°, 1.744-1.832 columnas.

Nuestros lectores tienen ya noticia de este Diccionario por las referencias que hicimos de él al reseñar el de Teología católica (tomo VIII, pág. 441, 1913). Todo lo que se diga del esfuerzo de voluntad que supone afrontar una empresa de semejantes proporciones es insuficiente para encarecer el mérito de publicaciones como ésta y los servicios que ha de prestar a los hombres de estudio. Como esas obras colosales de la ingeniería moderna que facilitan la comunicación rápida entre puntos separados por grandes obstáculos, así el Diccionario significa, ante todo, una economía de tiempo, y de un tiempo precioso, evitando al diligente pensador tener que interrumpir sus meditaciones para lanzarse al azar en busca de un dato, de un concepto que complete o esclarezca sus conclusiones.

Esas ventajas tan notorias de toda enciclopedia no exigen necesariamente que ésta, para ser completa, haya de revestir grandes proporciones. Sin salirnos del terreno de las ciencias eclesiásticas tenemos el ejemplo del *Kirchliches Handlexikon,* editado hace unos años por el profesor Miguel Buchberger, que en menos de 5.000 columnas comprende substancialmente y con gran concisión toda la materia tratada en los cinco voluminosos diccionarios de la casa Letouzey. Pero, a pesar de esa ventaja indiscutible del Diccionario compendioso y de poco volumen, hay que confesar que el mayor coste y fatigosa mole de esas enciclopedias monumentales está suficientemente compensada por el arsenal de datos y exposición amplia de las materias que en ellas se encuentra. Bien avalorados el pro y el contra, es seguro que ha de encontrar más partidarios el sistema de las enciclopedias extensas que el de las compendiosas, por adaptarse mejor a las necesidades de la mayoría de los lectores.

La indicación bibliográfica que va al frente de esta nota manifiesta bien a las claras a cuál de esos dos géneros pertenece el Diccionario cuyas características vamos a analizar.

"Siendo nuestro intento —escribe Baudrillart— dar al público una obra original y científica, hemos acudido, para cada artículo o para cada categoría de artículos similares, a hombres los más competentes, sabios ya ilustres, eruditos locales, jóvenes historiadores formados en las mejores escuelas. Las órdenes religiosas, las universidades católicas, muchos maestros eminentes de las facultades del Estado nos han ayudado eficazmente."

Recorriendo la serie de artículos comprendidos en los dos volúmenes publicados se comprueba la medida altamente satisfactoria en que se han tenido en cuenta estas normas directivas. En el primer volumen figuran unos ciento sesenta colaboradores, escritores profesionales muchos, y los más en condiciones de poder informar con suficiencia acerca de la especialidad de que se han encargado.

Españoles o residentes en España sólo figuran siete nombres, número reducidísimo para tanta y tan variada materia como debía tener cabida en este Diccionario. Bien es cierto que lo tocante a las órdenes religiosas está tratado con competencia por miembros de las mismas y que Richard, Tonna-Barthet, Fraikin, Legendre, etc., que firman otros artículos relativos a España, se muestran bien informados acerca de nuestras cosas; pero aun así se han cometido omisiones indebidas, tales como *Almagro,* donde por varios siglos existió una universidad de carácter eminentemente eclesiástico; *Alvarado* (Francisco), (*a*) *el Filósofo Rancio,* escritor amenísimo y crítico como hay pocos, paladín de las instituciones tradicionales y patrias en los albores del siglo pasado...

En los artículos biográficos se ha procurado evitar todo encuentro con lo expuesto en los demás diccionarios de la misma colección, tratando en cambio de presentar un nomenclátor completo y una información amplia de lo que por razón de la materia debe figurar en esta obra.

La parte geográfica comprende, además de las grandes divisiones generales, las circunscripciones eclesiásticas en las diversas épocas; las diócesis, con su historia y catálogo de obispos; las abadías, con la lista de sus abades; los monasterios y conventos más principales y hasta algunas parroquias y santuarios de renombre. Son dignos de mención, por el esmero y amplitud con que están redactados, los artículos *Africa* (165 columnas) y *Alejandría* (79 columnas). En cambio el artículo *América* (17 columnas solamente) es una reedición de las leyendas y acusaciones indocumentadas contra nuestra acción colonizadora, que estamos tan acostumbrados a leer en los escritores franceses. Puede conjeturarse qué idea se habrá formado el articulista del tema que aquí estudia por el hecho de que en la bibliografía no figura ni un solo libro español.

También debemos consignar esta declaración que se lee en el prólogo del *Diccionario:* "Al mismo tiempo que hemos procurado hacer una obra científica hemos puesto especial cuidado en hacer una obra católica: todos los artículos han sido diligentemente revisados desde el punto de vista doctrinal. Por lo demás, cada autor, dentro de la ortodoxia, ha tenido una libertad de apreciación la más amplia." La armonía que debe reinar entre las partes de un diccionario no se aviene con esa libertad amplia de apreciación en que se deja a los colaboradores. Un Diccionario no debe ser instrumento de defensa o de impugnación de sistemas o partidos cuando todos ellos caben dentro del título que va al frente de ese Diccionario. El Diccionario, como medio de información, ha de ser *neutro*, como la tecnología o nomenclatura, como todo libro destinado a servir de auxiliar a los que comparten opiniones encontradas dentro de la agrupación en que ha de utilizarse. El Diccionario debe ser eminentemente expositivo, y de hacer obra de crítica, el articulista necesita mucha cordura para proceder con imparcialidad y no estampar como dogmas sus apreciaciones personales.

Notemos de paso que la ortodoxia que aquí se proclama es de buena ley. En artículos como el destinado al Papa Alejandro VI hubiéramos deseado más esmero para no ennegrecer tanto la memoria de ese pontífice, pues, sin infringir los fueros de la historia, han atenuado otros escritores las sombras en que va envuelto ese personaje (*ex. gr.* Roscoe, Chantrel, Chabás, etc.). Aquí no sólo se hacen resaltar sus excesos, sino que tan mal o peor queda la figura del gran Savonarola.

Pero estos defectos de detalle y algunos más que se podrían señalar pesan poco en el conjunto de títulos que tiene la obra para ser recomendada a todo el que necesite conocer con precisión la historia general o particular de la Iglesia y de sus instituciones.

Durante los años de guerra ha estado suspendida la publicación de estas enciclopedias; pero, según nos comunica la casa editora, ahora van a reanudarse los trabajos con gran actividad para poner pronto fin a una empresa que tanto bien está llamada a hacer.

Fr. V. B. de H.